



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA

INFORME DEFINITIVO

AUDITORÍA REGULAR

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA

PERIODO AUDITADO 2018

PLAN GENERAL DE AUDITORÍA / PGA 2019

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

ENRIQUE LOPEZ LUNA
Contralor de Soacha

MONICA RAVE OSPINA
Directora de Control Fiscal

Equipo Auditor:

CARLOS ANDRES VESGA DUARTE
Líder de Auditoría

YOR MARY SEGURA CALDERON
RICARDO NOVOA PARODY
EDGAR IVÁN ALFEREZ ARCHILA
Auditores

JHON JAIRO LOZADA LOZANO
DAVID ALVAREZ MARTINEZ
JHON ALEXANDER BLANCO
RAUL CASTIBLANCO CUBIDES
Equipo Técnico y Profesional de Apoyo

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD A AUDITAR	6
1. DICTÁMEN INTEGRAL	6
1.1. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO	7
1.2. CONTROL DE GESTIÓN	8
1.3. CONTROL DE RESULTADOS	9
1.4. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	10
1.5. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES	11
1.6. PLAN DE MEJORAMIENTO	11
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	12
2.1. ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	12
2.2. CONTROL DE GESTIÓN.....	12
2.2.1. GESTIÓN CONTRACTUAL	12
2.2.1.1 Directriz emitida por la AGR (plan integral de auditorías PIA) por medio de la Circular Externa 007 del 22 de marzo de 2018.	18
2.2.1.2 Informe Técnico Infraestructura	64
2.2.1.3 Informe Técnico Sistemas.....	118
2.2.2. RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA.....	119
2.2.3. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	126
2.3. GESTIÓN DE RESULTADOS	130
2.3.1 PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS.	130
2.3.2 RENDICIÓN DE CUENTAS A LA COMUNIDAD.....	131
2.4. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	132
2.4.1. ESTADOS CONTABLES	132
2.4.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL	142
2.4.3. GESTIÓN FINANCIERA	155
3. SEGUIMIENTOS ESPECIALES	156
3.1. SEGUIMIENTO AL MODELO DE CONTROL INTERNO - MIPG.....	157
3.2. PLANTA DE PERSONAL	175
3.3. SEGUIMIENTO A LAS PQR´S	201
3.3.1. PQR´S RADICADAS EN EL I.M.R.D.S. DURANTE LA VIGENCIA 2018	201
3.4. CONTROVERSIAS JUDICIALES	207
4. ANALISIS A LA CONTRADICCIÓN	211
5. RESUMEN TABLA DE HALLAZGOS	313

“Control Fiscal Social”



INTRODUCCIÓN

La Contraloría Municipal de Soacha Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, artículo 267, el cual dispone “(...) *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (...)*” y en concordancia con lo establecido en el artículo 272 “*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva*” y el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 267 de febrero 22 de 2000 “*Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, practicó Auditoría Regular al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha correspondiente a la vigencia fiscal 2018, con el fin de evaluar y conceptuar los resultados de la gestión administrativa, operativa, cumplimiento de normas, disposiciones vigentes aplicables en los procesos de la administración, determinando así el desempeño de dicha entidad en el desarrollo de su gestión fiscal.

El ejercicio de control fiscal, se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías PGA 2019 aprobado mediante Resolución No.006 de enero 11 de 2019, modificada por las Resoluciones CMS N° 32 de abril, CMS N° 47 de junio de 2019 y CMS N° 057 de junio de 2019; diseñado por la Contraloría Municipal de Soacha, en desarrollo de lo establecido en la Ley 42 de 1993, aplicando la metodología y técnicas adoptadas mediante la Resolución CMS 007 de enero 6 de 2017 y derogada esta última por la Resolución CMS No.102 de diciembre 22 de 2017 (*Guía para el Proceso Auditor de la Contraloría de Soacha*).

De acuerdo con el PGA aprobado para la presente vigencia, correspondió auditar a el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, entidad pública descentralizada del orden territorial, con autonomía administrativa y presupuestal, creado mediante acuerdo 19 del 11 de diciembre de 1995, con funciones dadas según el decreto 2876 del 13 noviembre de 1997, Ley 181 de 1995 y lo dispuesto en la Constitución Nacional, presta servicios de deportivos de recreación y esparcimiento, sometida al régimen de contratación pública.

La auditoría fue orientada a examinar en el área administrativa, los aspectos contractuales, el manejo financiero, contable, presupuestal y en el área misional la verificación del Informe de Gestión y de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción, de acuerdo con la programación prevista en el memorando de planeación aplicando de manera simultánea y articulada los sistemas de control fiscal.

Es responsabilidad del Organismo vigilado, para el caso, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, el contenido de la información suministrada por la

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Entidad y analizada por la Contraloría Municipal, la responsabilidad del Ente de Control consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el I.M.R.D.S. en las áreas evaluadas, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

La auditoría se adelantó con la aplicación de los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y resultados y la evaluación del control interno, a que se refiere la Ley 42 de 1993, siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía para el Proceso Auditor de la Contraloría Municipal de Soacha, para así emitir el pronunciamiento sobre la cuenta rendida, dictaminar la razonabilidad de los estados contables y conceptuar sobre la gestión de los procesos evaluados en la vigencia 2018.

Igualmente, se abordó la verificación del cumplimiento de los compromisos adoptados en el Plan de Mejoramiento suscrito por el sujeto de control en relación con los hallazgos de la última auditoría practicada.

Mediante el Control de Legalidad se evaluó que las operaciones financieras, administrativas, económicas y demás procesos se hayan realizado conforme a la normatividad vigente aplicable; el Control Financiero se realizó con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados contables de la entidad con corte a 31 de diciembre de la vigencia auditada, reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, y determinar si se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación, con base en los resultados de dicho examen se emitió una opinión o dictamen.

Mediante el Control de Gestión y resultados se examinó la eficiencia y eficacia de la Entidad en cuanto a la Administración de sus recursos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño, así como de los beneficiarios de su actividad.

En cada uno de los procesos a evaluar se verificó la operatividad de la Oficina de Control Interno, y así determinar la calidad de sus sistemas de control, el nivel de confianza que se les pueda otorgar, y si son eficientes en el cumplimiento de sus objetivos. Adicionalmente, la Contraloría Municipal de Soacha, incorporó como Seguimiento especial los siguientes componentes: Planta de Personal (Remuneración, cargos y nombramientos), Requerimientos Ciudadanos e Infraestructura Deportiva, entre otros.

La Contraloría Municipal de Soacha espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la entidad auditada y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, que en cumplimiento de su Plan Estratégico se ha propuesto el Instituto para la Recreación y el Deporte de Soacha.

“Control Fiscal Social”



CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD A AUDITAR

“ (...) El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, es una entidad pública descentralizada del orden territorial, con autonomía administrativa y presupuestal, creado mediante acuerdo 19 del 11 de diciembre de 1995, con funciones dadas según el Decreto 2876 del 13 de noviembre de 1997, Ley 181 de 1995 y lo dispuesto en la Constitución Nacional, presta servicios deportivos de recreación y esparcimiento, sometido al régimen de contratación pública.

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, tiene como:

Misión

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, es una entidad pública descentralizada, que promueve actividades y programas dirigidos a la comunidad, generando procesos de participación, apoyo, formación y fomento por medio de la recreación, el deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y la sana competencia, como aporte al desarrollo integral de mejores ciudadanos y ciudadanas, contribuyendo a la calidad de vida de los habitantes del municipio de Soacha.

Visión

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, será reconocido en el año 2025, como una entidad líder en Cundinamarca, por la implementación de una política pública del deporte, enmarcada en procesos administrativos, presupuestales, técnicos y de infraestructura deportiva de alta calidad, garantizando la inclusión y participación de todos los ciclos vitales.

Objetivos

Brindar actividades extracurriculares por medio del desarrollo de procesos deportivos desde un punto de vista formativo que conlleven a la construcción de valores y buena conducta por medio de estrategias enfocadas en generar institucionalización en todas las 6 comunas del municipio de Soacha y así lograr el máximo de participación de niños y jóvenes entre los 7 y 17 años de edad (...)

1. DICTÁMEN INTEGRAL

La Contraloría Municipal de Soacha con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993, Decreto 272 de 2000, y demás normas concordantes que sustentan el control fiscal, en desarrollo del Plan General de Auditoría PGA 2019, practicó Auditoría Modalidad Regular al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, a través de la evaluación y verificación de los principios que orientan la administración pública, tales como la eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

y los resultados de la gestión, al igual que el examen del Estado de la Situación Financiera y el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2018, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Evaluadas las actividades y operaciones ejecutadas en las distintas áreas de la entidad y culminado el proceso auditor, se elabora el informe que contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, con el fin de buscar un mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La auditoría realizada tuvo como objetivo evaluar la gestión fiscal en el área de la gestión financiera, presupuestal y contable de la entidad de acuerdo con los programas aprobados en el presupuesto general, plan de compras, con el fin de determinar el cumplimiento de los fines, el acatamiento de las normas, el logro de la finalidad de los contratos y los beneficios reales generados para la ciudadanía.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría adoptados por la Contraloría Municipal de Soacha, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la calificación total de **93.8** puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría de Soacha **FENECE** la cuenta de la Entidad para la vigencia fiscal correspondiente al año 2018.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SOACHA VIGENCIA AUDITADA 2018			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Control de Gestión</u>	94,0	0,5	47,0
<u>2. Control de Resultados</u>	89,7	0,3	26,9

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

3. Control Financiero	99,2	0,2	19,8
Calificación total		1,00	93,8
Fenecimiento	FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

A continuación se presenta la calificación de los factores de la gestión fiscal evaluados según la muestra de auditoría.

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación reiterando que el mismo corresponde a la calificación arrojada del análisis de la muestra objeto de auditoría:

1.2. CONTROL DE GESTIÓN

La Contraloría de Soacha como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión, es **Favorable**, como consecuencia de la calificación de **94.0** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SOACHA VIGENCIA AUDITADA 2018			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	97,7	0,71	69,1

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

<u>2. Rendición y Revisión de la Cuenta</u>	89,5	0,02	1,9
<u>3. Legalidad</u>	94,1	0,05	5,1
<u>4. Gestión Ambiental</u>	0,0	0,00	0,0
<u>5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)</u>	0,0	0,00	0,0
<u>6. Plan de Mejoramiento</u>	70,9	0,11	7,7
<u>7. Control Fiscal Interno</u>	93,9	0,11	10,2
Calificación total		1,00	94,0
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		

Tomando como base los siguientes rangos de calificación:

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

***Nota Aclaratoria:** Es importante señalar que los factores correspondientes a gestión ambiental, Tecnologías de la Comunicación y la Información TICS no fueron evaluados razón por la cual obran con una ponderación de 0 puntos en la calificación general, la cual se redistribuyó porcentualmente entre los demás factores.

Así mismo, se resalta que el mayor peso porcentual corresponde a la gestión contractual analizada en la muestra, que según la guía de auditoría califica:

- Legalidad
- Especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos
- Deducciones de ley
- Objeto contractual
- Labores de interventoría y seguimiento
- Liquidación de los contratos

1.3. CONTROL DE RESULTADOS

La Contraloría de Soacha, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Resultados es **Favorable**, como consecuencia de la calificación de **89,7 puntos**, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 2
CONTROL DE RESULTADOS



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

IMRDS VIGENCIA 2018			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	89,7	1,00	89,7
Calificación total		1,00	89,7
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

1.4. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

La Contraloría de Soacha como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **Favorable**, como consecuencia de la calificación de **99,2 puntos**, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL IMRDS VIGENCIA: 2018			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100,0	0,70	70,0
2. Gestión presupuestal	91,7	0,10	9,2
3. Gestión financiera	100,0	0,20	20,0
Calificación total		1,00	99,2
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

“Control Fiscal Social”



1.5. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

En nuestra opinión los Estados Financieros del IMRDS, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado al 31 de diciembre de 2018, y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, motivo por el cual, atendiendo los criterios aplicados por la Contraloría Municipal de Soacha, y en consideración a que no se identificaron incumplimientos de las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación para llevar a cabo el proceso de convergencia y para la vigencia auditada, se emite dictamen **SIN SALVEDADES**.

TABLA 3-1	
ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	0,0
Índice de inconsistencias (%)	0,0%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	100,0

Calificación		Sin salvedad
Sin salvedad	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

1.6. PLAN DE MEJORAMIENTO

En los términos prescritos en la Resolución CMS No. 080 de 25 de agosto de 2016 "Por la cual se ajusta la metodología para la presentación y evaluación de los Planes de Mejoramiento que formulan los Sujetos de Control de la Contraloría Municipal de Soacha, prevista en el Capítulo III de la Resolución CMS No. 058 de 2016 "Por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones", derogada por la Resolución CMS No. 101 del 22 de diciembre de 2017, la entidad auditada deberá presentar al Ente de Control, un Plan de Mejoramiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del Informe Definitivo de Auditoría, en copia dura y medio magnético.

"Control Fiscal Social"



2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. ALCANCE DE LA AUDITORIA

La auditoría al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, se realizó en la modalidad regular con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, a fin de emitir el pronunciamiento sobre la cuenta rendida, dictaminar la razonabilidad de los estados financieros, contables y conceptuar sobre la gestión de los procesos evaluados en la vigencia 2018.

La evaluación se realizó bajo el sistema de control financiero, de legalidad, de gestión y resultados y la evaluación del control interno, a que se refiere la Ley 42 de 1993, siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía para el Proceso Auditor de la Contraloría Municipal de Soacha adoptado mediante Resolución No.102 del 22 de diciembre de 2017.

Mediante el control de legalidad se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable; igualmente, a través del control de gestión y resultados se examinó la calidad, eficiencia y eficacia de la gestión misional de la vigencia 2018.

2.2. CONTROL DE GESTIÓN

Es el examen de la eficiencia y eficacia del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

2.2.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, es una entidad pública del orden territorial, con autonomía organizacional y presupuestal, sometida al régimen de contratación pública contenida en el Estatuto General de la Contratación pública Ley 80 de 1993, las Leyes 1150 de 2007 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente y concordante, así como la aplicación de los principios generales de la contratación administrativa.

En razón de su naturaleza territorial y de conformidad con lo previsto en la Resolución CMS No. 037 de 2013 *“Por la cual se establecen los Sujetos y puntos de Control de la Contraloría Municipal de Soacha”*, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha es sujeto de control de la Contraloría Municipal de Soacha, organismo este que en ejercicio de la función constitucional de control posterior y selectivo, que le fue atribuida legalmente; en el marco de la auditoría regular realizada respecto de la gestión

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

de este Sujeto de Control en la vigencia fiscal 2018, ha realizado un análisis general de la contratación suscrita por ésta entidad particularmente en lo referente al cumplimiento de la normatividad vigente en las diferentes etapas de la contratación estatal.

Criterios y selección de la muestra de auditoría

Conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría adoptada mediante Resolución CMS-102 del 22 de diciembre de 2017, establece que: **“3.2.5 Determinación de Criterios Técnicos:** El equipo auditor podrá utilizar uno de los siguientes criterios para establecer la importancia relativa y muestras a evaluar. (...) **Materialidad:** Se refiere a la importancia relativa de los hechos que por su cuantía o por su naturaleza, sustentan las opiniones y conceptos que se emitan sobre los componentes y factores o líneas evaluadas. (...) **Muestreo No Estadístico:** Esta metodología es de naturaleza subjetiva, en cuanto a que la determinación del tamaño de la muestra se basa exclusivamente en el criterio del auditor. Cuando los auditores determinan muestras con base en juicio o criterio, lo deben hacer soportados en los siguientes aspectos: la muestra de documentos seleccionados debe ser representativa de la población de donde se extrajo y el auditor puede incluir en su proceso de selección de la muestra, situaciones conocidas que considere importantes para el resultado final (...)”.

En virtud de lo anterior, para la Muestra de Auditoría para el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, se tiene en cuenta la materialidad y un muestreo no estadístico, en especial en las áreas y programas de alto impacto económico, social y manejo de recursos del municipio de Soacha, donde la principal fuente es la revisión de la cuenta SIA, la información suministrada por el Sujeto de Control, las sesiones de control político realizadas por el Concejo Municipal y las Quejas interpuestas por la comunidad en general, por lo que se estableció la muestra de contratación.

De acuerdo a la información suministrada por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha, mediante oficio DG-142 de agosto 1 de 2019, donde se relaciona en medio magnético CD el total de contratación suscrita en la vigencia 2018, así como, los contratos de vigencias anteriores terminados en la vigencia a auditar y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 101 de 2017 *“Por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta e informes, su revisión se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones”* vigente para el año auditado.

En virtud de lo anterior, se estableció la muestra de la siguiente manera:

UNIVERSO DE LA CONTRATACIÓN				
VIGENCIA	No. CONTRATOS	%	VALOR	%
2017	1	0,19%	800.000.000	5,55%
2018	532	99,81%	13.603.341.446	94,45%
TOTAL	533	100,00%	14.403.341.446	100,00%

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

MUESTRA DE LA CONTRATACION A AUDITAR				
VIGENCIA	No. CONTRATOS	%	VALOR	%
2017	1	2,78%	800.000.000	8,29%
2018	35	97,22%	8.848.608.849	91,71%
TOTAL	36	100,00%	9.648.608.849	100,00%

Mediante los procedimientos de auditoría, evidencia comprobatoria pertinente y válida para suministrar una base objetiva para emitir opinión, de manera tal, que sirva de soporte suficiente para expresar los distintos conceptos, opiniones y pronunciamientos se definió la muestra de contratación para auditoría, en número de contratos 36 equivalente al 6.75% del 100% de la contratación y en valor al 66.99% correspondiente a \$9.648.608.849 del 100% del valor del presupuesto que es \$14.403.341.446.

En consecuencia, la muestra auditar de contratación se encuentra detallada, así:

No.	VIGENCIA	No. CONTRATO	VALOR INICIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	OBJETO	MODALIDAD	CAUSAL DE CONTRATACIÓN	ESTADO
1	2017	241	800.000.000	830092706-6	SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS	LICITACIÓN PÚBLICA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
2	2018	1	63.676.532	79842152	GABRIEL GIOVANNY MURILLO CALDERON	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ABOGADO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL IMRDS	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
3	2018	2	66.714.400	80778782	DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASESOR Y COORDINADOR JURIDICO DEL IMRDS	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
4	2018	3	30.770.266	41690892	CARLOTA SIABATO FERNANDEZ	APOYO ADMINISTRATIVO A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMRDS	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
5	2018	4	42.720.000	52859421	DIANA ASCENCIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL ARCHIVO DEL IMRDS	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
6	2018	5	30.770.266	1073669608	DIANA CATALINA TOBON FORERO	APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO SGSST IMRDS	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
7	2018	6	45.000.000	830097448	MOISES HARDWARE SOFTWARE LTDA	SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO, ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIONES EN LOS MÓDULOS DE PRESUPUESTO, TESORERÍA, CONTABILIDAD, NÓMINA Y ALMACÉN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO MOISÉS	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
8	2018	9	63.676.532	79514568	ORLANDO VASQUEZ SOTO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASESOR Y COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA DEL IMRDS	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
9	2018	12	59.720.544	17166937	VICTOR JULIO RAMIREZ SABOGAL	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASESOR FINANCIERO Y DE PRESUPUESTO DEL IMRDS	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
10	2018	15	30.338.100	1026255311	JOSE SEBASTIAN SALGUERO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL PORTAL	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	VIGENCIA	No. CONTRATO	VALOR INICIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	OBJETO	MODALIDAD	CAUSAL DE CONTRATACION	ESTADO
					CARVAJAL	WEB INSTITUCIONAL CON BASE EN LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS DE GOBIERNO EN LINEA			
11	2018	240	19.450.000	800126471-1	LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. - LIDERTUR S.A.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DEL MATERIAL LOGISTICO NECESARIO PARA EL PROYECTO CICLOVIDA	MINIMA CUANTIA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
12	2018	242	130.000.000	808002390-8	TRANSPORTE PUBLICO REY DE REYES	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS PARA LOS PROGRAMAS DEL IMRDS	SELECCIÓN ABREVIADA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
13	2018	243	900.000.000	830016530-3	ACON SECURITY LTDA	PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS	LICITACIÓN PUBLICA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
14	2018	245	140.253.509	900565724-3	ASOCIACION DEPORTIVA ASDEJU	JUZGAMIENTO DEPORTIVO PARA LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DE LOS PROGRAMAS DEL IMRDS 2018	SELECCIÓN ABREVIADA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
15	2018	246	46.990.249	830117701-1	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S.	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE UNA CAMIONETA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS QUE ADELANTE EL IMRDS	SELECCIÓN ABREVIADA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
16	2018	248	87.240.000	800126471-1	LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. LIDERTUR S.A.	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DEL MATERIAL LOGISTICO NECESARIO PARA EL PROYECTO CICLOVIDA Y EVENTOS DEL IMRDS	SELECCIÓN ABREVIADA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
17	2018	249	69.300.000	900345253-2	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AL FUNDACION EQUIPO PROYECTO COLOMBIA	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LA CARRERA ATLETICA DE LA MUJER	SELECCIÓN ABREVIADA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
18	2018	253	17.275.647	900452857-9	INGENIO DOTACIONES Y SUMINISTROS LTDA	ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO Y RECREATIVO PARA LAS ESTRATEGIAS RECREACION LIDERAZGO JUVENIL Y NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS Y SOACHA ACTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE MUNICIPIO DE SOACHA	MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO	LIQUIDADO
19	2018	254	17.275.647	900452857-9	INGENIO DOTACIONES Y SUMINISTROS LTDA	ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO Y RECREATIVO PARA LAS ESTRATEGIAS RECREACION LIDERAZGO JUVENIL Y NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS Y SOACHA ACTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE MUNICIPIO DE SOACHA	MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO	LIQUIDADO
20	2018	257	20.905.813	900101463-5	ASESORIA SUMINISTRO Y SERVICIOS SAS-ASSERING	MANTENIMIENTO DE LA GRAMA DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO (DESCOMPACTACION, AIIREACION, CORTE EN VERTICUT, FERTILIZACION	MINIMA CUANTIA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	VIGENCIA	No. CONTRATO	VALOR INICIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	OBJETO	MODALIDAD	CAUSAL DE CONTRATACION	ESTADO
						Y FUMIGACION DE LA GRAMA)			
21	2018	265	243.000.000	899999143-4	SERVICIO AEREO TERRITORIOS NACIONALES S.A.- SATENA	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS EN SUS RUTAS DE OPERACION Y LA ADQUISICION DE TIQUETES AEREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE OTROS OPERADORES, ASI COMO TAMBIEN LA INTERMEDIACION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y TRASLADOS INTERNOS, DE LOS DEPORTISTAS; INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS Y FUNCIONARIOS VINCULADOS O RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
22	2018	489	30.000.000	98521114	JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA	SUMINISTRO DE MEDALLAS, COPA, Y TROFEOS ESPECIALES CON LOGOS INSTITUCIONALES PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL IMRDS PARA LA VIGENCIA 2018	SUBASTA INVERSA	SUMINISTRO	LIQUIDADO
23	2018	491	941.779.154	900513058-3	AGORASPORT	CONSTRUCCION, Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA VEREDITA	LICITACION PUBLICA	OBRA	LIQUIDADO
24	2018	492	55.200.411	901196601-6	IOCA INTERVENTORIAS OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION, Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA VEREDITA	CONCURSO DE MERITOS	CONSULTORIA	LIQUIDADO
25	2018	497	135.000.000	4119323	CICLOSOACHA	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y LOGISTICOS PARA LA OPERACION DEL EQUIPO ELITE DE CICLISMO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA, EN LA TEMPORADA 2018	DIRECTA	CONVENIO DE COOPERACION	LIQUIDADO
26	2018	499	515.277.000	900345253-2	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL AL FUNDACION EQUIPO PROYECTO COLOMBIA	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADMINISTRACION Y MONTAJE LOGISTICO DE EVENTOS DE ALTO IMPACTO PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROYECTOS EN SU VERSION XXVII DE LA CARRERA ATLETICA INTERNACIONAL CIUDAD DE SOACHA EN EL 2018, Y LA VERSION XIII DE LA CLASICA DE CICLISMO CIUDAD DE SOACHA 2018	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
27	2018	500	27.380.000	832001794-2	EMPRESA DE SALUD ESE DEL MUNICIPIO DE SOACHA	PRESTACION DEL SERVICIO DE UNA AMBULANCIA BASICA (T.A.B) PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	VIGENCIA	No. CONTRATO	VALOR INICIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	OBJETO	MODALIDAD	CAUSAL DE CONTRATACION	ESTADO
						Y EVENTOS DEL IMRDS			
28	2018	502	285.987.456	900101463-5	ASESORIA Y SUMINISTRO DE SERVICIOS S.A.S	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS DE LA UNIDADES DEPORTIVAS DE TIBANICA Y LEON XIII, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA EN SU FASE I	CONCURSO DE MERITOS	CONSULTORIA	LIQUIDADO
29	2018	503	4.069.192.938	900513058-3	AGORASPORT S.A. SUCURSAL COLOMBIA	REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS DE LA UNIDADES DEPORTIVAS DE TIBANICA Y LEON XIII, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA EN SU FASE I	LICITACIÓN PÚBLICA	OBRA	LIQUIDADO
30	2018	507	14.998.476	900349363-2	INVERSION Y HOGAR S.A.S.	SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE ATENCION DE EMERGENCIAS PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA	MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO	LIQUIDADO
31	2018	511	20.200.263	900349363-2	INVERSION Y HOGAR SAS	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA PARA LA ATENCION DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL INTITUTO MUNICIPAL PARA LA REGREACION Y DEPORTE DE SOACHA	MINIMA CUANTIA	SUMINISTRO	LIQUIDADO
32	2018	518	39.960.000	900776896-7	SPORT & GESTION CON CALIDAD S.A.S	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE CAPACITACION Y FORMACION -COMUNITARIA A TRAVES DEL DIPLOMADO EN ACTIVIDAD FISICA MUSICALIZADA Y CLINICA INTERNACIONAL	DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO
33	2018	521	150.000.000	900293833-1	SURAMERICANA DE ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S.	CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA	SUBASTA INVERSA	SUMINISTRO	LIQUIDADO
34	2018	526	116.485.494	900239272	FUNVIVIR - CONVENIO RECREACIÓN	ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE RECREACION COMUNITARIA, CAMPAMENTOS JUVENILES Y RECREACION ESCOLAR PARA EL SEGUNDO	CONVENIO	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	VIGENCIA	No. CONTRATO	VALOR INICIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	OBJETO	MODALIDAD	CAUSAL DE CONTRATACIÓN	ESTADO
						SEMESTRE DE 2018			
35	2018	528	255.753.352	830059768-3	FACOMED	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA DIFERENTES PROGRAMAS DEL IMRDS	LICITACIÓN PÚBLICA	SUMINISTRO	LIQUIDADO
36	2018	530	66.316.800	830105618-4	GLOSON INTERNATINAL SAS	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LA NOCHE DE LOS MEJORES 2018	MINIMA CUANTIA	PRESTACION DE SERVICIOS	LIQUIDADO

Fuente: Construcción propia

2.2.1.1 Directriz emitida por la AGR (plan integral de auditorías PIA) por medio de la Circular Externa 007 del 22 de marzo de 2018.

En cumplimiento de la Directriz emitida por la Auditoría General de la República y conforme a la información suministrada por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha, se tiene que:

⇒ *El cumplimiento Ley de Garantías Electorales sobre Contratación (Relación si existe, de Contratos que se suscribieron en la modalidad de Contratación Directa entre el 27 de enero de 2018 hasta el 17 de junio de 2018, de lo contrario certificar la no existencia de los mismos.)*

El IMRDS certificó que para las fechas mencionadas no suscribieron contratos bajo la modalidad de contratación directa, así mismo, dicha información fue verificada por parte del equipo auditor con respecto a la contratación reportada por la entidad.

⇒ *: El cumplimiento del Decreto 092 de 2017 sobre contratación con Entidades sin Ánimo de Lucro. (Relación si existe, de Convenios que se suscribieron en la modalidad de Convenio Interadministrativo entre el 11 de noviembre de 2017 hasta el 17 de junio de 2018, de lo contrario certificar la no existencia de los mismos.)*

El IMRDS certificó que para las fechas mencionadas no suscribieron convenios interadministrativos, así mismo, dicha información fue verificada por parte del equipo auditor con respecto a la contratación reportada por la entidad..

Relación de contratos o convenios suscritos entre el 11 de noviembre de 2017 y hasta el 17 de junio de 2018, con las siguientes características:

⇒ *Contratación con Entidades sin Ánimo de Lucro (Decreto 092 de 2017)*

El IMRDS certificó que, para las fechas mencionadas, no suscribió contratos con las entidades a las que hace referencia el decreto 092 de 2017, así mismo, dicha información fue verificada por parte del equipo auditor con respecto a la contratación reportada por la entidad.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

⇒ La Contratación con Sociedades Anónimas Simplificadas – SAS *Contratación con Sociedades Anónimas Simplificadas S.A.S:*

CONTRATO	CONTRATISTA	MODALIDAD
511-2017	CONSTRU CONSULTORIAS SAS	MÍNIMA CUANTÍA
513-2017	SOUNDWAVE EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS	SELECCIÓN ABREVIADA
239-2018	ASISTENCIA VITAL SAS	MÍNIMA CUANTÍA
246-2018	TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS	SELECCIÓN ABREVIADA
247-2018	SUMINSALUD SAS	MÍNIMA CUANTÍA
250-2018	GRUPO KAVAW SAS	MÍNIMA CUANTÍA
251-2018	COMERCIALIZADORA PLUS COLOMBIA SAS	MÍNIMA CUANTÍA
254-2018	SOLUCIONES FRANVEL SAS	MÍNIMA CUANTÍA
255-2018	ORGANIZACIÓN VIAJES Y TURISMO SAS	SELECCIÓN ABREVIADA

Fuente: Construcción Propia

⇒ *La Contratación con Universidades, Sindicatos y Cooperativas:*

El IMRDS certificó que para las fechas mencionadas no suscribió contratos con Universidades, Sindicatos ni Cooperativas, así mismo, dicha información fue verificada por parte del equipo auditor con respecto a la contratación reportada por la entidad.

⇒ *La ejecución de recursos del Posconflicto.*

El IMRDS no ha ejecutado recursos del posconflicto.

⇒ *La demandas contra el estado (rastreo a las denuncias y/o sentencias en contra o a favor de la Nación de los Departamentos y Municipios)*

Este tema se desarrollara en el componente de Controversias Judiciales

⇒ *El manejo de la tesorería de los entes territoriales (portafolio de inversiones, permanencia de recursos en cuentas bancarias, criterios de selección, PAC, etc.) (aplica)*

⇒ Manejo de Tesorería de los Entes Territoriales (portafolio de Inversiones, permanencia de Recursos en cuentas Bancarias).

El IMRDS no cuenta con portafolio de inversiones.

- *El cumplimiento de los Planes de Desarrollo (evaluación al cumplimiento de las políticas públicas).*

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Este tema se desarrolla en la Gestión de Resultados.

Cálculo de la Menor y Mínima Cuantía 2018

En cuanto a la determinación de la mínima cuantía para la contratación de la Entidad, es importante tener en cuenta que el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, para la vigencia 2018, aprobó presupuesto inicial de ingresos y gastos en cuantía de \$6.553.454.100,00 suma en función de la cual, de conformidad con el literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se fijan las cuantías para la celebración de contratos, que, según certificación del Subdirector Administrativo y Financiero del 8 de agosto de 2018, se determinó como se muestra a continuación:

2018	DESDE	HASTA
MÍNIMA CUANTÍA	1	21.874.776
MENOR CUANTÍA	21.874.777	218.747.760
MAYOR CUANTÍA	218.747.761	EN ADELANTE

Fuente: Certificación de julio 30 de 2019, suscrita por el Subdirector Administrativo y Financiero

De conformidad con los lineamientos establecidos en el Memorando de Planeación, se procedió a verificar los contratos suscritos o terminados por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, durante la vigencia fiscal 2018 establecidos en la muestra.

ETAPA PRECONTRACTUAL

Dentro del proceso auditor realizado a la contratación celebrada por la entidad, se verificó en su etapa precontractual el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en concordancia con lo señalado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 y Ley 1150 de 2007; así:

ESTUDIOS PREVIOS: Respecto del proceso contractual desarrollado, en aplicación del principio de planeación y de economía previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, se evidenció, que los estudios previos que soportaron la contratación acuden a estudios de mercado, cotizaciones, entre otros, para determinar el presupuesto del contrato; cuya cuantía resultante se ve reflejada en la disponibilidad presupuestal para dicha contratación.

PLAN DE COMPRAS: Atendiendo las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia Artículo 209, la Ley 80 de 1993 artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.3.1 todos los procesos contractuales atienden los principios de la gestión contractual, así las cosas y con el objeto de garantizar un procedimiento organizado en la ejecución de los recursos, previo al desarrollo de los contratos, el objeto contratado se encuentra incluido en el Plan de Compras de la entidad.

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

PUBLICACIÓN PORTAL UNICO DE CONTRATACIÓN: La actividad contractual fue publicada extemporánea y parcialmente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – (SECOP), de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Verificados los documentos soportes de los procesos contractuales y corroborado en la página del portal único de contratación - SECOP, donde se evidenció que la entidad auditada publicó los documentos extemporáneamente, así mismo, su publicación no fue completa, esto en relación a muestra de contratos suscritos por la entidad durante la vigencia 2018, en sus diferentes tipologías contractuales, de lo cual se hará mención más adelante, en el desarrollo del informe.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA: *“(…) El aplicativo SIA OBSERVA es una herramienta tecnológica que le permite a las Contralorías, la captura de información sobre contratación de manera oportuna y en tiempo real con base en la rendición de cuentas de sus vigilados.*

La plataforma está desarrollada para proveer a la Auditoría General de la República y las Contralorías un sistema de indicadores y estadísticas que permita realizar seguimiento, consolidación, reportes e informes de las tendencias de la contratación estatal, tanto a nivel nacional, como territorial y local, así como también por sectores económicos y por áreas de actividad contractual.

De acuerdo a la muestra de auditoría dando cumplimiento al Memorando de Planeación, se revisó la rendición de la contratación vigencia 2018 y de acuerdo con las directrices de la AGR, la Resolución CMS No 058 de 2016, derogada por la Resolución CMS No 101 del 22 de diciembre de 2017 *“Por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones”* y la Resolución N° 017 del 27 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se modifica el artículo N° 5 de la Resolución N° 101 del 22 de diciembre de 2017”*, y se observó que el IMRDS presentó inconsistencias en la rendición del aplicativo SIA OBSERVA.

Teniendo en cuenta que la publicación de los procesos contractuales es una obligación por parte del sujeto de control, más aún que la rendición de la cuenta de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CMS No 101 del 22 de diciembre de 2017 Artículo 4 Rendición de Cuenta *“es la acción como deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados a quienes desarrollan funciones públicas y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido”*, su omisión podría conllevar a sanciones, además la falta de publicación en tiempo podría verse reflejada en alguna modificación contractual lo que conllevaría a la ausencia de transparencia en dichos procesos, con observaciones que se desarrollaran en el contenido del presente informe.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Asimismo, se realizó la respectiva verificación a la información rendida en el aplicativo SIA CONTRALORÍAS.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Verificados los expedientes de los contratos suscritos por la entidad, se encuentra la disponibilidad presupuestal, la cual garantiza la disponibilidad de recursos para la contratación.

ETAPA CONTRACTUAL

Los contratos celebrados por la entidad, cumplen con los documentos legales, que permiten verificar el cumplimiento de requisitos de esta etapa, tales como:

REGISTRO: Verificados los contratos se evidencia el Certificado de Registro Presupuestal – CRP, mediante el cual se observa la afectación de los recursos asignados para los mismos.

APROBACIÓN DE PÓLIZAS: Dentro del proceso de auditoría se verificaron las garantías solicitadas en cada uno de los contratos suscritos, determinando que las mismas cumplen con los amparos, vigencias, valor asegurado, objeto asegurado, conforme a lo establecidos en los estudios previos y en el respectivo contrato.

DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: Atendiendo lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 83, “*Supervisión e Interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda*”. El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, en el texto que aparece en los contratos, determinó la supervisión de los mismos, obra la comunicación de la designación del funcionario como supervisor y su informe respectivo en cuanto a las actividades desarrolladas por parte de los contratistas.

ETAPA POSTCONTRACTUAL

LIQUIDACIÓN: Conforme lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 217, se establece:

(...) ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...).

Atendiendo lo descrito y verificadas las tipologías contractuales, se evidencia que los contratos celebrados por la tipología diferente a la prestación de servicios cuentan con la respectiva acta de liquidación, exceptuando algunos de convenios o contratos que aún se encuentran en ejecución o estado de liquidación.

Pagos: Para el procedimiento de pago a los contratistas, se verifica la afiliación al sistema de seguridad social y pago de los aportes parafiscales del personal utilizado en el contrato, así como también, se evidenció de manera general la adecuada imputación de pagos con cargo a los diferentes contratos.

PAGOS: Respecto de los pagos se evidenció de manera general la adecuada imputación de pagos con cargo a los diferentes contratos.

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: En trabajo de campo y previa la revisión física de los contratos se evidenció el cumplimiento del objeto y alcance de los contratos suscritos en la vigencia 2018 ya terminados y/o liquidados, claro está, no registrándose en el aplicativo SIA OBSERVA esta información.

Aquellos cuya ejecución se encuentra en curso, corresponde ejercer su vigilancia a efecto de determinar el cumplimiento una vez culminada la etapa contractual.

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

Observación No.	1
Tipo de Observación	Sancionatoria
Condición	Mediante correos electrónicos de agosto 27 y septiembre 18 de 2019 se solicitó al I.M.R.D.S., allegar las hojas de vida con sus respectivos soportes de idoneidad, seguridad y antecedentes, del personal contratado para la ejecución del contrato y señalados en los numerales 13 y 14 del Título 10.2.20 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública LP-IMRDS-001-2017 y Contrato 241 de mayo 17 de 2017, de lo cual no fue posible obtener dicha información según oficio de septiembre 16 de 2019 emanado por la entidad.
Criterio	Inobservancia a lo preceptuado en los artículos 99 y subsiguientes de la Ley 42 de enero 26 de 1993.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	1
Tipo de Observación	Sancionatoria
Causa	Incumplimiento a los requerimientos solicitados por el ente de control, como consecuencia del no suministro de la información solicitada.
Efecto	Impedimento al ejercicio del control fiscal y por ende obstaculizando el cabal cumplimiento de los objetivos señalados en la Planeación de la Auditoría.

CTO No.	CONTRATISTA	NIT	OBJETO	V/R
241	SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA	830092706-6	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS	\$800.000.000

En el Proceso Auditor realizado al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha V.2018 PGA 2019, se realizó seguimiento al Contrato 241 de 2017, para lo cual, se solicitó mediante correos electrónicos de agosto 27 y septiembre 18 de 2019 a la entidad allegar las hojas de vida con sus respectivos soportes de idoneidad, seguridad y antecedentes, del personal contratado para la ejecución del contrato y señalados en los numerales 13 y 14 del Título 10.2.20 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública LP-IMRDS-001-2017 y Contrato 241 de mayo 17 de 2017, de lo cual no fue posible obtener dicha información, entorpeciendo e impidiendo de esta manera el cabal cumplimiento de las tareas asignadas por la Planeación de la Auditoría.

Sin embargo, mediante correo electrónico de septiembre 19 de 2019, la Jefe de la Oficina de Control Interno, allega oficio de septiembre 16 de los corrientes, suscrito por el Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad, menciona:

*“(...) **Respuesta:** Con relación a la información pedida sobre los antecedentes del personal vinculado por parte del contratista, estos fueron solicitados por el IMRDS a la empresa de vigilancia quien finalmente no los aportó, argumentando que se acogen a lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la ley 1755 que reza:*

*“**Artículo 24.** Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)”*

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica (...).”

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 101 de la Ley 42 de enero 26 de 19931, que establece:

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

“(...) Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; (...)” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la información solicitada por el ente de control, se encuentra dentro las Obligaciones del Contratista señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública LP-IMRDS-001-2017 y acordadas dentro del Contrato 241 de mayo 17 de 2017, y que el supervisor debía verificar al inicio del negocio el cumplimiento de estos requisitos, toda vez que en la entidad presuntamente no reposa esta información.

Lo anterior, incumpliendo de igual manera lo señalado en el *“(...) literal d) del numeral 1o del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en donde la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita (...)”*. (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, y en el entendido que no fue posible obtener la información solicitada con respecto a los antecedentes del personal contratado para la ejecución del Contrato 241 de 2017, se configura una **OBSERVACION SANCIONATORIA**, por incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 99 y subsiguientes de la Ley 42 de enero 26 de 1993.

Observación No.	2
Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria
Condición	El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, suscribió Contrato de Prestación de Servicios número 249 de mayo 4 de 2018, evidenciándose que no se realizó el pago de la seguridad social (salud) por parte del personal contratado para la ejecución del contrato.
Criterio	Incumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 3º de la Ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Contrato 249 de mayo 4 de 2018 y Resoluciones 200 de 2013 y 094 de 2018 (manuales de contratación), vigentes para la época de suscripción, ejecución y liquidación del contrato.
Causa	Inobservancia a las normas relacionadas con los procesos contractuales de las entidades estatales en lo que respecta a la obligatoriedad en los pagos de la seguridad social.
Efecto	Se puede incurrir en un incumplimiento contractual, cómo quiera que es deber de hacer el pago de los aportes al sistema, obligación que legalmente tienen todos los contratistas que han celebrado contratos estatales y por parte de la entidad contratante verificar dichos pagos.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

CTO No.	CONTRATISTA	NIT	OBJETO	V/R
249	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FUNDACION EQUIPO PROYECTO COLOMBIA	900345253-2	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CARRERA ATLETICA DE LA MUJER 2018	\$69.300.000

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha Cundinamarca, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios número 249 de 2018 para prestar servicios de apoyo logístico para la realización de la Carrera Atlética de la Mujer 2018 y una vez realizado el análisis correspondiente a las etapas del proceso contractual, se observó que dentro de las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.SAMC-IMRDS-002-2018 – Ítem se estableció el SERVICIO DE APOYO EN SALUD y cuya descripción es “(...) Incluye la prestación de servicio por parte de un operador en salud que suministre: Un (1) Modulo de Estabilización y Clasificación (MEC) con su respectivo personal equipos e insumos; Un (1) Transporte Asistencial Medicalizado TAM (Ambulancia Medicalizada), un (1) medico, doce (12) Personas de Salud auxiliar de enfermería con certificación en soporte básico de vida (...).”

En consecuencia, y una vez verificada la base de datos FOSYGA (afiliados compensados), durante la ejecución del contrato en comento, diez (10) de las Personas de Salud auxiliar de enfermería contratadas, presuntamente no se encontraban afiliadas al sistema de seguridad social (salud), como se puede observar en los pantallazos descargados de la misma y visualizados a continuación:

1º. Fermin Alexander Vera Páez – C.C. 1.024.560.811

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
 DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIP O ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1024560811	VERA	PAEZ	FERMIN	ALEXANDER	2018-03	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI	CABEZA DE FAMILIA

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
E.P.S. SANITAS	03/2018	11	COTIZANTE

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorIASOACHA.gov.co
 Email: contactenos@contralorIASOACHA.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
E.P.S. SANITAS	02/2018	16	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	11/2017	3	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	10/2017	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	09/2017	30	COTIZANTE

2º. Sandra Catalina Gutiérrez Salcedo – C.C. 1.022.396.060

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
 DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1022396060	GUTIERREZ	SALCEDO	SANDRA	CATALINA	2019-08	MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	08/2019	30	COTIZANTE
MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	07/2019	30	COTIZANTE
MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	10/2018	30	COTIZANTE
MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	09/2018	30	COTIZANTE
MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	08/2018	30	BENEFICIARIO
CRUZ BLANCA E.P.S.	07/2018	30	BENEFICIARIO
CRUZ BLANCA E.P.S.	06/2018	30	BENEFICIARIO

3º. Andrea Tatiana Rodríguez Castillo – C.C. 1.022.407.252

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
 DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1022407252	RODRIGUEZ	CASTILLO	ANDREA	TATIANA	2019-05	FAMISANAR	COTIZANTE

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
---------	---------------------	-----------------	------------------	---------------	----------------	---------------------------	-----------	-----------------

E.P.S. LTDA -
 CAFAM -
 COLSUBSIDIO

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	05/2019	13	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	04/2019	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	03/2019	16	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	01/2019	22	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	12/2018	15	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	08/2016	15	COTIZANTE

4º. Luis Carlos Montero Díaz – C.C. 1.024.519.026

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
 DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
---------	---------------------	-----------------	------------------	---------------	----------------	---------------------------	-----------	-----------------

CC	1024519026	MONTERO	DIAZ	LUIS	CARLOS	2017-11	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	COTIZANTE
----	------------	---------	------	------	--------	---------	--	-----------

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	11/2017	9	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	07/2017	5	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	01/2017	3	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	12/2016	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	08/2016	30	COTIZANTE

5º. Luisa Fernanda Vargas Rojas – C.C. 1.012.399.012

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
 DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1012399012	VARGAS	ROJAS	LUISA	FERNANDA	2019-08	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	08/2019	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	07/2019	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	06/2019	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	05/2019	15	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	10/2016	9	COTIZANTE

6°. Kevin Steven López Peña – C.C. 1.031.168.899

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
 DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1031168899	LOPEZ	PEÑA	KEVIN	STEVEN	2019-09	SALUD TOTAL S.A.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
SALUD TOTAL S.A.	09/2019	30	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	08/2019	8	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	04/2019	3	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	12/2018	30	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	11/2018	30	COTIZANTE

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

7°. Ana Daniela Herrera Benavides – C.C. 1.073.708.162

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
 DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1073708162	HERRERA	BENAVIDES	ANA	DANIELA	2017-08	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA. - COOSALUD E.S.S.	CABEZA DE FAMILIA

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA - COMPARTA - CM	08/2017	30	COTIZANTE
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA - COMPARTA - CM	07/2017	30	COTIZANTE
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA - COMPARTA - CM	06/2017	30	COTIZANTE
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA - COMPARTA - CM	05/2017	30	COTIZANTE

8° Heidí Daniela Rengifo Montañez – C.C. 1.069.744.604

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
 DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1069744604	RENGIFO	MONTAÑEZ	HEIDY	DANIELA	2019-08	E.P.S. SANITAS	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
E.P.S. SANITAS	08/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	07/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	06/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	05/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	04/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	03/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	01/2019	6	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	12/2018	24	COTIZANTE

9 ° David Alfonso González – C.C. 1.030.534.892

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
 DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1030534892	GONZALEZ		DAVID	ALFONSO	2017-01	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A -CM	CABEZA DE FAMILIA

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	01/2017	1	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	12/2016	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	11/2016	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	10/2016	30	COTIZANTE

10° Angie Carolina Albino Castañeda – C.C. 1.026.298.449

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
 DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1026298449	ALBINO	CASTAÑEDA	ANGIE	CAROLINA	2019-09	SALUD TOTAL S.A.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
SALUD TOTAL S.A.	04/2019	30	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	03/2019	6	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	02/2019	30	BENEFICIARIO
SALUD TOTAL S.A.	01/2019	30	BENEFICIARIO
SALUD TOTAL S.A.	12/2018	30	COTIZANTE

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta concepto 1100000 - 43129 - 68161 de abril 3 de 2012, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que señala:

*“(...) Respecto de la obligatoriedad que tendría un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, **de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público**, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.(el resaltado es nuestro).*

El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos”, ha establecido lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41 (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

El artículo 3º de la Ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que estarán afiliados al Sistema General de Pensiones:

“1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.”

Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De otra parte, el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, previó que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte (...)."

Por lo anterior, se configura una **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA** con presunta **INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, por infringirse lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 3º de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Contrato 249 de mayo 4 de 2018 y Resoluciones 200 de 2013 y 094 de 2018 (manuales de contratación), vigentes para la época de suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

Observación No.	3
Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia disciplinaria
Condición	Realizado seguimiento a las etapas precontractual, contractual y postcontractual del Contrato No.242 de marzo 9 de 2018, se evidenció debilidades en las responsabilidades del supervisor del contrato, en cuanto vigilar la correcta ejecución del mismo.
Criterio	Incumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 26 de de la Ley 80 de 1993, los literales 1 y 2 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Pliegos de Condiciones Definitivos del Proceso Contractual, Contrato No.242 de marzo 9 de 2018 y Resoluciones 200 de 2013 y 094 de 2018 (manuales de contratación), vigentes para la época de suscripción, ejecución y liquidación del contrato.
Causa	Inobservancia a las responsabilidades delegadas en la supervisión de un contrato estatal.
Efecto	Posibles pagos efectuados sin el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato.

CTO No.	VALOR CONTRATO	CONTRATISTA	NIT	OBJETO
242	\$195.000.000	TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REY DE REYES	80800239 0-8	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, PARA LOS PROGRAMAS DEL I.M.R.D.S.

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, suscribió contrato de prestación de servicios No.242 de 2018, con la empresa Rey de Reyes, por un valor inicial de ciento treinta millones de pesos moneda corriente (\$130.000.000) y una adición de sesenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$65.000.000) para un total de ciento noventa y cinco millones de pesos moneda corriente (\$195.000.000), con el objeto de prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros para los programas del instituto.

La forma de pago realizada correspondió a la presentación de la factura del mes de correspondiente por parte del contratista y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato según soportes puestos a disposición en la auditoría; dichas

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

facturas fueron expedidas conforme a los recorridos realizados mensualmente y estos a su vez fueron cancelados conforme al sitio de destino y número de pasajeros transportados.

Es consecuencia y teniendo en cuenta los citados pagos, se procedió a realizar el respectivo análisis de los soportes anexos para cada uno de ellos con las correspondientes facturas y de conformidad con las obligaciones específicas acordadas en los pliegos de condiciones y en la minuta, de lo cual el ente de control evidencio que el supervisor del contrato presuntamente no verificó para cada recorrido lo señalado en los numerales 2), 6) y 7) de las citadas obligaciones, ya que no se evidenciaron estos documentos y de acuerdo a información verbal suministrada por el supervisor, los mismos no fueron solicitados, razón por la cual no reposaban en la entidad.

De igual manera, no se pudo evidenciar los nombres de los deportistas y/o personas beneficiadas de los recorridos, ya que en los soportes de ejecución no reposan los respectivos listados, como tampoco se tiene registro del vehículo y conductor que realizo cada viaje, por lo cual no fue posible evidenciar el cumplimiento de la vigencia de los seguros y de la seguridad social del personal contratado para la ejecución del contrato.

Asimismo, fue imposible verificar si el pago de los recorridos fueron cancelados conforme a la necesidad de pasajeros transportados, como por ejemplo el recorrido efectuado a Ubate - Cundinamarca, cuya solicitud de transporte para el 1° de julio de 2018, era para 14 y enviaron un bus para 30 según el formato que reposaba en los soportes de ejecución, y además en la factura del mes de julio de 2018 se registra el pago de un recorrido ese mismo día, para Zipaquirá y no para Ubate.

Lo anterior, evidencia debilidades en las responsabilidades delegadas en la supervisión del contrato, ya que presuntamente se autorizo los respectivos pagos de cumplimiento del servicio, sin verificar cada una de las obligaciones específicas acordadas en los pliegos de condiciones y en el contrato, razón por la cual se configura una **OBSERVACION ADMINISTRATIVA** con presunta **INCIDENCIA:**

DISCIPLINARIA: Por deficiencias en la ejecución y supervisión del contrato, incumpliendo lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 26 de de la Ley 80 de 1993, los literales 1 y 2 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Pliegos de Condiciones Definitivos del Proceso Contractual, Contrato No.242 de marzo 9 de 2018 y Resoluciones 200 de 2013 y 094 de 2018 (manuales de contratación), vigentes para la época de suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

Observación No.	4
Tipo de observación:	Administrativa Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	Al verificar los soportes documentales del contrato 001-2018 se evidenció que el contratista para la suscripción del contrato presenta el pago de la seguridad social con base en un salario mínimo. Sin embargo, para percibir los honorarios del mes de enero que fue por cinco millones ocho

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	4
Tipo de observación:	Administrativa Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal
	mil doscientos sesenta y seis (\$5.008.266), el contratista presenta la planilla del pago de seguridad social inicial, es decir, sobre un salario mínimo, debiéndose haber realizado un reajuste de lo inicialmente pagado con lo realmente devengado.
Criterio	Disciplinario: Contravención al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, inobservancia artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, acápite de la "SUPERVISION" del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013. Fiscal: Según el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
Causa	El contratista cancelo los aportes a seguridad social al iniciar el contrato con un salario mínimo, esto quiere decir que, para que se le realizara el pago de los honorarios del mes, se debería realizar los ajustes pertinentes, a lo que el supervisor no se refirió y aun así autorizó el pago sin ninguna observación.
Efecto	Se puede incurrir en un incumplimiento contractual, cómo quiera que es deber de hacer el pago de los aportes al sistema, obligación que legalmente tienen todos los contratistas que han celebrado contratos estatales y por parte de la entidad contratante verificar dichos pagos.
Presunto Detrimento Patrimonial en la Cuantía de:	Trescientos Cincuenta Y Seis Mil Setecientos Sesenta Y Seis Pesos Moneda Corriente (\$356.766)

CONTRATO No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
1	GABRIEL GIOVANNY MURILLO CALDERON	79842152	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ABOGADO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL IMRDS	63.676.532

El acta de inicio es de enero 4 de 2018.

Una vez analizados los respectivos soportes documentales sé evidenció que para demostrar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, para la firma del contrato a folio 23 se anexa la planilla N° 1010245591 de enero 4 de 2018, la cual, se cotiza por el siguiente valor y cancela así:

INGRESO BASE DE COTIZACIÓN FIRMA CTO	APORTE SALUD	APORTE PENSION	APORTE RIESGOS	TOTAL APORTE
\$731.717.00	\$91.464,63	\$119.489,39	\$3.900,00	\$214.854,01

Sin embargo, para el primer pago de honorarios la cuenta de cobro se realizó por valor de \$5.008.266, los cuales, fueron girados en el mes de febrero, para lo cual, se presentó la



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

misma planilla con la que se realizó la afiliación y la suscripción del contrato; sin realizar el ajuste correspondiente por un valor de Trescientos Cincuenta Y Seis Mil Setecientos Sesenta Y Seis Pesos Moneda Corriente (\$356.766)

De lo que se infiere que, el contratista debía cancelar la diferencia de lo pagado inicialmente en el mes de enero, contra la base de lo realmente devengado (en el mes de febrero durante la respectiva vigencia; sin embargo, no se realizó el respectivo reajuste durante la ejecución del contrato. Así como tampoco, se evidenció el documento o algún registro donde el supervisor advirtiera esta irregularidad.

Por lo anterior, se constituye una observación administrativa con presunta incidencia:

DISCIPLINARIA: Contravención al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Inobservancia artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, acápite de la “SUPERVISION” del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013.

FISCAL: Según el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

CUANTÍA: Trescientos Cincuenta Y Seis Mil Setecientos Sesenta Y Seis Pesos Moneda Corriente (**\$356.766**).

Observación No.	5
Tipo de Observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	Dentro del desarrollo del proceso auditor se revisó el contrato N° 243 de 2018, y una vez revisados los respectivos soportes documentales, estudios previos, pliegos definitivos, contrato, oferta y etapa contractual, evidenciándose falencias generadas por la ausencia de supervisión. Así mismo, no se realizó seguimiento para verificar que los elementos de tecnología ofrecidos y que tenían un costo adicional fueran suministrados e instalados en su totalidad por la empresa de vigilancia en los sitios acordados con el IMRDS.
Criterio	Inobservancia al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en el acápite de la “SUPERVISION” del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013 y del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
Causa	No se realiza una adecuada supervisión.
Efecto	Se realizaron pagos por elementos no suministrados, generando un presunto detrimento.
Presunto Detrimento Patrimonial en la Cuantía de:	Siete Millones Quinientos Veinticinco Mil Ciento Setenta y Seis Pesos M/cte (\$7,525,176.00)

Se realizó verificación del siguiente Contrato:

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

CONTRATO No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
243	ACON SECURITY LTDA	830016530-3	Valor Inicial ▶	\$ 900.000.000
			Adición ▶	\$ 450.000.000
			Total	\$1.350.000.000
			PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS	

Revisados los soportes documentales, estudios previos, pliegos definitivos, contrato y la propuesta, se evidenció que el personal requerido para prestar el servicio era el siguiente:

ESCENARIO	PUESTO DE VIGILANCIA 24 HORAS	PUESTOS DE VIGILANCIA 12 HORAS
PARQUE TIBANICA	2	
COLISEO LEON XIII	2	
ESTADIO LUIS CARLOS GALAN	1	1
COLISEO GENERAL SANTANDER	2	
POLIDERPOTIVO COMPARTIR	2	
UNIDAD DEPORTIVA SAN CARLOS	2	1
POTRERO GRANDE	2	
Total	13	2

Se allego por parte del IMRDS inicialmente dos (2) carpetas con cuarenta (40) hojas de vida de los guardas de seguridad, y al realizar la verificación de los respectivos documentos, no se allegan los respectivos antecedentes disciplinarios.

Al realizar una nueva solicitud de información, se aportan dos (2) carpetas con cuarenta (40) hojas de vida de los guardas de seguridad, verificados los respectivos documentos, se anexa las actas de vecindad de veinte (20) guardas de seguridad, cumpliendo con el (50%) de lo estipulado.

De igual manera, en los estudios previos y en el pliego de condiciones se plasmó lo siguiente:

"(...) 1.3. VIGILANTES EI PERFIL MINIMO DEL PERSONAL QUE REALICE LAS FUNCIONES DE VIGILANTE DE PUESTO ES: Haber realizado especialización en seguridad en entidades oficiales mínimo en el último año (...)"

"Control Fiscal Social"



En la Verificación realizada por la Contraloría Municipal de Soacha se tiene que:

De las cuarenta (40) hojas de vida entregadas en cuatro (4) carpetas y de los guardas que prestaron su servicio dentro de la ejecución del contrato solo once (11) anexaron el certificado de especialización en seguridad, siendo este un requisito para la selección.

En otro aparte de los documentos contractuales se plasmó lo siguiente:

“(...) 1.10 MEDIOS TECNOLOGICOS EI INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA – IMRDS, como ente deportivo municipal, administra en la actualidad siete (7) (...) Con el fin de realizar un fortalecimiento en la seguridad de los mismos considera necesario reforzar a través de los correspondientes medios tecnológicos la seguridad en algunos de ellos, que permita que aumentar la protección, vigilancia y custodia permanente de los elementos, así como acompañamiento de los funcionarios, contratistas y ciudadanos que visitan las instalaciones (...)”, es así que, estos elementos tienen un valor adicional.

En la Verificación realizada por la Contraloría Municipal de Soacha, se tiene que:

Se realizó visita por parte del Ente Control; con apoyo del contratista de la CMS de sistemas requerido por el auditor; para su verificación; al igual que con el supervisor del respectivo contrato; a los siguientes escenarios deportivos para verificar la existencia de estos recursos tecnológicos en razón a que se dio continuidad al contrato y en el actual se exigía los mismo elementos, evidenciándose lo siguiente:

No fueron instalados ni suministrados y por lo cual se cancelo por parte del IMRDS a la empresa de vigilancia así:

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Fecha de Visita	26/08/2019	
Lugar de reunión	IMRDS	
Hora de inicio	9:00 am	
Hora de terminación	11:30 am	
Participantes	Rodrigo Galeano	Sub director Administrativo
	Ricardo Novoa Parody	Técnico /Auditor
	Jhon Blanco	Apoyo Técnico CMS
OBJETIVO		
Verificar los elementos y especificaciones técnicas del contrato 243 de 2018,.		

Se realiza visita de campo, para verificar los elementos y especificaciones técnicas del contrato 243 de 2018, en las tres sedes deportivas como son Coliseo General Santander, estadio Municipal y coliseo León XIII , en compañía del Sub director Rodrigo Galeano , encontrando lo siguiente:

Coliseo León XII:

- No se evidencio en visita la instalación de la tubería Galvanizada EMT en la sede para el recubrimiento del cable UTP.
- No se encontraron instaladas las Barreras Perimetrales de 120 Mts Enforcer en la sede Coliseo León XIII.
- Los Rack de seguridad que permiten resguardar el DVR de las cámaras de video vigilancia no se encuentra instalado en la sede Coliseo León XIII
- Se deja evidencia fotográfica de la instalación de las 8 cámaras de video vigilancia, alarma y sirena sin encontrar observación

Estadio Municipal

- No se evidencio en visita la instalación de la tubería Galvanizada EMT en la sede para el recubrimiento del cable UTP.
- No se encontraron instaladas las Barreras Perimetrales de 120 Mts Enforcer en la sede Estadio Municipal
- Los Rack de seguridad que permiten resguardar el DVR de las cámaras de video vigilancia no se encuentra instalado en la sede Estadio Municipal
- Se deja evidencia fotográfica de la instalación de las 8 cámaras de video vigilancia , alarma y sirena sin encontrar observación

Coliseo General Santander

- No se evidencio en visita la instalación de la tubería Galvanizada EMT en la sede para el recubrimiento del cable UTP.
- Se deja evidencia fotográfica de la instalación de las 8 cámaras de video vigilancia , alarma y sirena sin encontrar observación

"Control Fiscal Social"
Carrera. 7 A 16-41 (Temporalmente en la Carrera 8 17-53 3° piso) Soacha, Cundinamarca
Teléfono: 9003104
www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co

Página 1 de 2



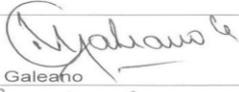
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

- No se aporta por parte de la supervisión ningún documento que soporte la ausencia de los elementos anteriormente descritos y que no fueron entregados e instalados por parte de la empresa de seguridad.
- No se evidencia actas de soporte técnico donde se verifique los mantenimientos preventivos realizados en dicho contrato

No siendo más se da por terminada la Visita de Campo y se firma por los que en ella participaron

 Rodrigo Galeano	Sub director Administrativo
 Ricardo Novoa Parody	Técnico /Auditor
 Jhon Blanco	Apoyo Técnico CMS

Acto seguido se realizó la verificación de los pagos efectuados durante los ocho (8) meses iniciales y cuatro (4) meses de la adición que corresponden a la vigencia 2019 y que actualmente se encuentra liquidado. Se evidenció que no se realizó el descuento de los elementos que no fueron suministrados, así mismo, no hay ningún documento generado por el supervisor solicitando los elementos dejados de suministrar o para realizar la respectiva devolución de los excedentes del pago por este concepto.

A continuación se relacionan los valores cancelados en los meses de ejecución del contrato, por elementos no suministrados y/o instalados:

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Sede Deportiva	Cantidad	Descripción	Valor Inicial por (8) meses \$	Adición y Prorroga por (4) meses \$	Total Cancelado ejecución Contrato \$
COLISEO LEON XIII					
	1	TUBERIA GALVANIZADA EMT	891,714	445,857	1,337,571
	1	BARRERAS PERIMETRALES 120 MTS ENFORECER	588,588	294,294	882,882
	1	RACK DE SEGURIDAD	567,427	283,714	851,141
ESTADIO LUIS CARLOS GALAN					
	1	TUBERIA GALVANIZADA EMT	1,016,820	508,410	1,525,230
	1	BARRERAS PERIMETRALES 120 MTS ENFORECER	569,077	284,539	853,616
	1	RACK DE SEGURIDAD	567,427	283,714	851,141
COLISEO GENERAL SANTADER					
	1	TUBERIA GALVANIZADA EMT	815,731	407,866	1,223,597
		Total cancelado por servicios Tecnológicos no suministrados	5,016,784	2,508,392	\$7,525,176.00

En los documentos contractuales:

“(...) 10.2.16 CAMBIO DE PERSONAL El contratista no podrá en forma unilateral retirar o trasladar al personal que encuentre prestando el servicio en forma correcta. Para ello deberá contar con la autorización escrita del Instituto (...)”

En la Verificación realizada por la Contraloría Municipal de Soacha, se tiene que:

No se encontró documento alguno donde el IMRDS autorice el cambio en el número de guardas; dado que al haberse contemplado; para el cumplimiento del objeto contractual un número diecisiete (17) guardas y al entregarse un total de cuarenta (40) hojas de vida, quiere decir que, se realizó una variación de 23 guardas de seguridad.

Por todo lo anterior, se constituye una observación administrativa con presunta incidencia:

Disciplinaria: Inobservancia al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en el acápite de la “SUPERVISION” del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013

Fiscal: Artículo 6 de la Ley 610 de 2000

Cuantía:(\$5.016.784) por la duración inicial de ocho (8) meses vigencia 2018 y las adiciones de cuatro (4) meses vigencia 2019; por valor de (2.508.392) para un total de,

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

producto del valor de elementos no suministrados ni instalados durante la ejecución del respectivo contrato. (\$7,525.176) Siete Millones Quinientos Veinticinco Mil Ciento Setenta y Seis Pesos M/Cte

Observación No.	6
Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	Dentro el desarrollo del proceso auditor se reviso el Contrato 489-2018; cuyo objeto era SUMINISTRO DE MEDALLAS, COPA, Y TROFEOS ESPECIALES CON LOGOS INSTITUCIONALES PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL IMRDS PARA LA VIGENCIA 2018 Una vez revisados los respectivos soportes documentales; se observo las respectivas listas de entrega a satisfacción de estos elementos; acompañada de su respectivo registro fotográfico; sin embargo en lo que respecta a la legalización de medallas del proyecto ciclovida; algunas carecen de recibo a satisfacción y en otros casos se muestra registro fotográfico que presuntamente no corresponden a la actividad De lo anterior se puede concluir que no se tiene una uniformidad; en la entregada de estos elementos; pese a que son grupos tan pequeños.
Criterio	Disciplinaria; Por la Inobservancia Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002., acápite LA SUPERVISION del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013 Fiscal: Artículo 6 de la Ley 610 de 2000
Causa	No se deja evidencia tanto en físico como registro fotográfico de los recibidos a satisfacción de los participantes a quienes le entregaron las respectivas medallas.
Efecto	No se puede realizar un seguimiento de lo adquirido vs lo entregado
Presunto Detrimiento Patrimonial en la Cuantía de:	Trescientos ochenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$384,000)

En trabajo de campo se verifico el siguiente contrato:

CONTRATO No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
489	JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA	98521114	SUMINISTRO DE MEDALLAS, COPA, Y TROFEOS ESPECIALES CON LOGOS INSTITUCIONALES PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL IMRDS PARA LA VIGENCIA 2018	\$30.000.000

Una vez verificados los soportes documentales de las carpetas contractuales; se evidencio que en la gran mayoría de los elementos adquiridos en este contrato; fueron

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

entregados en las diferentes actividades; como evidencia de ello se encontraron las respectivas listas y los registros fotográficos.

Sin embargo en lo que respecta a la legalización de medallas del proyecto ciclovida; se observo documento donde se legaliza la entrega de 197 medallas discriminadas así:

ITEM	Actividad	Medallas entregadas	Listas	Registro Fotográfico
1	Actividad Física	89	Si	Si
2	Ciclopaseo	38	No	Si pero no se evidencio que fueran de esta actividad
3	Feria de Servicios Compartir	12	Si	No
4	Actividad Canicros	18	No	Si
5	Actividad car audio	40	No	Si

Fuente Anexo contrato N° 489 2018

De acuerdo con lo anterior se observo que en ítem 2 se realiza entrega de 38 medallas a usuarios de "(...) *Ciclopaseo familiar del día 6 de julio del presente año como se puede hacer constancia en registro fotográfico entregado como evidencia (...)*".

Una vez analizados las dos fotos que se allegan como muestra de la realización de esta actividad; se puede deducir que para ser un ciclopaseo; no se observo ningún elemento tanto bicicletas como vestuario que puedan corroborar esta actividad.

Con respecto al ítem 3; solo se relaciona registros fotográficos y ausencia de lista de las personas que fueron beneficiadas con estas medallas.

Del ítem 4 y 5 solo existen listas de entrega a satisfacción y ausencia de registro fotográfico.

De lo anterior llama la atención; del como en actividades donde se entregan 89 medallas se relacionan listas de recibo a satisfacción y el respectivo registro fotográfico y en algunas que son menos entregas no se alleguen las respectiva relación.

Según propuesta el valor de cada medalla es:

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5



ANEXO No 5
 PROPUESTA ECONOMICA

JOHN JAIRO CARDONA IDAR

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
 PRESENCIAL No. SASIP – IMRDS - 005 – 2018

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	Medalla Troquelada con figura deportiva en alto relieve, elaborada en aleación de cobre zinc, magnesio y aluminio (Material no Tóxico). Zamac de 4,5 cms de diámetro x 2mm de espesor, baños antiguos Oro, Plata. Bronce, marcadas al respaldo con logos institucionales, cordón de dos colores Rojo - Blanco largo de 90 cms.	4813	UNIDAD	\$ 4.000

A continuación en el respectivo cuadro se describe el costo; de las respectivas medallas y de las cuales no se pudo demostrar el recibo a satisfacción; dentro los soportes que debían de reposar en las carpetas entregadas:

ITEM	Actividad	Número de Medallas sin recibo a satisfacción	Valor según propuesta \$	Valor total sin soporte \$
2	Ciclopaseo	38	4,000.00	152,000
4	Actividad Canicros	18	4,000.00	72,000
5	Actividad car audio	40	4,000.00	160,000
Valor total medallas sin recibo a satisfacción				\$384,000

Fuente Construcción Propia

De lo anterior y en razón a que no existen los recibos a satisfacción; que puedan avalar la respectiva entrega se constituye un presunto hallazgo fiscal en cuantía de: Trescientos ochenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$384,000)

De igual manera si bien el IMRDS apoya a las Juntas de Acción Comunal - JAL con sus actividades en los diferentes barrios; se debe dejar una mayor evidencia y no solo actas de entrega a los Organizadores, ediles, representantes legales de clubes, monitor y otros recibos a personas no identificadas.

Por lo anterior y con el objeto del Ente de Control poder realizar un verdadero seguimiento a la entrega de los elementos adquiridos; y dejar una trazabilidad documental de estas, de los respectivos soportes se constituye:

Una **observación Administrativa**, con presunta incidencia:

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Disciplinaria: Inobservancia Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002., acápite LA SUPERVISION del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013

Fiscal: De acuerdo al Artículo 6 de la Ley 610 de 2000

Cuantía: Trescientos ochenta y cuatro mil pesos moneda corriente (**\$384,000**) producto de las medallas que fueron entregadas; pero no existe un recibo a satisfacción por parte de quienes las recibieron.

Observación No.	7
Tipo de observación:	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal
Condición	En desarrollo del proceso auditor realizado al IMRDS vigencia 2018, se verifico el contrato N° 245 del año 2018, una vez revisados los respectivos documentos contractuales, se plasmó que para las actividades de Juzgamiento de Futsal, Futbol de salón, Futbol, Baloncesto, voleibol, tejo, mini tejo, Taekwondo, esgrima, los jueces deberían tener un año de experiencia, debidamente justificado por la correspondiente liga o colegio. No obstante, se adjudico este contrato, sin la respectiva verificación por parte del comité evaluador, de esta experiencia.
Criterio	Disciplinaria; Por la Inobservancia Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002., acápite LA SUPERVISION del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013. Así como la Inobservancia al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, numeral 7 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y al inciso 2 del artículo 1 Decreto 1403 de 1992, conducta que podría encuadrar presuntamente en una conducta típica del artículo 409 y 410 del Código Penal (Ley 599 del 24 de julio de 2000). ¹
Causa	Desconocimiento de las normas relacionadas para la suscripción de los contratos por parte de las entidades estatales.
Efecto	La Entidad puede incurrir en riesgos con la suscripción de contratos sin el lleno de los requisitos.

¹ **ARTICULO 409. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS.** <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

ARTICULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

CONTRATO No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
245	ASOCIACION DEPORTIVA ASDEJU	900565724-3	JUZGAMIENTO DEPORTIVO PARA LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DE LOS PROGRAMAS DEL IMRDS 2018	\$140.253.509

Una vez revisados los respectivos documentos contractuales (Estudios Previos, Pliego de Condiciones) se plasmó que para las actividades de Juzgamiento de Fútbol, Fútbol de salón, Fútbol, Baloncesto, voleibol, tejo, mini tejo, Taekwondo, esgrima, los jueces centrales, anotador, crono metrista, deberán poseer lo siguiente: **“(...) Deberán tener un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar (...)”**. No obstante, se adjudicó este contrato, sin la respectiva verificación por parte del comité evaluador, es decir, que los jueces contarán con esta experiencia.

Al realizar la respectiva verificación de los soportes contractuales puestos a disposición de la Contraloría, no se evidenciaron documentos soporte que pudieran comprobar la experiencia certificada por cada juez, anotador o crono metrista. Contrario sensu, sucede con la experiencia del respectivo colegio, liga y oferente, quienes presuntamente tienen años de funcionamiento, sin embargo, en los documentos contractuales no se estipulaba como requisito habilitante la experiencia del colegio o la liga.

Por otro lado, el contrato se adicionó en el mes de noviembre por un valor de Trece Millones cuatrocientos Noventa y Seis Mil Setecientos Noventa Pesos M/Cte \$13.496.790, para que se realizó la respectiva adición para las disciplinas de atletismo, ajedrez, tenis de mesa.

Para estas disciplinas el contratista deberá contar con los siguientes perfiles:

“(...) Deberán tener un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar (...)”

Para el cumplimiento de los perfiles mencionados no se evidenció ningún documento, que demuestre la experiencia de un (1) año, es decir, se debían allegar certificaciones de los torneos en los que han participado.

Así las cosas, se tiene que el Instituto adjudica y se evalúa por parte del comité evaluador una licitación sin observarse la experiencia de los jueces, anotadores, crono metristas, que van a prestar los servicios para el juzgamiento deportivo, puesto que, los documentos aportados no demuestran la experiencia de los mismos, puesto que, en algunos casos la asociación deportiva ASDEJU (contratista actual) es el mismo que certifica la experiencia de los mismos, no siendo esta ni colegio arbitral, ni liga deportiva.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Por lo anterior se constituye una observación administrativa con presunta incidencia:

Disciplinaria; Por la Inobservancia Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002., acápite LA SUPERVISION del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013.

Así como la Inobservancia al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, numeral 7 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y al inciso 2 del artículo 1 Decreto 1403 de 1992, conducta que podría encuadrar presuntamente en una conducta típica del artículo 409 y 410 del Código Penal (Ley 599 del 24 de julio de 2000).

Penal: Artículo 409 de la Ley 599 de 2000 “(...) INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses (...)” y el artículo 410 del Código Penal “(...) **CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.** <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses (...)”.

Observación No.	8
Tipo de Observación	Administrativa
Condición	Se observa que las especificaciones técnicas con las que fue generado el proceso de mínima cuantía del contrato 240 de 2018, no concuerdan con las relacionadas en las cotizaciones que fueron tenidas en cuenta para calcular el presupuesto oficial.
Criterio	Transgresión al artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015; y a los artículos 23, 25 y 26 de Ley 80 de 1993
Causa	Inobservancia de manera objetiva de los documentos presentados por los cotizantes para el cálculo del presupuesto oficial.
Efecto	Incumplimiento en las normas generales, es decir, principio de planeación.

CONTRATO No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
240	LINEAS ESCOLARES Y	800126471-1	SERVICIO DE	\$19.450.000

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

	TURISMO S.A. – LIDERTUR S.A.		TRANSPORTE DE CARGA DEL MATERIAL LOGISTICO NECESARIO PARA EL PROYECTO CICLOVIDA	
--	---------------------------------	--	--	--

Se relaciona a continuación la información contenida en una de las dos cotizaciones en donde se evidencia que las condiciones técnicas no son correspondientes a las establecidas para el proceso de contratación, impidiendo así realizar una comparación en igualdad de condiciones entre los diferentes cotizantes:

MARICELA GONZÁLEZ RAMÍREZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39,676,154 de Soacha, en calidad de Gerente y obrando como representante legal de **TRANSPORTES TAMAJHO SAS**, con Nit. No-900,620,337 - 1, me permito ofertar el servicio de Transporte de Carga con camiones de 3 toneladas en adelante, modelos superiores a 2003, con su respectivo conductor y 3 Auxiliares, para el cargue, distribución y recogida de material a su sitio de bodegaje, arme y desarme de tarimas en los puntos de actividad física, que cuenta el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA, para el desarrollo del programa de Ciclovida y demás eventos requeridos, valor por Camión, (390,000.00) Trescientos Noventa Mil Pesos M/Cte,

Cotización Transportes Tamajho S.A.S.

Características del Servicio

5. Los vehículos tipo Camión deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Modelo: Mínimo de 2005 en adelante.
 - Capacidad: 3.0 toneladas en adelante.
 - SOAT vigente durante la ejecución del contrato.
 - Certificado de revisión técnico-mecánica vigente.
 - Los vehículos que presten el servicio, deberán contar con revisiones de mantenimiento y mecánicas periódicas que los mantenga en óptimo estado.
 - Deberá aportarse la tarjeta de propiedad de los vehículos o el documento que acredite la tenencia de los mismos por parte del proponente.

Fuente: Condiciones técnicas del estudio previo pg. 3 contrato 240

Teniendo en cuenta que para realizar el estudio de mercado, previamente se deben establecer los criterios bajo los cuales se generan las solicitudes de cotización y así tener similitud de factores a comparar entre las posibles ofertas, se observa que, en las características del servicio se estipula que los vehículos tipo camión deben ser modelo Mínimo de 2005 en adelante, no obstante, una de las cotizaciones que se tuvo contemplada para calcular el valor del presupuesto oficial del proceso, se evidencia que, en la característica anteriormente nombrada, relacionan vehículos de modelo 2003 en adelante, vulnerando lo tipificado en lo conteniendo a los pliegos de condiciones (artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y a los principios de transparencia, Economía y de Responsabilidad (artículos 23, 25 y 26 de Ley 80 de 1993)

En virtud de lo anterior, se configura una **Observación Administrativa**.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	9
Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria
Condición	Se identifica entre los contratos 240 de 2018 y 248 de 2018, suscritos por el IMRDS, estrecha relación entre sus objetos que bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, siendo de esta forma un proceso de planeación ineficiente y generando posible desgaste administrativo por la no optimización de los procesos de contratación en la unificación de criterios y generar un proceso único de contratación.
Criterio	Incumplimiento del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002
Causa	Inobservancia en las normas relacionadas con los procesos contractuales de las entidades estatales, así como falta de planeación contractual.
Efecto	Evasión al principio de transparencia, control inadecuado de recursos y actividades.

CONTRATO No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
240	LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. – LIDERTUR S.A.	800126471-1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DEL MATERIAL LOGISTICO NECESARIO PARA EL PROYECTO CICLOVIDA	\$19.450.000
248	LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. – LIDERTUR S.A.	800126471-1	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DEL MATERIAL LOGISTICO NECESARIO PARA EL PROYECTO CICLOVIDA Y EVENTOS DEL IMRDS	\$87.240.000

No. CONTRAT	VALOR INICIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	OBJETO	MODALIDAD	CAUSAL DE CONTRATACIÓN
240	19.450.000	800126471-1	LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. – LIDERTUR S.A.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DEL MATERIAL LOGISTICO NECESARIO PARA EL PROYECTO CICLOVIDA	MINIMA CUANTIA	PRESTACION DE SERVICIOS
248	87.240.000	800126471-1	LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. LIDERTUR S.A.	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DEL MATERIAL LOGISTICO NECESARIO PARA EL PROYECTO CICLOVIDA Y EVENTOS DEL IMRDS	SELECCIÓN ABREVIADA	PRESTACION DE SERVICIOS

Se identifica que los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, aducen en sus Rubros, al mismo ítem presupuestal (A1.4.7.1 – CICLOVIDA). El Contrato 240 presenta el Certificado de Disponibilidad No. CDP No. 102 del diez (10) de enero de 2018 y Contrato 248, tiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 266 del 8 de febrero de 2018. Así:

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

CONTRATO 240:

Certificado Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.)

FASE	C.D.P.	FECHA C.D.P.	RUBRO ORIGEN	VALOR CDP	LIBERADO
Precontractual	102	2018/01/10	A1.4.7.1 - CICLOVIDA	\$20.896.000,00	\$0,00
Total C.D.P.s:				\$20.896.000,00	\$0,00

CONTRATO 248:

Certificado Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.)

FASE	C.D.P.	FECHA C.D.P.	RUBRO ORIGEN	VALOR CDP	LIBERADO
Precontractual	266	2018/02/08	A1.4.1.2 - EXPLORACIÓN MOTORA	\$3.000.000,00	\$0,00
Precontractual	266	2018/02/08	A1.4.3.2 - FESTIVALES ESCOLARES	\$660.000,00	\$0,00
Precontractual	266	2018/02/08	A1.4.4.1 - POBLACIÓN DIVERSAMENTE HÁBIL	\$1.300.000,00	\$0,00
Precontractual	266	2018/02/08	A1.4.6.2 - CENTROS DE PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO	\$3.000.000,00	\$0,00
Precontractual	266	2018/02/08	A1.4.8.1 - CARRERA DE LA MUJER	\$660.000,00	\$0,00
Precontractual	266	2018/02/08	A1.4.1.1 - MADRES GESTANTES	\$660.000,00	\$0,00
Precontractual	266	2018/02/08	A1.4.3.1 - ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA	\$4.000.000,00	\$0,00
Precontractual	266	2018/02/08	A1.4.3.4 - RECREACIÓN, LIDERAZGO JUVENIL Y NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS	\$8.000.000,00	\$0,00
Precontractual	266	2018/02/08	A1.4.5.3 - ADULTO MAYOR	\$1.300.000,00	\$0,00
Precontractual	266	2018/02/08	A1.4.7.1 - CICLOVIDA	\$64.000.000,00	\$0,00
Precontractual	266	2018/02/08	A1.4.8.2 - CARRERA ATLETICA INTERNACIONAL	\$660.000,00	\$0,00
Total C.D.P.s:				\$87.240.000,00	\$0,00

De igual forma, se evidencia diferencias encontradas en los valores correspondientes a las ofertas emitidas por el contratista LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. – LIDERTUR S.A. encontrando una variación considerable en la presentación de valores para el mismo servicio tanto para el proceso que se llevó para el contrato 240-2018 como para el contrato 248-2018:

- **Cotización Estudio de mercado Contrato 240-2018:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR SERVICIO
1	Camión de 3 toneladas en adelante para jornadas de ciclovida y eventos del IMRDS	SERVICIO	1	\$ 347.000
2	Camioneta de estacas para traslado de tarimas y sonidos de la entidad	SERVICIO	1	\$ 231.000

- **Cotización Adjudicación Contrato 240-2018:**

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	CANT.	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Servicio transporte de material:Tres (3) camiones con una capacidad de 3.0 toneladas en adelante, para carga, distribución, montaje, recogida y almacenaje de material con el que cuenta el IMRDS, para el desarrollo de sus proyectos y eventos. El desarrollo de este servicio se adelantará según las indicaciones dadas por la coordinación del proyecto y/o supervisor del contrato.	SERVICIOS	CUARENTA Y TRES (43) SERVICIOS	43	\$ 340.000	\$ 14.620.000
2	Servicio de un (1) transporte tipo camioneta con estacas con una capacidad de 700 kilos en adelante, para cargue y traslado de tarimas, sonidos y elementos de pocas proporciones requeridos para los diferentes eventos y puntos de actividad física del IMRDS	SERVICIOS	VEINTIUN (21) SERVICIOS	21	\$ 230.000	\$ 4.830.000
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA						\$ 19.450.000

• Cotización Estudio de Mercado Contrato 248-2018:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR SERVICIO
1	Camión de 3 toneladas en adelante para jornadas de ciclovida y eventos del IMRDS	SERVICIO	1	\$ 374.000
2	Camioneta de estacas para traslado de tarimas y sonidos de la entidad	SERVICIO	1	\$ 265.000

• Cotización Adjudicación Contrato 248-2018:

ANEXO 5
 SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
 No. SASIP-IMRDS-003-2018
 TABLA DE CONTENIDO
 Servicio de camioneta fuera del perímetro urbano de Soacha

DESTINO	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA SERVICIO DE CAMION	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA SERVICIO DE CAMIONETA
SOACHA	\$ 382.000	\$ 257.000

Servicio de camioneta fuera del perímetro urbano de Soacha

	CONTRATO 240			CONTRATO 248			DIFERENCIAS	
	COTIZACION PARA ESTUDIO DE MERCADO	COTIZACION ADJUDICACION DEL CONTRATO	DIFERENCIA ENTRE COTIZACIONES DEL PROCESO	COTIZACION PARA ESTUDIO DE MERCADO	COTIZACION ADJUDICACION DEL CONTRATO	DIFERENCIA ENTRE COTIZACIONES DEL PROCESO	DIFERENCIA ENTRE COTIZACIONES PARA ESTUDIO DE MERCADO	COTIZACION ADJUDICACION DEL CONTRATO
valor unitario servicio Camión de 3 toneladas en adelante	\$ 347.000,00	\$ 340.000,00	\$ (7.000,00)	\$ 374.000,00	\$ 382.000,00	\$ 8.000,00	\$ 27.000,00	\$ 42.000,00
valor unitario servicio Camioneta de estacas	\$ 231.000,00	\$ 230.000,00	\$ (1.000,00)	\$ 265.000,00	\$ 257.000,00	\$ (8.000,00)	\$ 34.000,00	\$ 27.000,00

Cuadro de construcción propia

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Realizado el proceso de auditoría se evidencia que, dentro de la planeación estratégica que se debe tener en el proceso de contratación, hubo la posibilidad de consolidar los servicios contratados en un solo proceso, en pro de optimizar tiempo y recursos; en vista de lo anterior, se configuran inobservancias al principio de transparencia, tipificado en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, a las características que deben tenerse en cuenta dentro de los pliegos de condiciones, explícitos en el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 y en la participación que tienen los servidores públicos en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

En virtud de lo anterior, se configura una **Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.**

Observación No.	10
Tipo de observación	Administrativa
Condición	Al realizar verificación del proceso de Licitación Pública LP-IMRDS-001-2018, que llevo a la suscripción del Contrato de obra No. 491 de 2018, se pudo evidenciar que no se cumplieron a cabalidad las obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 974 de 2017 suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Municipio de Soacha en relación a las coberturas de la garantías únicas exigidas en el mismo.
Criterio	Inobservancia al Literal E de la Cláusula Sexta - Obligaciones del Municipio del Convenio Interadministrativo No. 974 de 2017 suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Municipio de Soacha indica “ (...) E) <i>EL MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca “ICCU”. La garantía única debe amparar, como mínimo: ... (iii) Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia comprende cinco (5) años contados a partir del acta de recibido, por una cuantía equivalente no inferior al Veinte por ciento (20%) del contrato (...)</i> ”
Causa	Falta de control y seguimiento en la ejecución contractual.
Efecto	Incumplimiento de las obligaciones del convenio adquiridas por el municipio ante el Instituto de Infraestructura y Concesiones.

Contrato No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
491	AGORASPORT S.A.	900513058-3	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA VEREDITA	\$941.779.154

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Una vez verificadas las carpetas del proceso de Licitación Pública LP-IMRDS-001-2018, que llevo a la suscripción del Contrato de obra No. 491 de 2018, se pudo observar que el Literal E de la Cláusula Sexta - Obligaciones del Municipio del Convenio Interadministrativo No. 974 de 2017 suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Municipio de Soacha, indica: “ (...) E) EL MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca “ICCU”. La garantía único debe amparar, como mínimo: ... (iii) Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia comprende cinco (5) años contados a partir del acta de recibido, por una cuantía equivalente no inferior al Veinte por ciento (20%) del contrato (...)”, en relación a lo anterior, según lo plasmado en los pliegos definitivos en su numeral 24 GARANTÍAS, no se tuvo en cuenta que la póliza debería asegurar y beneficiar al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU como lo menciona el contenido del convenio, así mismo, en relación a la cobertura de Estabilidad y Calidad de la Obra en los pliegos se estipulo como cuantía asegurada el diez por ciento (10%) lo que difiere del contenido del convenio que estipulaba una cuantía no inferior al veinte por ciento (20%).

De acuerdo a lo anterior, se configura una **Observación Administrativa**.

Observación No.	11
Tipo de Observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria
Condición	<p>Durante la vigencia auditada el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, no publicó o lo hizo de manera extemporánea en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, algunos de los documentos contractuales de los contratos de la muestra auditada.</p> <p>Así mismo, no se realizaron publicaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- de los Estudios previos, siendo estos documentos contractuales pertenecientes a los contratos de la muestra auditada y de obligatoriedad en su publicación.</p> <p>También se realizaron publicaciones de contratos sin firma y con la connotación “ORIGINAL FIRMADO” en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- y en el Aplicativo SIA Observa.</p>
Criterio	Transgresión al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2,3 y 9 literal e) de la Ley 1712 de 2014, artículo 7 del Decreto 103 de 2015, en congruencia con el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución N° 200 del 30 de diciembre del 2013 y Resolución 094 del 6 de junio de 2018, lo anterior contraviene lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.
Causa	No se realiza dentro del término de Ley la publicación de la contratación en el SECOP, debido a las debilidades en el control interno del proceso.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	11
Tipo de Observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria
Efecto	Lo anterior, expone al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal.

Caso 1:

Revisados los contratos suscritos por el Instituto Municipal, para la Recreación y el Deporte de Soacha se evidenció ausencia y publicación extemporánea, de algunos documentos de las etapas pre contractual, contractual y post contractual, en el aplicativo SECOP como se muestra a continuación:

N° Contrato	Objeto del Contrato	Contratista C.C. y/o Nit.	Identificación Documento Contractual	Fecha de Suscripción	Fecha de Publicación (SECOP)	Tiempo de Extemporaneidad
491 de 2018	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA VEREDITA	900.513.058-3	Contrato	17 de julio 2018	11 de enero de 2019	120 días hábiles
			Acta de Inicio	25 de julio 2018	21 de agosto de 2019	269 días hábiles
			Otrosí Modificadorio No. 1	12 de octubre 2018	21 de agosto de 2019	209 días hábiles
			Otrosí Modificadorio No. 1	15 de noviembre 2018	21 de agosto de 2019	188 días hábiles
			Acta de liquidación	20 de agosto de 2019	No se publicó en el SECOP	
492 de 2018	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA VEREDITA	901.196.601-6	Informe de Evaluación Final	11 de julio de 2018	21 de agosto de 2019	273 días hábiles
			Acta de Audiencia Pública de Adjudicación	11 de julio de 2018	21 de agosto de 2019	273 días hábiles
			Resolución Administrativa No. 107 de 2018	11 de julio de 2018	21 de agosto de 2019	273 días hábiles
			Contrato	17 de julio de 2018	21 de agosto de 2019	269 días hábiles
			Acta de liquidación	20 de agosto de 2019	No se publicó en el SECOP	
503 de 2018	REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS DE LA UNIDADES	900.513.058-3	Acta de Cierre	15 de Junio de 2018	20 de junio de 2018	4 días hábiles
			Acta de audiencia de Adjudicación	31 de julio de 2018	21 de agosto de 2018	260 días hábiles
			Resolución Administrativa No. 127 de 2018	31 de julio de 2018	21 de agosto de 2019	260 días hábiles
			Contrato	3 de agosto de 2018	21 de agosto de 2019	257 días hábiles
			Otrosí Modificadorio No. 1	12 de octubre de 2018	No se publicó en el SECOP	
			Otrosí Modificadorio No. 2 y Adición No. 1	28 de diciembre de 2018	No se publicó en el SECOP	
			Adición No. 2 y prorroga No. 1	12 de febrero de 2019	No se publicó en el SECOP	
			Otrosí Modificadorio No. 3 y Adición No. 3 y prorroga No. 3	30 de abril de 2019	No se publicó en el SECOP	
Liquidación d el Contrato	29 de agosto de 2019	No se publicó en el SECO				
502 de 2018	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y	900.101.463-5	Informe de Evaluación Definitivo	2 de Agosto de 2018	28 de julio de 2019	242 días hábiles
			Documento Adicional – Informe de Recurso	2 de Agosto de 2018	28 de julio de 2019	242 días hábiles

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

N° Contrato	Objeto del Contrato	Contratista C.C. y/o Nit.	Identificación Documento Contractual	Fecha de Suscripción	Fecha de Publicación (SECOP)	Tiempo de Extemporaneidad
	JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS DE LA UNIDADES DEPORTIVAS DE TIBANICA Y LEON XIII, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA EN SU FASE I		Humano			
			Acta de Audiencia de Adjudicación	2 de Agosto de 2018	21 de agosto de 2019	258 días hábiles
			Resolución de Adjudicación	2 de Agosto de 2018	21 de agosto de 2019	258 días hábiles
			Contrato	3 de Agosto de 2018	21 de agosto de 2019	257 días hábiles
			Adición No. 1	28 de diciembre de 2018	21 de agosto de 2019	158 días hábiles
			Adición No. 2 y prorrogación No. 1	12 de Febrero de 2019	21 de agosto de 2019	144 días hábiles
			Adición No. 3 y prorrogación No. 2	30 de Febrero de 2019	21 de agosto de 2019	92 días hábiles
			Liquidación del Contrato	29 de agosto de 2019	No se publicó en el SECO	

Caso 2:

Revisados los contratos suscritos por el IMRDS, se evidenció la publicación extemporánea de documentos contractuales en el aplicativo SECOP- como se muestra en las siguientes imágenes tomadas directamente del sistema:

CONTRATO 497 de 2018

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE LIQUIDACION		1.92 MB	1	21-08-2019 09:58 AM
Documento Adicional	OTRO SI MODIFICATORIO		3.01 MB	1	21-08-2019 09:56 AM
Documento Adicional	ACTA DE INICIO		371 KB	1	21-08-2019 09:56 AM
Contrato	CONTRATO		5.63 MB	1	21-08-2019 09:56 AM
Documento Adicional	PROPUESTA		11.80 MB	1	21-08-2019 09:55 AM
Documento del Proceso	INVITACION		606 KB	1	21-08-2019 09:44 AM
Documento del Proceso	MATRIZ DE RIESGO		16 KB	1	21-08-2019 09:44 AM
Documento del Proceso	ANALISIS DEL SECTOR		957 KB	1	21-08-2019 09:44 AM
Documento del Proceso	ESTUDIO PREVIO		600 KB	1	21-08-2019 09:44 AM

CONTRATO 500 de 2018:

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	LIQUIDACION		186 KB	1	19-12-2018 04:57 PM
Documento Adicional	MINUTA		439 KB	2	19-12-2018 04:54 PM
Contrato	CONTRATO		439 KB	1	19-12-2018 04:52 PM
Documento del Proceso	CONTRATO		439 KB	1	04-09-2018 05:54 PM
Documento del Proceso	ESTUDIO PREVIO		261 KB	1	04-09-2018 05:54 PM

CONTRATO 528 de 2018:

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE LIQUIDACION		2.19 MB	1	14-08-2019 12:02 PM
Adición	OTROSI Y ADICION NO 1		4.33 MB	1	14-08-2019 11:59 AM
Contrato	CONTRATO		4.71 MB	1	14-08-2019 11:56 AM
Acto de Adjudicación	RESOLUCION DE ADJUDICACION		244 KB	1	14-08-2019 11:47 AM
Acta de la audiencia pública de la subasta inversa	ACTA AUDIENCIA DE SUBASTA		477 KB	1	14-08-2019 11:44 AM
Documento Adicional	INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO		587 KB	1	14-08-2019 11:44 AM
Informe de evaluación	INFORME DE EVALUACION		591 KB	1	23-10-2018 05:39 PM
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE		464 KB	1	23-10-2018 07:53 AM
Aclaraciones durante el proceso de selección	RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		980 KB	1	17-10-2018 03:13 PM

CONTRATO 248 de 2018:

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	LIQUIDACION		1.30 MB	1	16-08-2019 03:53 PM
Adición	ADICION Y PRORROGA NO 1		5.09 MB	1	20-07-2019 12:42 PM
Documento Adicional	ACTA DE INICIO		337 KB	2	03-05-2018 11:36 AM

Caso 3:

En la vigencia que fue auditada respecto a la publicación de documentos por parte del IMRDS, no se realizaron publicaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Pública -SECOP- de los Estudios previos, siendo estos documentos contractuales pertenecientes a los contratos de la muestra auditada y de obligatoriedad en su publicación.

CONTRATO 12 de 2018:

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE LIQUIDACIÓN		133 KB	1	28-12-2018 10:15 AM
Documento Adicional	INFORME FUP DICIEMBRE		169 KB	1	28-12-2018 10:14 AM
Documento Adicional	INFORME FUP NOVIEMBRE		736 KB	1	14-12-2018 11:33 AM
Documento Adicional	INFORME FUP OCTUBRE		437 KB	1	22-11-2018 11:37 AM
Documento Adicional	INFORME FUP SEPTIEMBRE		967 KB	1	12-10-2018 03:25 PM
Documento Adicional	INFORME FUP AGOSTO		1.57 MB	1	20-09-2018 09:35 AM
Documento Adicional	INFORME FUP JULIO		55 KB	1	13-09-2018 03:23 PM
Documento Adicional	INFORME FUP JUNIO		32 KB	1	31-07-2018 03:05 PM
Documento Adicional	INFORME FUP MAYO		167 KB	1	20-06-2018 11:11 AM
Documento Adicional	INFORME FUP ABRIL		167 KB	1	16-05-2018 04:27 PM
Documento Adicional	INFORME FUP MARZO		165 KB	1	18-04-2018 11:59 AM
Documento Adicional	INFORME FUP FEBRERO		155 KB	1	21-03-2018 10:08 AM
Documento Adicional	INFORME FUP ENERO		154 KB	1	13-02-2018 04:27 PM
Contrato	CONTRATO		419 KB	1	11-01-2018 12:02 PM

CONTRATO 15 de 2018:

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE LIQUIDACIÓN		151 KB	1	28-12-2018 10:18 AM
Documento Adicional	INFORME FUP DICIEMBRE		202 KB	1	28-12-2018 10:17 AM
Documento Adicional	INFORME FUP NOVIEMBRE		833 KB	1	14-12-2018 11:36 AM
Documento Adicional	INFORME FUP OCTUBRE		546 KB	1	22-11-2018 11:39 AM
Documento Adicional	INFORME FUP SEPTIEMBRE		1.00 MB	1	12-10-2018 03:28 PM
Documento Adicional	INFORME FUP AGOSTO		2.01 MB	1	20-09-2018 09:37 AM
Documento Adicional	INFORME FUP JULIO		62 KB	1	13-09-2018 03:26 PM
Documento Adicional	INFORME FUP JUNIO		32 KB	1	31-07-2018 03:09 PM
Documento Adicional	INFORME FUP MAYO		213 KB	1	20-06-2018 11:16 AM
Documento Adicional	INFORME FUP ABRIL		203 KB	1	16-05-2018 04:30 PM
Documento Adicional	INFORME FUP MARZO		170 KB	1	18-04-2018 12:03 PM
Documento Adicional	INFORME FUP FEBRERO		173 KB	1	21-03-2018 10:11 AM
Documento Adicional	INFORME FUP ENERO		165 KB	1	13-02-2018 04:30 PM
Contrato	CONTRATO		347 KB	1	11-01-2018 03:09 PM

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

CONTRATO 518 de 2018:

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	LIQUIDACION		136 KB	1	14-08-2019 05:28 PM
Contrato	CONTRATO		481 KB	1	11-09-2018 05:33 PM

En ese orden de ideas, la información publicada en el SECOP, relacionada con un proceso determinado debe ser integra, completa y coherente que permita la trazabilidad desde su inicio hasta su liquidación, con el fin de que la información sea útil verídica y oportuna.

La entidad Estatal debe publicar en el SECOP, los documentos que hacen parte en el proceso, además de los actos administrativos que se crean con respecto del mismo; el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual es enfático al respecto, ya que los documentos del proceso son: los documentos y estudios previos, es decir, avisos y convocatoria, pliego de condiciones o invitación, adendas, oferta, informe de evaluación y contrato. Ahora bien, cuando dice cualquier otro documento expedido por la entidad durante el proceso de contratación hace referencia a todos los documentos diferentes a los señalados con anterioridad, en el mismo sentido, la Ley de Transparencia en su contenido establece la obligación de publicar los contratos que se realizan con cargo a recursos públicos, esta línea fue desarrollada por el Decreto 1082 de 2015 el cual establece que para la publicación de la ejecución de los contratos los sujetos obligados deben publicar los documentos que aprueben la ejecución del contrato tales como: informes, requerimientos del supervisor o interventor.

En cumplimiento del principio de publicidad, en los contratos estatales la sentencia C-711 de 2012 manifiesta: "(...) **PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES-Garantía constitucional/PUBLICIDAD-Concepto:** La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público. (...) **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN CONTRATOS ESTATALES-Jurisprudencia constitucional: MEDIOS ELECTRONICOS PARA PUBLICACION Y DIFUSION DE INFORMACION RELATIVA A PROCESOS DE CONTRATACION-Condicion**es para que sea ajustado a la Constitución. De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad. (...)”

En el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, que dispone: “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación (...) La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP, para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto”.

De igual manera, el Decreto, 1082 del 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.3.1: Definiciones. Documentos del Proceso, señala que son: “(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”. Subrayado fuera de texto.

Conforme lo descrito y expresado en el cuadro anterior, se tienen que, en los contratos antes mencionados, se transgrede lo previsto en los artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 7º del Decreto 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”. Esta omisión evidencia la ausencia de un control adecuado, respecto de los documentos del proceso y de los actos administrativos del proceso de contratación que deben ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP-, en los términos establecidos en la Ley, así como en el seguimiento que se efectúe a su publicación.

Para finalizar, vale la pena mencionar lo manifestado por Colombia Compra eficiente en cuanto a los principios contractuales, para este caso específico el de transparencia: “(...) El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

los intereses de la Administración. Conforme a estos parámetros, el Consejo de Estado ha señalado varios casos en los cuales se viola este principio, por ejemplo: cuando una entidad pública se obliga a celebrar contratos futuros con una persona determinada cuando una entidad pública adjudica un contrato a una persona que presenta dos propuestas diferentes cuando una entidad pública adjudica un contrato por medio de una modalidad diferente a la que establece la ley; etcétera (...).”

Los hechos anteriormente descritos incumplen presuntamente lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007; así como el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, generando falta de transparencia en el proceso contractual. Así mismo, se incumple con el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014; artículos 7 y 8 del Decreto 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”.

Por lo tanto, las circunstancias antes descritas permiten concluir que presuntamente se incumplen los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993. Estas situaciones se originan por la ausencia de controles efectivos por parte de los supervisores de los contratos y demás funcionarios de la entidad encargados de realizar la publicación de documentos contractuales en el aplicativo SECOP; situaciones que conllevan a falta de transparencia en la publicación de la información; dificultando el control social que ejerce la ciudadanía al proceso de selección. De igual forma, el aplicativo no se constituye en una herramienta efectiva para la publicación de la gestión contractual de la entidad. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

Caso 4:

En la vigencia que fue auditada respecto a la publicación de documentos por parte del IMRDS, se realizaron publicaciones de contratos sin firma y con la connotación “ORIGINAL FIRMADO” en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- y en el Aplicativo SIA Observa.

CONTRATO 4 de 2018

prestación del servicio contratado. **DÉCIMO NOVENA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INSTITUTO respecto de reclamaciones, demandas, acciones legales o costos que se originen en su culpa o en el incumplimiento grave de sus obligaciones durante ejecución del contrato o la etapa de liquidación del mismo. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA será notificado, para que adopte las medidas y gestiones pertinentes a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose que los costos, arreglos y/o condenas judiciales serán sufragados y cancelados por el mismo. **VIGÉSIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley que le impidan suscribir este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución requiere contar con el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y el acta de inicio correspondiente. **VIGÉSIMA SEGUNDA – NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN:** Este contrato se ejecutará con total autonomía e independencia sin que entre las partes medie relación laboral alguna. En consecuencia no dará lugar al pago de prestaciones sociales y ni de costos distintos al valor acordado en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA – COSTOS:** Los costos que ocasiona la suscripción y/o legalización de este contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, se tendrá como lugar de prestación de los servicios la ciudad de Soacha y/o en las áreas en donde tenga influencia EL INSTITUTO.

Para constancia se firma en Soacha, el

EL INSTITUTO,

EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO
RAUL PICO CASTAÑO
Director General
IMRDS

ORIGINAL FIRMADO
DIANA PATRICIA ASCENCIO TORRES
C.C. 52.859.421 de Bogotá D.C.
Notificación
Carrera 111 No. 53-145
Soacha, Cundinamarca

Proyecto: Carlos Saibato Fernández – Apoyo Construcción
Rector: Gabriel Govea Méndez Caldeira – Asesor Jurídico Construcción

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESE manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley que le impidan suscribir este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y deberá contar el registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA CUARTA – NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN:** Este contrato se ejecutará con total autonomía e independencia sin que entre las partes medie relación laboral alguna. En consecuencia no dará lugar al pago de prestaciones sociales y ni de costos distintos al valor acordado en el presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, se tendrá para la misma la ciudad de Soacha (Cundinamarca) y/o en las áreas en donde tenga influencia EL IMRDS. Para constancia se firma en Soacha el _____ de 2018

EL IMRDS,

RAUL PICO CASTAÑO
Director General

EL CONTRATISTA,

JOSE RICARDO SALINAS TORRES
Representante Legal
EMPRESA DE SALUD ESE DEL MUNICIPIO DE SOACHA

CONTRATO 518 de 2018:

PRESTACIÓN: Este contrato se ejecutará con total autonomía e independencia sin que entre las partes medie relación laboral alguna. En consecuencia no dará lugar al pago de prestaciones sociales y ni de costos distintos al valor acordado en el presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, se tendrá para la misma la ciudad de Soacha (Cundinamarca) y/o en las áreas en donde tenga influencia EL IMRDS. **VIGÉSIMA SEXTA – COSTOS:** Los costos que ocasione la legalización del contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Soacha el 7 de septiembre de 2018

EL IMRDS,

(ORIGINAL FIRMADO)
RAUL PICO CASTAÑO
Director General IMRDS

EL CONTRATISTA,

(ORIGINAL FIRMADO)
JENNY CAROLINA FLECHAS MENDIVELSO
SPORT & GESTION CON CALIDAD S.A.S
Representante Legal- NIT. 900776896-7

Revisó: Gabriel Giovanni Murillo Calderón – Asesor Jurídico IMRDS
Proyecto: Nicolás Fernando Ortiz Jimenez – Apoyo Subdirección Administrativa y Financiera

CONTRATO 530 de 2018:

término de cinco días (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato para legalizar el mismo y acreditar ante el contratante el cumplimiento de dicha obligación, quien expedirá el certificado de legalización correspondiente. **VIGÉSIMA TERCERA – NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN:** Este contrato se ejecutará con total autonomía e independencia sin que entre las partes medie relación laboral alguna. En consecuencia no dará lugar al pago de prestaciones sociales y ni de costos distintos al valor acordado en el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA – LUGAR DEL SERVICIO:** Para efecto de la ejecución del presente contrato, se tendrá como lugar de servicio los sitios establecidos por el IMRDS, de acuerdo a la programación y ubicación del zonal, aprobada por el Departamento de Cundinamarca. **VIGÉSIMA QUINTA – COSTOS:** Los costos que ocasione la legalización del contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA. Para constancia se firma en Soacha a los veintisiete (27) de noviembre de 2018.

(ORIGINAL FIRMADO)
RAUL PICO CASTAÑO
Director General IMRDS

EL CONTRATISTA,

(ORIGINAL FIRMADO)
JUAN DAVID CARRERA GIRALDO
GLOSON INTERNATIONAL SAS NIT. 830105618-4

Revisó: Gabriel Giovanni Murillo Calderón- Abogado IMRDS
Proyecto: Nicolás Fernando Ortiz Jimenez- Apoyo Subdirección Administrativa y Financiera

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Los hechos anteriormente expuestos presumen un incumplimiento al artículo 244 de la Ley 1564 de 2012 y del concepto emitido por Colombia Compra Eficiente 4201714000004373 - documentos sin firma.

En virtud de lo anterior se configura una **Observación Administrativa** con presunta **Incidencia Disciplinaria**.

2.2.1.2 Informe Técnico Infraestructura

GENERALIDADES Y OBSERVACIONES EN VISITAS DE CAMPO

🚧 Contrato 257 de 2018

REVISIÓN DE CONTRATO No.	01 (20)
Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	257 de junio 07 de 2018
ESTUDIOS PREVIOS (mayo de 2018) Descripción de la Necesidad Verificación de Publicación en el SECOP:	<p><i>“(…) Que atendiendo las recomendaciones efectuadas por los administradores de los escenarios y el Subdirector Deportivo del IMRDS, se presenta la necesidad de realizar el respectivo mantenimiento y adecuación a los escenarios deportivos del IMRDS, que así lo requieran, con el fin de mejorarlos y conservarlos en óptimas condiciones, que permitan una mejor prestación del servicio a la comunidad que haga uso de los mismos.</i></p> <p><i>Que en este caso en particular se debe atender la solicitud de realizar el mantenimiento profesional a la grama natural del ESTADIO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, para que este en óptimas condiciones para los diferentes eventos tanto nacionales como internacionales, mantenimiento que se debe realizar con personal calificado y certificado con maquinaria especializada para el caso.</i></p> <p><i>El estadio LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, tiene las siguientes necesidades:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Des compactación de la grama natural</i> <i>2. Corte bajo</i> <i>3. Aireación con chuzo macizo</i> <i>4. Arena de río suelta con granulometría de 3 a 4</i> <i>5. Corte verticut</i> <i>6. Fertilización y fumigación</i> <i>7. Top dressing o salado</i>

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

REVISIÓN DE CONTRATO No.		01 (20)	
Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.		257 de junio 07 de 2018	
		Que el IMRDS en su calidad de Ente Deportivo y en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Ley General del Deporte, así como el Plan de Desarrollo Municipal JUNTOS FORMANDO CIUDAD y del Plan de Acción formulado y de acuerdo a todo lo expuesto con anterioridad requiere de la realización del mantenimiento de la grama del escenario deportivo estadio Luis Carlos Galán Sarmiento.”	
CDP		No. 346 del 10 de abril de 2018 Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2018 Valor \$21.000.000	
CRP		No. 410 del 06 de junio de 2018 Valor \$20.905.813	
Comunicación de aceptación de la oferta		06 de junio de 2018	
OBJETO		“MANTENIMIENTO DE LA GRAMA DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO (DESCOMPACTACIÓN, AIREACIÓN, CORTE EN VERTICUT, FERTILIZACIÓN Y FUMIGACIÓN DE LA GRAMA)”	
VALOR INICIAL		\$20.905.813	
VALOR DE ADICIÓN	SIN ADICIONES	VALOR FINAL	\$20.905.813
CONTRATISTA		ASESORÍA SUMINISTRO Y SERVICIOS SAS - ASSERING R. L. Gildardo Llano Bernal	
PLAZO INICIAL	UN (1) MES	PLAZO FINAL	UN (1) MES
SUPERVISIÓN		*RAÚL PICO CASTAÑO Director del IMRDS *CARLOS ARTURO VÁSQUEZ Subdirector Deportivo del IMRDS	
FECHA DE INICIO		12 de junio de 2018	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL		12 de julio de 2018	
SUSPENSIONES		SIN SUSPENSIONES	
PRORROGAS		SIN PRORROGAS	
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL		10 de julio de 2018	
ESTADO		LIQUIDADO (10 de julio de 2018)	
TOTAL, DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA			
VALOR ANTIPOPOS	TOTAL	VALOR PARCIALES	TOTAL ACTAS
	\$0.00 (0%)		\$20.905.813,00
		% DEL VALOR CANCELADO	100%
VALOR PENDIENTE PAGAR	A	% DEL VALOR PENDIENTE	0.00%
	\$0,00		

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

REVISIÓN DE CONTRATO No.		01 (20)
Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	DE	257 de junio 07 de 2018
AVANCE DEL CONTRATISTA		
EJECUTADO	PENDIENTE POR EJECUTAR	AVANCE EN TIEMPO
100%	0%	TOTAL

Contrato de (CONSULTORÍA)	INTERVENTORÍA	SIN
ACORDE A LOS ESTIPULADO EN EL ART. 83 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL CONTRATO NO REQUIRIÓ INTERVENTORÍA		

CONTROL DE PÓLIZAS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS MUNDIAL			Actualizadas: ACTA DE LIQUIDACIÓN	
AMPARO	GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA (Desde – Hasta)	
CUMPLIMIENTO	NB-100090999	\$6.271.743,90	07/06/2018	07/11/2018
CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO	NB-100090999	\$6.271.743,90	07/06/2018	07/11/2018
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	NB-100090999	\$6.271.743,90	07/06/2018	07/07/2021

➤ **Observación No. 12**

Observación No.	12
Tipo de observación:	Administrativa
Condición:	Al realizar la visita del contrato 257 de 2018 , y la verificación de los documentos contractuales y la información aportada por la entidad en las carpetas que conforman la etapa precontractual y contractual, se encontró que el amparo de cubrimiento de las Pólizas de las Garantías del contrato, NO cumple con lo establecido en el contrato.
Criterio:	Incumplimiento a lo establecido en la Cláusula NOVENA - GARANTÍAS , del contrato de prestación de servicios 257 de 2018.
Causa:	Deficiencias de control de las obligaciones establecidas en el contrato y falta de mecanismos de control para la suscripción de los diferentes documentos contractuales.
Efecto:	En caso de haberlo requerido, no poder hacer efectiva las garantías del contrato, en la totalidad del amparo especificado en el mismo.

En el desarrollo del análisis del **Contrato 257 del 07 de junio de 2018**, se encontró que, el proceso (MC-IMRDS-13-2018) fue adjudicado mediante oficio de “comunicación

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

aceptación de la oferta” del 06 de junio de 2018, contrato firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño. Se designó como Supervisor del contrato al Subdirector Deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez. Firmando el acta de inicio el día 12 de junio de 2018 con un plazo inicial de un (1) mes, contados a partir del acta de inicio.

Acorde a lo establecido en los documentos contractuales y como se registra en el informe final de supervisión, los servicios requeridos y productos esperados fueron:

- Se realizara des-compactación, corte bajo, suministro de arena
- Verticut alado con tractor de 25hp y equipo de toma de fuerza
- Barrido general del campo y retiro de estolón
- Aireación de la grama con profundidad de 10 cm
- Fertilización y fumigación de todo el campo con productos orgánicos y químicos según necesidad del terreno
- Replanteo y demarcación del campo

Tomando en cuenta lo anterior, y de acuerdo a los documentos contenidos en las carpetas contractuales, y las actas realizadas, se pudo determinar que se dio cumplimiento a la ejecución del contrato, lo cual se registró en los informes del contratista, informes de supervisión y el **Acta de Liquidación del Contrato**, del 10 de julio de 2018; firmada por: El Director General del IMRDS, el supervisor del contrato y el representante legal de la sociedad, el señor Gildardo Llano Bernal (contratista).

De la Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios se extrae lo siguiente:

“(...) 4) el 10 de julio de 2018, el funcionario CARLOS ARTURO VÁSQUEZ CORTES, Subdirector Deportivo del IMRDS y supervisor del contrato solicita la liquidación por cumplimiento del objeto contractual del mencionado contrato. 5) el contratista ejecuto el contrato dentro del término establecido en el mismo. 6) EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral. 7) La supervisión del mencionado contrato estuvo a cargo de CARLOS ARTURO VÁSQUEZ CORTES, subdirector deportivo del IMRDS, quien certifica el cumplimiento del contrato referido. (...)”.

No obstante, una vez analizada la información aportada por la entidad en las carpetas que conforman la etapa precontractual y contractual se pudo verificar que: las garantías del contrato N° 257 de 2018, no cubren con la vigencia exigida por el IMRDS, acorde a lo establecido en el contrato de prestación de servicios, el cual en la **CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS**, establece:

“(...) a) CUMPLIMIENTO: (...) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO: con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. c) PAGOS DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: (...) con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más”.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el día (07) de junio de 2018, día en el que las pólizas de garantía fueron expedidas. Sin embargo, el acta de inicio fue suscrita el día (12) de junio de 2018; aunque las pólizas de garantía NO fueron actualizadas a esta fecha, como se registra en el acta de liquidación, incumpliendo los términos antes mencionados.

El análisis descrito se complementó con la **visita de verificación técnica a obra**, realizada por el Profesional de la CMS, acompañado por el personal del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez y el Arq. Orlando Vásquez Soto, el 29 de agosto de 2019. En la cual se observó el estado actual de la grama del estadio.

- Registro fotográfico de la **VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA - realizada el 29 de agosto de 2019 - al Contrato 257 de 2018:**



Aunado a lo anterior, y tomando en consideración que la fecha de la visita fue (1) año y (49) días después de la fecha de liquidación del contrato, se infiere que, al ser una grama natural, las evidencias de la ejecución del contrato objeto del presente análisis ya no son observables, por lo cual, se presenta a continuación muestra del registro fotográfico final allegado por la supervisión del contrato:

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5



Vista de la grama antes de adelantar el contrato



Vista del resultado final de la ejecución del contrato objeto del presente análisis

 **Contrato 491 de 2018**

REVISIÓN DE CONTRATO No.	02 (23)
Contrato de OBRA No.	491 de julio 17 de 2018
ESTUDIOS PREVIOS (abril 17 de 2018)	<i>"(...) En la actualidad, respecto de algunos de los escenarios deportivos del Municipio, existe una</i>
Descripción de la Necesidad	<i>carencia de imagen en los espacios para la recreación</i>
Verificación de Publicación en el	

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

REVISIÓN DE CONTRATO No.	02 (23)
Contrato de OBRA No.	491 de julio 17 de 2018
SECOP:	<p>y el deporte, bajas condiciones de áreas adecuadas para la realización de las actividades deportivas y esparcimiento para toda la población urbana y rural, con condiciones precarias en el amoblamiento urbano de las unidades deportivas, como son baños, vistieres, gradas cerramientos, etc. En virtud de ello, y buscando dar protección a la comunidad y disminuir la inseguridad en los escenarios deportivos, que generan estados de tranquilidad y confort, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha.</p> <p>En virtud de lo expuesto, el IMRDS conforme a las necesidades con las que cuentan algunos de los escenarios deportivos, encuentra necesario con el presente deportivo barrió la veredita municipio de Soacha, Cundinamarca, (Calle 5 A sur No. 18 D 15) comuna 2 del Municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca para prevenir acciones violentas, mejorando la seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>Para ello, es importante mencionar que el Municipio de Soacha suscribió con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, el Convenio interadministrativo de Cooperación No. 974 de 2017 cuyo objeto es [El ICCU y el Municipio se obligan a Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la adecuación y mejoramiento del escenario deportivo Barrio la Veredita Municipio de Soacha].</p> <p>EL mencionado convenio interadministrativo estableció dentro del párrafo de la cláusula primera - ALCANCE DEL OBJETO- que [el objeto se ejecutara de conformidad con las actividades y demás exigencias que se encuentran descritas en los estudios previos y en el Anexo No. 1 los cuales forman parte integral del presente documento]. Adicionalmente dentro de la cláusula sexta del citado convenio, se determinaron como obligaciones del Municipio [(...) F) EL MUNICIPIO se obliga a contratar y a ejecutar las obras de conformidad con los ítems, actividades y valores de cada uno de los ítems y actividades incluidos en el Anexo No.1 del Presente Convenio, son los máximos a sufragar por el ICCU y por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal]. (...)"</p>

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

REVISIÓN DE CONTRATO No.		02 (23)	
Contrato de OBRA No.		491 de julio 17 de 2018	
CDP		No. 323 del 10 de abril de 2018 Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2018 Valor \$ 945.561.400	
CRP		No. 685 del 17 de julio de 2018 Valor \$ 941.779.154	
Resolución de Adjudicación		Res. Administrativa No. 86 del 23 de mayo de 2018	
OBJETO		"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA VEREDITA MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA"	
VALOR INICIAL		\$ 941.779.154	
VALOR DE ADICIÓN	SIN ADICIONES	VALOR FINAL	\$ 941.779.154
CONTRATISTA		AGORASPORT S.A. SUCURSAL COLOMBIA R. L. Eduardo Sevil Mezquida	
PLAZO INICIAL	SIETE (7) MESES	PLAZO FINAL	SIETE (7) MESES
SUPERVISIÓN		*RAÚL PICO CASTAÑO Director del IMRDS *ORLANDO VÁSQUEZ SOTO Arquitecto delegado del IMRDS	
FECHA DE INICIO		25 de julio de 2018	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL		25 de febrero de 2019	
SUSPENSIONES		SIN SUSPENSIONES	
PRORROGAS		SIN PRORROGAS	
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL		14 de diciembre de 2018	
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL		17 de diciembre de 2018	
ESTADO		LIQUIDADO (20 de agosto de 2019)	
TOTAL, DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA			
VALOR TOTAL ANTIPOPOS	\$ 282.533.746,20 (30%)	VALOR TOTAL ACTAS PARCIALES	\$ 941.779.154
VALOR PENDIENTE A PAGAR	\$0,00	% DEL VALOR CANCELADO	100%
		% DEL VALOR PENDIENTE	0.00%
AVANCE FÍSICO CONTRATISTA DE OBRA			
EJECUTADO	PENDIENTE POR EJECUTAR	AVANCE EN TIEMPO	
100%	0%	TOTAL	
CONTROL DE PÓLIZAS CONTRATO DE OBRA			Actualizadas: Anexo 3
COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			ACTA DE RECIBO FINAL
AMPARO	GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA (Desde – Hasta)

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

CONTROL DE PÓLIZAS CONTRATO DE OBRA COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			Actualizadas: Anexo 3 ACTA DE RECIBO FINAL	
AMPARO	GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA (Desde – Hasta)	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	85-44- 101092954	\$ 282.533.746,20	25/07/2018	25/06/2019
CUMPLIMIENTO	85-44- 101092954	\$ 94.177.915,40	25/07/2018	25/06/2019
ESTABILIDAD DE LA OBRA	85-44- 101092954	\$ 94.177.915,40	17/12/2019	17/12/2023
CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO	85-44- 101092954	\$ 94.177.915,40	25/07/2018	25/06/2019
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	85-44- 101092954	\$ 94.177.915,40	17/12/2019	17/04/2019
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	85-44- 101092954	\$ 47.088.957,70	25/07/2018	25/02/2022
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	85-40- 101037685	\$ 156.248.400,00	17/07/2018	17/02/2019

Contrato 492 de 2018 (Interventoría del Cto. 491 de 2018)

REVISIÓN DE CONTRATO No.	03 (24)		
Contrato de INTERVENTORÍA No.	492 de julio 17 de 2018		
CDP	No. 241 del 10 de enero de 2018 Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2018 Valor \$ 55.222.538,49		
CRP	No. 686 del 17 de julio de 2018 Valor \$ 55.200.411		
Resolución de Adjudicación	Res. Administrativa No. 107 del 11 de julio de 2018		
OBJETO	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA VEREDITA MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA"		
VALOR INICIAL	\$ 55.200.411		
VALOR DE ADICIÓN	SIN ADICIONES	VALOR FINAL	\$ 55.200.411

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

REVISIÓN DE CONTRATO No.		03 (24)	
Contrato de INTERVENTORÍA No.		492 de julio 17 de 2018	
CONTRATISTA		CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS Integrado Por: *DAVID LEONARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ BERMÚDEZ. (Participación 95%) - Representante Legal *IOCA INTERVENTORÍAS OBRAS CIVILES Y ARQUITECTÓNICAS S.A.S. (Participación 5%)	
PLAZO INICIAL	SIETE MESES (7)	PLAZO FINAL	SIETE (7) MESES
SUPERVISIÓN		*RAÚL PICO CASTAÑO Director del IMRDS *ORLANDO VÁSQUEZ SOTO Arquitecto delegado del IMRDS	
FECHA DE INICIO		25 de julio de 2018	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL		25 de febrero de 2019	
SUSPENSIONES		SIN SUSPENSIONES	
PRORROGAS		SIN PRORROGAS	
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL		17 de diciembre de 2018	
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL		17 de diciembre de 2018	
ESTADO		LIQUIDADO (20 de agosto de 2019)	
TOTAL, DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA			
VALOR TOTAL ANTICIPOS	\$0.00 (0%)	VALOR TOTAL ACTAS PARCIALES	\$ 49.680.370
		% DEL VALOR CANCELADO	90%
VALOR PENDIENTE A PAGAR	\$ 5.520.041	% DEL VALOR PENDIENTE	10%
AVANCE FÍSICO CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA			
EJECUTADO	PENDIENTE POR EJECUTAR	AVANCE EN TIEMPO	
100%	0%	TOTAL	

En el desarrollo del análisis al **Contrato 492 del 17 de julio de 2018** (correspondiente a la interventoría del contrato 491 de 2018), se encontró que, el proceso (CMA – IMRDS - 001 - 2018) fue adjudicado mediante Resolución Administrativa No. 107 del 11 de julio de 2018, contrato firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño. Se designó como Supervisor del contrato al Arquitecto del IMRDS, Orlando Vásquez Soto. Firmando el **acta de inicio** el día 25 de julio de 2018 con un plazo inicial de siete (7) meses y **acta de liquidación** el 20 de agosto de 2019, firmada por: El Director General del IMRDS, el supervisor del contrato y el representante legal de la sociedad el señor David Gómez Bermúdez (contratista).

De la Liquidación del Contrato de Consultoría, se extrae lo siguiente:

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

“(…) **4)** que conforme a una de las obligaciones establecidas para el CONTRATISTA respecto del contrato de obra al cual se le realizó el seguimiento, conforme el acta de entrega y recibo final de obra, el día diecisiete (17) de diciembre de 2018, el CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS, recibió a satisfacción la obra contratada, determinando que el contratista ejecuto el contrato dentro de los términos establecidos en el mismo y cumplió a cabalidad con las actividades propias descritas en el contrato. **5)** que de igual manera el día diecisiete (17) de diciembre de 2018, el CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS, presento informe final de interventoría, el cual fue avalado por ORLANDO VÁSQUEZ SOTO en su calidad de apoyo a la supervisión del contrato de consultoría No. 492 de 2018. (…)

CONSTANCIAS:

ORLANDO VÁSQUEZ SOTO en su calidad de apoyo a la supervisión del contrato de consultoría No. 492 de 2018, deja constancia que el desarrollo del contrato se llevó a cabo a satisfacción y el contratista cumplió de forma idónea y oportuna con los requerimientos solicitados y no fue objeto de imposición de multas o sanción alguna. (…)

Así mismo, en el desarrollo del análisis del **Contrato 491 del 17 de julio de 2018**, se encontró que, el proceso (LP – IMRDS - 001 - 2018) fue adjudicado mediante Resolución Administrativa No. 86 del 23 de mayo de 2018, contrato firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño. Se designó como Supervisor del contrato al Arquitecto del IMRDS Orlando Vásquez Soto. Firmando el **acta de inicio** el día 25 de julio de 2018 con un plazo inicial de siete (7) meses.

Acorde a lo establecido en los documentos contractuales y como se registra en el informe final de supervisión, las actividades de obra a realizar fueron:

- Preliminares
- Movimiento de tierras
- Cimentación y estructuras en concreto
- Estructura metálica y cubierta
- Instalaciones hidrosanitarias y aguas lluvias
- Instalaciones eléctricas
- Graderías laterales para espectadores
- Pisos bases y acabados
- Equipamientos deportivos
- Cerramientos y tratamiento de muros
- Acceso al escenario

El fundamento técnico y presupuestal que estructuro el contrato se obtiene a partir de las condiciones establecidas dentro del **Convenio interadministrativo de Cooperación No. 974 de 2017**, suscrito entre el Municipio de Soacha y el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, convenio cuyo objeto es “*El ICCU y el Municipio se obligan a Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la adecuación y*

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

mejoramiento del escenario deportivo Barrio la Veredita Municipio de Soacha". Y que establece en la CLAUSULA SEGUNDA del precitado acuerdo: "APORTES: A) POR EL ICCU - El ICCU aportara los recursos presupuestales para desarrollar el objeto del presente convenio conforme a la cláusula tercera. B) POR EL MUNICIPIO, como ejecutor aportara los bienes y servicios necesarios para que la obra sea recibida a satisfacción y será responsable por la ejecución del proyecto objeto del convenio (...)".

El día 12 de octubre de 2018, se suscribió **otrosí modificadorio No. 1** con el fin de incluir ítems no previstos y adelantar el análisis correspondiente de mayores y menores cantidades de obra. Así mismo, el día 15 de noviembre de 2018, se suscribió **otrosí modificadorio No. 2** con el fin de adelantar el análisis correspondiente de mayores y menores cantidades de obra.

Tomando en cuenta lo anterior, y de acuerdo a los documentos contenidos en las carpetas contractuales, y las actas realizadas, se pudo determinar que se dio cumplimiento a la ejecución del contrato, lo cual se registró en los informes del contratista, informes de interventoría, informes de supervisión, **acta de entrega y recibo final obra** del 17 de diciembre de 2018 y el **Acta Liquidación del Contrato**, del 20 de agosto de 2018; firmada por: El Director General del IMRDS, el supervisor del contrato y el representante legal del contratista, Eduardo Sevil Mezquita.

De la Liquidación del Contrato de Obra, se extrae lo siguiente:

"(...) 6) que conforme a lo establecido en el acta de entrega y recibo final de obra, el día diecisiete (17) de diciembre de 2018, el CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS, recibió a satisfacción la obra contratada, determinando que el contratista ejecuto el contrato dentro del término establecido en el mismo y cumplió a cabalidad con las actividades propias descritas en el contrato. (...)

El análisis descrito se complementó con la **visita de verificación técnica a obra**, realizada por el Profesional de la CMS, acompañado por el personal del IMRDS, Raúl Pico Castaño (Director del IMRDS), Carlos Arturo Vásquez y el Arq. Orlando Vásquez Soto, el 29 de agosto de 2019. En la cual se observó la ejecución y permanencia de la obra objeto del contrato; aunque se observa en el muro de confinamiento de gradería esquinero (sobre piedra encontrada en situ), grieta horizontal por asentamiento natural (falta junta de dilatación).

- Registro fotográfico de la **VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA - realizada el 29 de agosto de 2019 - al Contrato 491 de 2018:**

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Con base en lo anterior, se solicitó al profesional de apoyo a la supervisión, se allegara copia de requerimiento realizado al contratista para dar solución a lo antes mencionado.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

En respuesta a esta situación, por parte del IMRDS, se allega oficio del 13 de septiembre de 2019, con asunto: *Respuesta al correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019 infraestructura*, firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño; en el cual anexan (entre el folio 7 y 11):

- Copia del requerimiento No. IMRDS-DG No. 163-2019, del 02 de septiembre de 2019, realizado al contratista AGORASPORT S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por parte del IMRDS, con asunto: *“Ref. Requerimiento al contrato de obra 491 de 2018 cuyo objeto es: “Construcción, adecuación y mejoramiento del escenario deportivo la veredita de Soacha, Cundinamarca”*, en el cual solicitan: *“(…) por medio de la presente me permito solicitar requerimiento a las obras ejecutadas teniendo en cuenta la solicitud realizada por el grupo auditor de la contraloría municipal, lo anterior de acuerdo a los procedimientos realizados por el área de infraestructura del IMRDS en seguimiento a las obras ejecutadas en el contrato de la referencia (…)”*.
- Copia del oficio con fecha 13 de septiembre de 2019, remitido por el contratista, con asunto: *“Respuesta a requerimiento según oficio IMRDS-DG No. 163-2019”*, dirigido al IMRDS, del cual se extrae:

“(…) Las reparaciones y mantenimientos se realizaron en la obra descrita en el contrato de obra 491 de 2018 (…)

Reparaciones y mantenimientos ejecutados

Se realizaron reparaciones y mantenimientos en el muro indicado en el documento, y se le hizo el tratamiento necesario para adecuación de grietas y finalmente se decidió dejar dilatación para evitar agrietamientos futuros”.

- Se allega registro fotográfico de la reparación por parte del supervisor del contrato a la CMS del cual se extrae:



Estado inicial de la afectación

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5



Proceso de reparación

Proceso de reparación

Estado final de la afectación ya reparada

🚧 Contrato 503 de 2018

REVISIÓN DE CONTRATO No.	04 (29)
Contrato de OBRA PUBLICA No.	503 de agosto 03 de 2018
ESTUDIOS PREVIOS (mayo 11 de 2018) Descripción de la Necesidad Verificación de Publicación en el SECOP:	<p><i>"(...) En la actualidad, respecto de algunos de los escenarios deportivos del Municipio, existe una carencia de imagen en los espacios para la recreación y el deporte, bajas condiciones de áreas adecuadas para la realización de las actividades deportivas y esparcimiento para toda la población urbana y rural, con condiciones precarias en el amoblamiento urbano de las unidades deportivas, como son baños, vistieres, gradas cerramientos, etc. En virtud de ello, y buscando dar protección a la comunidad y disminuir la inseguridad en los escenarios deportivos, que generan estados de tranquilidad y confort, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha.</i></p> <p><i>Con el fin de dar solución a las necesidades planteadas, durante la vigencia 2016 el Instituto</i></p>

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

REVISIÓN DE CONTRATO No.	04 (29)
Contrato de OBRA PUBLICA No.	503 de agosto 03 de 2018
	<p>Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha contrato la elaboración de “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PARQUES Y ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, a través del contrato de consultoría No. 304 de 2016 con el cual se desarrolló entre otros Los Estudios y diseños para la construcción de la Cancha sintética Tibanica y Cancha sintética León XIII. De dichos estudios y diseños, el IMRDS cuenta con la siguiente información: (...) En virtud de lo expuesto, el IMRDS conforme a las necesidades con las que cuentan algunos de los escenarios deportivos, encuentra necesario con el presente proceso de selección realizar la CONSTRUCCIÓN DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA TIBANICA y LEÓN XIII, EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA. Ubicadas EN EL BARRIO SAN MATEO PARQUE TIBANICA (carrera A Este No. 33-04). COMUNA 5, DEL MUNICIPIO DE SOACHA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y EL BARRIO LEÓN XIII (calle 48 No 9 -05). COMUNA 3, DEL MUNICIPIO DE SOACHA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, predios que pertenecen al municipio. (...).”</p>
CDP	<p>No. 324 del 10 de abril de 2018 Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2018 Valor \$ 4.085.535.080</p>
CRP	<p>No. 710 del 03 de agosto de 2018 Valor \$ 4.069.192.938</p>
Resolución de Adjudicación	Res. Administrativa No. 127 del 31 de julio de 2018
OBJETO	“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DE TIBANICA Y LEÓN XIII, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA EN SU FASE I”
VALOR INICIAL	\$ 4.069.192.938

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

REVISIÓN DE CONTRATO No.		04 (29)	
Contrato de OBRA PUBLICA No.		503 de agosto 03 de 2018	
VALOR ADICIÓN DE	\$295.148.358 (7.25%) \$377.234.881 (9.27%) \$372.743.008 (9.16%)	VALOR FINAL	\$ 5.114.319.185
TOTAL ADICIONES DE	\$1.045.126.247 (25.68%)		
CONTRATISTA		AGORASPORT S.A. SUCURSAL COLOMBIA R. L. Eduardo Sevil Mezquida	
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES	PLAZO FINAL	DIEZ (10) MESES
SUPERVISIÓN		*RAÚL PICO CASTAÑO Director del IMRDS *ORLANDO VÁSQUEZ SOTO Arquitecto delegado del IMRDS	
FECHA DE INICIO		15 de agosto de 2018	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL		14 de febrero de 2019	
SUSPENSIONES		SIN SUSPENSIONES	
PRORROGA No.1		12 de febrero de 2019	Setenta y cinco (75) días calendario
PRORROGA No.2 (Otro si modificatorio No. 3)		30 de abril de 2019	Cuarenta y cinco (45) días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL		14 de junio de 2019	
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL		12 de junio de 2019	
ESTADO		LIQUIDADO (29 de agosto de 2019)	
TOTAL, DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA			
VALOR TOTAL ANTICIPOS	\$ 1.220.757.881 (30%)	VALOR TOTAL ACTAS PARCIALES	\$ 5.114.319.185
VALOR PENDIENTE A PAGAR	\$ 0,00	% DEL VALOR CANCELADO	100%
		% DEL VALOR PENDIENTE	0,00%
AVANCE FÍSICO CONTRATISTA DE OBRA			
EJECUTADO	PENDIENTE POR EJECUTAR	AVANCE EN TIEMPO	
100%	0%	TOTAL	

CONTROL DE PÓLIZAS CONTRATO DE OBRA PUBLICA			Actualizadas: Anexo 7	
COMPañÍA DE SEGUROS: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			Modificatorio 3 (ultimo)	
AMPARO	GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA (Desde – Hasta)	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	85-44-101093570	\$ 1.220.757.887,40	15/08/2018	15/10/2019

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

CONTROL DE PÓLIZAS CONTRATO DE OBRA PUBLICA COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			Actualizadas: Anexo 7 Modificadorio 3 (ultimo)	
AMPARO	GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA (Desde – Hasta)	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	85-44- 101093570	\$ 511.431.918,24	15/08/2018	15/10/2019
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	85-44- 101093570	\$ 511.431.918,24	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción del contrato de obra	
CALIDAD DEL SERVICIO	85-44- 101093570	\$ 511.431.918,24	15/08/2018	15/10/2019
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	85-44- 101093570	\$ 511.431.918,24	Un (1) año y dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción del contrato de obra	
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	85-44- 101093570	\$ 255.715.959,12	15/08/2018	14/06/2022
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (anexo 6)	85-40- 101038060	\$ 414.058.000,00	15/08/2018	14/06/2019

 **Contrato 502 de 2018 (Interventoría del Cto. 503 de 2018)**

REVISIÓN DE CONTRATO No.	05 (28)
Contrato de INTERVENTORÍA No.	502 de agosto 03 de 2018
CDP	No. 621 del 08 de junio de 2018 Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2018 Valor \$ 287.987.456
CRP	No. 621 del 08 de junio de 2018 Valor \$ 285.987.456
Resolución de Adjudicación	Res. Administrativa No. 129 del 02 de agosto de 2018
OBJETO	“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: [REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DE TIBANICA Y LEÓN XIII, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA EN SU FASE I]”
VALOR INICIAL	\$ 285.987.456

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

REVISIÓN DE CONTRATO No.			05 (28)	
Contrato de INTERVENTORÍA No.			502 de agosto 03 de 2018	
VALOR DE ADICIÓN	\$	20.660.385 (7.22%)	VALOR FINAL	\$ 359.146.294
	\$	26.406.442 (9.23%)		
	\$	26.092.011 (9.12%)		
TOTAL DE ADICIONES	\$	73.158.838 (25.58%)		
CONTRATISTA			ASESORÍA SUMINISTRO Y SERVICIOS S.A.S. R. L. Gildardo Llano Bernal	
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES		PLAZO FINAL	DIEZ (10) MESES
SUPERVISIÓN			*RAÚL PICO CASTAÑO Director del IMRDS *ORLANDO VÁSQUEZ SOTO Arquitecto delegado del IMRDS	
FECHA DE INICIO			15 de agosto de 2018	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL			14 de febrero de 2019	
SUSPENSIONES			SIN SUSPENSIONES	
PRORROGA No.1			12 de febrero de 2019	Setenta y cinco (75) días calendario
PRORROGA No.2 (Otro si modificatorio No. 3)			30 de abril de 2019	Cuarenta y cinco (45) días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL			14 de junio de 2019	
ESTADO			LIQUIDADO (29 de agosto de 2019)	
TOTAL, DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA				
VALOR TOTAL ANTICIPOS	\$	0.00 (0%)	VALOR TOTAL ACTAS PARCIALES	\$ 359.146.294
			% DEL VALOR CANCELADO	100%
VALOR PENDIENTE A PAGAR	\$	0.00	% DEL VALOR PENDIENTE	0.00%
AVANCE FÍSICO CONTRATISTA DE OBRA				
EJECUTADO	PENDIENTE POR EJECUTAR		AVANCE EN TIEMPO	
100%	0%		TOTAL	

En el desarrollo del análisis del **Contrato 502 del 03 de agosto de 2018**, se encontró que, el proceso (CMA – IMRDS - 002 - 2018) fue adjudicado mediante Resolución Administrativa No. 129 del 02 de agosto de 2018, contrato firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño. Se designó como Supervisor del contrato al Arquitecto del IMRDS Orlando Vásquez Soto. Firmando el **acta de inicio** el día 15 de agosto de 2018 con un plazo inicial de seis (6) meses y **acta de liquidación** el 29 de agosto de 2019, firmada por: El Director General del IMRDS, el supervisor del contrato y el representante legal de la sociedad el señor Gildardo Llano Bernal (Contratista).

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

El día 28 de diciembre de 2018, se suscribió **Adición No. 1**, por un valor de (\$20.660.385,00). Así mismo, el día 12 de febrero de 2019, se suscribió **Adición No. 2 y Prorroga No. 1**, por un valor de (\$26.406.442,00) y un término de setenta y cinco (75) días calendario. Por último, el día 30 de abril de 2019, se suscribió **Adición No. 3 y Prorroga No. 2**, por un valor de (\$26.092.011,00) y un término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

De la Liquidación del Contrato de Consultoría, se extrae lo siguiente:

“(…) 7) Que conforme a una de las obligaciones establecidas para el CONTRATISTA respecto del contrato de obra al cual se le realizó el seguimiento, conforme el acta de entrega y recibo final de obra, el día doce (12) de junio de 2019, ASESORÍA SUMINISTRO Y SERVICIOS S.A.S. En su calidad de INTERVENTOR, recibió a satisfacción la obra contratada, determinando que el contratista ejecuto el contrato dentro de los términos establecidos en el mismo y cumplió a cabalidad con las actividades propias descritas en el contrato. 8) que de igual manera el día dieciséis (16) de agosto de 2019, ASESORÍA SUMINISTRO Y SERVICIOS S.A.S., presento informe final de interventoría, el cual fu avalado por ORLANDO VÁSQUEZ SOTO en su calidad de apoyo a la supervisión del contrato de consultoría No. 502 de 2018.

(…) **CONSTANCIAS:**

ORLANDO VÁSQUEZ SOTO en su calidad de apoyo a la supervisión del contrato de consultoría No. 502 de 2018, deja constancia que el desarrollo del contrato se llevó a cabo a satisfacción y el contratista cumplió de forma idónea y oportuna con los requerimientos solicitados y no fue objeto de imposición de multas o sanción alguna. (…)”.

Así mismo, en el desarrollo del análisis al **503 del 03 de agosto de 2018**, se encontró que, el proceso (LP – IMRDS - 003 - 2018) fue adjudicado mediante Resolución Administrativa No. 127 del 31 de julio de 2018, contrato firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño. Se designó como Supervisor del contrato al Arquitecto del IMRDS Orlando Vásquez Soto. Firmando el **acta Contrato de inicio** el día 15 de agosto de 2018 con un plazo inicial de seis (6) meses.

De acuerdo a los documentos contenidos en las carpetas contractuales, y las actas realizadas, se pudo determinar que se dio cumplimiento a la ejecución del contrato, lo cual se registró en los informes del contratista, informes de interventoría, informes de supervisión, **acta de entrega y recibo final de obra** del 12 de junio de 2019 y el **Acta Liquidación del Contrato**, del 29 de agosto de 2019; firmada por: El Director General del IMRDS, el representante legal del contratista de interventoría el señor Gildardo Llano Bernal; y el representante legal del contratista de obra el señor Eduardo Sevil Mezquida.

El día 12 de octubre de 2018, se suscribió **Otrosí modificatorio No. 1** con el fin de modificar las condiciones técnicas aplicables a la ejecución del objeto contratado. El 28 de diciembre de 2018, se suscribió **Otrosí modificatorio No. 2 y Adición No. 1**, con el fin de establecer mayores y menores cantidades dentro de la ejecución del objeto contractual y

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

a su vez reconocer ítems no previstos necesarios para el desarrollo del contrato de obra y por un valor de (\$295.148.358,00). Así mismo, el día 12 de febrero de 2019, se suscribió **Adición No. 2 y Prorroga No. 1**, por un valor de (\$377.234.881,00) y un término de setenta y cinco (75) días calendario. El día 30 de abril de 2019, se suscribió **Otrosí modificadorio No. 3 y Adición No. 3 y Prorroga No. 2**, por un valor de (\$372.743.006,41) y un término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

De la Liquidación del Contrato de Obra, se extrae lo siguiente:

*“(...) **8)** que conforme a lo establecido en el acta de entrega y recibo final de obra, el día doce (12) de junio de 2019, ASESORÍA SUMINISTRO Y SERVICIOS S.A.S, en su calidad de INTERVENTOR, recibió a satisfacción la obra contratada, determinando que el contratista ejecuto el contrato dentro del término establecido en el mismo y cumplió a cabalidad con las actividades propias descritas en el contrato. (...)”.*

El análisis descrito se complementó con la **visita de verificación técnica a obra**, realizada por el Profesional de la CMS, acompañado por el personal del IMRDS, Raúl Pico Castaño (Director del IMRDS), Carlos Arturo Vásquez y el Arq. Orlando Vásquez Soto, el 29 de agosto de 2019. En la cual se observó lo siguiente:

- **CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO - PARQUE TIBANICA**

Se realizó recorrido a la cancha sintética, con unas medidas internas de 60 x 100 ms, así mismo, se verifico la demarcación, graderías laterales, cuatro porterías transversales (para uso de media cancha) con arcos retractiles (donde se verifico el funcionamiento de los mismos), bancas de suplentes, instalación de postes perimetrales para iluminación (sin instalación eléctrica definitiva), y cerramiento perimetral, así como la malla contra impacto posterior.

- **CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO - PARQUE LEÓN XIII**

Se realizó recorrido a la cancha sintética, con unas medidas internas de 38 x 56 ms, así mismo, se verifico la demarcación, graderías laterales, cuatro porterías transversales (para uso de media cancha) con arcos retractiles (donde se verifico el funcionamiento de los mismos), bancas de suplentes, iluminación de la cancha (en funcionamiento), y cerramiento perimetral así como la malla contra impacto posterior; en este último se evidencio el cerramiento perimetral del predio que abarca al Coliseo León XIII, gracias a este cerramiento, se han recuperado las zonas verdes, se restauraron los parques infantiles y se ha incentivado el uso de la unidad deportiva por parte de la comunidad educativa del sector.

No obstante, como se consigna en el registro fotográfico; se encontró en la estructura metálica soporte de las graderías laterales; Cordón de soldadura inferior faltante así como viga con pintura anticorrosiva expuesta sin esmalte verde. Además, una pieza faltante de remate en baranda de graderías laterales.

“Control Fiscal Social”

- Registro fotográfico de la **VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA** - realizada el 29 de agosto de 2019 - al Contrato 503 de 2018:



“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Vista del cerramiento perimetral y malla contra impacto posterior (contra edificaciones vecinas)

CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO - PARQUE LEÓN XIII



Vista general estado actual de la cancha sintética



Vista de las graderías laterales



Vista del cerramiento perimetral y malla contra impacto posterior (contra edificaciones vecinas)

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Vista de la iluminación de la cancha (se verifico funcionamiento)



Vista de las porterías transversales (para uso de media cancha) - arcos retractiles



Vista del cerramiento perimetral del predio que abarca al Coliseo Leon XIII - y el estado actual de las zonas verdes



Gracias al encerramiento perimetral se ha podido restaurar y mantener los parques infantiles (mediante otro contrato)



Encerramiento de la "Central Eléctrica" que controla la cancha sintética



Vista de la estructura metálica soporte de las graderías laterales
Izq. Cordón de soldadura inferior faltante
Der. Viga con pintura anticorrosiva expuesta sin esmalte verde



Vista de la pieza faltante en baranda de graderías laterales

Con base en lo anterior, se solicitó al profesional de apoyo a la supervisión, se allegara copia de requerimiento realizado al contratista para dar solución a lo antes mencionado.

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

En respuesta a esta situación, por parte del IMRDS, se allega oficio del 13 de septiembre de 2019, con asunto: *Respuesta al correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019 infraestructura*, firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño; en el cual anexan (entre el folio 27 y 34):

- Copia del requerimiento No. IMRDS-DG No. 162-2019, del 02 de septiembre de 2019, realizado al contratista AGORASPORT S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por parte del IMRDS, con asunto: *“Ref. Requerimiento al contrato de obra 503 de 2018 cuyo objeto es: “Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la construcción y adecuación de las canchas sintéticas de las unidades deportivas de Tibanica y León XIII, ubicadas en el Municipio de Soacha, Cundinamarca en su fase I”, en el cual solicitan: “(...) por medio de la presente me permito solicitar requerimiento a las obras ejecutadas teniendo en cuenta la solicitud realizada por el grupo auditor de la contraloría municipal, lo anterior de acuerdo a los procedimientos realizados por el área de infraestructura del IMRDS en seguimiento a las obras ejecutadas en el contrato de la referencia (...)”.*
- Copia del oficio con fecha 13 de septiembre de 2019, remitido por el contratista, con asunto: *“Respuesta a requerimiento según oficio IMRDS-DG No. 162-2019”*, dirigido al IMRDS, del cual se extrae:

“(…) Las reparaciones y mantenimientos se realizaron en la obra descrita en el contrato de obra 491 de 2018 (...)”

Reparaciones y mantenimientos ejecutados en León XIII

La situación descrita en el oficio citado anteriormente y enviado por el IMRDS describe tres situaciones específicas que se presentan en el campo sintético León XIII.

Se realizaron reparaciones y mantenimientos en el campo sintético León XIII, se instaló el tapón de la baranda que desapareció. Se llevó a cabo la revisión y reparación de cordones de soldadura en las graderías. Revisión y corrección de pintura en algunos tramos de gradería.

Reparaciones y mantenimientos ejecutados en Tibanica

La situación descrita en el en el oficio citado anteriormente y enviado por el IMRDS describe dos situaciones específicas que se presentan en el campo sintético Tibanica.

Se realizó limpieza del óxido presentado en las bandejas de las graderías en Tibanica y se aplicó pintura galvanizada en los tramos afectados. Se revisaron escalones prefabricados que presentaban desprendimiento y dio solución a la situación y se añadió pintura para el acabado”.

- Se allega registro fotográfico de la reparación por parte del supervisor del contrato a la CMS del cual se extrae:

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co

CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO - PARQUE LEÓN XIII



Estado inicial de la afectación y proceso de reparación - Tapón faltante en baranda

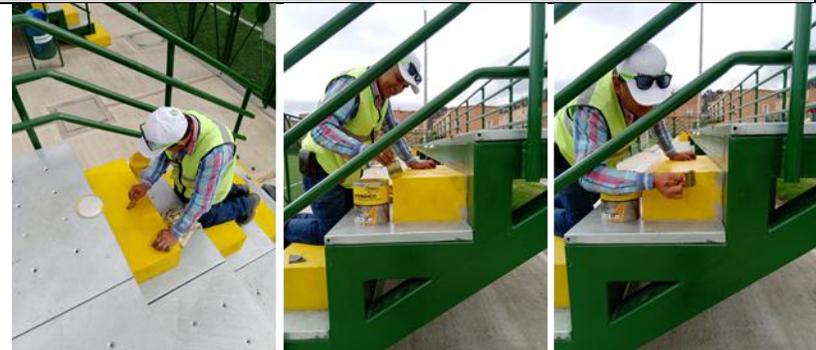


proceso de reparación y estado final - reparación de cordones de soldadura y pintura en algunos tramos de estructura de graderías

CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO - PARQUE TIBANICA



Limpieza del óxido presentado en las bandejas de las graderías y se aplicó pintura galvanizada en los tramos afectados



Se revisaron escalones prefabricados que presentaban desprendimiento y dio solución a la situación y se añadió pintura para el acabado

🚧 **Contrato 521 de 2018**

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

REVISIÓN DE CONTRATO No.	06 (33)
Contrato de SUMINISTRO No.	521 de septiembre 17 de 2018
ESTUDIOS PREVIOS (agosto 08 de 2018) Descripción de la Necesidad Verificación de Publicación en el SECOP:	<p><i>"(...) Para ello el IMRDS dispone dentro de sus ejes fundamentales, adelantar acciones encaminadas a mejorar el estado actual de la infraestructura física de los equipamientos dotacionales en deporte y recreación, teniendo como finalidad mantener los inmuebles en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin que con ello se afecte su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales. Estas acciones garantizan el fortalecimiento de los activos y la calidad de los espacios de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, como distribución al desarrollo integral del individuo y mejor calidad de vida de los habitantes de Soacha.</i></p> <p><i>Con el fin de alcanzar dichos objetivos, se busca implementar acciones de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura para seguir prestando los servicios en óptimas condiciones a la comunidad en general, para lo cual, busca mediante el presente proceso adquirir los elementos necesarios para suplir cualquier eventualidad de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los parques y escenarios deportivos del Municipio de Soacha. En este sentido, conforme a las necesidades expuestas se plantea por parte de la Entidad adelantar un proceso de selección que tenga por objeto [objeto del presente contrato]. (...)"</i></p>
CDP	No. 342 del 10 de abril de 2018 Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2018 Valor \$ 150.000.000
CRP	No. 774 del 17 de septiembre de 2018 Valor \$ 150.000.000
Resolución de Adjudicación	Res. Administrativa No. 154 del 07 de septiembre de 2018
OBJETO	"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA"
VALOR INICIAL	\$ 150.000.000

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

REVISIÓN DE CONTRATO No.		06 (33)	
Contrato de SUMINISTRO No.		521 de septiembre 17 de 2018	
VALOR DE ADICIÓN	SIN ADICIONES	VALOR FINAL	\$ 150.000.000
CONTRATISTA		SURAMERICANA DE ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN S.A.S. R. L. Patricia Vargas Peña	
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES (o hasta agotar los recursos, sin que supere el 31 de diciembre de 2018)	PLAZO FINAL	CUATRO (4) MESES (o hasta agotar los recursos, sin que supere el 31 de diciembre de 2018)
SUPERVISIÓN		*RAÚL PICO CASTAÑO Director del IMRDS *CARLOS ARTURO VÁSQUEZ Subdirector Deportivo del IMRDS	
FECHA DE INICIO		12 de octubre de 2018	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL		12 de febrero de 2019	
SUSPENSIONES		SIN SUSPENSIONES	
PRORROGAS		SIN PRORROGAS	
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL		31 de diciembre de 2018	
ESTADO		LIQUIDADO (05 de marzo de 2019)	
TOTAL, DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA			
VALOR TOTAL ANTICIPOS	\$0.00 (0%)	VALOR TOTAL ACTAS PARCIALES	\$ 149.979.519
		% DEL VALOR CANCELADO	100%
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ 20.481	% DEL VALOR PENDIENTE	0.00%
AVANCE DEL CONTRATO			
EJECUTADO	PENDIENTE POR EJECUTAR	AVANCE EN TIEMPO	
100%	0%	TOTAL	

Contrato de INTERVENTORÍA SIN (CONSULTORÍA)
ACORDE A LOS ESTIPULADO EN EL ART. 83 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL CONTRATO NO REQUIRIÓ INTERVENTORÍA

CONTROL DE PÓLIZAS CONTRATO DE SUMINISTRO COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.			Actualizadas: ACTA DE LIQUIDACIÓN	
AMPARO	GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA (Desde – Hasta)	
CUMPLIMIENTO	2194172-8	\$ 15.000.000	17/09/2018	01/05/2019



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

CONTROL DE PÓLIZAS CONTRATO DE SUMINISTRO COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.			Actualizadas: ACTA DE LIQUIDACIÓN	
AMPARO	GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA (Desde – Hasta)	
CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO	2194172-8	\$ 15.000.000	17/09/2018	01/05/2019
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	2194172-8	\$ 15.000.000	17/09/2018	01/05/2019

➤ **Observación No. 13**

Observación No.	13
Tipo de observación:	Administrativa
Condición:	Al realizar la visita de verificación de la ejecución del contrato 521 de 2018 , se evidenció que algunos de los elementos de los escenarios deportivos, han sido dañados presuntamente por mal trato de la comunidad usuaria o vandalismo general, tales como tableros y aros de baloncesto.
Criterio:	Contravención los principios de la Administración pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política , que establece “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”
Causa:	Falta de mecanismos de control y/o definición de los mismos, respecto de la vigilancia y cuidado a las obras entregadas a la comunidad.
Efecto:	Deterioro prematuro a las obras adelantadas por el IMRD y con la supervisión de la Entidad, ocasionando un posible detrimento patrimonial al municipio.

➤ **Observación No. 14**

Observación No.	14
Tipo de observación:	Sancionatoria
Condición:	De forma verbal y de acuerdo al acta de visita del 18 de septiembre de 2019, se solicitó al IMRDS, presentar las fotografías originales y en DIGITAL que se anexaron en el oficio de arreglo del 13 de septiembre de 2019, remitido por el IMRDS a la CMS (folios 35 al 37). No obstante, estas fotografías NO fueron presentadas, por lo tanto, no fue posible obtener dicha información.
Criterio:	Inobservancia a lo preceptuado en los artículos 99 y subsiguientes de la Ley 42 de enero 26 de 1993 y en el artículo 114 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.
Causa:	Incumplimiento a los requerimientos solicitados por el ente de control, como consecuencia del no suministro de la información solicitada.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Observación No.	14
Tipo de observación:	Sancionatoria
Efecto:	Impedimento al ejercicio del control fiscal y por ende obstaculizando el cabal cumplimiento de los objetivos señalados en la Planeación de la Auditoría.

En el desarrollo del análisis del **Contrato 521 del 17 de septiembre de 2018**, se encontró que, el proceso (SASIP – IMRDS - 006 - 2018) fue adjudicado mediante Resolución Administrativa No. 154 del 07 de septiembre de 2018, contrato firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño. Se designó como Supervisor del contrato al Subdirector Deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez. Firmando el **acta de inicio** el día 12 de octubre de 2018 con un plazo inicial de cuatro (4) meses, o hasta agostar los recursos, sin que supere el 31 de diciembre de 2018.

El día 22 de octubre de 2018, se suscribió **otrosí modificadorio No. 1** con el fin de incluir ítems e insumos no previstos en el contrato, con el fin de realizar arreglos y mantenimientos locativos.

Acorde a lo establecido en los documentos contractuales y como se registra en el informe final de supervisión, la finalidad del proyecto fue: “(...) *Hacer la adecuación y mejoramiento de los escenarios deportivos del municipio de Soacha, al definir las necesidades y falencias en las zonas recreo deportivas del municipio (...)*”.

Tomando en cuenta lo anterior, y de acuerdo a los documentos contenidos en las carpetas contractuales, y las actas realizadas, se pudo determinar que se dio cumplimiento a la ejecución del contrato, lo cual se registró en los informes del contratista, informes de supervisión y el **Acta Liquidación del Contrato**, del 05 de marzo de 2019; firmada por: El Director General del IMRDS, el supervisor del contrato y el representante legal de la sociedad la señora Patricia Vargas Peña (Contratista).

De la Liquidación del Contrato de Obra, se extrae lo siguiente:

“(...) 6) *La supervisión del mencionado contrato de Suministro estuvo a cargo de CARLOS ARTURO VÁSQUEZ CORTES - Subdirector Deportivo del IMRDS, quien certifica el cumplimiento del contrato referido a través del Formulario Único de Pago (FUP) de fecha 14 de enero de 2019 (...)*”.

El análisis descrito se complementó con la **visita de verificación técnica a obra**, realizada por el Profesional de la CMS, acompañado por el personal del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez (Subdirector Deportivo) y Juan Carlos Cantor (Contratista Coordinador de mantenimiento), el 29 de agosto de 2019. Para la realización de la visita, se tomó como muestra seis (6) escenarios deportivos intervenidos en el marco del presente contrato, los cuales son:

- **Parque SIMÓN BOLÍVAR - Barrio QUINTANARES**

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Se realizaron las siguientes actividades:

- Pintura y recuperación del cerramiento, demarcación de la cancha múltiple, pintura y recuperación del parque infantil, pintura en graderías y placa de cemento en la parte posterior del parque infantil (anteriormente en tierra).

Se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado, completamente arrancado del tablero dañándolo y dejando un hueco en el mismo.

● **Parque CAI - Barrio SAN MATEO**

Se realizaron las siguientes actividades:

- Tableros de basquetbol nuevos, pintura en graderías, pintura en muro bajo del cerramiento perimetral, demarcación de la cancha múltiple, pintura y recuperación del parque infantil.

● **Parque CASA LINDA - Barrio SAN MATEO**

Se realizaron las siguientes actividades:

- Se reparó la estructura de las canchas con “pulseras” metálicas, se instaló la estructura para los tableros de basquetbol y se colocaron unos nuevos; pintura y recuperación del cerramiento y demarcación de la cancha múltiple.

Se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado y/o accidentado, dañándolo y dejándolo roto.

● **Parque LA ARBOLEDA - Barrio SAN MATEO**

Se realizaron las siguientes actividades:

- Se instaló la estructura para los tableros de basquetbol y se colocaron los mismos nuevos, demarcación de la cancha múltiple, pintura y recuperación del cerramiento perimetral.

Se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado, y/o accidentado, dañándolo y dejándolo roto.

● **Parque EL ROSAL - Barrio EL ROSAL**

Se realizaron las siguientes actividades:

- Arreglo y cambio total de malla de cerramiento perimetral y de la malla contra impacto, se instaló el marco y la malla de la puerta, pintura en muro bajo cerramiento perimetral, demarcación de la cancha múltiple, pintura de postes eléctricos y re nivelación de los tableros existentes.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

• **Parque QUINTAS DE LA LAGUNA - Barrio QUINTAS DE LA LAGUNA**

Se realizaron las siguientes actividades:

- Pintura y reparación de cerramiento perimetral, pintura en muro bajo cerramiento perimetral, instalación de postes para malla de voleibol, refuerzo de la estructura e Instalación de tableros nuevos, demarcación de la cancha de voleibol y cancha múltiple,

Se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado y/o accidentado, dañándolo y dejándolo roto y doblado.

De los anteriores, los escenarios: Parque Simón Bolívar y Parque Quintas de la laguna, actualmente cuentan con cerramiento perimetral y son administrados por las respectivas Juntas de Acción Comunal según informo la supervisión del contrato y se registra en el acta de visita.

- Registro fotográfico de la **VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA - realizada el 29 de agosto de 2019 - al Contrato 521 de 2018:**



“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Pintura en graderías



Plaza de cemento en la parte posterior del
parque infantil (anteriormente en tierra)



Se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado, completamente
arrancado del tablero dañándolo y dejando un hueco en el mismo

PARQUE CAI - BARRIO SAN MATEO



Tableros de basquetbol nuevos



Pintura en graderías



Pintura en muro bajo
cerramiento perimetral

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Demarcación de la cancha multiple



Pintura y recuperación del
parque infantil

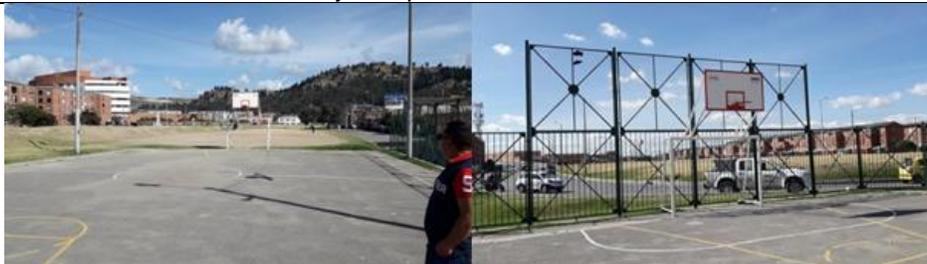
PARQUE CASA LINDA - BARRIO SAN MATEO



Se reparó la estructura de las canchas con "pulseras" metálicas, se instaló la estructura para los tableros de basquetbol y se colocaron unos nuevos. Así mismo, en la última fotografía se evidencia como uno de los aros se encuentra roto



Pintura y recuperación del cerramiento



Demarcación de la cancha multiple

PARQUE LA ARBOLEDA - BARRIO SAN MATEO

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Se instaló la estructura para los tableros de basquetbol y se colocaron unos nuevos. Así mismo, en la última fotografía se evidencia como uno de los aros se encuentra roto



Demarcación de la cancha multiple, pintura y recuperación del cerramiento

PARQUE EL ROSAL - BARRIO EL ROSAL



Arreglo y cambio total de malla de cerramiento perimetral y de la malla contra impacto. Se instaló el marco y la malla de la puerta. Pintura en muro bajo cerramiento perimetral



Demarcación de la cancha multiple. Pintura de postes eléctricos. Renivelación de los tableros existentes

PARQUE QUINTAS DE LA LAGUNA - BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



Con base en lo anterior, se solicitó al profesional de apoyo a la supervisión, y tomando en consideración que los arreglos fueron adelantados por personal del IMRDS, se allegara a la CMS informe de reparaciones efectuadas en los parques anteriormente descritos.

En respuesta a esta situación, por parte del IMRDS, se allega oficio del 13 de septiembre de 2019, con asunto: *Respuesta al correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019 infraestructura*, firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño; en el cual anexan (en los folios 35 al 37):

- Oficio con asunto: *“Respuesta contrato No. 521”*, firmado por el Subdirector deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez Cortez; y el Jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor, del cual se extrae:

“(…) PARQUE SIMÓN BOLÍVAR (Barrio Quintanares) se procedió hacer el pertinente arreglo al aro de baloncesto por vandalismo.

PARQUE CASA LINDA (Barrio San Mateo) Se procedió hacer el pertinente arreglo los tableros de baloncesto por vandalismo.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

PARQUE LA ARBOLEDA (Barrio San Mateo) se procedió hacer el pertinente arreglo de los aros de baloncesto por vandalismo.

PARQUE QUINTAS DE LAGUNA (Barrio Quintas de la laguna) se procedió hacer el pertinente arreglo del aro de baloncesto por vandalismo. (...)"

Lo anterior, tiene asidero en un presunto registro fotográfico de los mencionados arreglos; no obstante, al realizar la verificación de este registro fotográfico, se pudo evidenciar que algunas de estas fotografías parecían no pertenecer al escenario en el que se estaban registrando los hechos, por lo tanto, se realizó la **visita de verificación técnica a obra**, adelantada por el Profesional de la CMS, acompañado por el personal del IMRDS, Juan Carlos Cantor (Contratista Coordinador de mantenimiento), **el 18 de septiembre de 2019**. En esta verificación se visitaron los cuatro (4) escenarios deportivos que presentaban daños, teniendo el siguiente resultado (estado de los escenarios al momento de la visita, lo cual se registró en el acta de visita firmada por los asistentes):

- **PARQUE SIMÓN BOLÍVAR** (Barrio Quintanares): se pudo verificar en situ que hasta el momento NO se había realizado arreglo alguno del aro del tablero y este tablero tiene el mismo “huevo” tal como se había registrado en la visita inicial.



Al igual que en la visita inicial, se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado, completamente arrancado del tablero dañándolo y dejando un huevo en el mismo.

- **PARQUE LA ARBOLEDA** (Barrio San Mateo) se observó en situ que no se habían realizado los arreglos a los aros de baloncesto, informa quien acompaña la visita, que están a la espera de recibir material para poder fabricarlos nuevos.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Al igual que en la visita inicial, se evidencia como los dos aros se encuentran doblados.

- **PARQUE CASA LINDA** (Barrio San Mateo) Se pudo verificar el arreglo de los elementos que se requirieron.



Se pudo verificar el arreglo de los elementos que se requirieron

- **PARQUE QUINTAS DE LAGUNA** (Barrio Quintas de la laguna) Se pudo verificar el arreglo de los elementos que se requirieron.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



se pudo verificar el arreglo de los elementos que se requirieron

Es importante reiterar que los anteriores escenarios: Parque Simón Bolívar y Parque Quintas de la laguna, actualmente cuentan con cerramiento perimetral y son administrados por las respectivas Juntas de Acción Comunal según informo la supervisión del contrato y se registra en el acta de visita.

Con lo cual y a pesar de que las afectaciones causadas a los dos parques, sean (o hayan sido) reparadas, es importante mencionar que esto no disminuye la causal de dichas afectaciones, ya que estas fueron causadas presuntamente por terceros.

Es así que, la única forma de frenar dichos daños o deterioros es que las obras o reparaciones adelantadas en el marco de los contratos suscritos por el IMRDS tengan una custodia designada realmente efectiva, la cual debería ser estudiada y definida en la etapa precontractual.

Así mismo, de acuerdo a la situación evidenciada en el **Parque Simón Bolívar y Parque la Arboleda**, tomando en consideración:

- Que se había presentado a la CMS informe del presunto arreglo a la situación evidenciada, con asunto: *Respuesta contrato No. 521*, firmado por el Subdirector deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez Cortez; y el Jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor, con un registro fotográfico adjunto.
- Que en visita de verificación realizada del día 18 de septiembre de 2019, se evidencio que la situación de la cancha seguía igual a la inicialmente observada en la visita realizada el día 29 de agosto de 2019.

Se realizó solicitud consignada en el acta de visita, para que se presentara las fotografías originales y en DIGITAL que se anexaron en el oficio de arreglo del 13 de septiembre de 2019, folios 35 al 37. Lo anterior con el fin de realizar la verificación de los “metadatos” y poder verificar la fecha de la toma de las fotografías.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Considerando el carácter probativo de las fotografías solicitadas se dio plazo para la presentación de las mismas ante personal de la CMS hasta las 4pm del día 18 de septiembre de 2019.

No obstante estas fotografías NO fueron presentadas sino que en su lugar se remitió por parte del Subdirector Deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez, mediante correo electrónico del 18 de septiembre, la siguiente respuesta:

“(...) Dando alcance a la solicitud verbal realizada, informo que respecto al aro de la cancha de baloncesto del parque Simón Bolívar Barrio Quintanares, ubicado en la comuna 4, fue arreglado por esta Subdirección atendiendo las recomendaciones realizadas en la primera visita de campo, tal como consta en registro fotográfico enviado con anterioridad. Sin embargo en visita del día de hoy se observa que al aro fue arrancado nuevamente, presuntamente por vandalismo.

El auditor debe tener en consideración que los demás parques objetos de observación fueron debidamente arreglados tal como se observó en visita de hoy, como es San Mateo Casa linda, la Arboleda y Quintas de la Laguna (...)”

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 114 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, que establece:

“(...) ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

- a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;
- b) Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;
- c) Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- d) Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad;
- e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.”

Por lo anterior, y en el entendido que no fue posible obtener las fotografías solicitadas respecto del arreglo realizado en el marco del **Contrato 521 de 2018**, se configura una **OBSERVACIÓN SANCIONATORIA**, por incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 99 y subsiguientes de la Ley 42 de enero 26 de 1993 y en el artículo 114 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

➤ **Observación No. 15**

Observación No.	15
Tipo de observación:	Administrativa con presunta Incidencia Penal
Condición:	Se pudo evidenciar que la información contenida en el oficio del IMRDS remitido a la CMS, del 13 de septiembre de 2019, firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño; en los folios 35 al 37, contenido informe con asunto: “ <i>Respuesta contrato No. 521</i> ”, firmado por el subdirector deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez Cortez; y el jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor; presuntamente carece de veracidad , como consta en la visita de campo realizada el 18 de septiembre de 2019, por el Arquitecto de apoyo de la CMS David Álvarez y el jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor.
Criterio:	Presunto encuadramiento en el tipo penal, consagrado en el artículo 286, de la Ley 599 de 2000 “(...) FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO . <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> <u>El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses (...)</u> ”. (Subrayado Propio)
Causa:	Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la entrega de la información.
Efecto:	La información allegada inexacta y no veraz, conllevaría al presunto encuadramiento de un tipo penal.

En el desarrollo del análisis del **Contrato 521 del 17 de septiembre de 2018**, se encontró que, el proceso (SASIP – IMRDS - 006 - 2018) fue adjudicado mediante Resolución Administrativa No. 154 del 07 de septiembre de 2018, contrato firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño. Se designó como Supervisor del contrato al Subdirector Deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez. Firmando el **acta de inicio** el día 12 de octubre de 2018 con un plazo inicial de cuatro (4) meses, o hasta agotar los recursos, sin que supere el 31 de diciembre de 2018.

El día 22 de octubre de 2018, se suscribió **otrosí modificadorio No. 1** con el fin de incluir ítems e insumos no previstos en el contrato, con el fin de realizar arreglos y mantenimientos locativos.

Acorde a lo establecido en los documentos contractuales y como se registra en el informe final de supervisión, la finalidad del proyecto fue: “(...) *Hacer la adecuación y mejoramiento de los escenarios deportivos del municipio de Soacha, al definir las necesidades y falencias en las zonas recreo deportivas del municipio (...)*”.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Tomando en cuenta lo anterior, y de acuerdo a los documentos contenidos en las carpetas contractuales, y las actas realizadas, se pudo determinar que se dio cumplimiento a la ejecución del contrato, lo cual se registró en los informes del contratista, informes de supervisión y el **Acta Liquidación del Contrato**, del 05 de marzo de 2019; firmada por: El Director General del IMRDS, el supervisor del contrato y el representante legal de la sociedad la señora Patricia Vargas Peña (Contratista).

De la Liquidación del Contrato de Obra, se extrae lo siguiente:

“(...) 6) La supervisión del mencionado contrato de Suministro estuvo a cargo de CARLOS ARTURO VÁSQUEZ CORTES - Subdirector Deportivo del IMRDS, quien certifica el cumplimiento del contrato referido a través del Formulario Único de Pago (FUP) de fecha 14 de enero de 2019 (...).”

El análisis descrito se complementó con la **visita de verificación técnica a obra**, realizada por el Profesional de la CMS, acompañado por el personal del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez (Subdirector Deportivo) y Juan Carlos Cantor (Contratista Coordinador de mantenimiento), el 29 de agosto de 2019. Para la realización de la visita, se tomó como muestra seis (6) escenarios deportivos intervenidos en el marco del presente contrato, los cuales son:

- **Parque SIMÓN BOLÍVAR - Barrio QUINTANARES**

Se realizaron las siguientes actividades:

- Pintura y recuperación del cerramiento, demarcación de la cancha múltiple, pintura y recuperación del parque infantil, pintura en graderías y placa de cemento en la parte posterior del parque infantil (anteriormente en tierra).

Se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado, completamente arrancado del tablero dañándolo y dejando un hueco en el mismo.

- **Parque CAI - Barrio SAN MATEO**

Se realizaron las siguientes actividades:

- Tableros de basquetbol nuevos, pintura en graderías, pintura en muro bajo del cerramiento perimetral, demarcación de la cancha múltiple, pintura y recuperación del parque infantil.

- **Parque CASA LINDA - Barrio SAN MATEO**

Se realizaron las siguientes actividades:

- Se reparó la estructura de las canchas con “pulseras” metálicas, se instaló la estructura para los tableros de basquetbol y se colocaron unos nuevos;

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

pintura y recuperación del cerramiento y demarcación de la cancha múltiple.

Se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado y/o accidentado, dañándolo y dejándolo roto.

- **Parque LA ARBOLEDA - Barrio SAN MATEO**

Se realizaron las siguientes actividades:

- Se instaló la estructura para los tableros de basquetbol y se colocaron los mismos nuevos, demarcación de la cancha múltiple, pintura y recuperación del cerramiento perimetral.

Se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado, y/o accidentado, dañándolo y dejándolo roto.

- **Parque EL ROSAL - Barrio EL ROSAL**

Se realizaron las siguientes actividades:

- Arreglo y cambio total de malla de cerramiento perimetral y de la malla contra impacto, se instaló el marco y la malla de la puerta, pintura en muro bajo cerramiento perimetral, demarcación de la cancha múltiple, pintura de postes eléctricos y re nivelación de los tableros existentes.

- **Parque QUINTAS DE LA LAGUNA - Barrio QUINTAS DE LA LAGUNA**

Se realizaron las siguientes actividades:

- Pintura y reparación de cerramiento perimetral, pintura en muro bajo cerramiento perimetral, instalación de postes para malla de voleibol, refuerzo de la estructura e Instalación de tableros nuevos, demarcación de la cancha de voleibol y cancha múltiple,

Se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado y/o accidentado, dañándolo y dejándolo roto y doblado.

De los anteriores, los escenarios: Parque Simón Bolívar y Parque Quintas de la laguna, actualmente cuentan con cerramiento perimetral y son administrados por las respectivas Juntas de Acción Comunal según informe la supervisión del contrato y se registra en el acta de visita.

- Registro fotográfico de la **VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA - realizada el 29 de agosto de 2019 - al Contrato 521 de 2018:**

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - BARRIO QUINTANARES

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



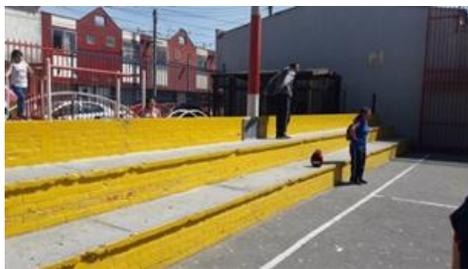
Pintura y recuperación del cerramiento



Demarcación de la cancha
multiple



Pintura y recuperación del parque infantil



Pintura en graderías



Plaza de cemento en la parte posterior del
parque infantil (anteriormente en tierra)



Se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado, completamente
arrancado del tablero dañándolo y dejando un hueco en el mismo

PARQUE CAI - BARRIO SAN MATEO

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



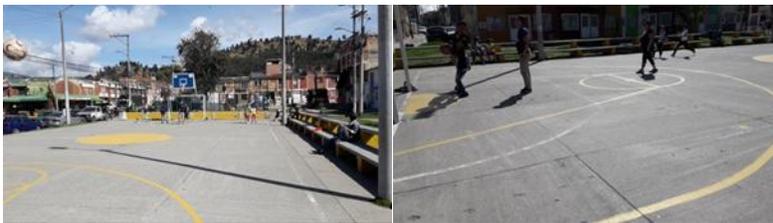
Tableros de basquetbol nuevos



Pintura en graderías



Pintura en muro bajo
cerramiento perimetral



Demarcación de la cancha multiple



Pintura y recuperación del
parque infantil

PARQUE CASA LINDA - BARRIO SAN MATEO



Se reparó la estructura de las canchas con "pulseras" metálicas, se instaló la estructura para los tableros de basquetbol y se colocaron unos nuevos. Así mismo, en la última fotografía se evidencia como uno de los aros se encuentra roto



Pintura y recuperación del cerramiento

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Demarcación de la cancha multiple

PARQUE LA ARBOLEDA - BARRIO SAN MATEO



Se instaló la estructura para los tableros de basquetbol y se colocaron unos nuevos. Así mismo, en la última fotografía se evidencia como uno de los aros se encuentra roto



Demarcación de la cancha multiple, pintura y recuperación del cerramiento

PARQUE EL ROSAL - BARRIO EL ROSAL



Arreglo y cambio total de malla de cerramiento perimetral y de la malla contra impacto. Se instaló el marco y la malla de la puerta. Pintura en muro bajo cerramiento perimetral

“Control Fiscal Social”



Demarcación de la cancha multiple. Pintura de postes eléctricos. Renivelación de los tableros existentes

PARQUE QUINTAS DE LA LAGUNA - BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA



Pintura y reparación de cerramiento perimetral. Pintura en muro bajo cerramiento perimetral



Instalación de postes para malla de voleibol. Refuerzo de la estructura e Instalación de tableros nuevos. Demarcación de la cancha de voleibol y cancha multiple



Se evidencia en uno de los tableros que el aro de basquetbol se encuentra caído y doblado

Con base en lo anterior, se solicitó al profesional de apoyo a la supervisión, y tomando en consideración que los arreglos fueron adelantados por personal del IMRDS, se allegara a la CMS informe de reparaciones efectuadas en los parques anteriormente descritos.

En respuesta a esta situación, por parte del IMRDS, se allega oficio del 13 de septiembre de 2019, con asunto: *Respuesta al correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019 infraestructura*, firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño; en el cual anexan (en los folios 35 al 37):

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

- Oficio con asunto: “*Respuesta contrato No. 521*”, firmado por el Subdirector deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez Cortez; y el Jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor, del cual se extrae:

“(…) PARQUE SIMÓN BOLÍVAR (Barrio Quintanares) se procedió hacer el pertinente arreglo al aro de baloncesto por vandalismo.

PARQUE CASA LINDA (Barrio San Mateo) Se procedió hacer el pertinente arreglo los tableros de baloncesto por vandalismo.

PARQUE LA ARBOLEDA (Barrio San Mateo) se procedió hacer el pertinente arreglo de los aros de baloncesto por vandalismo.

PARQUE QUINTAS DE LAGUNA (Barrio Quintas de la laguna) se procedió hacer el pertinente arreglo del aro de baloncesto por vandalismo. (…)”

Lo anterior, tiene asidero en un presunto registro fotográfico de los mencionados arreglos; no obstante, al realizar la verificación de este registro fotográfico, se pudo evidenciar que algunas de estas fotografías parecían no pertenecer al escenario en el que se estaban registrando los hechos, por lo tanto, se realizó la **visita de verificación técnica a obra**, adelantada por el Profesional de la CMS, acompañado por el personal del IMRDS, Juan Carlos Cantor (Contratista Coordinador de mantenimiento), **el 18 de septiembre de 2019**. En esta verificación se visitaron los cuatro (4) escenarios deportivos que presentaban daños, teniendo el siguiente resultado (estado de los escenarios al momento de la visita, lo cual se registró en el acta de visita firmada por los asistentes):

- **PARQUE SIMÓN BOLÍVAR** (Barrio Quintanares): se pudo verificar en situ que hasta el momento NO se había realizado arreglo alguno del aro del tablero y este tablero tiene el mismo “huevo” tal como se había registrado en la visita inicial.



Al igual que en la visita inicial, se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado, completamente arrancado del tablero dañándolo y dejando un hueco en el mismo.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

- **PARQUE LA ARBOLEDA** (Barrio San Mateo) se observó en situ que no se habían realizado los arreglos a los aros de baloncesto, informa quien acompaña la visita, que están a la espera de recibir material para poder fabricarlos nuevos.



- **PARQUE CASA LINDA** (Barrio San Mateo) Se pudo verificar el arreglo de los elementos que se requirieron.



- **PARQUE QUINTAS DE LAGUNA** (Barrio Quintas de la laguna) Se pudo verificar el arreglo de los elementos que se requirieron.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



se pudo verificar el arreglo de los elementos que se requirieron

Es importante reiterar que los anteriores escenarios: Parque Simón Bolívar y Parque Quintas de la laguna, actualmente cuentan con cerramiento perimetral y son administrados por las respectivas Juntas de Acción Comunal según informo la supervisión del contrato y se registra en el acta de visita.

Con lo cual y a pesar de que las afectaciones causadas a los dos parques, sean (o hayan sido) reparadas, es importante mencionar que esto no disminuye la causal de dichas afectaciones, ya que estas fueron causadas presuntamente por terceros.

Es así que, la única forma de frenar dichos daños o deterioros es que las obras o reparaciones adelantadas en el marco de los contratos suscritos por el IMRDS tengan una custodia designada realmente efectiva, la cual debería ser estudiada y definida en la etapa precontractual.

Lo anterior, constituye una **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA**, con ocasión al deber de custodia de las obras adelantadas en el municipio.

Así mismo, de acuerdo a la situación evidenciada en el **Parque Simón Bolívar y Parque la Arboleda**, tomando en consideración:

- Que se había presentado a la CMS informe del presunto arreglo a la situación evidenciada, con asunto: “*Respuesta contrato No. 521*”, firmado por el Subdirector deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez Cortez; y el Jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor, con un registro fotográfico adjunto.
- Que en visita de verificación realizada del día 18 de septiembre de 2019, se evidencio que la situación de la cancha seguía igual a la inicialmente observada en la visita realizada el día 29 de agosto de 2019.

Se realizó solicitud consignada en el acta de visita, para que se presentara las fotografías originales y en DIGITAL que se anexaron en el oficio de arreglo del 13 de septiembre de

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

2019, folios 35 al 37. Lo anterior con el fin de realizar la verificación de los “metadatos” y poder verificar la fecha de la toma de las fotografías.

Considerando el carácter probativo de las fotografías solicitadas se dio plazo para la presentación de las mismas ante personal de la CMS hasta las 4pm del día 18 de septiembre de 2019.

No obstante estas fotografías NO fueron presentadas sino que en su lugar se remitió por parte del Subdirector Deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez, mediante correo electrónico del 18 de septiembre, la siguiente respuesta:

“(...) Dando alcance a la solicitud verbal realizada, informo que respecto al aro de la cancha de baloncesto del parque Simón Bolívar Barrio Quintanares, ubicado en la comuna 4, fue arreglado por esta Subdirección atendiendo las recomendaciones realizadas en la primera visita de campo, tal como consta en registro fotográfico enviado con anterioridad. Sin embargo en visita del día de hoy se observa que al aro fue arrancado nuevamente, presuntamente por vandalismo.

El auditor debe tener en consideración que los demás parques objetos de observación fueron debidamente arreglados tal como se observó en visita de hoy, como es San Mateo Casa linda, la Arboleda y Quintas de la Laguna (...)”

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 114 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, que establece:

“(...) ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

- a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;
- b) Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;
- c) Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- d) Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad;
- e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.

Así las cosas, se pudo evidenciar que la información contenida en el oficio del IMRDS remitido a la CMS, del 13 de septiembre de 2019, firmado por el Director General del

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño; en los folios 35 al 37, contenido informe con asunto: “*Respuesta contrato No. 521*”, firmado por el subdirector deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez Cortez; y el jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor; presuntamente **carece de veracidad**, como consta en la visita de campo realizada el 18 de septiembre de 2019, por el Arquitecto de apoyo de la CMS, David Álvarez; y el Jefe de Mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor.

Lo anterior tiene asidero en los siguientes registros fotográficos

Fotografía N° 1 (Parque Simón Bolívar, Br. Quintanares)



La anterior fotografía presenta las siguientes características:

Fecha: 18 de septiembre de 2019

Tamaño (original): 2.09mb

En la cual se observa: Al igual que en la visita inicial, se encontró que en uno de los tableros de basquetbol el aro fue vandalizado, completamente arrancado del tablero dañándolo y dejando un hueco en el mismo.

Extracto del Informe: oficio del IMRDS remitido a la CMS, del 13 de septiembre de 2019, firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño; en los folios 35 al 37, contenido informe con asunto: “*Respuesta contrato No. 521*”:

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Fuente: Informe del IMRDS de fecha 13 de septiembre de 2019- Folio 35

Fotografía N° 2 (Parque La Arboleda, Br. San Mateo)



Fecha: 18 de septiembre de 2019

Tamaño (original): 1.89mb y 1.63mb (respectivamente)

En la cual se observa:

Inconsistencia No. 1: Al igual que en la visita inicial, se evidencia como los dos aros se encuentran doblados.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Inconsistencia No 2: al momento de comparar las fotografías presentadas por el IMRDS en el informe del 13 de septiembre (extracto a continuación), se evidencia que estas no pertenecen al Parque La arboleda, esto debido a: 1. Que el color de los bordes y cuadro interno del tablero en el parque La Arboleda, son rojos y en las fotografías proporcionadas por el IMRDS están negros. 2. Se puede observar en las fotografías proporcionadas en el informe del 13 de septiembre que la cancha a la que se tomaron estas fotos tiene malla contra impacto, que no coincide con el Parque La Arboleda, el cual al momento de las dos visitas realizadas por la CMS, NO cuenta con Malla contra impacto; así mismo las viviendas del fondo NO coinciden con las que actualmente se observan desde el parque. Aunado a lo anterior, en las fotografías suministradas en el informe del IMRDS, los aros se observan aun rotos y doblados, con lo cual tampoco servirían como prueba de presuntos arreglos realizados

Extracto del Informe: oficio del IMRDS remitido a la CMS, del 13 de septiembre de 2019, firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño; en los folios 35 al 37, contenido informe con asunto: “*Respuesta contrato No. 521*”:



Fuente: Informe del IMRDS de fecha 13 de septiembre de 2019- Folio 36

Lo que permite concluir que, en las dos visitas realizada por la CMS los tableros y aros de baloncesto se encontraban en malas condiciones o perforados, por lo tanto, la información suministrada por el IMRDS presuntamente no es veraz puesto que según la visita del 18 de septiembre, en los tableros y aros de baloncesto aún continúan presentando los mismos daños, y no como quedo plasmado en el informe presentado por el IMRDS pues en este manifiestan que los daños se habían arreglado, como se observa en los pantallazos tomados del informe precitado.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Por lo anterior, se configura una **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA:**

PENAL, puesto que la conducta desplegada por los funcionarios del IMRDS presuntamente encuadra en un tipo penal, consagrado en el artículo 286, de la Ley 599 de 2000 "(...) **FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO**. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses (...)". (Subrayado fuera de texto)

2.2.1.3 Informe Técnico Sistemas

El contrato objeto de análisis es el siguiente:

NUMERO DE CONTATO	CAUSAL DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRATISTA
006 de 2018		CONTRATAR LA LICENCIA SOPORTE, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SOFTWARE DENOMINADO SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA "MOISES" EN SUS MÓDULOS DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, NOMINA Y ALMACEN".	\$ 45.000.000	MOISES HARDWARE Y SOFTWARE LTDA

Se realizó la visita técnica para verificar y revisar las características propias del contrato, en acompañamiento por parte del IMRDS del Ing. Pedro Alberto Duarte Romero Contratista desarrollador y el Dr. Luis Eduardo Ibagué coordinador del Área Financiera los cuales expusieron la finalidad del contrato.

- Se solicitaron actas o soportes como evidencia de las capacitaciones realizadas por parte del contratista a los funcionarios del IMRDS, las cuales no fueron suministradas por el ente auditado en físico, si no la evidencia de ellas está en los correos electrónicos del Dr. Luis Eduardo Ibagué y el contratista.
- Se verifico cada una de las actualizaciones realizadas en la vigencia 2018 a los módulos del sistema contable denominado Moisés las cuales fueron elaboradas por parte del contratista el Ing. Pedro Alberto Duarte, y se encuentran en funcionamiento.

Por último, se aclara que el Sistema De Información Financiera "MOISÉS" se encuentra instalado, en funcionamiento y con su licencia activa.

Verificación al siguiente contrato:

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

NUMERO DE CONTATO	CAUSAL DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRATISTA
015 DE 2018	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL CON BASE EN LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS DE GOBIERNO EN LINEA Y LA LEY 1712 DE 2014-	\$30.338.100,	JOSE SEBASTIAN SALGUERO CARVAJAL.

Se realiza visita de campo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones específicas técnicas descritas del contrato N° 015 de 2018, encontrando lo siguiente:

- En la reunión realizada con la supervisión del contrato, el Ing. del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha Robinson Romero Joven expone cada una de las obligaciones del contratista, las cuales son verificadas de óptima manera. A su vez, se verifica el cumplimiento contractual y las actualizaciones realizadas a la página web del IMRDS.
- El Ing. del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha Robinson Romero Joven, apoyo a la supervisión del contrato aclara el motivo de suscribir el contrato de análisis, manifestando que: “(...) en el informe de hallazgos de la Procuraduría encontraron que la página web del IMRDS no estaba cumpliendo con la Ley de Transparencia y acceso a la información pública(...)”, es así que, se realizó el cambio de plataforma web y accedieron a la página y la plantilla que administra Gobierno digital y las Min Tic www.imrds.gov.co.
- El contratista es el encargado de actualizar y subir la información que le suministren en el IMRDS.
- La página web del IMRDS a la fecha se encuentra actualizada y en funcionamiento.

2.2.2. RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA

Observación No.	16
Tipo de observación:	Sancionatoria
Condición:	El personal a cargo de la Rendición de la Cuenta en el portal SIA Observa Contractual no publica la información de forma oportuna, suficiente y con la calidad requerida por este Órgano de Control.
Criterio:	Inobservancia de lo establecido en la Resolución CMS 101 del 22 de diciembre de 2017, así como, los instructivos de las plataformas SIA Observa.
Causa:	No se pican las normas que rigen la rendición de cuentas, en el Aplicativo de SIA Observa de una manera oportuna y suficiente.
Efecto:	Sanciones de acuerdo a los Artículo 99 a 104 de la Ley 42 de 1993

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Al realizar revisión en la Plataforma SIA Observa Contractual de la rendición de la cuenta con respecto a los contratos tomados como muestra de auditoría en desarrollo proceso, se pudieron evidenciar las siguientes observaciones.

No. CONTRATO	VALOR INICIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	OBJETO	OBSERVACION
242	130.000.000	808002390-8	TRANSPORTE PUBLICO REY DE REYES	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS PARA LOS PROGRAMAS DEL IMRDS	No se rindieron los documentos de la ejecución del contrato
243	900.000.000	830016530-3	ACON SECURITY LTDA	PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS	No se cumplieron los tiempo de publicación, documentos de febrero publicados en mayo, no se publicaron documentos de la ejecución, pagos y supervisión del contrato
245	140.253.509	900565724-3	ASOCIACION DEPORTIVA ASDEJU	JUZGAMIENTO DEPORTIVO PARA LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DE LOS PROGRAMAS DEL IMRDS 2018	Pliegos de marzo publicados en mayo, no se publicaron documentos de la ejecución, pagos y acta de designación de supervisión del contrato.
246	46.990.249	830117701-1	TRANSPORTE S ESPECIALES F.S.G. S.A.S.	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE UNA CAMIONETA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS QUE ADELANTE EL IMRDS	No se publicaron documentos de la ejecución del contrato.
249	69.300.000	900345253-2	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FUNDACION EQUIPO PROYECTO COLOMBIA	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LA CARRERA ATLETICA DE LA MUJER	Pliegos de abril publicados en julio, no se publicaron documentos de la ejecución, del contrato.
253	17.275.647	900452857-9	INGENIO DOTACIONES Y SUMINISTROS LTDA	ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO Y RECREATIVO PARA LAS ESTRATEGIAS RECREACION LIDERAZGO JUVENIL Y NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS Y SOACHA ACTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE MUNICIPIO DE SOACHA	No se publicaron documentos de la ejecución del contrato.
254	17.275.647	900452857-9	INGENIO DOTACIONES Y SUMINISTROS LTDA	ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO Y RECREATIVO PARA LAS ESTRATEGIAS RECREACION LIDERAZGO JUVENIL Y NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS Y SOACHA ACTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE MUNICIPIO DE SOACHA	No se publicaron documentos de la ejecución del contrato.
257	20.905.813	900101463-5	ASESORIA SUMINISTRO Y SERVICIOS SAS-ASSERING	MANTENIMIENTO DE LA GRAMA DEL ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO (DESCOMPACTACION, AIREACION, CORTE EN VERTICUT, FERTILIZACION Y FUMIGACION DE LA GRAMA)	No se publicaron documentos de la ejecución del contrato.
265	243.000.000	899999143-4	SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS EN SUS RUTAS DE	No se rindió el contrato en el SIA Observa Contractual

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No. CONTRATO	VALOR INICIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	OBJETO	OBSERVACION
			NACIONALES S.A.- SATENA	OPERACIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE OTROS OPERADORES, ASI COMO TAMBIEN LA INTERMEDIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y TRASLADOS INTERNOS, DE LOS DEPORTISTAS; INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS Y FUNCIONARIOS VINCULADOS O RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL	
489	30.000.000	98521114	JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA	SUMINISTRO DE MEDALLAS, COPA, Y TROFEOS ESPECIALES CON LOGOS INSTITUCIONALES PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL IMRDS PARA LA VIGENCIA 2018	No se rindió el contrato en el SIA Observa Contractual
491	941.779.154	900513058-3	AGORASPORT	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA VEREDITA	No hay documentos de legalidad, anexos ni soportes publicados.
492	55.200.411	901196601-6	IOCA INTERVENTORIAS OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO LA VEREDITA	No hay documentos de legalidad, anexos ni soportes publicados.
499	515.277.000	900345253-2	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL FUNDACION EQUIPO PROYECTO COLOMBIA	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MONTAJE LOGÍSTICO DE EVENTOS DE ALTO IMPACTO PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROYECTOS EN SU VERSIÓN XXVII DE LA CARRERA ATLÉTICA INTERNACIONAL CIUDAD DE SOACHA EN EL 2018, Y LA VERSIÓN XIII DE LA CLASICA DE CICLISMO CIUDAD DE SOACHA 2018	No hay documentos de legalidad, anexos ni soportes publicados.
502	285.987.456	900101463-5	ASESORIA SUMINISTRO Y SERVICIOS S.A.S	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS DE LA UNIDADES DEPORTIVAS DE TIBANICA Y LEON XIII, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA EN SU FASE I	No hay documentos de legalidad, anexos ni soportes publicados.

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No. CONTRATO	VALOR INICIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	OBJETO	OBSERVACION
503	4.069.192.938	900513058-3	AGORASPORT S.A. SUCURSAL COLOMBIA	REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS DE LA UNIDADES DEPORTIVAS DE TIBANICA Y LEON XIII, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA EN SU FASE I	No hay documentos de legalidad, anexos ni soportes publicados.
507	14.998.476	900349363-2	INVERSION Y HOGAR S.A.S.	SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE ATENCION DE EMERGENCIAS PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA	No se publicaron documentos de la ejecución del contrato.
511	20.200.263	900349363-2	INVERSION Y HOGAR SAS	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA PARA LA ATENCION DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL INTITUTO MUNICIPAL PARA LA REGREACION Y DEPORTE DE SOACHA	No se publicaron documentos de la ejecución del contrato.
521	150.000.000	900293833-1	SURAMERICANA DE ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S.	CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA	No se rindió el contrato en el SIA Observa Contractual
526	116.485.494	900239272	FUNVIVIR - CONVENIO RECREACIÓN	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE RECREACION COMUNITARIA, CAMPAMENTOS JUVENILES Y RECREACION ESCOLAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2018	No se publicaron documentos de la ejecución del contrato.

De lo anterior, se puede observar una reiterada ausencia de documentos la etapa de ejecución de los contratos, así mismo, la ausencia de los documentos de la legalidad contractual y en algunos caso el no reporte del contrato en la plataforma, acá otros ejemplos de estas falencias:

- No se encuentra la liquidación cargada en SIA Observa de los siguientes contratos:

CONTRATO 4 de 2018:

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUERIDO
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	CERTIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA DE PERSONAL (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y REQUISITOS DE CONTRATACIÓN (AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	INFORMES DE SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA		Requerido
Contractual Registro Contratación	PAGOS REALIZADOS (AGR)		Requerido
Poscontractual Liquidación	ACTA DE LIQUIDACIÓN (AGR)		Requerido

Novedades - Adiciones

ública - Versión 4.3.201903.31

CONTRATO 248 de 2018:

Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUERIDO
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE CIERRE DEL PROCESO Y DE RECIBO DE LAS OFERTAS (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	AVISO DE CONVOCATORIA		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PLIEGOS DEFINITIVOS		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ADENDAS (AGR)		Informativo
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE AUDIENCIA DE SUBASTA (AGR)		Informativo
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)		Requerido

Novedades - Adiciones

ública - Versión 4.3.201903.31

CONTRATO 518 de 2018:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	PÓLIZAS (AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	APROBACIÓN DE LA GARANTÍA (AGR)		Requerido

Novedades - Adiciones

TIPO NOVEDAD	CÓDIGO CONTRATO	MODALIDAD CONTRATO	TIPOLOGÍA CONTRATO	FECHA APROB. PROYECTO	FECHA INICIO PROYECTO	FECHA TERMINACIÓN PROYECTO	DOCUMENTO REPORTE	FECHA ADICIÓN	VALOR ADICIÓN
Total Adiciones:									\$0,00

CONTRATO 530 de 2018:

Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	AVISO DE CONVOCATORIA		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PLIEGOS DEFINITIVOS		Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	APROBACIÓN DE LA GARANTÍA (AGR)		Requerido

- No se encuentra Los Estudios Previos cargados en SIA Observa:

CONTRATO 240 de 2018:

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUERIMIENTO
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	INVITACIÓN		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE CIERRE DEL PROCESO Y DE RECIBO DE LAS OFERTAS (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ADENDAS (AGR)		Informativo
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA(AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	APROBACIÓN DE LA GARANTÍA (AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR(AGR)		Requerido

- No se encuentra el siguiente Contrato Rendido en SIA Observa:

CONTRATO 528 de 2018:

2018/12/17	832000908	MUNICIPAL RECREACIÓN Y DEPORTE SOACHA	2018	532	\$748.800.000	11	1028264819	NAZLY CATHERINE CHICO RODRIGUEZ	Contratista	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	19/12/2018 8:19:39 p.m.	RENDIDO	
2018/12/20	832000908	INSTITUTO MUNICIPAL RECREACIÓN Y DEPORTE SOACHA	2018	528	\$120.000.000.000	8				Selección Abreviada	Adquisición o Suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización (Procedimiento: Subasta Inversa, Acuerdo Marco de Precios, Bolsa de Productos)	20/12/2018 8:04:30 p.m.	REGISTRADO	

Mostrando 1 hasta 527 de 527 registros

« Anterior reg. Siguiente reg. »

La situación fáctica descrita, encuadra en el artículo 15 de la Resolución CMS 101 de 2017 *“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA E INFORME, SU REVISIÓN SE UNIFICA LA INFORMACION QUE DEBEN PRESENTAR LOS SUJEROS DE CONTROL A LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOACHA Y SE DICTAN OTAS DISPOSICIONES”*, nos indica *“(…) INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN. Se entenderá por no presentada la cuenta ni los informes si se incumple lo previsto en esta Resolución, en cuanto a la fecha de presentación, forma, requisitos periodo, contenido e información y formas (...)”*. (Subrayado fuera de texto).

Del mismo modo, el Artículo 26 del Capítulo VIII de la Resolución mencionada se refiere a las sanciones así: *“(…) De conformidad con los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993, el Contralor Municipal de Soacha podrá imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación, observando el procedimiento administrativo sancionatorio establecido por la Contraloría Municipal de Soacha y de forma subsidiaria lo reglamentado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...) así las cosas, se debe aplicar lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley 42 de 2013 en cual dispone lo siguiente (...) Los*

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales (...)." (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, se configura una **Observación Sancionatoria**

2.2.3. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

De conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución CMS N° 080 del 25 de agosto de 2016 " *Por la cual se Ajusta la metodología para la presentación y evaluación de los Planes de Mejoramiento que formulan los Sujetos de la Contraloría Municipal de Soacha , prevista en el capítulo III de la Resolución 058 de 2016 " Por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones*".

En cuanto al Plan de Mejoramiento y conforme a la mencionada resolución N° 080 del 25 de agosto de 2016, establece: "(...) *Artículo Cuarto Parágrafo: En cada sujeto de control fiscal, existirá un Plan de Mejoramiento Único que se actualizará con ocasión de nuevos Informes de Auditoría*". Así mismo, en su Artículo Décimo Segundo, señala " *Evaluación de los Planes de Mejoramiento. La Contraloría Municipal de Soacha realizará la evaluación sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento a través de las auditorías que practique a los Sujetos y/o Puntos de Control (...)*".

Se llevó a cabo el seguimiento de las 11 acciones correctivas formuladas por el IMRDS en el plan de mejoramiento cuya fecha de terminación programada era 2 de enero de 2019, verificando el cumplimiento y la efectividad de las acciones; con el fin de establecer mediante soportes y pruebas de auditoría, el porcentaje de cumplimiento del plan de mejoramiento y si las mismas permiten subsanar la causa que generó la situación evidenciada por la Contraloría de Soacha.

El Equipo Auditor realizó evaluación a los soportes del Plan de Mejoramiento Institucional, mediante verificación a las áreas del IMRDS, así mismo realizó análisis de los soportes suministrados por la entidad versus el hallazgo que dio origen a la acción, una vez realizadas estas tareas se determinó que de un universo de 11 acciones se consideran:

- Una vez evaluado su cumplimiento, se considera que una (1) de las acciones fue incumplida, dos (2) tuvieron un cumplimiento parcial, toda vez que la acción no se cumplieron en su totalidad y por lo tanto no eliminó la causa que dio origen al

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

hallazgo anteriormente formulado, por lo tanto, en esta auditoría se procede a formular nuevos hallazgos como se presenta en el desarrollo de este informe.

CUADRO HALLAZGOS DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

VIGENCIA /PGA	N° del Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Evaluada	Fecha Implementación	Conclusión CMS
2017/2018	1	Una vez verificados los soportes documentales del contrato 093 del 2017, cuyo objeto era la "PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO DE AMBULANCIA BASICA PARA EL PROGRAMA CICLOVIDA, Y EVENTOS DEL IMRDS" se observo que no se allego el certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Republica, al igual que el Certificado de la Contraloría General de la Republica, de la Persona Jurídica. De otro lado en el ejercicio de la supervisión, se verifica que la revisión de los informes presentados por el contratista, no se le hace el debido seguimiento y revisión, respecto de las actividades que desarrolla durante la ejecución del contrato. CRITERIO: Inobservancia a lo estipulado en los documentos del formato de invitación de mínima cuantía, ya que se especifico que: "CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, de conformidad a lo señalado en la Ley 1238 de 2008. En el mismo sentido se encuentra que la supervisión presenta debilidades en cuanto al seguimiento de las actividades realizadas por el contratista, señaladas en el Artículo 34 y ss de la Ley 1474 de 2011. Desarrollo de las conductas descritas en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. CAUSA: No se revisan los documentos aportados por el contratista, por lo tanto existe una deficiencia en la expedición del informe de verificación de requisitos habilitantes. El ejercicio del supervisor no realiza el seguimiento diligente y de conformidad a la norma, de los informes presentados por el contratista, además de incumplir con los preceptos jurídicos, normativos y reglamentarios que para la supervisión se encuentran vigentes. EFECTO: Que se contrate con personas jurídicas inhabilitadas, pudiendo incurrir en la adjudicación de contratos sin el lleno de los requisitos. Una deficiente ejecución e incumplimiento del contrato, además de no generar el impacto planeado a la comunidad.	Incluir la impresión de los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de policía para documentar la verificación realizada en la carpeta contractual.	02/01/2019	Acción Incumplida
2017/2018	2	Una vez verificados los soportes documentales del AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y LOGISTICOS PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO ELITE DE CICLISMO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE DE SOACHA, EN LA TEMPORADA 2017. Se evidencio falta de organización respecto al consecutivo en la expedición de varias de facturas, en el mismo sentido, se verifica que se adquieren productos con un precio superior al de la distribución y de otro lado se encuentra que hay inconsistencia en algunos soportes de la facturación. Las entradas al almacén no tienen en cuenta el manual de procesos y procedimientos, lo cual impide la verificación de los elementos y a que contrato corresponden. CRITERIO: Inobservancia de la Resolución No. 198 de 2015 por la cual se deroga la Resolución numero 164 de diciembre de 2008 y se adoptan las caracterizaciones de los procesos y el manual de procesos y procedimientos establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 CAUSA: Deficiencia en el control efectivo en la entrada y salida de elementos. EFECTO: Posibles riesgos por la pérdida de elementos que no se encuentren inventariados o compras innecesarias.	En el caso de convenios, que necesiten ingresos de almacén que los recursos provengan del IMRDS se requiera copia de la factura y la remisión por parte del área de almacén	02/01/2019	Acción cumplida y efectiva
2017/2018	3	Desde los estudios previos del contrato 307 de 2017, se especifico el número de deportistas, razón por la cual se solicita el servicio, como se relaciona a continuación: Sin embargo al verificar, la respectiva lista de deportistas a quienes se prestó el servicio de hospedaje; se evidencian inconsistencias, ya que se repiten. CRITERIO: Inobservancia al Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y en concordancia con el artículo 83 84 de la Ley 1474 , Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y demás normatividad concordante. CAUSA: No se realizo un seguimiento acucioso, por parte del supervisor para verificar la cantidad de deportistas que debían hospedarse, en razón de desarrollo del contrato, presentándose en los soportes, repetición de los deportistas por los que se cancelo el hospedaje. EFECTO: Se cancelan dineros por servicios no prestados, en cuantía de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$478.400) M/CTE.	Diseño y aplicación de un formato de cantidades contratadas vs ejecutadas en relacion con los contratos de hospedaje	02/01/2019	Acción cumplida y efectiva

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

VIGENCIA /PGA	N° del Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Evaluada	Fecha Implementación	Conclusión CMS
2017/2018	4	Durante la vigencia auditada el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, publicó extemporáneamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- algunos de los documentos contractuales de los contratos de la muestra auditada. CRITERIO: Transgresión al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2,3 y 9 literal e) de la Ley 1712 de 2014, artículo 7 del Decreto 103 de 2015, en congruencia con el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución N° 200 del 30 de diciembre del 2013. CAUSA: No se realiza dentro del término de Ley la publicación de la contratación en el SECOP, debido a las debilidades en el control interno del proceso. EFECTO: Lo anterior, expone al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal.	Realizar publicación en el SECOP dentro de los 3 días siguientes a la expedición del documento, de los documentos que exigen publicación.	02/01/2019	Acción con Cumplimiento Parcial / Efectividad Con Deficiencias
2017/2018	5	En trabajo de campo, se evidenció el incumplimiento de requisitos al calcular un Ingreso Base de Cotización-IBC en el Sistema de Seguridad Social menor al exigido (40% valor del pago), en los pagos realizados a los Contratistas. CRITERIO: Contravención de lo estipulado en Art.3 del Decreto 1070 de 2013 y del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, y demás normatividad concordante; así como también al Estatuto de Contratación adoptado mediante Resolución N° 200 de diciembre 30 de 2013, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y, a su vez, el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. CAUSA: Falta de seguimiento y verificación por parte de la supervisión, de los documentos certificación y/o pago de parafiscales. EFECTO: Posibles sanciones para el IMRDS por vulneración de las Normas Fiscales y Tributarias vigentes.	Se realizara modificación del Formato Único de Pagos en donde se incluirá un ítem relacionado con la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad en Salud, y el Ingreso Base de Cotización para la certificación por parte del supervisor	02/01/2019	Acción Cumplida / Efectividad Con Deficiencias
2017/2018	6	Indebida Retención a título de Estampilla Pro cultura y de Adulto Mayor, del contrato 241 de 2017, suscrito por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha y que están sujetos a dicha retención en la vigencia 2017. CRITERIO: Presunta contravención al Decreto N° 211 de junio 17 del 2011, normativa sustantiva Tributaria y de Rentas vigente en el Estatuto Tributario y de Rentas del municipio de Soacha-Cundinamarca de los Acuerdos Municipales números: 18 de 2009; 21 de 2009; 29 de 2016. CAUSA: Deficiencia en la aplicación de las bases y/o tarifas de retención a título de Estampilla Pro cultura y Adulto Mayor. EFECTO: Ineficiente recaudo de los tributos municipales.	Se realizara la correspondiente retención y posterior revisión de retención de estampilla pro cultura y adulto mayor previo al pago	02/01/2019	Acción cumplida y efectiva
2017/2018	7	Falencias presentadas en la información contractual y financiera rendida en el aplicativo SIA OBSERVA. CRITERIO: Incumplimiento a la Resolución CMS 058 de 2015 medio de la cual se reglamenta la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones y las Circulares Internas No 15 de 11 de agosto de 2016 y 18 de septiembre 07 de 2016 y las directrices de la AGR respecto de la rendición de la información. CAUSA: Debilidades en el control que debe efectuarse para la publicación con oportunidad, suficiencia y calidad de la información contractual y financiera al aplicativo. EFECTO: Desactualización de la información contractual y financiera de la entidad, lo cual afecta el ejercicio misional y administrativo generando una vulneración a la publicación oportuna y con calidad de la información.	Realizar publicación en el SIA OBSERVA de manera oportuna de todos los documentos estipulados en la normatividad y que solicite el aplicativo, de todos los contratos suscritos por el IMRDS	02/01/2019	Acción con Cumplimiento Parcial / Efectividad Con Deficiencias
2017/2018	8	Al realizar la visita de verificación de los documentos contractuales contenidos en las carpetas del contrato 503 de 2017, se encontró que el amparo de cubrimiento de estabilidad de obra de la póliza del contrato no cumple con lo establecido en el contrato ni en los estudios previos. CRITERIO: En consideración a lo establecido en la Cláusula Novena Garantías, del contrato 503 de 2017. CAUSA: Falta de mecanismos de control para la suscripción de los diferentes documentos contractuales. EFECTO: No poder hacer efectiva la garantía de la estabilidad de la obra en la totalidad del amparo especificado en el contrato.	Realizar la aprobación de póliza acorde a lo estipulado en el Contrato y en la misma garantía, con Vo.Bo. De la oficina de Contratación	02/01/2019	Acción Cumplida / Efectividad Con Deficiencias

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

VIGENCIA /PGA	N° del Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Evaluada	Fecha Implementación	Conclusión CMS
2017/2018	9	Al realizar la visita de verificación de la ejecución del contrato 509 de 2017, se encontró que los elementos tales como cerramientos y aparatos, han sido dañados presuntamente por uso indebido, de la comunidad usuaria o vandalismo general. CRITERIO: En consideración a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, respecto de los estudios previos en la contratación CAUSA: Falta de seguimiento, respecto de la vigilancia y cuidado a las obras entregadas a la comunidad. EFECTO: Deterioro prematuro de la obra y o elementos entregados a la comunidad, y un posible detrimento patrimonial al municipio.	En el formato denominado Acta de Entrega, en donde el IMRDS entrega al Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio al que se le hizo mejoramiento al parque, se incluirá un texto que: argumente "es necesario que la Junta de acción Comunal realice seguimiento periódico a las obras entregadas, teniendo en cuenta que el mejoramiento del parque es producto de la inversión de recursos públicos y por falta de vigilancia se pueden ocasionar presuntos detrimentos patrimoniales por deterioros prematuros ajenos a la estabilidad de la obra".	02/01/2019	Acción Cumplida / Efectividad Con Deficiencias
2017/2018	10	El IMRDS lleva a cabo un proceso de baja de bienes, sin el soporte documental de las gestiones administrativas adelantadas en torno a los análisis y estudios realizados para tal fin. Así mismo, no se evidencia cumplimiento a lo preceptuado por la Contaduría General de la Nación en su Libro II Manual de Procedimientos en el Capítulo III CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. Así como también, las notas a los Estados Financieros no cumplen con los parámetros establecidos en la norma, toda vez que no fue revelado la dada de baja de bienes. CRITERIO: Inobservancia de la Ley 1819 de 2016 artículo 355 y Resolución 107 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, a lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, acápite 9.3.1.5 Notas a los Estados Contables Básicos, Libro II -Manual de procedimientos, Título III, Capítulo II, numeral 16 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000. CAUSA: En trabajo de campo se evidencio que durante la vigencia 2017 las subcuentas 1635, 1665, y 1670, presentan movimientos crédito, al solicitar aclaración al respecto, el IMRDS menciona por medio de comunicación de fecha septiembre 20 de 2018 que esto se debe a salidas de material deportivo de almacén para ser asignados a funcionarios, salidas de bienes objeto de baja del inventario de la entidad. Sin embargo, el IMRDS no allega evidencia respecto del proceso de baja de bienes anteriormente mencionado (acto administrativo mediante el cual se crea el comité de sostenibilidad contable, actas de reunión del comité de sostenibilidad contable, acta de comité de baja de bienes, acto administrativo por medio del cual se ordena dar de baja definitiva bienes) Así como tampoco se evidencia el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establecido por la Contaduría General de la Nación para el retiro de Propiedades, Planta y Equipo el cual señala en su libro II Manual de Procedimientos, Capítulo III: parcialmente y los bienes perdidos se retiran de los activos debitando las sub cuentas que correspondan, de las cuentas 1685- DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695- PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien retirado, del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la sub cuenta 580802 Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808- OTROS GASTOS ORDINARIOS, si corresponde a bienes inservibles, o la subcuenta 581006 Pérdidas en siniestros, de la cuenta 5810- EXTRAORDINARIOS, si corresponde a bienes destruidos o perdidos. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115 SUPERAVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240 SUPERAVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999 Valorizaciones. Adicionalmente el IMRDS, reveló mediante las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017, la información adicional sobre las cifras presentadas, que han afectado o que pudieran afectar la situación financiera, económica social de la entidad. Sin embargo, las mismas presentan deficiencias toda vez que un hecho tan relevante como la dada de baja de bienes no fue revelado. EFECTO: No se revele en forma fidedigna la realidad económica y financiera para los usuarios de la información y un posible detrimento patrimonial de los bienes de la entidad en cuantía de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES	Por parte del IMRDS allegar de manera completa y oportuna la información solicitada por el ente de control respecto al proceso de baja de bienes	02/01/2019	Acción cumplida y efectiva

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

VIGENCIA /PGA	N° del Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Evaluada	Fecha Implementación	Conclusión CMS
		TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 141.355.000,76) M/CTE.			
2017/2018	11	Realizado el seguimiento a la muestra de las PQR'S que la comunidad en general radico en el I.M.R.D.S. durante la vigencia 2017, se evidenció que existen debilidades en el procedimiento de contestación de fondo y en término de las mismas. CRITERIO: Incumplimiento a lo preceptuado en el numeral 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículos 13, 14 y 30 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015, artículo 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 y artículo 4 de la Ley 594 de 2002. CAUSA: Inobservancia a lo preceptuado en el procedimiento que se debe dar a las diferentes peticiones, desde su respuesta de fondo hasta su radicación, en el entendido de entrega en medio físico, o publicación en la pagina web de la entidad. EFECTO: Acciones legales en contra de la entidad por no emitir respuesta de fondo y la no conformidad del peticionario por la indebida notificación, de la respuesta .	Realizar respuesta de las PQRs que interponga la comunidad ante el IMRDS en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015	02/01/2019	Acción cumplida y efectiva

Así las cosas, de la evaluación al plan de mejoramiento suscrito en cumplimiento del PGA 2018, la Contraloría Municipal de Soacha, como resultado de la Auditoría Regular adelantada, conceptúa que el Plan de Mejoramiento, **CUMPLIÓ PARCIALMENTE**, como consecuencia de la calificación de **70.9 puntos**, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1- 6 PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	81,8	0,20	16,4
Efectividad de las acciones	68,2	0,80	54,5
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	70,9

Calificación		Cumple Parcialmente
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

La evaluación se ajustó a los lineamientos de la Resolución CMS No.080 del 25 de agosto de 2016 "Por la cual se Ajusta la Metodología para la Presentación y Evaluación de los Planes de Mejoramiento que formulan los sujetos de control de la Contraloría municipal de Soacha (..)"

2.3. GESTIÓN DE RESULTADOS

2.3.1 PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS.

En el marco del seguimiento, al cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Acción de la vigencia 2018, para el IMRDS con respeto a lo proyectado en el Plan de



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Desarrollo 2016-2019 “*Juntos Formando Ciudad*”, en lo que corresponde a la eficacia se observó que el resultado fue de **100,5**, si bien se muestra sobresaliente ya que su base es 100%, este porcentaje es promediado por la matriz de la Guía de Auditoría.

Con respecto a la eficiencia el puntaje llega a un **98,7** dado que existieron programas que se ejecutó el presupuesto asignado, arrojando como resultado de estos Planes, Programas y Proyectos.

En relación a la efectividad el puntaje fue de **99.6** gracias a la relación con el impacto de los programas.

En relación a la Coherencia con los programas misionales se obtuvo un puntaje de **2.0** de un máximo 2.0 para la vigencia 2018 y como resultado consolidado de este componente se obtuvo una calificación de **89.7**.

CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	100,5	0,20	20,1
Eficiencia	98,7	0,30	29,6
Efectividad	99,6	0,40	39,8
coherencia	2,0	0,10	0,2
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	89,7

Calificación		Cumple
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

2.3.2 RENDICIÓN DE CUENTAS A LA COMUNIDAD

En cuanto a la Rendición de Cuentas a la Comunidad del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha se encuentra: “ *Chat Interactivo: Corresponde a un espacio virtual , donde la comunidad mediante un enlace en la página web www.alcaldiadesoacha.gov.co, ingresaban para interactuar con el Director del IMRDS, quienes daban respuesta a las solicitudes e inquietudes de la ciudadanía y se hablaba de la gestión realizada desde cada una de las dependencias. Mediante correo electrónico se socializo el cronograma del chat interactivo para el 31 de julio de 2018.*”

Espacio Radial Así Formamos Ciudad: Se realizó programación con la emisora local comunitaria Radio Rumbo, con el fin que el director del IMRDS, tratara temas de alto impacto para la

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

comunidad en los periodos de la rendición. Según la programación enviada por la Alcaldía Municipal, el Director del IMRDS realizo esta actividad el 10 de Agosto de 2018.

Entrega de una revista – Soacha en Cifras: En la revista se reflejarían temas relacionados con el Programa ADES (Daniel Martínez, Cristian Villamil, José Juan García), infraestructura deportiva (Parque Compartir III, adecuación parque veredita, nuevo Colon, León XIII, Quintas de la Laguna, entre otros), eventos especiales (noche de los mejores, clásica de ciclismo, carrera de la mujer, Carrera Internacional), impacto en cifras por comuna en las estrategias de desarrollo relacionadas con Adulto Mayor, Escuelas de Formación Deportiva, Exploración Motora y Diversamente Hábil. La Entrega de la revista a la comunidad se realizo puerta a puerta y en la calle por todo el municipio de Soacha el 8 de agosto de 2018.”

2.4. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

2.4.1. ESTADOS CONTABLES

ESTADO DE TESORERIA O BALANCE DEL TESORO

Teniendo en cuenta los activos y pasivos corrientes generados durante la vigencia 2018 en el IMRDS, tras la incorporación de los saldos al nuevo catálogo de cuentas contables derivado del proceso de convergencia al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el balance del tesoro del IMRDS refleja una variación positiva de \$ 2.680.465.185, equivalente al 198,89%, pasando de \$ 1.347.731.542 a \$ 4.028.196.727 de acuerdo con el siguiente detalle:

ACTIVO CORRIENTE	SALDOS A 01/01/2018	SALDOS A 31/12/2018	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION (%)
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO				
Cuenta corriente	252.553.982	136.571.502	-115.982.480	-45,92%
Cuenta de ahorro	1.765.551.804	4.054.837.767	2.289.285.962	129,66%
Otros equivalentes al efectivo	1.440.000	577.400	-862.600	-59,90%
TOTAL EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	2.019.545.786	4.191.986.668	2.172.440.882	107,57%
CUENTAS POR COBRAR				
Otras transferencias	277.436.470	127.800.000	-149.636.470	-53,94%
Otras cuentas por cobrar	0	155.000	155.000	100,00%
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	277.436.470	127.955.000	-149.481.470	-53,88%
INVENTARIOS				
Viveres y rancho	40.112.551	129.115	-39.983.436	-99,68%
Repuestos	12.091.833	20.467.151	8.375.318	69,26%
Elementos y accesorios de aseo	6.329.694	4.888.588	-1.441.107	-22,77%
Otros materiales y suministros	294.670.192	38.203.902	-256.466.291	-87,04%
TOTAL INVENTARIOS	353.204.271	63.688.756	-289.515.515	-81,97%

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

OTROS ACTIVOS				
Seguros	53.143.470	18.754.472	-34.388.998	-64,71%
Impresos, Publicaciones, Suscripciones	0	2.333.334	2.333.334	100,00%
Anticipo para adquisición de bienes	159.019.991	934.559.261	775.539.270	487,70%
TOTAL OTROS ACTIVOS	212.163.461	955.647.067	743.483.606	350,43%
<u>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</u>	<u>2.862.349.988</u>	<u>5.339.277.491</u>	<u>2.476.927.503</u>	<u>86,53%</u>
PASIVO CORRIENTE				
CUENTAS POR PAGAR				
Bienes y servicios	-1.056.439.510	-662.671.715	393.767.795	-37,27%
Otros recaudos a favor de terceros	0	-224.756.923	-224.756.923	100,00%
Contratos de obra	0	-117.197.636	-117.197.636	100,00%
Impuesto preservar seguridad democr	-251.974.010	0	251.974.010	-100,00%
Sentencias	-22.951.300	0	22.951.300	-100,00%
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	-1.331.364.820	-1.004.626.274	326.738.546	-24,54%
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Cesantías	-64.524.584	-76.750.814	-12.226.230	18,95%
Intereses sobre cesantías	-7.742.950	-9.200.560	-1.457.610	18,82%
Vacaciones	-47.736.175	-39.143.313	8.592.862	-18,00%
Prima de vacaciones	-32.001.570	-39.143.313	-7.141.743	22,32%
Prima de servicios	-13.685.756	-15.080.073	-1.394.317	10,19%
Bonificaciones	-4.757.775	-4.884.350	-126.575	2,66%
Remuneración por servicios técnicos	-12.804.816	-14.655.500	-1.850.684	14,45%
TOTAL BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	-183.253.625	-198.857.923	-15.604.298	8,52%
OTROS PASIVOS				
Depósitos sobre contrato	0	-107.596.566	-107.596.566	100,00%
TOTAL OTROS PASIVOS	0	-107.596.566	-107.596.566	100,00%
<u>TOTAL PASIVOS CORRIENTE</u>	<u>-1.514.618.445</u>	<u>-1.311.080.763</u>	<u>203.537.682</u>	<u>-13,44%</u>
BALANCE DEL TESORO	1.347.731.542	4.028.196.727	2.680.465.185	198,89%

Fuente: Información Financiera IMRDS 2018 (pesos)

ESTADOS CONTABLES

De acuerdo a lo establecido por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha IMRDS se encuentra clasificada como una entidad del gobierno general, por lo que está

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

obligada a observar y aplicar el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, según lo expuesto en la Resolución No. 533 del 8 de octubre de 2015 modificada por la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, expedidas por la Contaduría General de la Nación.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (pesos)

Según lo expuesto en el artículo 1º de la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, que modifica el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, el cronograma de aplicación del proceso de convergencia comprende dos periodos: preparación obligatoria, comprendido entre la fecha de publicación de la Resolución 693 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017; y el primer periodo de aplicación, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

De igual manera, contempla el "Parágrafo 1. Los estados financieros presentados en el primer periodo de aplicación (a 31 de diciembre de 2018) no se compararán con los del periodo anterior".

A pesar de lo anteriormente descrito, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha IMRDS, llevó a cabo un pormenorizado estudio de los ajustes que se debían realizar para establecer los saldos del Estado Financiero de Apertura ESFA al 1 de enero de 2018, los cuales se tomaron como base de comparación con los saldos al cierre de la vigencia 2018, por lo que presenta el Estado de Situación Financiera para la vigencia 2018, estableciendo una comparación entre los saldos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se logra evidencia un incremento en el activo corriente del 86,53% respecto a los saldos iniciales de la vigencia 2018, explicado por los rubros de efectivo y equivalentes al efectivo, depósitos en cuentas de ahorros; y, otros activos por anticipo para adquisición de bienes.

De otro lado, se logra evidenciar que el pasivo corriente del IMRDS, presenta una disminución de \$ 203.537.682 equivalente al 13,44%, al pasar de \$ 1.514.618.445 a \$ 1.311.080.763 durante la vigencia 2018.

ANÁLISIS VERTICAL

ANÁLISIS FRENTE AL ACTIVO CORRIENTE

La estructura financiera de cada uno de los grupos de cuentas del activo del IMRDS frente al total del activo corriente, refleja la siguiente distribución porcentual:

ACTIVO	SALDOS A	ANÁLISIS VERTICAL
ACTIVO CORRIENTE	31/12/2018	VS. TOTAL ACTIVO CORRIENTE
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
Cuenta corriente	136.571.502	

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Cuenta de ahorro	4.054.837.767	96,73%
Otros equivalentes al efectivo	577.400	
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	4.191.986.668	78,51%
CUENTAS POR COBRAR		
Otras transferencias	127.800.000	
Otras cuentas por cobrar	155.000	
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	127.955.000	2,40%
INVENTARIOS		
Viveres y rancho	129.115	
Repuestos	20.467.151	
Elementos y accesorios de aseo	4.888.588	
Otros materiales y suministros	38.203.902	
TOTAL INVENTARIOS	63.688.756	1,19%
OTROS ACTIVOS		
Seguros	18.754.472	
Impresos, publicaciones, suscripciones	2.333.334	
Anticipo para adquisición de bienes	934.559.261	97,79%
TOTAL OTROS ACTIVOS	955.647.067	17,90%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	5.339.277.491	

De acuerdo a lo anterior, se observa que el grupo de cuentas de Efectivo y Equivalentes al Efectivo tiene el mayor peso porcentual frente al total del activo corriente con el 78,51%, de los cuales el 96,73% de los recursos se encuentran en depósitos a la vista en cuentas de ahorros. Seguido en orden de participación se encuentra el grupo de cuentas de Otros Activos con un peso porcentual del 17,90%, de los cuales el 97,79% corresponden a anticipos efectuados por el IMRDS para el cumplimiento de sus programas de inversión y las metas propuestas por la entidad para la vigencia 2018. Es así, como se efectuaron anticipos a los terceros Servicio Aéreo A Territorios Nacionales y Agorasport S.A. Sucursal Colombia por valor de \$ 36.591.082 y \$ 897.968.179 respectivamente.

ANÁLISIS FRENTE AL TOTAL DEL ACTIVO

Al realizar el análisis referenciando como cifra base el total del activo, la distribución porcentual es la siguiente:

ACTIVO	SALDOS A	ANÁLISIS VERTICAL
--------	----------	-------------------

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

ACTIVO	SALDOS A	ANÁLISIS VERTICAL
ACTIVO CORRIENTE	31/12/2018	VS. TOTAL ACTIVO
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
Cuenta corriente	136.571.502	
Cuenta de ahorro	4.054.837.767	
Otros equivalentes al efectivo	577.400	
TOTAL EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	4.191.986.668	4,71%
CUENTAS POR COBRAR		
Otras transferencias	127.800.000	
Otras cuentas por cobrar	155.000	
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	127.955.000	0,14%
INVENTARIOS		
Viveres y rancho	129.115	
Repuestos	20.467.151	
Elementos y accesorios de aseo	4.888.588	
Otros materiales y suministros	38.203.902	
TOTAL INVENTARIOS	63.688.756	0,07%
OTROS ACTIVOS		
Seguros	18.754.472	
Impresos, publicaciones, suscripciones	2.333.334	
Anticipo para adquisición de bienes	934.559.261	
TOTAL OTROS ACTIVOS	955.647.067	1,07%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	5.339.277.491	
ACTIVO NO CORRIENTE	-	-
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		
Urbanos	59.214.448.127	
Otras Construcciones en Curso	2.072.945.229	
Instalaciones Deportivas y Recreación	30.547.522.587	
Equipo de Recreación y Deporte	710.267.524	
Herramienta y Accesorios para Mante	49.576.139	
Muebles y Enseres	112.105.562	
Equipo de Comunicación	40.487.289	
Equipo de Comunicación	195.971.960	

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

ACTIVO	SALDOS A	ANÁLISIS VERTICAL
Terrestre	4.890.000	
Edificaciones	-8.593.039.860	
Maquinaria y Equipo	-457.139.835	
Muebles Enseres Y Equipo De Oficina	-76.735.173	
Equipos De Comunicación y Computación	-208.928.685	
Equipos De Transporte Tracción y E	-3.912.000	
TOTAL PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	83.608.458.864	94,00%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	83.608.458.864	-
TOTAL ACTIVO	88.947.736.355	-

De esta manera, se observa que la mayor participación la tiene el grupo de cuentas de las Propiedades, Planta y Equipo, representando el 94% del total del activo, de los cuales se destacan los terrenos y las edificaciones que posee y/o usa el IMRDS para el normal desarrollo de sus objetivos institucionales.

CUENTAS BANCARIAS

El saldo en bancos está compuesto por los valores depositados en cuentas corrientes y cuentas de ahorros en diferentes instituciones debidamente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, discriminadas de la siguiente forma: 3,26% de los recursos se encuentran consignados en cuentas corrientes y 96,74% se encuentra en cuentas de ahorros. Su composición es la siguiente:

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES	
ENTIDAD FINANCIERA	SALDO (PESOS)
Banco de Bogotá	17.271.851
Banco Caja Social	5.217.345
Banco Colpatria	65.783.394
Banco Popular	761.573
Bancolombia	47.537.339
TOTAL	136.571.502

DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORROS	
ENTIDAD FINANCIERA	SALDO (PESOS)
Banco Caja Social	101.439.816
Banco Colpatria	468.253.239
Banco Popular	10.546.016
Bancolombia	3.474.598.697

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

TOTAL	4.054.837.766
-------	---------------

TOTAL	4.191.409.268
-------	---------------

DEUDORES

Corresponden a las cuentas por cobrar a diferentes entidades gubernamentales del Departamento de Cundinamarca derivadas de convenios suscritos entre estas y el IMRDS, las cuales se incorporan al presupuesto institucional. El grupo de Cuentas por Cobrar presenta un comportamiento positivo durante la vigencia 2018, ya que se disminuyen los saldos en un 53,88% al pasar de \$ 277.436.470 a \$127.955.000:

CUENTAS POR COBRAR	Saldo a 01/01/2018	Saldo a 31/12/2018	Variación Absoluta	Variación (%)
Otras transferencias	277.436.470	127.800.000	-149.636.470	-53,94%
Otras cuentas por cobrar	0	155.000	155.000	100,00%
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	277.436.470	127.955.000	-149.481.470	-53,88%

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Por ser el grupo de cuentas con mayor participación e impacto dentro del activo, del orden del 94%, para el proceso de convergencia, se evidencia que el IMRDS se apoyó con avalúos efectuados en el año 2016 a los parques y escenarios deportivos que usa para el desarrollo de su objeto misional. Se evidencia que el IMRDS tuvo en cuenta metodologías de reconocido valor técnico para establecer el valor a reposición de las Propiedades, Planta y Equipo indexando los bienes al 01 de enero de 2018, para reflejar su realidad económica dentro de la estructura financiera. La desagregación de los saldos de este grupo de cuentas, se ilustra a continuación:

ACTIVO NO CORRIENTE	01-01-2018	31-12-2018	Variación Absoluta
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			
Urbanos	59.214.448.127	59.214.448.127	0
Otras Construcciones en Curso	0	2.072.945.229	2.072.945.229
Instalaciones Deportivas y Recreación	30.547.522.587	30.547.522.587	0
Equipo de Recreación y Deporte	600.660.548	710.267.524	109.606.976
Herramienta y Accesorios para Mante	49.576.139	49.576.139	0
Muebles y Enseres	108.005.099	112.105.562	4.100.463
Equipo de Comunicación	18.221.356	40.487.289	22.265.933
Equipo de Comunicación	185.800.762	195.971.960	10.171.198
Terrestre	4.890.000	4.890.000	0
Depreciación Edificaciones	-8.062.515.573	-8.593.039.860	-530.524.287

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Depreciación Maquinaria y Equipo	-370.702.607	-457.139.835	-86.437.228
Depreciación Muebles Ens Equip Oficina	-69.676.271	-76.735.173	-7.058.902
Depreciación Equip Comunicac y Comput	-176.471.715	-208.928.685	-32.456.970
Depreciación Equip Tpte Tracción y Elev	-3.912.000	-3.912.000	0
TOTAL PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	82.045.846.452	83.608.458.864	1.562.612.412

PASIVOS

Conforma este grupo las obligaciones reconocidas que tiene el IMRDS para con proveedores de bienes y servicios, así como aquellas derivadas del vínculo laboral con sus funcionarios.

Incluye los servicios recibidos por la entidad pero que, por razones de las exigencias administrativas requeridas para realizar los respectivos pagos, no se alcanzaron a cubrir al finalizar la vigencia auditada, por lo que estos hechos económicos quedaron registrados en la cuenta de pasivos exigibles. El detalle del comportamiento del pasivo durante la vigencia auditada se ilustra a continuación:

PASIVO	SALDOS A 01/01/2018	SALDOS A 31/12/2018	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION (%)
PASIVO CORRIENTE				
CUENTAS POR PAGAR				
Bienes y servicios	1.056.439.510	662.671.715	-393.767.795	-37,27%
Otros recaudos a favor de otros	0	224.756.923	224.756.923	100,00%
Contratos de obra	0	117.197.636	117.197.636	100,00%
Impto preservar seguridad democracia	251.974.010	0	-251.974.010	-100,00%
Sentencias	22.951.300	0	-22.951.300	-100,00%
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	1.331.364.820	1.004.626.274	-326.738.546	-24,54%
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Cesantías	64.524.584	76.750.814	12.226.230	18,95%
Intereses sobre cesantías	7.742.950	9.200.560	1.457.610	18,82%
Vacaciones	47.736.175	39.143.313	-8.592.862	-18,00%
Prima de vacaciones	32.001.570	39.143.313	7.141.743	22,32%
Prima de servicios	13.685.756	15.080.073	1.394.317	10,19%
Bonificaciones	4.757.775	4.884.350	126.575	2,66%
Remuneración servicios técnicos	12.804.816	14.655.500	1.850.684	14,45%
TOTAL BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	183.253.625	198.857.923	15.604.298	8,52%

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

OTROS PASIVOS				
Depósitos sobre contrato	0	107.596.566	107.596.566	100,00%
TOTAL OTROS PASIVOS	0	107.596.566	107.596.566	100,00%
TOTAL PASIVOS CORRIENTE	1.514.618.445	1.311.080.763	-203.537.682	-13,44%
TOTAL PASIVO	1.514.618.445	1.311.080.763	-203.537.682	-13,44%

Se observa que el Pasivo Total disminuye en un 13,44% representado principalmente en la cuenta de Cuentas por Pagar con una disminución del 24,54%, un incremento del 8,52% en la cuenta de Beneficios a los Empleados y un aumento del 100% en la cuenta de Otros Pasivos.

PATRIMONIO

El patrimonio del IMRDS presenta una variación positiva de \$ 4.243.077.597, equivalente a un incremento del 5,09% respecto del saldo al inicio de la vigencia auditada. El siguiente es el detalle de la composición y variación del patrimonio:

PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	SALDOS A 01/01/2018	SALDOS A 31/12/2018	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION (%)
Capital Fiscal	25.183.565.469	25.183.565.469	0	
Cuentas Por Cobrar	0	4.865.828	4.865.828	
Inventarios	6.120.000	6.120.000	0	
Propiedades Planta Y Equipo	58.296.932.525	58.296.932.525	0	
Bienes De Uso Publico	80.800.000	80.800.000	0	
Cuentas Por Pagar	0	1.319.496	1.319.496	
<u>Excedente o Déficit de la vigencia</u>	0	4.249.262.921		
<u>TOTAL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO</u>	<u>83.393.577.994</u>	<u>87.636.655.591</u>	4.243.077.597	5,09%
TOTAL PATRIMONIO	<u>83.393.577.994</u>	<u>87.636.655.591</u>	4.243.077.597	5,09%

ESTADO DE RESULTADOS

Como se anotó en el ítem de Estado de Situación Financiera, según lo expuesto en el artículo 1º de la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, que modifica el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, el cronograma de aplicación del proceso de convergencia

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

comprende dos periodos: preparación obligatoria, comprendido entre la fecha de publicación de la Resolución 693 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017; y el primer periodo de aplicación, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

De igual manera, contempla el “Parágrafo 1. Los estados financieros presentados en el primer periodo de aplicación (a 31 de diciembre de 2018) no se compararán con los del periodo anterior”.

Por lo anterior, dado que al inicio del primer periodo de aplicación, las cuentas de resultado inician en cero, no resulta pertinente realizar una comparación entre los saldos reflejados al final de la vigencia frente al inicio de la misma. No obstante y a manera de referencia, a continuación se resumen los saldos de las cuentas de Ingresos y Gastos de la vigencia auditada, que evidencian el excedente del ejercicio:

		SALDO A 31/12/2018
	INGRESOS	
442802	Para Proyectos De Inversión	15.667.299.913,04
480201	Intereses Sobre Depósitos en Instituto	54.117.028,58
480810	Prescripción de Títulos	90.000,00
480826	Recuperación de Gastos	637.100,00
480827	Aprovechamientos	137.410.007,67
480890	Otros Ingresos Diversos	1.000,00
	TOTAL INGRESOS	15.859.555.049,29

		SALDO A 31/12/2018
	GASTOS	
510101	Sueldos	605.684.596,00
510105	Gastos De Representación	59.843.719,00
510119	Bonificaciones	49.384.158,42
510290	Otras Contribuciones	3.300.000,00
510302	Aportes A Cajas de Compensación Familiar	31.098.500,00
510303	Cotizaciones a Seguridad Social En	52.970.036,00
510305	Cotizaciones a Riesgos Laborales	3.528.000,00
510306	Cotizaciones a Entidades Administra	21.278.700,00
510307	Cotizaciones a Entidades Administra	57.937.300,00
510401	Aportes al ICBF	23.324.900,00
510402	Aportes al Sena	9.210.500,00
510403	Aportes a la ESAP	1.916.700,00
510404	Aportes a Escuelas Industriales E I	4.434.400,00
510701	Vacaciones	42.241.442,65

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

		SALDO A 31/12/2018
510702	Cesantías	49.929.814,00
510703	Intereses A Las Cesantías	9.200.560,00
510704	Prima De Vacaciones	42.306.440,39
510705	Prima De Navidad	65.516.544,00
510706	Prima De Servicios	31.603.457,49
510707	Bonificación Especial De Recreación	2.678.625,09
510790	Otras Primas	59.099.002,00
510801	Remuneración Por Servicios Técnicos	275.276.431,00
510802	Honorarios	364.842.141,00
510803	Capacitación Bienestar Social Y Es	14.330.000,00
510810	Viáticos	12.938.170,00
511114	Materiales Y Suministros	131.386.299,28
511117	Servicios públicos	29.056.541,21
511119	Licencias y Salvoconductos	45.000.000,00
511121	Impresos, Publicaciones, Suscripción	466.666,00
511123	Comunicaciones Y Transporte	540.100,00
511125	Seguros Generales	41.379.241,96
536001	Edificaciones	530.524.287,40
536004	Maquinaria Y Equipo	86.437.227,99
536006	Muebles Enseres Y Equipo De oficina	7.058.901,63
536007	Equipos De Comunicación Y Computación	32.456.970,19
550506	Asignación De Bienes Y Servicios	8.797.712.280,99
589016	Ajustes o Mermas Sin Responsabilidad	330.025,31
589026	Servicios Financieros	14.069.449,25
	TOTAL GASTOS	11.610.292.128,25
	EXCEDENTE DEL EJERCICIO	4.249.262.921,04

Se observa que para el primer periodo de aplicación del nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, es decir, para la vigencia 2018, el IMRDS presenta un excedente en el Estado de Resultados por valor de \$ **4.249.262.921**.

2.4.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL

EJECUCION PRESUPUESTAL

Mediante Resolución de la Junta Directiva No. 07 del 21 diciembre de 2017 “SE APRUEBA Y DESAGREGA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018” en la

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

suma de **Seis Mil Quinientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cien Pesos M/Cte. (\$6.553.454.100,00)**

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018
Ingresos Corrientes	6.543.454.100,00
Ingresos de Capital	10.000.000,00
Ingresos Totales	6.553.454.100,00

Actos Administrativos - Ejecuciones Presupuestales 2018

De igual manera, se apropian **Seis Mil Quinientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cien Pesos M/Cte. (\$6.553.454.100,00)**, con el fin de atender los gastos de funcionamiento e inversión, en la citada vigencia fiscal, tal como se detalla a continuación.

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018
Funcionamiento	2.200.000.000,00
Inversión	4.353.454.100,00
Ingresos Totales	6.553.454.100,00

Actos Administrativos - Ejecuciones Presupuestales 2018

Los gastos de funcionamiento del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA para la vigencia 2018 se consideraron en \$2.200.000.000, representando el 33,57% del total del presupuesto apropiado inicialmente para dicha vigencia y para Inversión se apropiaron \$4.353.454.100 que corresponden al 66,43%.



Actos Administrativos - Ejecuciones Presupuestales 2018

De la misma forma, se observa que la apropiación inicial de los gastos de funcionamiento para la vigencia 2018, presentaron un aumento de 10,00%, respecto de la vigencia inmediatamente anterior, pasando de \$2.000.000.000 para la vigencia 2017 a \$2.200.000.000 para la vigencia 2018; en cuanto a los gastos de inversión, presenta un incremento de 21,85% en la vigencia 2018 en relación a la vigencia 2017, tal como se observa en la siguiente tabla:

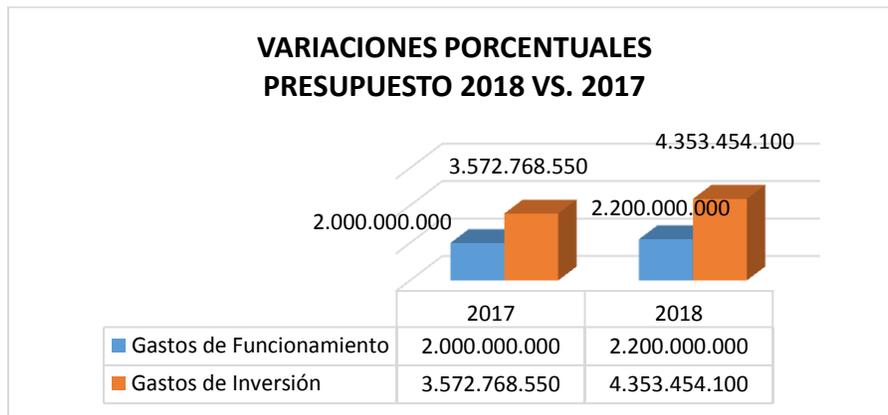
“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Concepto	2017	2018	Variación Absoluta	Variación Relativa
Gastos de Funcionamiento	2.000.000.000	2.200.000.000	200.000.000,00	10,00%
Gastos de Inversión	3.572.768.550	4.353.454.100	780.685.550,00	21,85%
Total Apropriación Inicial	5.572.768.550	6.553.454.100	980.685.550,00	17,60%

Ejecuciones y variaciones Presupuestales 2018 Vs. 2017 (pesos)



El comportamiento en la ejecución del presupuesto se presenta a continuación:

ACTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICATORIOS DEL PRESUPUESTO

Al verificar las ejecuciones presupuestales, se observó que durante la vigencia 2018 se realizaron las siguientes modificaciones presupuestales:

Concepto	Acto Administrativo	Fecha	Aprop. Inicial	Adición	Reducción	Contra créditos	Créditos	Aprop. Definitiva
Funcionamiento	Resolución 007	21-dic-17	2.200.000.000	0	0	0	0	2.200.000.000
Inversión			4.353.454.100	0	0	0	0	4.353.454.100
Total			6.553.454.100	0	0	0	0	0
Funcionamiento	Resolución 008	10-ene-18	0	0	0	24.792.000	24.792.000	0
Inversión			0	0	0	240.000	240.000	0
Total			0	0	0	25.032.000	25.032.000	0
Funcionamiento	Resolución 001	09-feb-18	0	0	0	0	0	0
Inversión			0	820.000.000	0	0	0	820.000.000
Total			0	820.000.000	0	0	0	0
Funcionamiento	Resolución 002	16-mar-18	0	0	0	0	0	0

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Concepto	Acto Administrativo	Fecha	Aprop. Inicial	Adición	Reducción	Contra créditos	Créditos	Aprop. Definitiva
Inversión			0	0	0	0	0	0
Reservas			0	371.020.347	0	0	0	371.020.347
Total			0	371.020.347	0	0	0	371.020.347
Funcionamiento			0					0
Inversión	Resolución 003	16-mar-18	0	8.648.358.316				8.648.358.316
Total			0	8.648.358.316	0	0	0	8.648.358.316
Funcionamiento			0	0	0	0	0	0
Inversión	Resolución 004	30-may-18	0	400.000.000	0	0	0	400.000.000
Total			0	400.000.000	0	0	0	400.000.000
Funcionamiento			0			123.000.000	123.000.000	0
Inversión	Resolución 097	06-jun-18	0					0
Total			0	0	0	123.000.000	123.000.000	0
Funcionamiento			0					0
Inversión	Resolución 131	02-ago-18	0			100.000.000	100.000.000	0
Total			0	0	0	100.000.000	100.000.000	0
Funcionamiento			0			1.000.000	1.000.000	0
Inversión	Resolución 152	04-sep-18	0			181.600.270	181.600.270	0
Total			0	0	0	182.600.270	182.600.270	0
Funcionamiento			0			6.000.000	6.000.000	0
Inversión	Resolución 175	19-oct-18	0					0
Total			0	0	0	6.000.000	6.000.000	0
Funcionamiento			0				0	0
Inversión	Resolución 194	09-nov-18	0			50.680.000	50.680.000	0
Total			0	0	0	50.680.000	50.680.000	0
Funcionamiento			0					0
Inversión	Resolución 194	11-dic-18	0			143.588.445	143.588.445	0
Total			0	0	0	143.588.445	143.588.445	0
Funcionamiento			0					0
Inversión	Resolución 194	28-dic-18	0		11.307.096			-11.307.096
Total			0	0	11.307.096	0	0	-11.307.096
Total			6.553.454.1	10.239.378.6	11.307.09	630.900.7	630.900.7	16.781.525.6

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Concepto	Acto Administrativo	Fecha	Aprop. Inicial	Adición	Reducción	Contra créditos	Créditos	Aprop. Definitiva
			00	63	6	15	15	67

El cuadro anterior muestra la compilación de la información descrita en los actos administrativos con los cuales se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2018 y que remite el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA en formato PDF.

Se efectúa un cruce de información con las ejecuciones presupuestales, evidenciando diferencias en los créditos y contra créditos, tal como se refleja a continuación:

Información	Apropiación Inicial	Adiciones	Reducciones	Créditos	Contra Créditos	Apropiación Definitiva
IMRDS	6.553.454.100	10.239.378.663	11.307.096	733.468.885	733.468.885	16.781.525.667
Contraloría	6.553.454.100	10.239.378.663	11.307.096	630.900.715	630.900.715	16.781.525.667
Diferencias	0	0	0	102.568.170	102.568.170	0

Mes	Valores sin acto administrativo
Noviembre 2018	938.170
Diciembre 2018	101.630.000
Total 2018	102.568.170

En el mes de noviembre de 2018, se evidencia un crédito al rubro VIATICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE DE FUNC (1.2.2.8.1) por valor de \$938.170.

En el mes de diciembre los rubros presupuestales afectados con créditos y contra créditos que no presentan acto administrativo que legalmente soporten sus modificaciones, son los siguientes:

Rubro	Descripción	Crédito	Contra crédito
1.1.1.1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	0,00	21.000.000,00
1.1.1.11.2	BONIFICACION POR RECREACION	4.000.000,00	0,00
1.1.1.11.3	VACACIONES	36.000.000,00	0,00
1.1.1.11.4	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	9.000.000,00	0,00
1.1.1.4.1	PRIMA DE VACACIONES	31.500.000,00	0,00
1.1.1.4.3	PRIMA DE SERVICIOS	12.000.000,00	0,00
1.1.3.4	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	0,00	19.800.000,00
1.1.4.1.1.2.1	APORTE PENSION DE FUNCIONARIOS	0,00	2.000.000,00
1.1.4.1.1.4.1	APORTES PARA CESANTIAS - FNA DE FUNCIONARIOS	0,00	3.000.000,00
1.1.4.2.1.1.1	APORTES PARA SALUD DE FUNCIONARIOS	0,00	8.500.000,00

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Rubro	Descripción	Crédito	Contra crédito
1.1.4.2.1.2.1	APORTES PARA PENSION DE FUNCIONARIOS	0,00	7.000.000,00
1.1.4.2.1.4.1	APORTES PARA CESANTIAS (8.33%) DE FUNCIONARIOS	0,00	1.000.000,00
1.1.4.3.2.1	INS COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) S.PUBLICO	0,00	2.000.000,00
1.1.4.3.3.1	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	0,00	1.000.000,00
1.1.4.3.4.1	CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR S.PRIVADO	0,00	2.000.000,00
1.2.1.2	MATERIALES Y SUMINISTROS	0,00	7.000.000,00
1.2.2.1	CAPACITACION PERSONAL ADMINISTRATIVO	0,00	4.330.000,00
1.2.2.10.19	GASTOS BANCARIOS Y ADMON FINANCIERA	0,00	1.000.000,00
1.2.2.2	IMPRESOS Y PUBLICACIONES IMAGEN INSTITUCIONAL	0,00	1.000.000,00
1.2.2.3.4	OTROS SEGUROS	4.800.000,00	0,00
1.2.2.6.1	ENERGIA	0,00	6.000.000,00
1.2.2.6.2	TELECOMUNICACIONES	0,00	15.000.000,00
1.2.4.1	BIENESTAR SOCIAL	4.330.000,00	0,00
	Totales	101.630.000,00	101.630.000,00

PRESUPUESTO DEFINITIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL ACTIVA

Apropiación Inicial	Adiciones	Reducciones	Apropiación Definitiva	Recaudos
\$ 6.553.454.100,00	\$ 10.239.378.663,00	\$ 11.307.096,00	\$ 16.781.525.667,00	\$ 16.747.164.792,00

Fuente: Ejecución Presupuestal activa diciembre 2018 – Resoluciones modificatorias 2018 - (pesos)

El presupuesto definitivo para la vigencia 2018 se estimó en **Dieciséis Mil Setecientos Ochenta y Un Millones Quinientos Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$16.781.525.667,00)**, de los cuales **Diez Mil Doscientos Treinta y Nueve Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte. (\$10.239.378.663,00)** corresponden a las adiciones presupuestales con un 61,02% sobre el total del presupuesto y el 0,07% representan las reducciones por valor de **Once Millones Trescientos Siete Mil Noventa y Seis Pesos M/Cte. (\$11.307.096,00)**.

Detalle	Valor 2018	% de participación
Presupuesto inicial	6.553.454.100	39,05%
Adiciones	10.239.378.663	61,02%

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

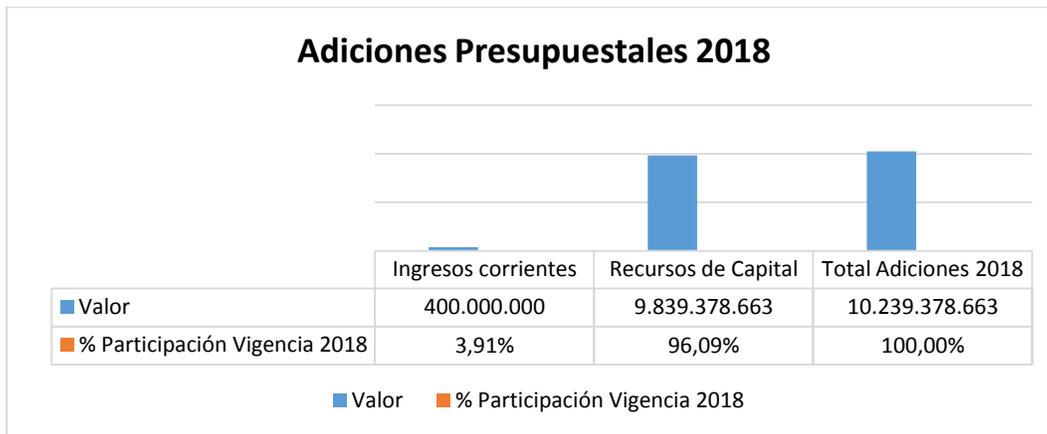
Reducciones	11.307.096	0,07%
Total Apropriación Definitiva	16.781.525.667	100,00%

Ejecuciones Presupuestales 2018 (pesos)

Como se puede observar en la tabla siguiente, el rubro Recursos de Capital representa el 96,09% del total de las Adiciones para la vigencia 2018:

Adiciones	Valor	% Participación Vigencia 2018
Ingresos corrientes	400.000.000	3,91%
Recursos de Capital	9.839.378.663	96,09%
Total Adiciones 2018	10.239.378.663	100,00%

Ejecuciones Presupuestales 2018 (pesos)



Ejecuciones Presupuestales 2018 (pesos)

Tal como se evidencia en la tabla siguiente, la apropiación definitiva de ingresos para la vigencia fiscal 2018 ascendió a la suma de **Dieciséis Mil Setecientos Ochenta y Un Millones Quinientos Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$16.781.525.667,00)** generándose un recaudo de ingresos acumulados de **Dieciséis Mil Setecientos Cuarenta y Siete Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos M/Cte. (\$16.747.164.792,00)**, lo que representa un 99,80% de ejecución presupuestal:

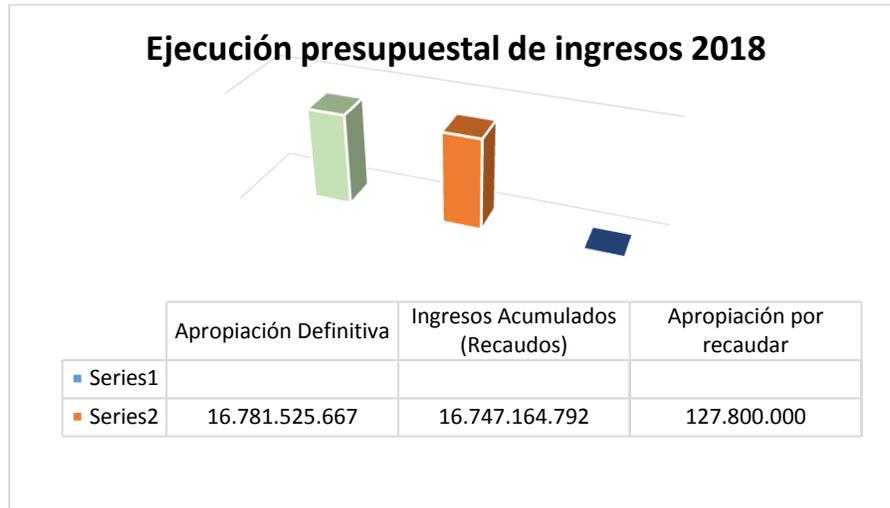
Apropiación Definitiva	Ingresos Acumulados (Recaudos)	Apropiación por recaudar	% Ejecutado
16.781.525.667	16.747.164.792	127.800.000	99,80%

Ejecuciones Presupuestales 2018 (pesos)

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5



Ejecuciones Presupuestales 2018 (pesos)

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL PASIVA

Se procedió a verificar cada uno de los rubros presupuestales que conforman el presupuesto del Instituto Municipal de recreación y Deporte, con corte a 31 de diciembre de 2018, observándose el siguiente comportamiento presupuestal:

DEPENDENCIA	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS ACUMULADOS	COMPROMISOS ACUMULADOS - OBLIGACIONES	% DE EJECUCION
IMRDS	16.781.525.706,46	16.568.613.504,00	12.769.829.427,00	98,73 %

Fuente: Ejecución Presupuestal Pasiva diciembre 2018 - (pesos)

EJECUCION PRESUPUESTAL DE EGRESOS

DESCRIPCION	PRESUPUESTO FINAL (DIC. 2017)	PRESUPUESTO FINAL (DIC. 2018)	EJECUCION (DIC. 2017)	EJECUCION (DIC. 2018)
Gastos de funcionamiento	2.000.000.000	2.200.000.000	1.917.156.561	2.167.125.971
Gastos de inversión	9.078.226.495	14.581.525.667	8.943.230.363	14.580.038.821
Total Gastos	11.078.226.495	16.781.525.667	10.860.386.924	16.747.164.792
			98,03%	99,80%

Ejecuciones Presupuestales (pesos)

Con referencia a las ejecuciones del presupuesto de egresos para la vigencia 2018 respecto a la vigencia inmediatamente anterior, se observa que para la vigencia 2017 la

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

ejecución presupuestal final fue del 98,03%, mientras que la ejecución total de gastos para el año 2018 fue del **99,80%**.

INDICADORES DE GESTION

Cumplimiento:

Indicador	Variables	Valores	%
Total Gastos	(<u>Valor ejecutado</u>) * 100 Valor presupuestado	(<u>16.747.164.792</u>) * 100 16.781.525.667	99,80%
Gastos de funcionamiento	(<u>Valor ejecutado</u>) * 100 Valor presupuestado	(<u>2.167.125.970,82</u>) * 100 2.200.000.000	98,51%
Gastos de Inversión	(<u>Valor ejecutado</u>) * 100 Valor presupuestado	(<u>14.580.038.821,18</u>) * 100 14.581.525.667	99,99%

Fuente: Ejecuciones presupuestales IMRDS 2018 (pesos)

El cumplimiento del presupuesto de gastos del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA para la vigencia 2018, fue del 99,80% ejecutado respecto al presupuesto definitivo, y el cumplimiento de los gastos de inversión frente a lo presupuestado en ese mismo rubro fue del 99,99%, de igual manera el cumplimiento de ejecución de los gastos de funcionamiento frente a lo que se tenía presupuestado en este mismo fue del 98,51%.

Participación frente a la apropiación definitiva:

Indicador	Variables	Valores	%
Gastos de funcionamiento	(<u>Valor ejecutado</u>) * 100 Total Egresos	(<u>2.167.125.970,82</u>) * 100 16.781.525.667	12,91%
Gastos de Inversión	(<u>Valor ejecutado</u>) * 100 Total Egresos	(<u>14.580.038.821,18</u>) * 100 16.781.525.667	86,88%

Fuente: Ejecuciones presupuestales IMRDS 2018 (pesos)

Dentro del componente de los gastos del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA, frente a la apropiación definitiva para la vigencia 2018, se encuentra que los gastos de funcionamiento representan el 12,91% del total de esta apropiación, así mismo los gastos de inversión obtuvieron un peso porcentual del 86,88% de la misma apropiación definitiva, siendo este último el rubro de peso más significativo en dicha apropiación para la vigencia citada.

COMPARATIVO DE GASTOS 2017-2018

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

DESCRIPCION	EJECUCION (DIC. 2017)	EJECUCION (DIC. 2018)	Variación absoluta	Variación relativa
Gastos de funcionamiento	1.917.156.561	2.167.125.971	249.969.410	13,04%
Gastos de inversión	8.943.230.363	14.580.038.821	5.636.808.458	63,03%
Total Gastos	10.860.386.924	16.747.164.792	5.886.777.868	54,20%

Fuente: Ejecuciones presupuestales IMRDS (pesos)

En la ejecución de gastos del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte en el 2018, se evidencia un incremento del 54,20%, con respecto a la anterior vigencia, ya que pasa de una ejecución de **\$10.860.386.924** en el 2017 a una ejecución de **\$16.747.164.792** en el 2018.

RESERVAS PRESUPUESTALES 2017

Mediante Acuerdo Municipal No. 01 del 13 de febrero de 2018 “**SE INCORPORAN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2018**”, por valor de Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Veintisiete Pesos M/Cte. (**\$19.461.244.127,30**).

El mencionado Acuerdo Municipal fue reglamentado mediante el Decreto Municipal 083 del 13 de marzo de 2018, incorporando al presupuesto de la vigencia 2018.

Acto Administrativo Alcaldía	Concepto/Sección presupuestal	Adiciones
Dec. 083 de marzo 13 de 2018	IMRDS	\$ 371.020.347,00
	Total	\$ 371.020.347,00

En los dos actos administrativos antes mencionados, se incluía al INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA como sección presupuestal 17, en donde mediante Resolución JD No. 02 de marzo 16 de 2018 “**INCORPORAN RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DEL AÑO 2017, AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018**”:

Acto Administrativo Alcaldía	Concepto/Sección presupuestal	Adiciones
Resolución JD 02 (marzo 16 de 2018)	IMRDS	\$ 371.020.347,00
	Total	\$ 371.020.347,00

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

De la adición correspondiente a las reservas presupuestales de la vigencia 2017, la siguiente fue la ejecución relacionada en las ejecuciones presupuestales presentadas por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA:

DEPENDENCIA	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS ACUMULADOS	OBLIGACIONES	PORCENT. DE EJECUCION
IMRDS	371.020.347,00	350.111.005,00	350.111.005,00	94,36%
TOTAL EJECUCIÓN RESERVAS	371.020.347,00	350.111.005,00	350.111.005,00	94,36%

RESERVAS PRESUPUESTALES 2018

Observación No.	17
Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria
Condición	Tomando como referencia el presupuesto de inversión correspondiente a la vigencia 2018, se evidencia que la reserva presupuestal constituida por el IMRDS continúa excediendo el límite permitido en \$752.051.687,03.
Criterio	<p>incumplimiento a lo establecido en artículo 100 del Acuerdo No. 23 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS", el cual establece:</p> <p><i>"(...) REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES</i></p> <p><i>Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio, constituirá las reservas Presupuestales con los compromisos que a treinta y uno (31) de Diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas Presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.</i></p> <p><i>En cada vigencia fiscal, el Gobierno Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere el dos por ciento (2%) del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el quince por ciento (15%) del presupuesto de inversión del año anterior (...)"</i></p>
Causa	Procedimientos de control inadecuados, inexistentes, obsoletos o poco prácticos, que conllevan a inexactitudes en la información presentada a los usuarios de la información financiera.
Efecto	La información allegada al ente de control genera incertidumbre en varios aspectos que no permiten realizar juicios acertados sobre la gestión de la administración del ente auditado.

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Mediante la Resolución No. 004, del 04 de enero de 2019, expedida por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha se constituyó las reservas presupuestales por valor de Dos Mil Novecientos Treinta y Nueve Millones Doscientos Ochenta Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos M/Cte. (\$2.939.280.543).

La Contraloría Municipal de Soacha, acorde con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 42 de 1993, el parágrafo transitorio del artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y en cumplimiento de los artículos 78 y 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1.996), concordante con las normas que rigen la materia en las circulares expedidas por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República recogidas por este ente de control fiscal en las Circulares No 028 y 031 de 2013 del 01 y 29 de Noviembre de 2013 respectivamente, y la Resolución CMS No. 101 de 2017; en especial para los fines relacionados con la verificación de la ejecución del presupuesto y sin perjuicio del control fiscal posterior, procedió a presentar informe de REFRENDACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES constituidas por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha al cierre de la vigencia 2018, el cual fue comunicado al Director General, Licenciado RAUL PICO CASTAÑO, mediante oficio 001-05-01-048-2018.

En dicho oficio, el pronunciamiento efectuado fue el siguiente:

SE REFRENDA CON SALVEDADEES.

La Contraloría Municipal de Soacha procedió a verificar cada una de las reservas constituidas, por lo que se determinó refrendar exclusivamente para los fines relacionados con la verificación presupuestal y sin perjuicio del control fiscal posterior, el monto de las Reservas Presupuestales constituidas por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha en la vigencia 2018 por valor **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, (\$ 2.939.280.543)** correspondientes a la sumatoria de la reserva presupuestal constituida por el sujeto de control como se relaciona en el anexo medio magnético (CD)

Conforme se señaló en la parte inicial del presente documento, la refrendación reservas se efectúa exclusivamente para los fines relacionados con la verificación de la ejecución de los recursos así constituidos, le compete a esta Contraloría, cuya verificación podrá avocar en cualquier momento.

Sin embargo, se evidenció que las reservas constituidas por el IMRDS en la vigencia 2018, superan el quince por ciento (15%) del presupuesto de inversión del año anterior:

CONCEPTO	VALOR RESERVA CONSTITUIDA VIG 2018	TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN VIGENCIA ANTERIOR	LÍMITE (15% PTO APROPIADO PARA INVERSIÓN)	DIFERENCIA
RESERVAS DE INVERSIÓN	\$2.939.280.543,00	\$8.634.607.841,89	\$1.295.191.176,28	\$1.644.089.366,72

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Dentro del derecho a la contradicción de dicho informe, el Director General del IMRDS, Licenciado RAUL PICO CASTAÑO, mediante oficio DG-072-2019 fechado el 29 de marzo de 2019, que fuera recibido en este ente de control mediante radicado No. 0481 el 29 de marzo, se realizan los descargos respectivos.

Posteriormente, mediante oficio mediante oficio 001-05-01-050-2019 fechado el 2 de abril de 2019, el cual fue recibido en el IMRDS mediante radicado No. 0588 del 2 de abril de 2019, la Contraloría se pronuncia definitivamente en cuanto a la refrendación de las reservas presupuestales constituidas para la vigencia fiscal 2018, de la siguiente manera:

Para efectos de recalcular el límite establecido en la normatividad vigente, este Ente de Control acepta la interpretación dada por el IMRDS respecto de presupuesto de inversión a tomar como referencia, el cual corresponde a la vigencia 2018, sin embargo, se evidencia que la reserva presupuestal constituida continúa excediendo el límite establecido:

CONCEPTO	VALOR RESERVA CONSTITUIDA VIG 2018	TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN VIGENCIA ANTERIOR (2018)	LÍMITE (15% PTO APROPIADO PARA INVERSIÓN)	DIFERENCIA
RESERVAS DE INVERSIÓN	\$2.939.280.543,00	\$14.581.525.706,46	\$ 2.187.228.855,97	\$ 752.051.687,03

Por lo anterior, se configura una **observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria**, por el incumplimiento a lo establecido en artículo 100 del Acuerdo No. 23 de 2005 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**, el cual establece:

“(…) REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio, constituirá las reservas Presupuestales con los compromisos que a treinta y uno (31) de Diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas Presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

En cada vigencia fiscal, el Gobierno Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere el dos por ciento (2%) del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el quince por ciento (15%) del presupuesto de inversión del año anterior (...)

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

2.4.3. GESTIÓN FINANCIERA

INDICADORES FINANCIEROS

CAPITAL DE TRABAJO

INDICADOR	VARIABLE	VALORES		
		Activo Corriente	Pasivo Corriente	Capital de Trabajo
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	5.339.277.490,60	1.311.080.763,17	4.028.196.727,43

El IMRDS al momento de cancelar las obligaciones de corto plazo; puede contar con un capital de trabajo de **\$ 4.028.196.727,43**.

LIQUIDEZ O SOLVENCIA ECONOMICA

INDICADOR	VARIABLE	VALORES		
		Activo Corriente	Pasivo Corriente	SOLVENCIA
SOLVENCIA	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	5.339.277.490,60	1.311.080.763,17	4,07

De acuerdo con la deuda a corto plazo que tiene el IMRDS al cierre de 2018, por cada peso que tiene como pasivo pagadero en el lapso inmediato de 360 días cuenta con 4,07 pesos para atender su exigibilidad en el mismo tiempo

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

INDICADOR	VARIABLE	VALORES		
		Total Pasivo	Total Activo	Endeudamiento
ENDEUDAMIENTO	(TOTAL PASIVO / TOTAL ACTIVO)*100	1.311.080.763,17	88.947.736.354,54	1,47%

Al cierre de la vigencia 2018, del total de los activos del IMRDS, los pasivos representan el 1,47%.

APALANCAMIENTO

INDICADOR	VARIABLE	VALORES		
		Total Pasivo	Patrimonio	Endeudamiento
APALANCAMIENTO TOTAL	TOTAL PASIVO / PATRIMONIO	1.311.080.763,17	87.636.655.591,37	0,015

La entidad muestra la relación entre el pasivo exigible y los recursos propios en la estructura financiera que tiene el instituto. Para la vigencia 2018, por cada peso (\$) que posee la entidad, se tienen deudas por \$0.015.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

PROPIEDAD

INDICADOR	VARIABLE	VALORES		
		Patrimonio	Activo Total	Endeudamiento
PROPIEDAD	PATRIMONIO / TOTAL ACTIVO	87.636.655.591,37	88.947.736.354,54	0,9852%

La propiedad indica que el 98.52% de los activos del IMRDS corresponden al Patrimonio para su desarrollo Institucional.

ANÁLISIS A LAS NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

El IMRDS reveló en Notas a los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2018 toda la información adicional necesaria sobre las cifras presentadas, no solo al final de la vigencia, sino en lo concerniente a los ajustes y procesos llevados a cabo para la determinación de los saldos iniciales del Estado Financiero de Apertura con ocasión del proceso de convergencia al nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, por lo que cumplen con los lineamientos normativos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

OPINIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

Es responsabilidad de la administración del IMRDS, el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Municipal de Soacha. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Soacha, consiste en proferir dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables a diciembre 31 de 2018, los cuales fueron auditados por la entidad.

La fiabilidad de la información contable, fue valorada y constatada mediante las pruebas y documentos adjuntos a los papeles de trabajo, realizadas en la etapa preliminar y la documentación aportada por parte del ente auditado, los cuales permitieron contar con elementos de juicio necesarios para emitir una opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros del IMRDS, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado al 31 de diciembre de 2018, y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, motivo por el cual, atendiendo los criterios aplicados por la Contraloría Municipal de Soacha, y en consideración a que no se identificaron incumplimientos de las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación para llevar a cabo el proceso de convergencia y para la vigencia auditada, se emite dictamen **SIN SALVEDADES**.

3. SEGUIMIENTOS ESPECIALES

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

3.1. SEGUIMIENTO AL MODELO DE CONTROL INTERNO - MIPG

Dentro el desarrollo del proceso auditor se realizó seguimiento a los siguientes temas inherentes a las funciones de la Oficina de Control Interno del IMRDS, como se describe a continuación:

DETERMINAR LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA FISCAL.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13 de la Resolución CMS 101 de 2017, el IMRDS realizó rendición de la cuenta fiscal correspondiente a la vigencia 2018, por medio del aplicativo SIA Contraloría, en la oportunidad, suficiencia y calidad de la información. La rendición de la cuenta se debe realizar a más tardar el último día hábil del mes siguiente de la vigencia vencida y se envió información relacionada con presupuesto, tesorería, contabilidad, garantías, acciones de repetición, primas de servicios y bonificación por servicios entre otros. Se adjuntan pantallazos de la rendición de la vigencia 2018.

SIA CONTRALORÍAS
Sistema Integral de Auditoría

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
"Control fiscal transparente y con resultados de frente a la a la comunidad"

Administrador de Expedientes
 INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA
 Contenido del Expediente No. 000029

Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_201813.INF	9	2019.02.08 18:21:20	ARCHIVE
FORMATO_201813.PDF	134	2019.02.08 18:21:20	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_FMT	8	2019.02.08 08:58:25	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_LOG	1	2019.02.08 08:58:25	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_1.PDF	3,920	2019.02.08 11:21:50	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_10.PDF	2,150	2019.02.08 11:53:40	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_11.PDF	3,695	2019.02.08 11:53:59	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_12.PDF	3,074	2019.02.08 11:54:10	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_13.PDF	2,242	2019.02.08 11:54:22	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_14.PDF	2,577	2019.02.08 11:54:35	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_15.PDF	1,638	2019.02.08 11:56:15	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_16.PDF	3,377	2019.02.08 11:56:24	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_17.PDF	1,750	2019.02.08 12:31:32	ARCHIVE

SIA CONTRALORÍAS
Sistema Integral de Auditoría

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
"Control fiscal transparente y con resultados de frente a la a la comunidad"

Administrador de Expedientes
 INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA
 Contenido del Expediente No. 000029

Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_18.PDF	2,338	2019.02.08 12:31:41	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_2.PDF	3,685	2019.02.08 11:22:14	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_3.PDF	3,903	2019.02.08 11:22:37	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_4.PDF	3,523	2019.02.08 11:23:40	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_5.PDF	2,924	2019.02.08 11:53:09	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_6.PDF	1,931	2019.02.08 11:37:14	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_7.PDF	2,186	2019.02.08 11:37:21	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_8.PDF	493	2019.02.08 11:37:29	ARCHIVE
FORMATO_201813_F01_AGR_ANEXOS1_9.PDF	2,785	2019.02.08 11:53:21	ARCHIVE
FORMATO_201813_F02A_AGR_FMT	1	2019.02.07 16:11:24	ARCHIVE
FORMATO_201813_F02A_AGR_LOG	1	2019.02.07 16:11:24	ARCHIVE
FORMATO_201813_F02A_AGR_ANEX01.PDF	2,356	2019.02.07 16:10:36	ARCHIVE
FORMATO_201813_F02A_AGR_ANEX02.PDF	529	2019.02.07 16:10:55	ARCHIVE



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

SIA CONTRALORÍAS
 Sistema Integral de Auditoría

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 "Control fiscal transparente y con resultados de frente a la a la comunidad"

Usuario [EduardoCh][Representante]: Chavez Poveda
 Expediente [000029]: Instituto Municipal Para La Recreacion Y El Deporte De Soacha
 Colombia, Agosto 27 de 2019

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES
 INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA
 Contenido del Expediente No. 000029

Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_201813_F02A_AGR_ANEXO3.PDF	543	2019.02.07 16:11:04	ARCHIVE
FORMATO_201813_F02B_AGR.FMT	1	2019.02.07 16:11:56	ARCHIVE
FORMATO_201813_F02B_AGR.LOG	1	2019.02.07 16:11:56	ARCHIVE
FORMATO_201813_F03_AGR.FMT	3	2019.02.08 09:04:38	ARCHIVE
FORMATO_201813_F03_AGR.LOG	1	2019.02.08 09:04:38	ARCHIVE
FORMATO_201813_F03_CMS.FMT	4	2019.02.08 09:56:22	ARCHIVE
FORMATO_201813_F03_CMS.LOG	1	2019.02.08 09:56:22	ARCHIVE
FORMATO_201813_F03_CMS_ANEXO1.PDF	3,929	2019.02.08 15:56:10	ARCHIVE
FORMATO_201813_F04_AGR.FMT	2	2019.02.08 13:23:11	ARCHIVE
FORMATO_201813_F04_AGR.LOG	1	2019.02.08 13:23:11	ARCHIVE
FORMATO_201813_F04_AGR_ANEXO.PDF	2,426	2019.02.08 13:16:59	ARCHIVE
FORMATO_201813_F05A_AGR.FMT	15	2019.02.08 13:03:13	ARCHIVE
FORMATO_201813_F05A_AGR.LOG	1	2019.02.08 13:03:13	ARCHIVE

SIA CONTRALORÍAS
 Sistema Integral de Auditoría

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 "Control fiscal transparente y con resultados de frente a la a la comunidad"

Usuario [EduardoCh][Representante]: Chavez Poveda
 Expediente [000029]: Instituto Municipal Para La Recreacion Y El Deporte De Soacha
 Colombia, Agosto 27 de 2019

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES
 INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA
 Contenido del Expediente No. 000029

Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_201813_F05B_AGR.FMT	1	2019.02.08 13:08:57	ARCHIVE
FORMATO_201813_F05B_AGR.LOG	1	2019.02.08 13:08:57	ARCHIVE
FORMATO_201813_F06_AGR.FMT	2	2019.02.08 10:08:36	ARCHIVE
FORMATO_201813_F06_AGR.LOG	1	2019.02.08 10:08:36	ARCHIVE
FORMATO_201813_F06_AGR_ANEXO.PDF	4,038	2019.02.08 17:23:13	ARCHIVE
FORMATO_201813_F06_AGR_ANEXO1.PDF	223	2019.02.08 10:04:58	ARCHIVE
FORMATO_201813_F07_AGR.FMT	15	2019.02.08 18:06:18	ARCHIVE
FORMATO_201813_F07_AGR.LOG	1	2019.02.08 18:06:18	ARCHIVE
FORMATO_201813_F07_AGR_ANEXO.PDF	1,088	2019.02.08 18:01:01	ARCHIVE
FORMATO_201813_F07_AGR_ANEXO1.PDF	1,941	2019.02.08 18:06:00	ARCHIVE
FORMATO_201813_F07_A_CMS.FMT	333	2019.02.07 12:51:11	ARCHIVE
FORMATO_201813_F07_A_CMS.LOG	1	2019.02.07 12:51:11	ARCHIVE
FORMATO_201813_F07_B1_CMS.FMT	26	2019.02.08 11:24:35	ARCHIVE

SIA CONTRALORÍAS
 Sistema Integral de Auditoría

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 "Control fiscal transparente y con resultados de frente a la a la comunidad"

Usuario [EduardoCh][Representante]: Chavez Poveda
 Expediente [000029]: Instituto Municipal Para La Recreacion Y El Deporte De Soacha
 Colombia, Agosto 27 de 2019

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES
 INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA
 Contenido del Expediente No. 000029

Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_201813_F08A_AGR.FMT	1	2019.02.08 17:49:00	ARCHIVE
FORMATO_201813_F08A_AGR.LOG	1	2019.02.08 17:49:00	ARCHIVE
FORMATO_201813_F08A_AGR_ANEXO1.PDF	1,425	2019.02.08 17:47:54	ARCHIVE
FORMATO_201813_F08A_AGR_ANEXO2.PDF	743	2019.02.08 17:45:52	ARCHIVE
FORMATO_201813_F08A_AGR_ANEXO3.PDF	761	2019.02.08 17:46:02	ARCHIVE
FORMATO_201813_F08A_AGR_ANEXO4.PDF	720	2019.02.08 17:46:11	ARCHIVE
FORMATO_201813_F08B_AGR.FMT	10	2019.02.08 09:27:59	ARCHIVE
FORMATO_201813_F08B_AGR.LOG	1	2019.02.08 09:27:59	ARCHIVE
FORMATO_201813_F09_AGR.FMT	1	2019.02.08 17:18:31	ARCHIVE
FORMATO_201813_F09_AGR.LOG	1	2019.02.08 17:18:31	ARCHIVE
FORMATO_201813_F09_AGR_ANEXO.PDF	364	2019.02.08 17:10:09	ARCHIVE
FORMATO_201813_F10_AGR.FMT	1	2019.02.08 10:53:06	ARCHIVE
FORMATO_201813_F10_AGR.LOG	1	2019.02.08 10:53:07	ARCHIVE



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

SIA CONTRALORÍAS
 Sistema Integral de Auditoría

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 "Control fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad"

Usuario [EduardoCh][Representante]: Chavez Poveda
 Expediente [000029]: Instituto Municipal Para La Recreacion Y El Deporte De Soacha
 Colombia, Agosto 27 de 2019

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA
 Contenido del Expediente No. 000029

Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_201813_F11_AGR.FMT	7	2019.02.08 16:58:09	ARCHIVE
FORMATO_201813_F11_AGR.LOG	1	2019.02.08 16:58:09	ARCHIVE
FORMATO_201813_F11_AGR_ANEXO.PDF	2,003	2019.02.08 16:54:02	ARCHIVE
FORMATO_201813_F12_AGR.FMT	2	2019.02.08 14:32:01	ARCHIVE
FORMATO_201813_F12_AGR.LOG	1	2019.02.08 14:32:01	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A1_AGR.FMT	1	2019.02.08 15:18:19	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A1_AGR.LOG	1	2019.02.08 15:18:19	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A1_AGR_ANEXO1.ZIP	2,022	2019.02.08 15:14:42	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A1_AGR_ANEXO2.PDF	1,201	2019.02.08 15:14:54	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A1_AGR_ANEXO3.ZIP	977	2019.02.08 15:17:41	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A2_AGR.FMT	1	2019.02.08 15:25:46	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A2_AGR.LOG	1	2019.02.08 15:25:46	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A2_AGR_ANEXO.PDF	570	2019.02.08 15:24:13	ARCHIVE

PARA PODER VISUALIZAR CORRECTAMENTE EL ARCHIVO COMPRESO ES NECESARIO UTILIZAR EL O EL

SIA CONTRALORÍAS
 Sistema Integral de Auditoría

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 "Control fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad"

Usuario [EduardoCh][Representante]: Chavez Poveda
 Expediente [000029]: Instituto Municipal Para La Recreacion Y El Deporte De Soacha
 Colombia, Agosto 27 de 2019

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA
 Contenido del Expediente No. 000029

Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_201813_F14A3_AGR.FMT	1	2019.02.08 16:16:25	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A3_AGR.LOG	1	2019.02.08 16:16:25	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A3_AGR_ANEXO1.PDF	570	2019.02.08 16:16:14	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A4_AGR.FMT	1	2019.02.08 09:10:55	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A4_AGR.LOG	1	2019.02.08 09:10:55	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A5_AGR.FMT	1	2019.02.08 17:05:12	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14A5_AGR.LOG	1	2019.02.08 17:05:12	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14B1.FMT	1	2019.02.08 17:29:05	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14B1.LOG	1	2019.02.08 17:29:05	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14B2.FMT	1	2019.02.08 17:31:03	ARCHIVE
FORMATO_201813_F14B2.LOG	1	2019.02.08 17:31:03	ARCHIVE
FORMATO_201813_F15A_AGR.FMT	1	2019.02.08 13:24:29	ARCHIVE
FORMATO_201813_F15A_AGR.LOG	1	2019.02.08 13:24:29	ARCHIVE

PARA PODER VISUALIZAR CORRECTAMENTE EL ARCHIVO COMPRESO ES NECESARIO UTILIZAR EL O EL

SIA CONTRALORÍAS
 Sistema Integral de Auditoría

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 "Control fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad"

Usuario [EduardoCh][Representante]: Chavez Poveda
 Expediente [000029]: Instituto Municipal Para La Recreacion Y El Deporte De Soacha
 Colombia, Agosto 27 de 2019

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA
 Contenido del Expediente No. 000029

Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_201813_F15A_AGR.LOG	1	2019.02.08 13:24:29	ARCHIVE
FORMATO_201813_F15B_AGR.FMT	1	2019.02.08 18:09:43	ARCHIVE
FORMATO_201813_F15B_AGR.LOG	1	2019.02.08 18:09:43	ARCHIVE
FORMATO_201813_F23A_AUSG.FMT	6	2019.02.08 15:55:20	ARCHIVE
FORMATO_201813_F23A_AUSG.LOG	1	2019.02.08 15:55:20	ARCHIVE
FORMATO_201813_F23A_AUSG_ANEXO1.PDF	193	2019.02.08 17:16:46	ARCHIVE
FORMATO_201813_F23A_AUSG_ANEXO2.PDF	3,941	2019.02.08 15:53:33	ARCHIVE
FORMATO_201813_F23_AUSTGA.FMT	1	2019.02.08 12:36:39	ARCHIVE
FORMATO_201813_F23_AUSTGA.LOG	1	2019.02.08 12:36:39	ARCHIVE
FORMATO_201813_F23_CMS.FMT	1	2019.02.08 15:49:23	ARCHIVE
FORMATO_201813_F23_CMS.LOG	1	2019.02.08 15:49:23	ARCHIVE
FORMATO_201813_F40_AGR.FMT	1	2019.02.08 16:36:58	ARCHIVE
FORMATO_201813_F40_AGR.LOG	1	2019.02.08 16:36:58	ARCHIVE

PARA PODER VISUALIZAR CORRECTAMENTE EL ARCHIVO COMPRESO ES NECESARIO UTILIZAR EL O EL

SELECCIONE EL ARCHIVO QUE DESEA INCORPORAR AL EXPEDIENTE (MAX 4096K)
 SOLO DOCUMENTOS TIPO: .CSV, .DOC, .DOXC, .XLS, .XLSX, .GIF, .JPG, .TXT, .PNG, .PDF, .ZIP, .RAR, .7Z, .001, .002, .003, .004, .005, .006, .007, .008, .009, .010

Seleccionar archivo: Ningún archivo seleccionado

Guardar

AUDITORÍA © 2018 Derechos reservados Control Fiscal para la PAZ v.2.9.2018.185



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

CONTEXTO										IDENTIFICACION DEL RIESGO					ANALISIS DEL RIESGO			
MACROPROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD	CARGOS INVOLUCRADOS	FACTORES EXTERNOS	CAUSA (Debido a... Por que?, por que?, Por que?)	DEFINICION DEL RIESGO DE CORRUPCION (Puede suceder... o esta sucediendo...)				CONSECUENCIA (...Puede ocasionar...)	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO INHERENTE	MEDIDAS DE RESPUESTA AL RIESGO INHERENTE	DES		
Descripción del riesgo	Acción y Omisión	Uso del poder	Desviar la gestión de lo público	Beneficio particular														
GESTION ADMINISTRATIVA Y TECNOLOGICA	ALMACEN	N/A	INGRESO DE ALMACEN	SECRETARIA CON FUNCIONES DE ALMACEN APOYO OPERATIVO ALMACEN		Fallas en los sistemas de vigilancia o de seguridad. Desorganización o descuido por parte de los funcionarios encargados de almacenar los bienes en la bodega o en las dependencias. Deshonestidad	Huato de los bienes durante su uso, almacenamiento o suministro.				Afecta el normal desarrollo de las actividades Pérdida de información Disminución en el patrimonio Gastos imprevistos	(IMPROBABLE)	10 (MAYOR)	RIESGO BAJO	ELIMINARIO REDUCIR RIESGO	VESE AUTO C		

EVALUAR LA ADOPCIÓN DE CONTROLES FRENTE A LOS RIESGOS IDENTIFICADOS

Operacionales

De acuerdo a lo descrito en el manual de gestión y administración de Riesgos del IMRDS, se observa que la adopción de controles se encuentra dentro del ítem valoración del Riesgo, en donde se tienen discriminados los controles de gestión, los operativos y los legales. Para realizar el análisis y la valoración del control se tienen establecidos criterios de prevención de ocurrencia y/o disminución del impacto, la documentación del control y la ejecución o aplicación del control, entre otros. Producto de este análisis se realiza la calificación del control, la cual tiene influencia sobre el riesgo residual.

A modo de ejemplo se expone la adopción de controles de control interno:

IDENTIFICACION DEL RIESGO						ANALISIS DEL RIESGO				VALORACION DEL RIESGO				
RIESGO (Puede suceder... o esta sucediendo...)	DESCRIPCION	CONSECUENCIA (...Puede ocasionar...)	CLASIFICACION DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO INHERENTE (RIESGO A LA QUE SE ENFRENTA LA ENTIDAD EN AUSENCIA DE ACCIONES PARA MODIFICAR LA PROBABILIDAD DE)	TIPO DE IMPACTO	MEDIDAS DE RESPUESTA DEL RIESGO INHERENTE	CONTROLES EXISTENTES	TIPO DE CONTROL (ESQUEMA LA PROBABILIDAD O EL IMPACTO)	PUNTAJE (DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PONDERRACION)	PUNTAJE (DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SEGUIMIENTO)	PERIODICIDAD DE LA APLICACION DEL CONTROL	PERIODO DEL SEGUIMIENTO
ALUMENTO EN LAS INCONSISTENCIAS O PETRASOS EN LOS PAGOS ASOCIADOS AL PAGO DE COLABORADORES DE PLANTA	PRESENCIA DE INCONSISTENCIAS EN LOS PAGOS. PRESENCIA DE PAGOS EXTEMPORANEOS AL TRABAJADOR	POSIBLES RECLAMACIONES LEGALES RECLAMACIONES INTERNAS	OPERATIVO	1 (BAJO)	1 (SIGNIFICANTE)	RIESGO BAJO	OPERATIVO	ASUMIR EL RIESGO	PLAN ANUAL DE CAJA PROCEDIMIENTO DE NOMINA SISTEMA DE INFORMACION	PROBABILIDAD	60	40	MESES	MESES
MALA ELEGENCIA DEL PERSONAL	POR FALTA OPORTUNIDAD, NO SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL EXIGIDO PARA EL CARGO	MALA SELECCION, ROTACION Y ADHERENCIA DE LOS PROCESOS	CUMPLIMIENTO	1 (BAJO)	4 (MAYOR)	RIESGO ALTO	OPERATIVO	REDUCIR EL RIESGO, EVITAR, COMPARTIR O TRANSFERIR	MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	IMPACTO	45	30	SEGUN NECESIDAD	SEGUN NECESIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Riesgos De Corrupción

En el manual de gestión y administración de riesgos de corrupción, se tipifican los controles que se utilizan para minimizar y prevenir la materialización del riesgo como Preventivos, Detectivos y Correctivos. Al igual que los riesgos operacionales, para realizar el análisis y la valoración del control se tienen establecidos criterios de prevención de ocurrencia y/o disminución del impacto, la documentación del control y la ejecución o aplicación del control entre otros. Producto de este análisis se realiza la calificación del control, la cual tiene influencia sobre el riesgo residual. Por lo tanto, se observa la adopción de controles para los 23 riesgos identificados en la matriz de riesgos de corrupción. A modo de ejemplo se describen los riesgos de corrupción del proceso almacén, de la siguiente manera:

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA																	
MATRIZ DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN																	
DEFINICIÓN DEL RIESGO					ANÁLISIS DEL RIESGO				CONTROLES								
DEFINICIÓN DEL RIESGO DE OBRUPCIÓN (Puede suceder... o estar sucediendo...)					CONSECUENCIA (...Puede ocurrir...)	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO INHERENTE	MEDIDAS DE RESPUESTA DEL RIESGO INHERENTE	NATURALEZA DEL CONTROL			CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL				
Descripción del riesgo	Acción y Oportunidad	Uso del poder	Dañar la credibilidad de la gestión	Beneficio particular					PREVENTIVO	DETECTIVO	CORRECTIVO	¿Existen manuales, instrucciones o procedimientos para el manejo del control?	¿Está(s) actualizado(s) el/los componentes de la ejecución del control y del...	¿El control es automático?	¿El control es manual?	¿La frecuencia de ejecución de ejecución del control es...	
Monto de los bienes durante su uso, almacenamiento o suministro.					PERICLI EN SU ENTORNO desarrollo de las actividades	IMPROBABLE	IMPACTO	RIESGO BAJO	ELIMINAR REDUCIR RIESGO				15	5	0	10	15
					Pérdida de información												
					Distorsión en el patrimonio												
					Daños de patrimonio												

EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES ADOPTADOS

Riesgos Operacionales

En el caso de los riesgos operacionales para determinar la efectividad del control, se debe tener en cuenta la calificación del control anteriormente mencionada, como influencia en el riesgo residual (resultante del comportamiento del riesgo inherente después de la aplicación del control). Es pertinente mencionar que la aplicación del control permite la reducción de la probabilidad y/o el impacto del riesgo inherente de acuerdo a la matriz de calificación evaluación y respuesta a los riesgos mencionada en el manual de administración y gestión de riesgos operacionales, reflejada en el mapa de calor, de acuerdo al siguiente resultado.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LOS CONTROLES	DEPENDIENDO SI EL CONTROL AFECTA PROBABILIDAD O IMPACTO DESPLAZA EN LA MATRIZ DE EVALUACIÓN DEL RIESGO ASÍ: En Probabilidad Avanza hacia abajo En Impacto Avanza hacia la izquierda
	CUADRANTES A DISMINUIR
Entre 0-50	0
Entre 51-75	1
Entre 76-100	2

MAPA DE CALOR

PROBABILIDAD	IMPACTO				
	Insignificante (1)	Menor (2)	Moderado (3)	Mayor (4)	Catastrófico (5)
Raro (1)	B	B	M	A	A
Improbable (2)	B	B	M	A	E
Posible (3)	B	M	A	E	E
Probable (4)	M	A	A	E	E
Casi Seguro (5)	A	A	E	E	E

B: Zona de riesgo Baja: Asumir el riesgo
M: Zona de riesgo Moderada: Asumir el riesgo, Reducir el riesgo
A: Zona de riesgo Alta: Reducir el riesgo, Evitar, Compartir o Transferir
E: Zona de riesgo Extrema: Reducir el riesgo, Evitar, Compartir o Transferir

De acuerdo a lo anterior, al realizar revisión de la matriz de riesgos operacional de la vigencia 2018 se observa que, de los 29 riesgos identificados, los controles implementados en su gran mayoría han sido efectivos ya que la probabilidad y/o el impacto del riesgo inherente se mantiene o se reduce en el riesgo residual, teniendo en cuenta la calificación del control y los parámetros establecidos en la matriz de calificación evaluación y respuesta a riesgos anteriormente mencionada. A modo de ejemplo, se observa el proceso de talento humano, de la siguiente manera:

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

IDENTIFICACION DEL RIESGO		ANALISIS DEL RIESGO			VALORACION DEL RIESGO		NUEVA VALORACION DE ACUERDO					
CAUSA (Debido a... Por que?, por que?, Por que?)	RIESGO (Puede suceder... o esta sucediendo...)	CLASIFICACION DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO INHERENTE (RIESGO A LA QUE SE ENFRENTA LA ENTIDAD EN AUSENCIA DE ACCIONES PARA MODIFICAR LA PROBABILIDAD DE	CONTROLES EXISTENTES	PUNTAJE FINAL (3) = (1) + (2)	CLASIFICACION DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO DESPUES DE APLICAR CONTROLES	TIPO DE CONTROLES
ERRORES EN LA LIQUIDACION DE NOMINA FALTA DE ENERGIA ELECTRICA FALTA DE INTERNET CAIDA DE LA PAGINA DEL BANCO POR	AUMENTO EN LAS INCONSISTENCIAS O RETRASOS EN LOS PAGOS ASOCIADOS AL PAGO DE COLABORADORES DE PLANTA,	OPERATIVO	1 (RARO)	1 (INSIGNIFICANTE)	RIESGO BAJO	PLAN ANUAL DE CAJA PROCESAMIENTO DE NOMINA SISTEMA DE INFORMACION MOISES	100	OPERATIVO	1 (RARO)	1 (INSIGNIFICANTE)	RIESGO BAJO	OPERATIVO
MAL PROCESO DE SELECCION	MALA ESCOCCION DEL PERSONAL	CUMPLIMIENTO	1 (RARO)	4 (MAYOR)	RIESGO ALTO	MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	75	OPERATIVO	1 (RARO)	2 (MENOR)	RIESGO BAJO	OPERATIVO

Riesgos De Corrupción

En el caso de los riesgos corrupción para determinar la efectividad del control, se debe tener en cuenta la calificación del control anteriormente mencionada, como influencia en el riesgo residual (resultante del comportamiento del riesgo inherente después de la aplicación del control). Es pertinente mencionar que la aplicación del control permite la reducción de la probabilidad del riesgo inherente de acuerdo a la matriz denominada: Resultados de la Calificación del Riesgo de Corrupción descrita en el manual de administración y gestión de riesgos corrupción, de acuerdo al siguiente resultado:

Calificación de los controles del Riesgo de Corrupción

CALIFICACION DE LOS CONTROLES	PUNTAJE A DISMINUIR CUADRANTES A DESPLAZAR
DE 0 A 50	0
DE 51 A 75	1
DE 76 A 100	2

RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN				
Probabilidad	Puntaje	ZONAS DE RIESGO DE CORRUPCIÓN		
Casi seguro	5	25 MODERADA	50 ALTA	100 EXTREMA
Probable	4	20 MODERADA	40 ALTA	80 EXTREMA
Posible	3	15 MODERADA	30 ALTA	60 EXTREMA
Improbable	2	10 BAJA	20 MODERADA	40 ALTA
Rara vez	1	5 BAJA	10 BAJA	20 MODERADA
Impacto		Moderado	Mayor	Catastrófico
Puntaje		5	10	20

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

De acuerdo a lo anterior, al realizar la revisión de la matriz de riesgos de corrupción de la vigencia 2018 se observa que, de los 23 riesgos identificados, los controles implementados en su gran mayoría han sido efectivos ya que la probabilidad del riesgo inherente se mantiene o se reduce en el riesgo residual, teniendo en cuenta la calificación del control y los parámetros establecidos en la matriz de calificación evaluación y respuesta a riesgos anteriormente mencionada. A modo de ejemplo, se observa el proceso de almacén de la siguiente manera:

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA																
MATRIZ DE RIESGOS DE CORRUPCION																
IDENTIFICACION DEL RIESGO					ANALISIS DEL RIESGO			CONTROLES			RIESGO RESIDUAL					
DEFINICION DEL RIESGO DE CORRUPCION (Puede suceder... o esta sucediendo...)					CONSECUENCIA (...Puede ocasionar)		PROBABI LIDAD	IMPAC TO	RIESGO INHERENTE	MEDIDAS DE RESPUESTA A DEL RIESGO INHERENTE	NATURALEZA DEL CONTROL			PROBABI LIDAD	IMPAC TO	RIESGO DESPUES DE APLICAR CONTROLES
Descripción del riesgo	Acción y Omisión	Uso del poder	Dejar la gestión de lo público	Beneficio particular						PREVENTIVO	DETECTIVO	CORRECTIVO	CALIFICACION DE LOS CONTROLES			
Huato de los bienes durante su uso, almacenamiento o suministro.				Afecta el normal desarrollo de las actividades Pérdida de Información Disminución en el patrimonio Gastos imprevistos	(IMPROBABLE)	10 (MAYOR)	RIESGO BAJO	ELIMINAR O REDUCIR RIESGO	VIGILANCIA EN CADA ESCENARIO DEPORTIVO SALIDAS DE ALMACEN POLIZAS DE SEGURO AUTOEVALUACIONES DEL AREA DE ALMACEN CAMARAS DE SEGURIDAD	X			85	1 (RAZA VEZ)	10 (MAYOR)	RIESGO BAJO

Lo anterior, se puede visualizar en la matriz de riesgos operacional y de corrupción de la vigencia 2018.

MATRIZ DE RIESGOS OPERACIONAL

PROCESO	TOTAL	RIESGO	RIESGO INHERENTE	CONTROL	RIESGO RESIDUAL
SALUD OCUPACIONAL	2	OCURRENCIA DE ACCIDENTES EN EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA	RIESGO MODERADO	PROCESOS DE CONTRATACION Y EJECUCION PARA MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS PLANES DE EMERGENCIA	RIESGO MODERADO
		AUMENTO DE ACCIDENTABILIDAD LABORAL, AUMENTO DE INCAPACIDADES, DISMINUCION DE LA PRODUCTIVIDAD, PRESENCIA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL	RIESGO BAJO	PROCESOS DE CONTRATACION Y EJECUCION PARA MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS PLANES DE EMERGENCIA	RIESGO BAJO
INFRAESTRUCTURA	3	INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD PARA EL SEGUIMIENTO DE	RIESGO MODERADO	SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LAS OBRAS AUDITORIAS CMS SEGUIMIENTOS REALIZADOS POR LA OFICINA DE CONTROL	RIESGO BAJO

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

		OBRAS PÚBLICAS		INTERNO	
		PUEDE OCASIONAR UN CORTO CIRCUITO GENERANDO INCENDIO, PERDIDA DEL ARCHIVO, INSUMOS, HASTA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS	RIESGO ALTO	REVISION PERIODICA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, PROCESOS DE CONTRATACION DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	RIESGO ALTO
		DETERIORO DE LOS INSUMOS, DAÑO DE EQUIPOS DE COMPUTO, PELIGRO DE INFECCIONES POR CONTACTO POR DEFICIENCIA EN LOS ESPACIOS DE ALMACENAMIENTO	RIESGO ALTO	VERIFICACIONES DEL AREA CON RELACION A LA INFRAESTRUCTURA LIMPIEZA Y DESINFECCION	RIESGO ALTO
ATENCIÓN AL USUARIO	1	NO RESPUESTA OPORTUNA A LOS USUARIOS	RIESGO ALTO	MANUAL DE PETICIONES QUEJAS RECLAMOS Y SUGERENCIAS HERRRAMIENTA DE CONTROL DE PETICIONES QUEJAS RECLAMOS Y SUGERENCIAS INFORME DE AUDITORIAS DE CMS	RIESGO EXTREMO
CONTROL INTERNO	3	INCUMPLIMIENTO DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS DE ENTES EXTERNOS DE CONTROL	RIESGO MODERADO	PLAN DE ACCION DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	RIESGO BAJO
		INFORMES DE AUDITORIA NO OBJETIVOS	RIESGO MODERADO	PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO DERECHO A CONTRADICCION POR PARTE DEL PROCESO AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR	RIESGO BAJO
		INCUMPLIMIENTO PLAN DE AUDITORIAS	RIESGO MODERADO	PLAN DE ACCION DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORMES DE GESTION AUDITORIA CMS	RIESGO MODERADO
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA	4	NO INGRESO OPORTUNO A ALMACEN DE ELEMENTOS ADQUIRIDOS POR EL IMRDS	RIESGO MODERADO	PROCEDIMIENTO DE INGRESO A ALMACEN FORMATO MANUAL DE ENTRADA DE ALMACEN	RIESGO MODERADO
		INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION DE INVENTARIOS	RIESGO ALTO	REVISION MANUAL DE INVENTARIO FISICO INSTITUCIONAL VS SISTEMA DE INFORMACION	RIESGO MODERADO
		PERDIDA DE ELEMENTOS	RIESGO MODERADO	POLIZAS DE SEGURO DE BIENES INVENTARIOS PERSONALIZADOS MINUTAS DE VIGILANCIA	RIESGO MODERADO

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

		DAÑO O DETERIORO DE BIENES FIJOS Y DE CONSUMO	RIESGO MODERADO	COMITÉ DE BAJAS E INVENTARIOS REQUERIMIENTOS DE GARANTIAS POR PARTE DE LA SUPERVISION CONTROL DE CALIDAD	RIESGO MODERADO
GESTIÓN DOCUMENTAL	2	DESCONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL	RIESGO ALTO	PROCEDIMIENTOS AREA DE SISTEMAS Y SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL	RIESGO ALTO
		PERDIDA PARCIAL O TOTAL DE DOCUMENTOS Y DE INFORMACION	RIESGO ALTO	1. FORMATO DE TRANSFERENCIA DOCUMENTAL LIBRO DE PRESTAMO DOCUMENTAL FORMATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (BACK UPS)	RIESGO ALTO
GESTIÓN FINANCIERA	3	INCONSISTENCIAS Y FALLAS EN LAS TRANSACCIONES BANCARIAS	RIESGO MODERADO	COMPROBANTE DE PAGO CONCILIACIONES BANCARIAS ORDENES DE PAGO	RIESGO BAJO
		ENTREGA EXTEMPORANEA DE LA INFORMACION INSUMO DEL PROCESO CONTABLE	RIESGO EXTREMO	MEJORAMIENTO EN LAS HERRAMIENTAS DE PLANEACION INSTITUCIONAL VERIFICACION DE LA INFORMACION ANTES DEL ENVIO POR PARTE DE LA CAJERA PAGADORA Y EL CONTADOR Y/O ANALISTA CONTABLE	RIESGO ALTO
		INFORMACION FINANCIERA INCOMPLETA A LA FECHA DE REPORTE	RIESGO ALTO	CONTROL DE ACTIVIDADES PENDIENTES	RIESGO ALTO
GESTIÓN JURÍDICA	2	INCONSISTENCIAS, ERRORES Y DEMORAS EN PROCESOS DE CONTRATACION Y TRAMITE DE CUENTAS.	RIESGO MODERADO	PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES COMITÉ DE CONTRATACION COMITÉ DIRECTIVO	RIESGO MODERADO
		PERDIDA DE LA RESERVA DE LA ACTUACION DISCIPLINARIA	RIESGO MODERADO	CUSTODIA DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO POR PARTE DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	RIESGO MODERADO
GESTIÓN TALENTO HUMANO	2	AUMENTO EN LAS INCONSISTENCIAS O RETRASOS EN LOS PAGOS ASOCIADOS AL PAGO DE COLABORADORES DE PLANTA,	RIESGO BAJO	PLAN ANUAL DE CAJA PROCEDIMIENTO DE NOMINA SISTEMA DE INFORMACION MOISES CRONOGRAMA DE PAGOS DE PERSONAL DE PLANTA Y CONTRATISTAS	RIESGO BAJO
		MALA ESCOGENCIA DEL PERSONAL	RIESGO ALTO	MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	RIESGO BAJO
PLANEACIÓN	2	AUSENCIA DE CANALES DE COMUNICACIÓN	RIESGO MODERADO	PAGINA WEB, OFICIOS COMUNICADOS, CORREO ELECTRONICO, COMITES	RIESGO MODERADO

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

		INFORMACIÓN NO CONFIABLE E INCONSISTENTE	RIESGO MODERADO	COMITÉ DIRECTIVO REUNION MENSUAL DE LA SUBDIRECCION DEPORTIVA	RIESGO MODERADO
PRENSA Y COMUNICACIONES	2	INTERRUPCION DE LA DIVULGACION DE LA INFORMACION	RIESGO MODERADO	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE REDES REVISAR EL ROUTER	RIESGO BAJO
		LA INFORMACIÓN NO ES VERAZ O NO ES CLARA O NO HAY INFORMACION	RIESGO BAJO	MANUAL COMUNICACIONES CORREOS ELECTRONICOS, OFICIOS FORMATOS	RIESGO BAJO
PROCESOS MISIONALES	3	ACCIDENTES DE PERSONAS	RIESGO ALTO	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA CLOPAT DISPOSICION DE PERSONAL CAPACITADO DE LOS EVENTOS ESTRUCTURACION Y PLANEACION DE ACTIVIDADES DISPONER DE MEDIDAS DE SEGURIDAD (TECNICAS, DE MATERIAL Y PERSONAL) DISPOSICION DEL RECURSO FRENTE A LA NECESIDAD DE LA ACTIVIDAD	RIESGO ALTO
		HURTO DE ELEMENTOS INSTITUCIONALES	RIESGO ALTO	POLIZAS DE SEGURO DE LA ENTIDAD ASIGNACION DE PERSONAL DE APOYO FORMATOS DE SALIDA DE INGRESO DE MATERIAL INVENTARIOS INDIVIDUALES	RIESGO MODERADO
		FALTA IDONEIDAD DEL PERSONAL EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS	RIESGO MODERADO	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN. SUPERVISION DE CONTRATOS RESOLUCION 01 DE 2017	RIESGO MODERADO
	29	TOTAL, RIESGOS IDENTIFICADOS			

MAPA DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN

PROCESO	TOTAL	RIESGO	RIESGO INHERENTE	CONTROL	RIESGO RESIDUAL
SALUD OCUPACIONAL	1	DECISIONES AJUSTADAS PARA MANIPULAR LOS ESTUDIOS PREVIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES REFERENTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	10 (BAJA)	NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL SGSST	RIESGO BAJO
GESTIÓN DOCUMENTAL	3	Soborno o tráfico de influencias por omitir o no realizar requerimientos o respuestas en la Entidad.	RIESGO BAJO	SELLO DE RADICACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL	RIESGO BAJO
		Recibir dádivas por manipular la información recibida de las Entidades Públicas o de los sistemas de información	RIESGO BAJO	RESOLUCIÓN No. 202 DE 2015 POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	RIESGO BAJO

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

				Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública Pagina web institucional de acuerdo a las directrices de gobierno en línea COMITÉ DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	
		UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y ABUSO DE CONFIANZA PREVARICATO POR ACCIÓN U OMISIÓN Deficiencias en la administración de los archivos	RIESGO BAJO	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS MANUAL DE FUNCIONES RESOLUCIÓN 01 DE 2018 PERFILES DE CONTRATISTAS	RIESGO BAJO
ALMACÉN	1	Hurto de los bienes durante su uso, almacenamiento o suministro.	RIESGO BAJO	VIGILANCIA EN CADA ESCENARIO DEPORTIVO SALIDAS DE ALMACÉN PÓLIZAS DE SEGURO AUTOEVALUACIONES DEL ÁREA DE ALMACÉN CÁMARAS DE SEGURIDAD	RIESGO BAJO
DIRECCION AMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	2	CONCENTRACIÓN DEL PODER Y DEL CONOCIMIENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	RIESGO MODERADO	Resolución No. 013 de 2016 creación del comité directivo	RIESGO BAJO
		INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN SUBJETIVA DE NORMAS	RIESGO MODERADO	SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL NORMOGRAMA INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO	RIESGO BAJO
CONTROL INTERNO	1	Omisión intencional de posibles actos de corrupción o irregularidades administrativas.	RIESGO MODERADO	PLAN ANUAL DE AUDITORIAS PLAN DE ACCIÓN OCI AUDITORIA CMS	RIESGO BAJO
FINANCIERA	1	Pagar sin soportes idóneos	RIESGO MODERADO	Revisión documental de todas las áreas que intervienen en el procedimiento de pago ELEVAR A CONSULTA ANTE LA DUDA DE DOCUMENTACIÓN IDÓNEA capacitación de supervisores contractuales	RIESGO BAJO
GESTIÓN TALENTO HUMANO	1	Decisiones ajustadas para modificación al manual de funciones y beneficiar intereses particulares	RIESGO MODERADO	REFRENDACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO Y ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE	RIESGO BAJO
PRENSA Y COMUNICACIONES	1	USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN PARA OBTENER UN BENEFICIO PARTICULAR.	RIESGO BAJO	MANUAL DE COMUNICACIONES	RIESGO BAJO

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	2	Favoritismo para el préstamo de parques y/o escenarios sin el cumplimiento de los requisitos establecidos a nivel normativo y procedimental	RIESGO ALTO	Resolución 13 de 2018 por medio del cual se fijan las tarifas de los escenarios deportivos y establecen criterios para la administración de escenarios deportivos para el desarrollo de actividades culturales, físicas y recreativas complementarias en las unidades deportivas y parques del I.M.R.D.S. en las diferentes comunas y corregimientos del municipio, y se fijan las tarifas para alquiler de estos escenarios” Solicitud de préstamo de escenario deportivo y autorización por parte del administrador	RIESGO MODERADO
		Deficiencias en Interventoría y/o Supervisión por amiguismo y tráfico de influencias	RIESGO MODERADO	MANUAL DE CONTRATACIÓN AUDITORIAS CMS FORMATOS PARA LA EJECUCIÓN DE SUPERVISIÓN	RIESGO MODERADO
GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	8	Establecer necesidades de bienes y servicios sin justificación real, dentro del proceso	RIESGO BAJO	PLAN DE DESARROLLO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES REUNIÓN INSTITUCIONAL DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTRATACIÓN	RIESGO BAJO
		Celebración indebida de Contratos	RIESGO BAJO	MANUAL DE CONTRATACIÓN REVISIÓN POR PARTE DEL ÁREA JURÍDICO DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES CAPACITACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN	RIESGO BAJO
		Trafico de influencias	RIESGO BAJO	MANUAL DE CONTRATACIÓN REVISIÓN POR PARTE DEL ÁREA JURÍDICO DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES CAPACITACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN	RIESGO BAJO
		Hurto	RIESGO BAJO	MANUAL DE CONTRATACIÓN REVISIÓN POR PARTE DEL ÁREA JURÍDICO DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES CAPACITACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN	RIESGO BAJO

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

		Cohecho	RIESGO BAJO	MANUAL DE CONTRATACIÓN REVISIÓN POR PARTE DEL ÁREA JURÍDICO DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES CAPACITACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN	RIESGO BAJO
		Peculado	RIESGO BAJO	MANUAL DE CONTRATACIÓN REVISIÓN POR PARTE DEL ÁREA JURÍDICO DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES CAPACITACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN	RIESGO BAJO
		Deficiencias en Interventoría y/o Supervisión	RIESGO BAJO	MANUAL DE CONTRATACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	RIESGO BAJO
		Proferir decisiones disciplinarias contrarias a derecho en beneficio del sujeto procesal o de un interés particular.	RIESGO BAJO	Realizar la revisión de decisiones del proceso disciplinario (archivos y fallos) por parte del Subdirector Administrativo y Financiero	RIESGO BAJO
MISIONAL	2	DESVIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CONTRATISTAS PARA INTERESES DIFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE LA ENTIDAD	RIESGO MODERADO	SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE DESARROLLO INDICADORES MISIONALES EVALUACIONES DE LOS PROCESOS MISIONALES	RIESGO MODERADO
		PREBENDAS DE TIPO MATERIAL ECONÓMICO Y CONTRACTUAL PARA BENEFICIO PERSONAL Los implementos, insumos y servicios son utilizados para otros fines diferentes a los establecidos en la misión de la entidad	RIESGO MODERADO	Planillas de entrega de implementación deportiva salidas de almacén Certificación de cumplimiento de contratistas FUP informes y soportes de actividades mensuales	RIESGO MODERADO
	23	TOTAL			

DETERMINAR QUE SE HAYAN REALIZADO PROCESOS AUDITORES AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

Se evidencia que mediante acta del Comité Coordinador de Control Interno No. 01 de 2018 de fecha 24 de enero, se realizó aprobación del plan anual de auditorías de la Oficina de Control Interno el cual tiene la siguiente programación:

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

PROCESO / TEMA	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA										
	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GESTIÓN FINANCIERA - PRESUPUESTO					1						
GESTIÓN FINANCIERA - CAJA MENOR	CUANDO HAYA REINTEGRO										
ALMACÉN E INVENTARIOS								1			
SEGUIMIENTO PLANES DE MEJORAMIENTO VIGENTES											1
DESARROLLO PROGRAMAS MISIONALES					1						1
VISITAS A ESCENARIOS					1						1

De acuerdo, al plan anteriormente mencionado, se observa que se realizaron los siguientes procesos auditores:

Auditoria De Control Interno Subproceso De Gestión Presupuestal
 Auditoria De Control Interno Procedimiento Juegos De Integración Veredal
 Informe De Seguimiento - Visita Coliseo León XIII, Visita Parque Cagua, Visita Coliseo General Santander Visita Polideportivo Compartir, Estadio Luis Carlos Galán Sarmiento, Escenario Lagos De Malibu, Unidad Deportiva Rafael Martínez, Parque Tibanica

Auditoria de control interno subproceso de gestión de insumos y recursos.
 Seguimiento Plan de Mejoramiento Auditoria de Control Interno proceso de contratación
 Seguimiento plan de mejoramiento Auditoria de Control Interno Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo,
 Auditoria de Control Interno subproceso de contratación.
 Verificación del manejo de la caja menor se observa que la Oficina de Control Interno realizo revisión de los reintegros realizados durante la vigencia 2018.

IDENTIFICAR QUE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, PROPENDA POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROPUESTAS POR LA ALTA GERENCIA

En el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, se argumentan los roles de la Oficina de Control Interno, en el cual se encuentra el rol de enfoque hacia la prevención en el cual se encuentra definido como la asesoría y Acompañamiento a la Gestión y la formulación de recomendaciones para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

De acuerdo a lo argumentado por la Jefe de la Oficina de Control Interno, dicho rol se operativiza a través de diferentes mecanismos, tales como a la asistencia en los diferentes comités institucionales, tales como los Comités de Bajas, Gestión y Desempeño Institucional, entre otros, en los que asiste, con voz pero sin voto, en donde



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

realiza recomendaciones para la sostenibilidad y avance de Sistema de Control Interno Institucional y por el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Por otro lado se realiza seguimiento del sistema de control interno institucional en los informes cuatrimestrales que trata la ley 1474 de 2011, en donde se realiza seguimiento al avance y cumplimiento del plan de desarrollo, talento humano, indicadores, sistemas, archivo y demás elementos que trata el modelo de control interno. Los link de publicación son:

https://inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha.micolombiadigital.gov.co/sites/inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha/content/files/000023/1125_informe_pormenorizado_estado_control_interno_9_abril_2018.pdf

https://inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha.micolombiadigital.gov.co/sites/inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha/content/files/000023/1121_informe_pormenorizado_estado_control_interno_11_julio_2018.pdf

https://inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha.micolombiadigital.gov.co/sites/inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha/content/files/000064/3162_informe_pormenorizado_oci_noviembre_09_2018.pdf

DETERMINAR LA OPORTUNIDAD, SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LOS INFORMES A PUBLICAR DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Mediante Radicado No. 004 del 3 de enero de 2018 la Oficina de Control Interno radica a la Dirección General el cuadro de control de informes a entes externos correspondiente a la vigencia 2018, en donde se relaciona los diferentes informes y fechas límites de entrega; dicho cuadro es considerado como un elemento de control de la planeación de la Oficina analizada.

Se realiza revisión aleatoria de los informes a reportar en donde se evidencia la publicación cuatrimestral del informe pormenorizado de control interno. En dichos informes se refleja el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno a cada una de las 7 dimensiones, y las recomendaciones que emite dicha oficina para el fortalecimiento del modelo en el IMRDS.

Informe semestral de peticiones quejas y reclamos correspondiente a la vigencia 2018, en donde se observa el análisis de las Peticiones Quejas y Reclamos que se interponen en el IMRDS y en el caso de detectar debilidades se observa la descripción de la misma, al igual que en el anterior se evidencia recomendaciones emanadas por la Oficina de Control Interno para el mejoramiento del proceso.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

https://inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha.micolombiadigital.gov.co/sites/inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha/content/files/000023/1119_informe_pqrs_primer_semestre_2018.pdf

https://inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha.micolombiadigital.gov.co/sites/inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha/content/files/000086/4272_informe_pqrs_segundo_semestre_2018.pdf

Se evidencia que la Oficina de Control Interno realiza seguimiento a la ejecución del Plan Anticorrupción y Atención al ciudadano en las fechas establecidas, es decir con corte a 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre de 2018. Se observa que la Oficina de Control Interno realiza publicación oportuna en la página web, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de corte; la publicación se observa en los siguientes link:

https://inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha.micolombiadigital.gov.co/sites/inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha/content/files/000023/1122_seguimiento_plan_anticorrupcion_a_30_de_abril_de_2018.pdf

https://inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha.micolombiadigital.gov.co/sites/inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha/content/files/000023/1118_seguimiento_plan_anticorrupcion_a_31_de_agosto_de_2018.pdf

https://inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha.micolombiadigital.gov.co/sites/inst-mpal-recreacion-y-el-deporte-de-soacha/content/files/000064/3191_seguimiento_ejecucion_plan_anticorrupcion_atencion_ciudadano_diciembre_31_2018.pdf

En dichos informes se observa que se determina el porcentaje de cumplimiento del Plan Anticorrupción y atención al ciudadano y las recomendaciones pertinentes para su cumplimiento.

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR EXTERNA 009 EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DECRETO 1499 DE 2017 RESPECTO DEL NUEVO MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

La circular externa 100 – 09 – 2017 emanada por el Departamento Administrativo de la Función pública, argumenta entre otras cosas que las entidades del orden territorial que le sea aplicable el decreto 1499 de 2017, deben realizar reporte de la evaluación de la gestión en el Formulario Único de Reporte de Avance a la Gestión FURAG II, entre el 17 de octubre y el 17 de noviembre de 2017. Se realiza verificación del reporte realizado por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, a lo cual se observa

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



certificación emanada por el Departamento Administrativo de la Función Pública durante el mes de octubre de 2017.



CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

La Dirección de Gestión y Desempeño Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública, certifica que la Entidad INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA, a través del usuario furag4773JP, diligenció el Formulario de Reporte de Avances de la Gestión - FURAG II correspondiente al mes de octubre de 2017.

VERIFICAR LA OPERATIVIDAD DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN.

Se verifica que en el IMRDS, se tienen implementados la mayoría de las políticas establecidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, están aplicándose ya que se tiene establecido elementos de control tales Planes integrados, Manual de Funciones y Competencias Laborales, Código de Integridad, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, seguimiento al plan de desarrollo, control presupuestal, Comité de Conciliación, transparencia y acceso a la información pública, y la dimensión perteneciente a control interno.

3.2. PLANTA DE PERSONAL

Planta de Personal

De acuerdo a certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad para la vigencia 2018, la Planta de Personal se encuentra conformada de la siguiente manera:

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INGRESO	COD	GR	TIPO DE VINCULACION	DENOMINACION DEL CARGO
1	ALONSO OSPINA CADENA	06/11/1996	367	03	CARRERA ADMINISTRATIVA	TECNICO ADMINISTRATIVO
2	JOSE RODRIGO GALEANO GALLEG0	21/01/2016	068	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
3	MIGUEL ALVARO PIÑEROS RUIZ	17/07/1996	367	03	CARRERA ADMINISTRATIVA	TECNICO ADMINISTRATIVO
4	BARBARA AIDA BEJARANO CORTES	30/08/1996	425	05	CARRERA ADMINISTRATIVA	TECNICO ADMINISTRATIVO
5	JENNY ESPERANZA FORERO MARTINEZ	18/01/2016	440	01	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA 1
6	GLADYS MARCELA MARTINEZ TORRES	03/03/2008	219	02	PROVISIONALIDAD	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
7	CAROLINA LOZANO ARDILA	04/11/2014	006	05	PERIODO FIJO	JEFE DE CONTROL INTERNO
8	JENNY ALEJANDRA LUCAS ALBA	22/01/2016	407	06	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	CAJERA PAGADORA
9	ADRIANA MARCELA BAQUERO CRUZ	08/09/2014	425	05	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA EJECUTIVA DEL NIVEL ASISTENCIAL
10	SANDRA PATRICIA REYES VEGA	01/06/2005	440	01	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA
11	MONICA OJEDA GARCIA	30/01/2008	407	01	PROVISIONALIDAD	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
12	ARNULFO TORRES RINCON	01/04/1996	219	02	CARRERA ADMINISTRATIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
13	CARLOS ARTURO VASQUEZ CORTES	18/01/2016	068	01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	SUBDIRECTOR DEPORTIVO
14	RAUL PICO CASTAÑO	13/01/2016	050	02	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	DIRECTOR GENERAL
15	LUIS EDUARDO IBAGUE BARRERO	26/08/2013	219	02	PROVISIONALIDAD	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

De lo anterior, se puede evidenciar que existen novedades en las denominaciones y en el sistema de nomenclatura y clasificación de los cargos, las cuales no se ajustan a lo preceptuado en la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 785 de marzo 17 de 2005, de lo cual la Contraloría Municipal de Soacha configuro hallazgo administrativo en la auditoría PGA 2017 y la entidad propuso entre las acciones de mejora y objetivos del respectivo Plan de Mejoramiento, elevar los conceptos pertinentes al DAFP y ajustar la Planta de Personal de conformidad con la citada normatividad, a junio 30 de 2018.

Observación No.	18
Tipo de observación	Sancionatoria
Condición	En el seguimiento realizado a la conformación de la Planta de Personal del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, se evidenció que las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento suscrito con ocasión de la Auditoría PGA 2017, en lo que respecta al

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Observación No.	18
Tipo de observación	Sancionatoria
	hallazgos 16, se cumplieron parcialmente y por tanto el objetivo de la mejora en lo que respecta a "(...) <i>Actualizar la planta de personal de acuerdo a los dispuesto en el Decreto 785 de 2005 (...)</i> ", no se cumplió dentro del plazo de cumplimiento señalado, como tampoco a la fecha del presente proceso auditor.
Criterio	Incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993 y en lo señalado en el Plan de Mejoramiento suscrito con ocasión al Proceso Auditor V.2016 PGA 2017 propuesto por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha.
Causa	Inobservancia presuntamente a las acciones correctivas suscritas en el Plan de Mejoramiento V.2016 PGA 2017.
Efecto	Presunto Sancionatorio de conformidad con la Resolución No.080 de agosto 25 de 2016 de la Contraloría Municipal de Soacha.

Realizado el respectivo seguimiento a la conformación de la Planta de Personal del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha y una vez certificada la misma por la Subdirección Administrativa y Financiera, se evidenció que existen novedades en las denominaciones y en el sistema de nomenclatura y clasificación de los cargos, las cuales no se ajustan a lo preceptuado en la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 785 de marzo 17 de 2005 y de lo cual la Contraloría Municipal de Soacha configuro hallazgo administrativo en la auditoría PGA 2017.

Por tanto, el ente de control mediante correo electrónico de agosto 27 de 2019, solicito "(...) *realizado el análisis correspondiente a las denominaciones de los cargos pertenecientes a la planta personal de la entidad, se evidencia que la misma continua con las observaciones plasmadas en el HALLAZGO ADMINISTRATIVO configurado en el Proceso Auditor V.2016 PGA 2017. En consecuencia, y de acuerdo las acciones de mejora señaladas en el respectivo Plan de Mejoramiento, se solicita informar sobre las actuaciones realizadas y allegar los soportes correspondientes. (...)*" de lo cual, el sujeto auditado informa mediante oficio de agosto 28 de 2019, que "(...) *se hará lo respectivo ante los estamentos correspondientes y en el caso particular, presentar ante el concejo municipal el proyecto de acuerdo correspondiente a la modificación o reestructuración de la planta de personal del IMRDS (...)*", situación que evidencia el incumplimiento a lo propuesto en el citado Plan de Mejoramiento.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y de conformidad con las debilidades configuradas en el presente informe, se evidencia incumplimiento en las acciones correctivas y objetivo propuesto en el Plan de Mejoramiento V.2016 PGA 2017, por lo tanto, se configura una **OBSERVACIÓN SANCIONATORIA**, por incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993 "(...) *Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías;*

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes (...) (subrayado fuera de texto) y Resolución CMS No.080 de agosto 25 de 2016 (Evaluación Planes de Mejoramiento).

Observación No.	19
Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal
Condición	Una vez realizado el respectivo seguimiento a la Hoja de Vida del señor José Rodrigo Galeano Gallego como Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, y sus requisitos de conformidad con la Resolución No.130 de agosto 11 de 2015 (Manual de Funciones y Requisitos), se evidenció inconsistencias en la información soporte de la hoja de vida, respecto al título de pregrado.
Criterio	Inobservancia de lo establecido en el numeral 9 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, incurriendo presuntamente en lo estipulado en el artículo 296 "(...) FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito (...)", del igual forma el Artículo 287 " FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses", de la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", artículo 7 de la Ley 842 de 2003, y Manual de Funciones y Requisitos vigente para la época del nombramiento Resolución 130 de agosto 11 de 2015.
Causa	Incumplimiento a la moralidad de la administración pública.
Efecto	Nombramiento y posesión sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad para el cargo de Subdirector Administrativo y Financiero del I.M.R.D.S., lo que puede generar el retiro o la desvinculación.

Dentro el desarrollo del proceso auditor realizado al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha V.2018 PGA 2019, se verificó los soportes documentales de la hoja de vida del Subdirector Administrativo y Financiero, de lo cual este ente de control mediante Oficio No.005-373-2019 enviado el 26 de agosto de 2019, solicito a la Escuela de Administración de Negocios, certificación del pregrado en Administración de Empresas del señor José Rodrigo Galeano Gallego, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados para el desempeño del mencionado cargo y su idoneidad.

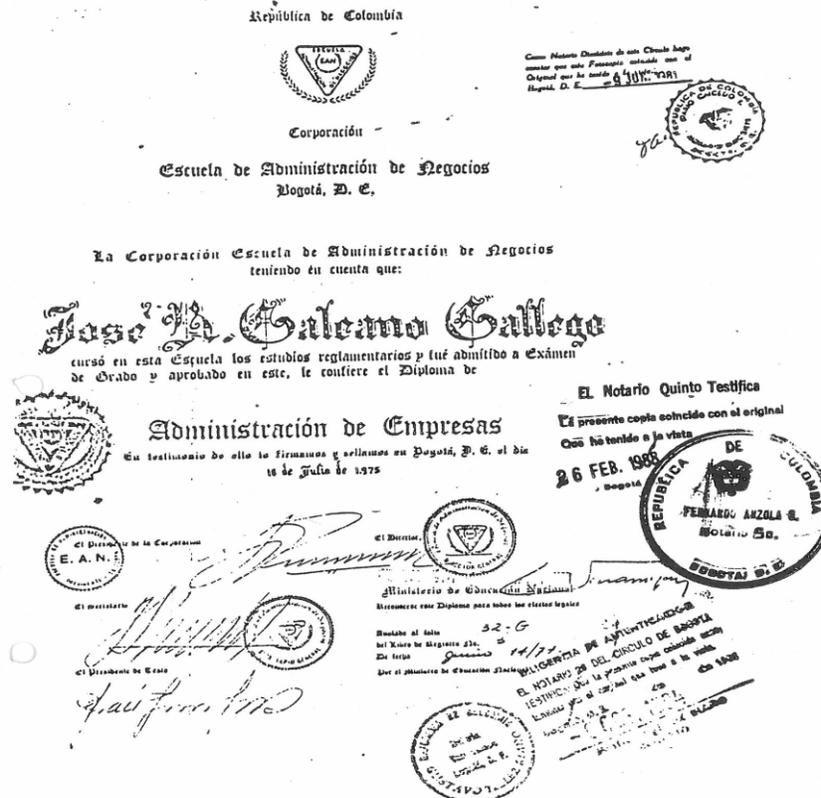
De lo cual, mediante oficio VA-1084-2019 de septiembre 05 de 2019, la citada institución educativa informa que el citado señor "(...) *Obtuvo el diploma de TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, el día 18 de julio de 1975, mediante acta de grado No.217 (...)*".

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Así las cosas, para la posesión del cargo presenta un diploma en Administración de Empresas de la Escuela de Administración de Negocios, anexando el siguiente documento:



Fuente: Hoja de Vida José Rodrigo Galeano Gallego (expediente I.M.R.D.S.)

El anterior documento y la certificación expedida por la Escuela de Administración de Negocios, permite inferir que el funcionario presuntamente no contaba con el título profesional en Administración de Empresas, para el momento de la posesión del cargo y que por tanto el diploma presentado por el señor José Rodrigo Galeano Gallego, no cumple con el requisito señalado en la Resolución 130 de agosto 11 de 2015 (Manual de Funciones y Requisitos) vigente, que es "(...) Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimientos en Economía, Administración Pública o de empresas (...)". (Subrayado fuera del texto).

La situación fáctica descrita, atenta contra la moralidad de la administración pública, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 190 de 1995 "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa", en el artículo 5 "(...) En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción. <Inciso **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años (...)". (Subrayado propio), en el entendido que el referenciado señor además registro en su Hoja de Vida la aprobación de diez (10) semestres, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO GALEANO		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) GALLEGO		NOMBRES Jose Rodrigo		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 19.131.176		SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>			PAÍS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>		NÚMERO B-219058		D.M. 1		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 18 MES 12 AÑO 1950		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Qeq 5 N° 26-75				
PAÍS COLOMBIA		PAÍS COLOMBIA		DEPTO. C/MARCA		
DEPTO. CALDAS		MUNICIPIO FUQUZA		TELÉFONO 8236936 EMAIL Rodrigogaleano93@gmail.com		
MUNICIPIO MANIZALES.						

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
 MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA			SECUNDARIA				MEDIA				FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	MES	AÑO
					X					X	11	1969

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
 MARQUE CON UN PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
 INGENIERÍA (TECNOLÓGICA), INGENIERÍA (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), INGENIERÍA (UNIVERSITARIA),
 ARQUITECTURA (TECNOLÓGICA), ARQUITECTURA (UNIVERSITARIA),
 MAGISTER (MAESTRÍA O MAGISTER), MAGISTER (UNIVERSITARIA),
 DOCTORADO (DOCTORADO O PHD), DOCTORADO (UNIVERSITARIA),
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
	10	X		Administrador de Empresas	07	1975	4286.

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Ingles	X			X			X		

Fuente: Hoja de Vida José Rodrigo Galeano Gallego (expediente I.M.R.D.S.)

En virtud de lo anterior, se configura una **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA** con **PRESUNTA INCIDENCIA**:

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co

Página 180 de 327



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

DISCIPLINARIA: Inobservancia al numeral 9 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Resolución 130 de agosto 11 de 2015 (Manual de Funciones y Requisitos), vigente para la fecha del nombramiento y posesión del cargo.

PENAL: Artículo 296 "(...) **FALSEDAD PERSONAL.** El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito (...)", del igual forma el Artículo 287 "**FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.", de la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal".

Observación No.	20
Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	Teniendo en cuenta la Planeación efectuada para la presente auditoría, se realizó seguimiento a los factores salariales y prestaciones sociales, que se están reconociendo a los funcionarios del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, de lo cual se evidenció que el Director de la Entidad tiene como factor salarial desde el año 2015 hasta el mes de agosto de 2019 (evidenciado en trabajo de campo de la presente auditoría) unos GASTOS DE REPRESENTACIÓN , que en las entidades territoriales solo tienen derecho los Gobernadores y Alcaldes.
Criterio	Inobservancia a lo preceptuado en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12 de la Ley 42 de 1993, artículo 6 de la Ley 610 de 2000, numeral 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo primero de los Decretos Nacionales 1096 de 2015, 225 de 2016, 995 de 2017, 309 de 2018, 1028 de 2019 (incrementos salariales - vigentes para la época de los hechos).
Causa	Inobservancia de los factores salariales que se encuentran legalmente autorizados por el Gobierno Nacional, para funcionarios de las entidades territoriales.
Efecto	Presunto Detrimento Patrimonial
Presunto Detrimento Patrimonial en la Cuantía de:	Trescientos Sesenta Y Tres Millones Ochocientos Siete Mil Setecientos Cincuenta Y Un Pesos Moneda Corriente (\$363.807.751)

Teniendo en cuenta la Planeación efectuada para este proceso auditor, se adelantó seguimiento a los factores salariales y prestaciones sociales que perciben los funcionarios del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, de lo cual se pudo evidenciar que el Director de la entidad percibe mensualmente unos GASTOS DE

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

REPRESENTACIÓN, que de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional [Sentencia C-461, 2004] dispuso: *Los gastos de representación son emolumentos que se reconocen excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones y que en el sector público, son constitutivos del salario “ (...) - FUNCIÓN PÚBLICA - 8 1 Aclara que su régimen es taxativo porque debe aparecer en la ley en forma expresa y excluyente, y es restrictivo porque tiene aplicación restringida, sin ser extensivos por analogía a otros cargos no previstos por el legislador (...).”*

Del mismo modo, el Departamento Administrativo de la Función Pública en diversos conceptos ha resuelto: *“(...) Conceptos relevantes REF.: REMUNERACIÓN. ¿En el orden territorial cuáles servidores tienen derecho a su pago? ¿Quién tiene la competencia para establecerlos? RAD. 20166000256831. Atendiendo puntualmente su consulta, de conformidad con las disposiciones transcritas, los Gobernadores y Alcaldes son los únicos funcionarios a nivel territorial que tienen derecho a gastos de representación, los cuales hacen parte de su salario mensual y son autorizados por las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales en la Ordenanza Departamental o en el Acuerdo Municipal, según se trate del Gobernador o del Alcalde, mediante los cuales se fijan las escalas salariales de los empleados departamentales o municipales, por consiguiente los demás empleados públicos del nivel territorial incluyendo a los Gerentes de Empresas Sociales del Estado, no tienen derecho a gastos de representación. (...)”.* (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, lo que respecta al pago mensual de gastos de representación, al Director del IMRDS se le solicitó en reiterados correos electrónicos de fechas agosto 23, 29 y septiembre 3 de 2019, allegar acto administrativo mediante el cual se reconoce los gastos de representación al Representante Legal de la entidad, de lo cual mediante Oficio de septiembre 13 de 2019, informan *“(...) Adjunto en 11 folios el Acta de la Junta Directiva 001 de enero 16 de 1998, en donde se justifica la necesidad de los gastos de representación para el Director General y que fueron aprobados por unanimidad, acta que se encuentra firmada por los que en su momento fungían como el Alcalde Municipal Wilson Darío Cabra Cruz quien actuaba como presidente de la Junta Directiva del IMRDS y el Secretario General del IMRDS Yury Frasser Acevedo.*

Adicionalmente se adjunta la Resolución No.064 de enero 17 de 1998 “por medio de la cual se ordena el pago de gastos de representación”, teniendo en cuenta que en reunión de junta directiva mencionada se le delega al Director General como ordenador del gasto y representante del IMRDS “producir el respectivo acto administrativo”, gasto que se haría con cargo al rubro mencionado. El acto administrativo mencionado actualmente se encuentra vigente, no ha tenido ningún tipo de modificación ni ha sido derogado (...). (subrayado fuera de texto).

Lo que permite inferir, que los gastos de representación presuntamente se han estado cancelando por decisión de la Junta Directiva de la entidad que fungía para el año 2008 y que los Directores Generales de la entidad mediante los actos administrativos de

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

incremento salarial de cada anualidad vienen reconociéndose y estableciéndose los respectivos valores de cada año, sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico que regula la materia y con ello desconociendo la competencia legal que tiene el Gobierno Nacional, como es la de establecer los factores salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales y entre los cuales no se encuentra establecido, a excepción de los Gobernadores y Alcaldes, el citado emolumento.

Asimismo, es importante reiterar que respecto del régimen salarial de los empleados públicos del orden territorial, también expresó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en su concepto No.1.518 de septiembre 11 de 2003, el cual fue ampliado el 13 de diciembre de 2004 bajo el mismo número, que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, la facultad para establecer el régimen salarial de los empleados públicos territoriales, que incluye fijar factores o emolumentos salariales, es del Gobierno Nacional, de conformidad con los parámetros generales fijados por el Congreso de la República, en observancia de lo que consagra el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Carta Política.

Ahora bien, con respecto a los actos administrativos de incremento salarial expedidos durante los últimos cuatro (4) años por el Director General, Resoluciones 103 de junio 1 de 2015, 20 de febrero 22 de 2016, 093 de junio 14 de 2017, 041 de marzo 21 de 2018 y 098 de junio 11 de 2019, en los artículos donde se establece y reconoce los gastos de representación señalan que: “(...) en concordancia con el artículo 1 del decreto 225 de 2016 (...) en concordancia con el artículo 1 del decreto 995 de 2017 (...), en concordancia con el artículo 1 del decreto 309 de 2018 (...) en concordancia con el artículo 1 del decreto 1028 de 2019 (...)”, respectivamente; todos estos Decretos expedidos por el Gobierno Nacional y en cuyo artículo primero resuelven (...) El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto (...). (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, resulta especial para el Ente de Control, que el sujeto auditado con conocimiento de lo señalado en los citados Decretos del Gobierno Nacional, hayan expedido actos administrativos no concordantes con los mismos y que generaron un presunto detrimento patrimonial al erario público de la entidad, reconociendo esos gastos de representación que además, en la legislación colombiana constituyen factor salarial, es decir, que el IMRDS lo ha tenido en cuenta para la liquidación de las respectivas prestaciones sociales.

Por lo anteriormente expuesto, se configura una **OBSERVACION ADMINISTRATIVA** con presunta **INCIDENCIA:**

DISCIPLINARIA: Por la inobservancia a lo preceptuado en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12 de la Ley 42 de 1993, numeral 8 del

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo primero de los Decretos Nacionales 225 de 2016, 995 de 2017, 309 de 2018, 1028 de 2019 (incrementos salariales).

FISCAL: Por contravención al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, en presunta cuantía fiscal de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$363.807.751).

Nota: La presente cuantía resulta de la liquidación efectuada del 1° de enero de 2015 al 31 de agosto de 2019, la cual puede variar según los términos de caducidad en el presunto proceso de responsabilidad fiscal que se llegará a iniciar.

El presunto detrimento fiscal se encuentra determinado en la siguiente liquidación:

VIGENCIA 2015

Director: Luis Daniel Carrillo Cárdenas

Concepto	Liquidación IMRDS	Liquidación CMS	Diferencia
Asignación básica	53.586.100,00	53.586.103,00	-3,00
Gastos de Representación	44.286.030,00	0,00	44.286.030,00
Prima de navidad	9.425.864,00	5.144.138,00	4.281.726,00
Cesantías	10.168.712,00	5.572.816,00	4.595.896,00
Indemnización y/o Vacaciones	6.635.808,00	3.646.392,00	2.989.416,00
Prima de vacaciones	4.524.415,00	2.469.186,00	2.055.229,00
Intereses a las cesantías	1.220.245,00	670.596,00	549.649,00
Bonificación por recreación	317.078,00	317.078,00	0,00
Prima extralegal	8.686.876,00	4.756.163,00	3.930.713,00
Prima de servicios	3.981.484,00	2.186.514,00	1.794.970,00
Bonificación por servicios prestados	0,00	0,00	0,00
Totales	142.832.612,00	78.348.986,00	64.483.626,00

VIGENCIA 2016

Director: Luis Daniel Carrillo Cárdenas

Concepto	Liquidación IMRDS	Liquidación CMS	Diferencia
Asignación básica	3.822.225,00	2.267.104,00	1.555.121,00
Gastos de Representación	0,00	0,00	0,00

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Concepto	Liquidación IMRDS	Liquidación CMS	Diferencia
Prima de navidad	342.146,00	214.522,00	127.624,00
Cesantías	369.802,00	243.532,00	126.270,00
Indemnización y/o Vacaciones	2.224.655,00	1.298.166,00	926.489,00
Prima de vacaciones	2.224.655,00	1.267.257,00	957.398,00
Intereses a las cesantías	0,00	29.224,00	-29.224,00
Bonificación por recreación	0,00	158.891,00	-158.891,00
Prima extralegal	342.146,00	188.925,00	153.221,00
Prima de servicios	2.150.002,00	1.402.407,00	747.595,00
Bonificación por servicios prestados	3.344.447,00	834.178,00	2.510.269,00
Totales	14.820.078,00	7.904.206,00	6.915.872,00

VIGENCIA 2016

Director: Raúl Pico Castaño

Concepto	Liquidación IMRDS	Liquidación CMS	Diferencia
Asignación básica	60.514.245,00	60.514.245,00	0,00
Gastos de Representación	50.011.768,00	0,00	50.011.768,00
Prima de navidad	9.237.044,00	5.057.386,00	4.179.658,00
Cesantías	9.981.137,00	5.464.787,00	4.516.350,00
Indemnización y/o Vacaciones	0,00	0,00	0,00
Prima de vacaciones	0,00	0,00	0,00
Intereses a las cesantías	1.157.812,00	655.774,00	502.038,00
Bonificación por recreación	0,00	0,00	0,00
Prima extralegal	9.555.563,00	5.231.779,00	4.323.784,00
Prima de servicios	0,00	0,00	0,00
Bonificación por servicios prestados	0,00	0,00	0,00
Totales	140.457.569,00	76.923.971,00	63.533.598,00

VIGENCIA 2017

Director: Raúl Pico Castaño

Concepto	Liquidación IMRDS	Liquidación CMS	Diferencia
----------	-------------------	-----------------	------------

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Concepto	Liquidación IMRDS	Liquidación CMS	Diferencia
Asignación básica	65.428.626,00	65.428.620,00	6,00
Gastos de Representación	54.073.240,00	0,00	54.073.240,00
Prima de navidad	11.947.718,00	6.467.650,00	5.480.068,00
Cesantías	12.943.361,00	7.070.767,00	5.872.594,00
Indemnización y/o Vacaciones	8.005.093,00	4.382.879,00	3.622.214,00
Prima de vacaciones	5.458.018,00	2.988.326,00	2.469.692,00
Intereses a las cesantías	1.553.203,00	848.492,00	704.711,00
Bonificación por recreación	387.152,00	387.152,00	0,00
Prima extralegal	10.606.674,00	5.807.274,00	4.799.400,00
Prima de servicios	5.408.847,00	2.903.637,00	2.505.210,00
Bonificación por servicios prestados	5.225.660,00	2.032.546,00	3.193.114,00
Totales	181.037.592,00	98.317.343,00	82.720.249,00

VIGENCIA 2018

Director: Raúl Pico Castaño

Concepto	Liquidación IMRDS	Liquidación CMS	Diferencia
Asignación básica	72.630.597,00	72.625.767,00	4.830,00
Gastos de Representación	59.843.719,00	0,00	59.843.719,00
Prima de navidad	13.145.313,00	7.197.872,00	5.947.441,00
Cesantías	15.308.421,00	8.793.338,00	6.515.083,00
Indemnización y/o Vacaciones	9.635.111,00	5.431.697,00	4.203.414,00
Prima de vacaciones	6.283.768,00	3.542.411,00	2.741.357,00
Intereses a las cesantías	1.837.011,00	1.055.201,00	781.810,00
Bonificación por recreación	429.738,00	429.738,00	0,00
Prima extralegal	11.773.408,00	6.446.074,00	5.327.334,00
Prima de servicios	6.058.400,00	3.223.037,00	2.835.363,00
Bonificación por servicios prestados	4.120.693,00	2.256.126,00	1.864.567,00
Totales	201.066.179,00	111.001.261,00	90.064.918,00

VIGENCIA 2019 (AGOSTO 31 DE 2019)

Director: Raúl Pico Castaño

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Concepto	Liquidación IMRDS	Liquidación CMS	Diferencia
Asignación básica	52.462.449,00	52.462.448,00	1,00
Gastos de Representación	43.357.395,00	0,00	43.357.395,00
Prima de navidad	0,00	0,00	0,00
Cesantías	0,00	0,00	0,00
Indemnización y/o Vacaciones	10.322.167,00	5.819.030,00	4.503.137,00
Prima de vacaciones	7.037.841,00	3.967.521,00	3.070.320,00
Intereses a las cesantías	0,00	0,00	0,00
Bonificación por recreación	481.307,00	481.307,00	0,00
Prima extralegal	0,00	0,00	0,00
Prima de servicios	6.785.407,00	3.715.087,00	3.070.320,00
Bonificación por servicios prestados	4.615.176,00	2.526.861,00	2.088.315,00
Totales	125.061.742,00	68.972.254,00	56.089.488,00

Como resultado de lo anterior, al no tener en cuenta el factor **GASTOS DE REPRESENTACIÓN**, se evidencian diferencias con respecto a lo pagado a los servidores públicos que desempeñaron el cargo de Director General del IMRDS, así:

Licenciado Luis Daniel Carrillo Cárdenas:

Vigencia	Valor
2.015	64.483.626,00
2.016	6.915.872,00
Total	71.399.498,00

Licenciado Raúl Pico Castaño:

Vigencia	Valor
2.016	63.533.598,00
2.017	82.720.249,00
2.018	90.064.918,00
2.019 (ago. 31/19)	56.089.488,00
Total	292.408.253,00

PAPELES DE TRABAJO DE LA LIQUIDACIÓN:

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Liquidación de prestaciones sociales				FT-GF-13		
Nombre	: LUIS DANIEL CARRILLO					
Cédula	:					
Cargo	: DIRECTOR GENERAL					
Fecha de ingreso	: 31 de julio de 2014			78.348.986	142.832.612	-64.483.626
Periodo de liquidación	:					
Asignación mensual	: \$ 4.756.163,00				Total a pagar:	\$ -64.483.626
Gastos de Representación	: \$ 0,00					
Auxilio de Transporte	: \$ 0,00					
Tiempo base de liquidación (días)	:					
Asignación básica Mensual	: desde 01-ene-15 hasta 31-dic-15					338
Gastos de Representación	: desde 01-ene-15 hasta 31-dic-15					338
Prima de navidad	: desde 01-ene-15 hasta 31-dic-15					360
Prima de Servicios	: desde 31-jul-14 hasta 30-jun-15					331
Cesantías	: desde 01-ene-15 hasta 31-dic-15					360
Intereses a las Cesantías	: desde 01-ene-15 hasta 31-dic-15					361
Vacaciones	: desde 31-jul-14 hasta 30-jul-15					360
Prima de vacaciones	: desde 31-jul-14 hasta 30-jul-15					360
Bonificación por Recreación	: desde 31-jul-14 hasta 30-jul-15					360
Prima Extralegal	: desde 14-ene-16 hasta 31-dic-16					347
Bonificación por Serv. Prestados	: desde 00-ene-00 hasta 00-ene-00					0
				LIQUIDACIÓN	PAGOS EFECTUADOS	TOTAL A GIRAR
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual				4.756.163		
Subtotal \$				4.756.163		
b) Liquidación				\$ 4.756.163 x 338 = 53.586.103	53.586.100	3
Periodo de liquidación				01-ene-15	A: 31-dic-15	
a) Factor base de liquidación:						
Gastos de Representación				0		
Subtotal \$				0		
b) Liquidación				\$ 0 x 338 = 0	44.286.030	-44.286.030
Periodo de liquidación				01-ene-15	A: 31-dic-15	
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual				4.756.163		
1/12 parte Prima de vacaciones				205.766		
1/12 parte Prima de servicios				182.210		
1/12 parte Bonificación por servicios pre				0		
Gastos de Representación				0		
Auxilio de transporte				0		
Subtotal \$				5.144.138		
b) Liquidación				\$ 5.144.138 x 360 = 5.144.138	9.425.864	-4.281.726
Periodo de liquidación				01-ene-15	A: 31-dic-15	
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual				4.756.163		
1/12 parte prima navidad				428.678		
1/12 parte Prima vacaciones				205.766		
1/12 parte Prima de servicios				182.210		
1/12 parte Bonificación por servicios pre				0		
Gastos de Representación				0		
Auxilio de Transporte				0		
Subtotal \$				5.572.816		
b) Liquidación				\$ 5.572.816 x 360 = 5.572.816	10.168.712	-4.595.896
Periodo de liquidación				01-ene-15	A: 31-dic-15	
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual				4.756.163		
1/12 Prima de servicios				0		
1/12 parte Bonificación por servicios pre				0		
Gastos de Representación				0		
Auxilio de Transporte				0		
Subtotal \$				4.756.163		
b) Liquidación				\$ 4.756.163 x 30 = 142.684.890		
Periodo de liquidación				01-ene-15	A: 31-dic-15	

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

	b) Liquidación	\$	$4.756.163 \times \frac{23,00}{30} =$	<u>3.646.392</u>	6.635.808	-2.989.416
Periodo de liquidación	: 31-jul-14	A:	30-jul-15			
Periodo de reconocimiento	:	A:				
PRIMA DE VACACIONES	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	4.756.163			
	1/12 Prima de servicios	:	182.210			
	1/12 parte Bonificación por servicios pre	:	0			
	Gastos de Representación	:	0			
	Auxilio de Transporte	:	0			
	Subtotal \$		<u>4.938.373</u>			
	b) Liquidación	\$	$4.938.373 \times \frac{15,00}{30} =$	<u>2.469.186</u>	4.524.415	-2.055.229
Periodo de liquidación	: 31-jul-14	A:	30-jul-15			
Periodo de reconocimiento	:	A:				
INTERESES A LAS CESANTIAS	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	4.756.163			
	1/12 parte prima navidad	:	428.678			
	1/12 parte Prima vacaciones	:	205.766			
	1/12 parte Prima de servicios	:	182.210			
	1/12 parte Bonificación por servicios pre	:	0			
Gastos de Representación	:	0				
Auxilio de Transporte	:	0				
	Subtotal \$		<u>5.572.816</u>			
	b) Liquidación	\$	$5.572.816 \times 12,03\% =$	<u>670.596</u>	1.220.245	-549.649
Periodo de liquidación	: 01-ene-15	A:	31-dic-15			
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	4.756.163			
	Gastos de Representación	:	0			
	Subtotal \$		<u>4.756.163</u>			
	b) Liquidación	\$	$4.756.163 \times \frac{2,00}{30} =$	<u>317.078</u>	317.078	0
Periodo de liquidación	: 31-jul-14	A:	30-jul-15			
Periodo de reconocimiento	:	A:				
AUXILIO DE TRANSPORTE	a) Factor base de liquidación:					
	Auxilio de transporte	:	0			
	Subtotal \$		<u>0</u>			
	b) Liquidación	\$	$0 \times \frac{338}{30} =$	<u>0</u>	0	0
Periodo de liquidación	: 01-nov-18	A:	31-dic-18			
PRIMA EXTRALEGAL	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	4.756.163			
	Gastos de Representación	:	0			
	Subtotal \$		<u>4.756.163</u>			
	b) Liquidación	\$	$4.756.163 \times \frac{360}{360} =$	<u>4.756.163</u>	8.686.876	-3.930.713
Periodo de liquidación	: 14-ene-16	A:	31-dic-16			
PRIMA DE SERVICIOS	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	4.756.163			
	Gastos de Representación	:	0			
Auxilio de Transporte	:	0				
	Subtotal \$		<u>4.756.163</u>			
	b) Liquidación	\$	$4.756.163 \times \frac{331}{720} =$	<u>2.186.514</u>	3.981.484	-1.794.970
Periodo de liquidación	: 31-jul-14	A:	30-jun-15			
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	4.756.163			
	Gastos de Representación	:	0			
	Subtotal \$		<u>4.756.163</u>			
	b) Liquidación	\$	$4.756.163 \times \frac{0}{360} =$	<u>0</u>	0	0
Periodo de liquidación	:	A:				
Total Liquidación	:			(- \$ 64.483.626)		

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Liquidación de prestaciones sociales				FT-GF-13																																																																																																																																																																																																									
Nombre	LUIS DANIEL CARRILLO																																																																																																																																																																																																												
Cédula																																																																																																																																																																																																													
Cargo	DIRECTOR GENERAL																																																																																																																																																																																																												
Fecha de ingreso	31 de julio de 2014																																																																																																																																																																																																												
Periodo de liquidación	7.904.206	14.820.078	-6.915.872																																																																																																																																																																																																										
Asignación mensual	\$ 5.231.779,00			a																																																																																																																																																																																																									
Gastos de Representación	\$ 0,00			Total a pagar: \$ -6.915.872																																																																																																																																																																																																									
Auxilio de Transporte	\$ 0,00																																																																																																																																																																																																												
Tiempo base de liquidación (días)	<table border="0"> <tr> <td>Asignación básica Mensual</td> <td>desde</td> <td>01-ene-16</td> <td>hasta</td> <td>13-ene-16</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Representación</td> <td>desde</td> <td>01-ene-16</td> <td>hasta</td> <td>13-ene-16</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Prima de navidad</td> <td>desde</td> <td>01-ene-16</td> <td>hasta</td> <td>13-ene-16</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Prima de Servicios</td> <td>desde</td> <td>01-jul-15</td> <td>hasta</td> <td>13-ene-16</td> <td>193</td> </tr> <tr> <td>Cesantías</td> <td>desde</td> <td>01-ene-16</td> <td>hasta</td> <td>13-ene-16</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Intereses a las Cesantías</td> <td>desde</td> <td>01-ene-16</td> <td>hasta</td> <td>13-ene-16</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Vacaciones</td> <td>desde</td> <td>31-jul-15</td> <td>hasta</td> <td>13-ene-16</td> <td>164</td> </tr> <tr> <td>Prima de vacaciones</td> <td>desde</td> <td>31-jul-15</td> <td>hasta</td> <td>13-ene-16</td> <td>164</td> </tr> <tr> <td>Bonificación por Recreación</td> <td>desde</td> <td>31-jul-15</td> <td>hasta</td> <td>13-ene-16</td> <td>164</td> </tr> <tr> <td>Prima Extralegal</td> <td>desde</td> <td>01-ene-16</td> <td>hasta</td> <td>13-ene-16</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Bonificación por Serv. Prestados</td> <td>desde</td> <td>31-jul-15</td> <td>hasta</td> <td>13-ene-16</td> <td>164</td> </tr> </table>					Asignación básica Mensual	desde	01-ene-16	hasta	13-ene-16	13	Gastos de Representación	desde	01-ene-16	hasta	13-ene-16	13	Prima de navidad	desde	01-ene-16	hasta	13-ene-16	13	Prima de Servicios	desde	01-jul-15	hasta	13-ene-16	193	Cesantías	desde	01-ene-16	hasta	13-ene-16	13	Intereses a las Cesantías	desde	01-ene-16	hasta	13-ene-16	13	Vacaciones	desde	31-jul-15	hasta	13-ene-16	164	Prima de vacaciones	desde	31-jul-15	hasta	13-ene-16	164	Bonificación por Recreación	desde	31-jul-15	hasta	13-ene-16	164	Prima Extralegal	desde	01-ene-16	hasta	13-ene-16	13	Bonificación por Serv. Prestados	desde	31-jul-15	hasta	13-ene-16	164																																																																																																																																						
Asignación básica Mensual	desde	01-ene-16	hasta	13-ene-16	13																																																																																																																																																																																																								
Gastos de Representación	desde	01-ene-16	hasta	13-ene-16	13																																																																																																																																																																																																								
Prima de navidad	desde	01-ene-16	hasta	13-ene-16	13																																																																																																																																																																																																								
Prima de Servicios	desde	01-jul-15	hasta	13-ene-16	193																																																																																																																																																																																																								
Cesantías	desde	01-ene-16	hasta	13-ene-16	13																																																																																																																																																																																																								
Intereses a las Cesantías	desde	01-ene-16	hasta	13-ene-16	13																																																																																																																																																																																																								
Vacaciones	desde	31-jul-15	hasta	13-ene-16	164																																																																																																																																																																																																								
Prima de vacaciones	desde	31-jul-15	hasta	13-ene-16	164																																																																																																																																																																																																								
Bonificación por Recreación	desde	31-jul-15	hasta	13-ene-16	164																																																																																																																																																																																																								
Prima Extralegal	desde	01-ene-16	hasta	13-ene-16	13																																																																																																																																																																																																								
Bonificación por Serv. Prestados	desde	31-jul-15	hasta	13-ene-16	164																																																																																																																																																																																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>LIQUIDACIÓN</th> <th>PAGOS EFECTUADOS</th> <th>TOTAL A GIRAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SUELDO MENSUAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Factor base de liquidación:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Asignación básica Mensual</td> <td>5.231.779</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subtotal \$</td> <td>5.231.779</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>b) Liquidación</td> <td>\$ 5.231.779 x 13 = 2.267.104</td> <td>3.822.225</td> <td>-1.555.121</td> </tr> <tr> <td></td> <td>30</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Periodo de liquidación</td> <td>01-ene-16</td> <td>A: 13-ene-16</td> <td></td> </tr> <tr> <td>GASTOS DE REPRESENTACION</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Factor base de liquidación:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gastos de Representación</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subtotal \$</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>b) Liquidación</td> <td>\$ 0 x 13 = 0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>30</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Periodo de liquidación</td> <td>01-ene-16</td> <td>A: 13-ene-16</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PRIMA DE NAVIDAD</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Factor base de liquidación:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Asignación básica Mensual</td> <td>5.231.779</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1/12 parte Prima de vacaciones</td> <td>377.035</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1/12 parte Prima de servicios</td> <td>331.790</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1/12 parte Bonificación por servicios pre</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gastos de Representación</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Auxilio de transporte</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subtotal \$</td> <td>5.940.604</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>b) Liquidación</td> <td>\$ 5.940.604 x 13 = 214.522</td> <td>342.146</td> <td>-127.624</td> </tr> <tr> <td></td> <td>360</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Periodo de liquidación</td> <td>01-ene-16</td> <td>A: 13-ene-16</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CESANTIAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Factor base de liquidación:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Asignación básica Mensual</td> <td>5.231.779</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1/12 parte prima navidad</td> <td>803.366</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1/12 parte Prima vacaciones</td> <td>377.035</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1/12 parte Prima de servicios</td> <td>331.790</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1/12 parte Bonificación por servicios pre</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gastos de Representación</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Auxilio de Transporte</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subtotal \$</td> <td>6.743.969</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>b) Liquidación</td> <td>\$ 6.743.969 x 13 = 243.532</td> <td>369.802</td> <td>-126.270</td> </tr> <tr> <td></td> <td>360</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Periodo de liquidación</td> <td>01-ene-16</td> <td>A: 13-ene-16</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDEMNIZACION y/o VACACIONES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Factor base de liquidación:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Asignación básica Mensual</td> <td>5.231.779</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1/12 Prima de servicios</td> <td>331.790</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1/12 parte Bonificación por servicios pre</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gastos de Representación</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Auxilio de Transporte</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subtotal \$</td> <td>5.563.569</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							LIQUIDACIÓN	PAGOS EFECTUADOS	TOTAL A GIRAR	SUELDO MENSUAL				a) Factor base de liquidación:				Asignación básica Mensual	5.231.779				0			Subtotal \$	5.231.779			b) Liquidación	\$ 5.231.779 x 13 = 2.267.104	3.822.225	-1.555.121		30			Periodo de liquidación	01-ene-16	A: 13-ene-16		GASTOS DE REPRESENTACION				a) Factor base de liquidación:				Gastos de Representación	0				0			Subtotal \$	0			b) Liquidación	\$ 0 x 13 = 0	0	0		30			Periodo de liquidación	01-ene-16	A: 13-ene-16		PRIMA DE NAVIDAD				a) Factor base de liquidación:				Asignación básica Mensual	5.231.779			1/12 parte Prima de vacaciones	377.035			1/12 parte Prima de servicios	331.790			1/12 parte Bonificación por servicios pre	0			Gastos de Representación	0			Auxilio de transporte	0			Subtotal \$	5.940.604			b) Liquidación	\$ 5.940.604 x 13 = 214.522	342.146	-127.624		360			Periodo de liquidación	01-ene-16	A: 13-ene-16		CESANTIAS				a) Factor base de liquidación:				Asignación básica Mensual	5.231.779			1/12 parte prima navidad	803.366			1/12 parte Prima vacaciones	377.035			1/12 parte Prima de servicios	331.790			1/12 parte Bonificación por servicios pre	0			Gastos de Representación	0			Auxilio de Transporte	0			Subtotal \$	6.743.969			b) Liquidación	\$ 6.743.969 x 13 = 243.532	369.802	-126.270		360			Periodo de liquidación	01-ene-16	A: 13-ene-16		INDEMNIZACION y/o VACACIONES				a) Factor base de liquidación:				Asignación básica Mensual	5.231.779			1/12 Prima de servicios	331.790			1/12 parte Bonificación por servicios pre	0			Gastos de Representación	0			Auxilio de Transporte	0			Subtotal \$	5.563.569		
	LIQUIDACIÓN	PAGOS EFECTUADOS	TOTAL A GIRAR																																																																																																																																																																																																										
SUELDO MENSUAL																																																																																																																																																																																																													
a) Factor base de liquidación:																																																																																																																																																																																																													
Asignación básica Mensual	5.231.779																																																																																																																																																																																																												
	0																																																																																																																																																																																																												
Subtotal \$	5.231.779																																																																																																																																																																																																												
b) Liquidación	\$ 5.231.779 x 13 = 2.267.104	3.822.225	-1.555.121																																																																																																																																																																																																										
	30																																																																																																																																																																																																												
Periodo de liquidación	01-ene-16	A: 13-ene-16																																																																																																																																																																																																											
GASTOS DE REPRESENTACION																																																																																																																																																																																																													
a) Factor base de liquidación:																																																																																																																																																																																																													
Gastos de Representación	0																																																																																																																																																																																																												
	0																																																																																																																																																																																																												
Subtotal \$	0																																																																																																																																																																																																												
b) Liquidación	\$ 0 x 13 = 0	0	0																																																																																																																																																																																																										
	30																																																																																																																																																																																																												
Periodo de liquidación	01-ene-16	A: 13-ene-16																																																																																																																																																																																																											
PRIMA DE NAVIDAD																																																																																																																																																																																																													
a) Factor base de liquidación:																																																																																																																																																																																																													
Asignación básica Mensual	5.231.779																																																																																																																																																																																																												
1/12 parte Prima de vacaciones	377.035																																																																																																																																																																																																												
1/12 parte Prima de servicios	331.790																																																																																																																																																																																																												
1/12 parte Bonificación por servicios pre	0																																																																																																																																																																																																												
Gastos de Representación	0																																																																																																																																																																																																												
Auxilio de transporte	0																																																																																																																																																																																																												
Subtotal \$	5.940.604																																																																																																																																																																																																												
b) Liquidación	\$ 5.940.604 x 13 = 214.522	342.146	-127.624																																																																																																																																																																																																										
	360																																																																																																																																																																																																												
Periodo de liquidación	01-ene-16	A: 13-ene-16																																																																																																																																																																																																											
CESANTIAS																																																																																																																																																																																																													
a) Factor base de liquidación:																																																																																																																																																																																																													
Asignación básica Mensual	5.231.779																																																																																																																																																																																																												
1/12 parte prima navidad	803.366																																																																																																																																																																																																												
1/12 parte Prima vacaciones	377.035																																																																																																																																																																																																												
1/12 parte Prima de servicios	331.790																																																																																																																																																																																																												
1/12 parte Bonificación por servicios pre	0																																																																																																																																																																																																												
Gastos de Representación	0																																																																																																																																																																																																												
Auxilio de Transporte	0																																																																																																																																																																																																												
Subtotal \$	6.743.969																																																																																																																																																																																																												
b) Liquidación	\$ 6.743.969 x 13 = 243.532	369.802	-126.270																																																																																																																																																																																																										
	360																																																																																																																																																																																																												
Periodo de liquidación	01-ene-16	A: 13-ene-16																																																																																																																																																																																																											
INDEMNIZACION y/o VACACIONES																																																																																																																																																																																																													
a) Factor base de liquidación:																																																																																																																																																																																																													
Asignación básica Mensual	5.231.779																																																																																																																																																																																																												
1/12 Prima de servicios	331.790																																																																																																																																																																																																												
1/12 parte Bonificación por servicios pre	0																																																																																																																																																																																																												
Gastos de Representación	0																																																																																																																																																																																																												
Auxilio de Transporte	0																																																																																																																																																																																																												
Subtotal \$	5.563.569																																																																																																																																																																																																												

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

	b) Liquidación	\$	$5.563.569 \times \frac{7,00}{30} =$	1.298.166	2.224.655	-926.489
Periodo de liquidación	: 31-jul-15	A:	13-ene-16			
Periodo de reconocimiento	:	A:				
PRIMA DE VACACIONES	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	5.231.779			
	1/12 Prima de servicios	:	331.790			
	1/12 parte Bonificación por servicios prestados	:	0			
	Gastos de Representación	:	0			
	Auxilio de Transporte	:	0			
	Subtotal \$		5.563.569			
	b) Liquidación	\$	$5.563.569 \times \frac{6,83}{30} =$	1.267.257	2.224.655	-957.398
Periodo de liquidación	: 31-jul-15	A:	13-ene-16			
Periodo de reconocimiento	:	A:				
INTERESES A LAS CESANTIAS	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	5.231.779			
	1/12 parte prima navidad	:	803.366			
	1/12 parte Prima vacaciones	:	377.035			
	1/12 parte Prima de servicios	:	331.790			
	1/12 parte Bonificación por servicios prestados	:	0			
Gastos de Representación	:	0				
Auxilio de Transporte	:	0				
	Subtotal \$		6.743.969	0		
	b) Liquidación	\$	$6.743.969 \times 0,43\% =$	29.224	0	29.224
Periodo de liquidación	: 01-ene-16	A:	13-ene-16			
Periodo de reconocimiento	:	A:				
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	5.231.779			
	Gastos de Representación	:	0			
	Subtotal \$		5.231.779			
	b) Liquidación	\$	$5.231.779 \times \frac{0,91}{30} =$	158.891	0	158.891
Periodo de liquidación	: 31-jul-15	A:	13-ene-16			
Periodo de reconocimiento	:	A:				
AUXILIO DE TRANSPORTE	a) Factor base de liquidación:					
	Auxilio de transporte	:	0			
		Subtotal \$		0		
	b) Liquidación	\$	$0 \times \frac{13}{30} =$	0	0	0
Periodo de liquidación	: 01-ene-16	A:	13-ene-16			
PRIMA EXTRALEGAL	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	5.231.779			
	Gastos de Representación	:	0			
	Subtotal \$		5.231.779			
	b) Liquidación	\$	$5.231.779 \times \frac{13}{360} =$	188.925	342.146	-153.221
Periodo de liquidación	: 01-ene-16	A:	13-ene-16			
PRIMA DE SERVICIOS	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	5.231.779			
	Gastos de Representación	:	0			
Auxilio de Transporte	:	0				
	Subtotal \$		5.231.779			
	b) Liquidación	\$	$5.231.779 \times \frac{193}{720} =$	1.402.407	2.150.002	-747.595
Periodo de liquidación	: 01-jul-15	A:	13-ene-16			
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	5.231.779			
	Gastos de Representación	:	0			
	Subtotal \$		5.231.779			
	b) Liquidación	\$	$5.231.779 \times \frac{164}{360} =$	834.178	3.344.447	-2.510.269
Periodo de liquidación	: 31-jul-15	A:	13-ene-16			
Total Liquidación	:					
		(-\$ 6.915.872)		

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

b) Liquidación		\$	5.231.779 x 0,00	=	0	0	0
Período de liquidación :		A:	30				
Período de reconocimiento :		A:					
PRIMA DE VACACIONES	a) Factor base de liquidación:						
	Asignación básica Mensual	:	5.231.779				
	1/12 Prima de servicios	:	0				
	1/12 parte Bonificación por servicios pre	:	0				
	Gastos de Representación	:	0				
	Auxilio de Transporte	:	0				
	Subtotal \$		5.231.779				
b) Liquidación		\$	5.231.779 x 0,00	=	0	0	0
Período de liquidación :		A:	30				
Período de reconocimiento :		A:					
INTERESES A LAS CESANTIAS	a) Factor base de liquidación:						
	Asignación básica Mensual	:	5.231.779				
	1/12 parte prima navidad	:	421.449				
	1/12 parte Prima vacaciones	:	0				
	1/12 parte Prima de servicios	:	0				
	1/12 parte Bonificación por servicios pre	:	0				
Gastos de Representación	:	0					
Auxilio de Transporte	:	0					
	Subtotal \$		5.653.228				
b) Liquidación		\$	5.653.228 x 11,60%	=	655.774	1.157.812	-502.038
Período de liquidación :		A:	14-ene-16				
Período de reconocimiento :		A:	31-dic-16				
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	a) Factor base de liquidación:						
	Asignación básica Mensual	:	5.231.779				
	Gastos de Representación	:	0				
	Subtotal \$		5.231.779				
b) Liquidación		\$	5.231.779 x 0,00	=	0	0	0
Período de liquidación :		A:	30				
Período de reconocimiento :		A:					
AUXILIO DE TRANSPORTE	a) Factor base de liquidación:						
	Auxilio de transporte	:	0				
		Subtotal \$		0			
b) Liquidación		\$	0 x 347	=	0	0	0
Período de liquidación :		A:	30				
Período de reconocimiento :		A:					
PRIMA EXTRALEGAL	a) Factor base de liquidación:						
	Asignación básica Mensual	:	5.231.779				
	Gastos de Representación	:	0				
	Subtotal \$		5.231.779				
b) Liquidación		\$	5.231.779 x 360	=	5.231.779	9.555.563	-4.323.784
Período de liquidación :		A:	360				
Período de reconocimiento :		A:					
PRIMA DE SERVICIOS	a) Factor base de liquidación:						
	Asignación básica Mensual	:	5.231.779				
	Gastos de Representación	:	0				
	Auxilio de Transporte	:	0				
	Subtotal \$		5.231.779				
b) Liquidación		\$	5.231.779 x 0	=	0	0	0
Período de liquidación :		A:	720				
Período de reconocimiento :		A:					
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	a) Factor base de liquidación:						
	Asignación básica Mensual	:	5.231.779				
	Gastos de Representación	:	0				
	Subtotal \$		5.231.779				
b) Liquidación		\$	5.231.779 x 0	=	0	0	0
Período de liquidación :		A:	360				
Período de reconocimiento :		A:					
Total Liquidación			(- \$ 63.533.599)		

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Liquidación de prestaciones sociales				FY-GF-13		
Nombre	RAUL PICO CASTAÑO					
Cédula	79.214.211					
Cargo	DIRECTOR GENERAL					
Fecha de ingreso	14 de enero de 2016	98.317.343	181.037.592	-82.720.249		
Período de liquidación	a					
Asignación mensual	\$ 5.807.274,00	Total a pagar:			\$ -82.720.249	
Gastos de Representación	\$ 0,00					
Auxilio de Transporte	\$ 0,00					
Período de liquidación (días)	Período de liquidación (días):					
Asignación básica Mensual	desde 01-ene-17	hasta 31-dic-17	338			
Gastos de Representación	desde 01-ene-17	hasta 31-dic-17	338			
Prima de navidad	desde 01-ene-17	hasta 31-dic-17	360			
Prima de Servicios	desde 01-jul-16	hasta 30-jun-17	360			
Cesantías	desde 01-ene-17	hasta 31-dic-17	360			
Intereses a las Cesantías	desde 01-ene-17	hasta 31-dic-17	360			
Vacaciones	desde 14-ene-16	hasta 13-ene-17	360			
Prima de vacaciones	desde 14-ene-16	hasta 13-ene-17	360			
Bonificación por Recreación	desde 14-ene-16	hasta 13-ene-17	360			
Prima Extralegal	desde 14-ene-16	hasta 31-dic-17	360			
Bonificación por Serv. Prestados	desde 14-ene-16	hasta 13-ene-17	360			
				LIQUIDACIÓN	PAGOS EFECTUADOS	TOTAL A GIRAR
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual : 5.807.274						
Subtotal \$ 5.807.274						
b) Liquidación \$ 5.807.274 x 338 = 65.428.620				65.428.620	65.428.620	-6
Período de liquidación : 01-ene-17 A: 31-dic-17						
a) Factor base de liquidación:						
Gastos de Representación : 0						
Subtotal \$ 0						
b) Liquidación \$ 0 x 338 = 0				0	54.073.240	-54.073.240
Período de liquidación : 01-ene-17 A: 31-dic-17						
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual : 5.807.274						
1/12 parte Prima de vacaciones : 249.027						
1/12 parte Prima de servicios : 241.970						
1/12 parte Bonificación por servicios pre : 169.379						
Gastos de Representación : 0						
Auxilio de transporte : 0						
Subtotal \$ 6.467.650						
b) Liquidación \$ 6.467.650 x 360 = 6.467.650				6.467.650	11.947.718	-5.480.068
Período de liquidación : 01-ene-17 A: 31-dic-17						
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual : 5.807.274						
1/12 parte prima navidad : 603.117						
1/12 parte Prima vacaciones : 249.027						
1/12 parte Prima de servicios : 241.970						
1/12 parte Bonificación por servicios pre : 169.379						
Gastos de Representación : 0						
Auxilio de Transporte : 0						
Subtotal \$ 7.070.767						
b) Liquidación \$ 7.070.767 x 360 = 7.070.767				7.070.767	12.943.361	-5.872.594
Período de liquidación : 01-ene-17 A: 31-dic-17						
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual : 5.807.274						
1/12 Prima de servicios : 0						
1/12 parte Bonificación por servicios pre : 169.379						
Gastos de Representación : 0						
Auxilio de Transporte : 0						
Subtotal \$ 5.976.653						
b) Liquidación \$ 5.976.653 x 22,00 = 4.382.879				4.382.879	8.005.093	-3.622.214
Período de liquidación : 14-ene-16 A: 13-ene-17						
Período de reconocimiento : A:						
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual : 5.807.274						
1/12 Prima de servicios : 0						
1/12 parte Bonificación por servicios pre : 169.379						

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

VACACIONES	Gastos de Representación	:	0			
	Auxilio de Transporte	:	0			
	Subtotal \$		5.976.653			
	b) Liquidación	\$	$5.976.653 \times \frac{15,00}{30}$	=	2.988.326	5.458.018 -2.469.692
Periodo de liquidación	:	14-ene-16	A:	13-ene-17		
Periodo de reconocimiento	:		A:			
INTERESES A LAS CESANTIAS	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	5.807.274			
	1/12 parte prima navidad	:	603.117			
	1/12 parte Prima vacaciones	:	249.027			
	1/12 parte Prima de servicios	:	241.970			
	1/12 parte Bonificación por servicios pre:	:	169.379			
	Gastos de Representación	:	0			
Auxilio de Transporte	:	0				
Subtotal \$		7.070.767				
	b) Liquidación	\$	$7.070.767 \times 12,00\%$	=	848.492	1.553.203 -704.711
Periodo de liquidación	:	01-ene-17	A:	31-dic-17		
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	5.807.274			
	Gastos de Representación	:	0			
Subtotal \$		5.807.274				
	b) Liquidación	\$	$5.807.274 \times \frac{2,00}{30}$	=	387.152	387.152 0
Periodo de liquidación	:	14-ene-16	A:	13-ene-17		
Periodo de reconocimiento	:		A:			
AUXILIO DE TRANSPORTE	a) Factor base de liquidación:					
	Auxilio de transporte	:	0			
	Subtotal \$		0			
	b) Liquidación	\$	$0 \times \frac{338}{30}$	=	0	0 0
Periodo de liquidación	:		A:			
PRIMA EXTRALEGAL	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	5.807.274			
	Gastos de Representación	:	0			
Subtotal \$		5.807.274				
	b) Liquidación	\$	$5.807.274 \times \frac{360}{360}$	=	5.807.274	10.606.674 -4.799.400
Periodo de liquidación	:	01-ene-17	A:	31-dic-17		
PRIMA DE SERVICIOS	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	5.807.274			
	Gastos de Representación	:	0			
	Auxilio de Transporte	:	0			
Subtotal \$		5.807.274				
	b) Liquidación	\$	$5.807.274 \times \frac{360}{720}$	=	2.903.637	5.408.847 -2.505.210
Periodo de liquidación	:	01-jul-16	A:	30-jun-17		
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	a) Factor base de liquidación:					
	Asignación básica Mensual	:	5.807.274			
	Gastos de Representación	:	0			
Subtotal \$		5.807.274				
	b) Liquidación	\$	$(5.807.274 \times \frac{360}{360} * 35\%)$	=	2.032.546	5.225.660 -3.193.114
Periodo de liquidación	:	14-ene-16	A:	13-ene-17		
Total Liquidación	:	(- \$ 82.720.249)		
Menos Deducciones	Retención en la fuente	:	-			
	Aportes a salud	:	-			
	Aportes a pensión	:	-			
	Fondo de Solidaridad Pensional	:	-			
	Corporación Social de Cundinamarca	:	-			
	Recordar	:	-			
	Embargos	:	-			
	Caja de Compensación Familiar	:	-			
	Otros	:	-			
	Nota:	:	-			
Total Deducciones	:	(\$ 0)		
TOTAL A PAGAR	:	(- \$ 82.720.249)		

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Liquidación de prestaciones sociales						FT-GF-13
Nombre	RAUL PICO CASTAÑO					
Cédula	79.214.211					
Cargo	DIRECTOR GENERAL					
Fecha de ingreso	14 de enero de 2016					111.001.261
Período de liquidación						201.066.179
Asignación mensual	\$ 6.446.074,00					-90.064.918
Gastos de Representación	\$ 0,00					Total a pagar: \$ -90.064.918
Auxilio de Transporte	\$ 0,00					
Tempo base de liquidación (días)						
Asignación básica Mensual	desde	01-ene-18	hasta	31-dic-18	338	
Gastos de Representación	desde	01-ene-18	hasta	31-dic-18	338	
Prima de navidad	desde	01-ene-18	hasta	31-dic-18	360	
Prima de Servicios	desde	01-jul-17	hasta	30-jun-18	360	
Cesantías	desde	01-ene-18	hasta	31-dic-18	360	
Intereses a las Cesantías	desde	01-ene-18	hasta	31-dic-18	360	
Vacaciones	desde	14-ene-17	hasta	13-ene-18	360	
Prima de vacaciones	desde	14-ene-17	hasta	13-ene-18	360	
Bonificación por Recreación	desde	14-ene-17	hasta	13-ene-18	360	
Prima Extralegal	desde	01-ene-18	hasta	31-dic-18	360	
Bonificación por Serv. Prestados	desde	14-ene-17	hasta	13-ene-18	360	
LIQUIDACIÓN PAGOS EFECTUADOS TOTAL A GIRAR						
SUELDO MENSUAL						
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual : 6.446.074						
Subtotal \$ 6.446.074						
b) Liquidación \$ 6.446.074 x 338 = 72.625.767						
30						
72.630.597 -4.830						
Periodo de liquidación : 01-ene-18 A: 31-dic-18						
GASTOS DE REPRESENTACION						
a) Factor base de liquidación:						
Gastos de Representación : 0						
Subtotal \$ 0						
b) Liquidación \$ 0 x 338 = 0						
30						
59.843.719 -59.843.719						
Periodo de liquidación : 01-ene-18 A: 31-dic-18						
PRIMA DE NAVIDAD						
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual : 6.446.074						
1/12 parte Prima de vacaciones : 295.201						
1/12 parte Prima de servicios : 268.586						
1/12 parte Bonificación por servicios pre : 188.011						
Gastos de Representación : 0						
Auxilio de transporte : 0						
Subtotal \$ 7.197.872						
b) Liquidación \$ 7.197.872 x 360 = 7.197.872						
360						
13.145.313 -5.947.441						
Periodo de liquidación : 01-ene-18 A: 31-dic-18						
CESANTIAS						
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual : 6.446.074						
1/12 parte prima navidad : 1.595.466						
1/12 parte Prima vacaciones : 295.201						
1/12 parte Prima de servicios : 268.586						
1/12 parte Bonificación por servicios pre : 188.011						
Gastos de Representación : 0						
Auxilio de Transporte : 0						
Subtotal \$ 8.793.338						
b) Liquidación \$ 8.793.338 x 360 = 8.793.338						
360						
15.308.421 -6.515.083						
Periodo de liquidación : 01-ene-18 A: 31-dic-18						
INDEMNIZACION y/o VACACIONES						
a) Factor base de liquidación:						
Asignación básica Mensual : 6.446.074						
1/12 Prima de servicios : 450.737						
1/12 parte Bonificación por servicios pre : 188.011						
Gastos de Representación : 0						
Auxilio de Transporte : 0						
Subtotal \$ 7.084.822						



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

	b) Liquidación	\$	$\frac{7.084.822}{30} \times 23,00$	=	5.431.697	9.635.111	-4.203.414
Periodo de liquidación	:	14-ene-17	A:	13-ene-18			
Periodo de reconocimiento	:		A:				
PRIMA DE VACACIONES	a) Factor base de liquidación:						
	Asignación básica Mensual	:	6.446.074				
	1/12 Prima de servicios	:	450.737				
	1/12 parte Bonificación por servicios pre	:	188.011				
	Gastos de Representación	:	0				
Auxilio de Transporte	:	0					
	Subtotal \$		7.084.822				
	b) Liquidación	\$	$\frac{7.084.822}{30} \times 15,00$	=	3.542.411	6.283.768	-2.741.357
Periodo de liquidación	:	14-ene-17	A:	13-ene-18			
Periodo de reconocimiento	:		A:				
INTERESES A LAS CESANTIAS	a) Factor base de liquidación:						
	Asignación básica Mensual	:	6.446.074				
	1/12 parte prima navidad	:	1.595.466				
	1/12 parte Prima vacaciones	:	295.201				
	1/12 parte Prima de servicios	:	268.586				
1/12 parte Bonificación por servicios pre	:	188.011					
Gastos de Representación	:	0					
Auxilio de Transporte	:	0					
	Subtotal \$		8.793.338				
	b) Liquidación	\$	$\frac{8.793.338}{30} \times 12,00\%$	=	1.055.201	1.837.011	-781.810
Periodo de liquidación	:	01-ene-18	A:	31-dic-18			
Periodo de reconocimiento	:		A:				
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	a) Factor base de liquidación:						
	Asignación básica Mensual	:	6.446.074				
	Gastos de Representación	:	0				
	Subtotal \$		6.446.074				
	b) Liquidación	\$	$\frac{6.446.074}{30} \times 2,00$	=	429.738	429.738	0
Periodo de liquidación	:	14-ene-17	A:	13-ene-18			
Periodo de reconocimiento	:		A:				
AUXILIO DE TRANSPORTE	a) Factor base de liquidación:						
	Auxilio de transporte	:	0				
	Subtotal \$		0				
	b) Liquidación	\$	$\frac{0}{30} \times 338$	=	0	0	0
Periodo de liquidación	:	01-ene-18	A:	31-dic-18			
Periodo de reconocimiento	:		A:				
PRIMA EXTRALEGAL	a) Factor base de liquidación:						
	Asignación básica Mensual	:	6.446.074				
	Gastos de Representación	:	0				
	Subtotal \$		6.446.074				
	b) Liquidación	\$	$\frac{6.446.074}{360} \times 360$	=	6.446.074	11.773.408	-5.327.334
Periodo de liquidación	:	01-ene-18	A:	31-dic-18			
Periodo de reconocimiento	:		A:				
PRIMA DE SERVICIOS	a) Factor base de liquidación:						
	Asignación básica Mensual	:	6.446.074				
	Gastos de Representación	:	0				
Auxilio de Transporte	:	0					
	Subtotal \$		6.446.074				
	b) Liquidación	\$	$\frac{6.446.074}{720} \times 360$	=	3.223.037	6.058.400	-2.835.363
Periodo de liquidación	:	01-jul-17	A:	30-jun-18			
Periodo de reconocimiento	:		A:				
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	a) Factor base de liquidación:						
	Asignación básica Mensual	:	6.446.074				
	Gastos de Representación	:	0				
	Subtotal \$		6.446.074				
	b) Liquidación	\$	$\left(\frac{6.446.074}{360} \times 360\right) \times 35\%$	=	2.256.126	4.120.693	-1.864.567
Periodo de liquidación	:	14-ene-17	A:	13-ene-18			
Periodo de reconocimiento	:		A:				
Total Liquidación	:	(-\$ 90.064.918)			

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

	b) Liquidación	\$	7.935.041	x	22,00	=	5.819.030	10.322.167	-4.503.137
					30				
Periodo de liquidación	:		14-ene-18	A:			13-ene-19		
Periodo de reconocimiento	:			A:					
PRIMA DE VACACIONES	a) Factor base de liquidación:								
	Asignación básica Mensual	:	7.219.603						
	1/12 Prima de servicios	:	504.867						
	1/12 parte Bonificación por servicios pre	:	210.572						
	Gastos de Representación	:	0						
	Auxilio de Transporte	:	0						
	Subtotal \$		7.935.041						
	b) Liquidación	\$	7.935.041	x	15,00	=	3.967.521	7.037.841	-3.070.320
					30				
Periodo de liquidación	:		14-ene-18	A:			13-ene-19		
Periodo de reconocimiento	:			A:					
INTERESES A LAS CESANTIAS	a) Factor base de liquidación:								
	Asignación básica Mensual	:	7.219.603						
	1/12 parte prima navidad	:	0						
	1/12 parte Prima vacaciones	:	330.627						
	1/12 parte Prima de servicios	:	309.591						
	1/12 parte Bonificación por servicios pre	:	210.572						
Gastos de Representación	:	0							
Auxilio de Transporte	:	0			0				
	Subtotal \$		8.070.392						
	b) Liquidación	\$	8.070.392	x	0,00%	=	0	0	0
Periodo de liquidación	:			A:					
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	a) Factor base de liquidación:								
	Asignación básica Mensual	:	7.219.603						
	Gastos de Representación	:	0						
	Subtotal \$		7.219.603						
	b) Liquidación	\$	7.219.603	x	2,00	=	481.307	481.307	0
					30				
Periodo de liquidación	:		14-ene-18	A:			13-ene-19		
Periodo de reconocimiento	:			A:					
AUXILIO DE TRANSPORTE	a) Factor base de liquidación:								
	Auxilio de transporte	:	0						
		Subtotal \$		0					
	b) Liquidación	\$	0	x	218	=	0	0	0
					30				
Periodo de liquidación	:		01-ene-18	A:			31-dic-18		
PRIMA EXTRALEGAL	a) Factor base de liquidación:								
	Asignación básica Mensual	:	7.219.603						
	Gastos de Representación	:	0						
	Subtotal \$		7.219.603						
	b) Liquidación	\$	7.219.603	x	0	=	0	0	0
					360				
Periodo de liquidación	:			A:					
PRIMA DE SERVICIOS	a) Factor base de liquidación:								
	Asignación básica Mensual	:	7.219.603						
	Gastos de Representación	:	0						
	1/12 parte Bonificación por servicios pre	:	210.572						
	Subtotal \$		7.430.175						
	b) Liquidación	\$	7.430.175	x	360	=	3.715.087	6.785.407	-3.070.320
					720				
Periodo de liquidación	:		01-jul-18	A:			30-jun-19		
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	a) Factor base de liquidación:								
	Asignación básica Mensual	:	7.219.603						
	Gastos de Representación	:	0						
	Subtotal \$		7.219.603						
	b) Liquidación	\$	7.219.603	x	360	=	2.526.861	4.615.176	-2.088.315
					360				
Periodo de liquidación	:		14-ene-18	A:			13-ene-19		
Total Liquidación	:		(- \$ 56.089.488)						

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	21
Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	Teniendo en cuenta la Planeación efectuada para la presente auditoría, se realizó seguimiento en lo que respecta a los factores salariales y prestaciones sociales, que se están reconociendo a los funcionarios del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, de lo cual se evidenció que en el año 2017, se reconoció al Director de la entidad, el 50% por Bonificación por servicios prestados , sin tener en cuenta el porcentaje señalado por el Gobierno Nacional para aquellos que devengaban una suma superior a (\$1.395.608), en la vigencia 2016.
Criterio	Inobservancia a lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto 2418 de 2015, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y numeral 1 y 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
Causa	Inobservancia de los términos y condiciones establecidos por el Gobierno Nacional para el reconocimiento y cancelación de la Bonificación por servicios prestados, para los funcionarios de la entidad, conforme a su remuneración mensual.
Efecto	Presunto Detrimento Patrimonial en cuantía de UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.513.324).
Presunto Detrimento Patrimonial en la Cuantía de	Un Millon Quinientos Trece Mil Trescientos Veinticuatro Pesos Moneda Corriente (\$1.513.324).

Teniendo en cuenta la Planeación efectuada para este proceso auditor, se adelanto seguimiento a los factores salariales y prestaciones sociales que perciben los funcionarios del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, de lo cual se evidencio que durante la vigencia fiscal 2016, se reconoció y cancelo al Director de la entidad el 50% de su remuneración mensual, por Bonificación por servicios prestados, según información Certificada mediante Oficio de septiembre 30 de 2019, suscrita por el Subdirector Administrativo y Financiero y solicitada por este ente de control mediante Oficio 005-431-2019 de septiembre 26 de 2019.

Lo anterior, incumpliendo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2418 de 2015, donde señala que los empleados que devenguen una remuneración mensual superior a un millón trescientos noventa y cinco mil seiscientos ocho pesos (\$1.395.608) moneda corriente, el cual se reajustará anualmente, la bonificación por servicios prestados será equivalente al (35%).

No obstante, esta observación se remitirá a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Soacha, a quien se le recomendara previo a dar apertura e imputar presunto proceso de Responsabilidad Fiscal, o de iniciar una presunta indagación preliminar a efectos de determinar la existencia real del daño con asocio a su real magnitud, ello para determinar los presuntos responsables y su consecuente daño. Lo anterior, se debe a que solo se cuenta con una certificación

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

expedida por el Sujeto Auditado y por los términos establecidos en el PGA era imposible realizar la respectiva solicitud de información y su posterior análisis.

Ahora bien, el sujeto auditado mediante el mismo oficio de septiembre 30 de 2019, informa que por error involuntario se realizó un mayor valor pagado en el año 2017 por bonificación por servicios prestados al Director de la Entidad y que con la nómina del mes de octubre de 2019, se realizará el respectivo descuento, sin embargo, este ente de control considera que a la fecha de la emisión del informe preliminar no se ha resarcido el presunto detrimento fiscal a la entidad, por tanto, se configura una **OBSERVACION ADMINISTRATIVA** con presunta **INCIDENCIA:**

DISCIPLINARIA: Por la inobservancia a lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto 2418 de 2015 y numeral 1 y 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

FISCAL: Por contravención al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, en presunta cuantía fiscal de UN MILLON QUIENIESTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$1.513.324**), por reconocimiento en el año 2017 del 50% del salario mensual en la Bonificación por servicios prestados.

3.3. SEGUIMIENTO A LAS PQR'S

3.3.1. PQR'S RADICADAS EN EL I.M.R.D.S. DURANTE LA VIGENCIA 2018

PROCEDIMIENTO PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS PQR'S

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1755 de junio 30 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* y de acuerdo con la base de datos reportada por el Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha, se adelantó un seguimiento al tratamiento de las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes de información, entre otros, interpuestos por los ciudadanos del Municipio ante el sujeto auditado, con el fin de determinar el cumplimiento, la oportunidad de las respuestas y su contestación de fondo.

El Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha IMRDS reportó en la vigencia 2018, el trámite de un total de mil trescientos sesenta y tres (1363) requerimientos ciudadanos, como se detalla a continuación, según tema y/o sede de radicación:

Peticiones Según Sede de Radicación

Tabla N° 1 Requerimientos radicados en el IMRDS de Soacha

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co

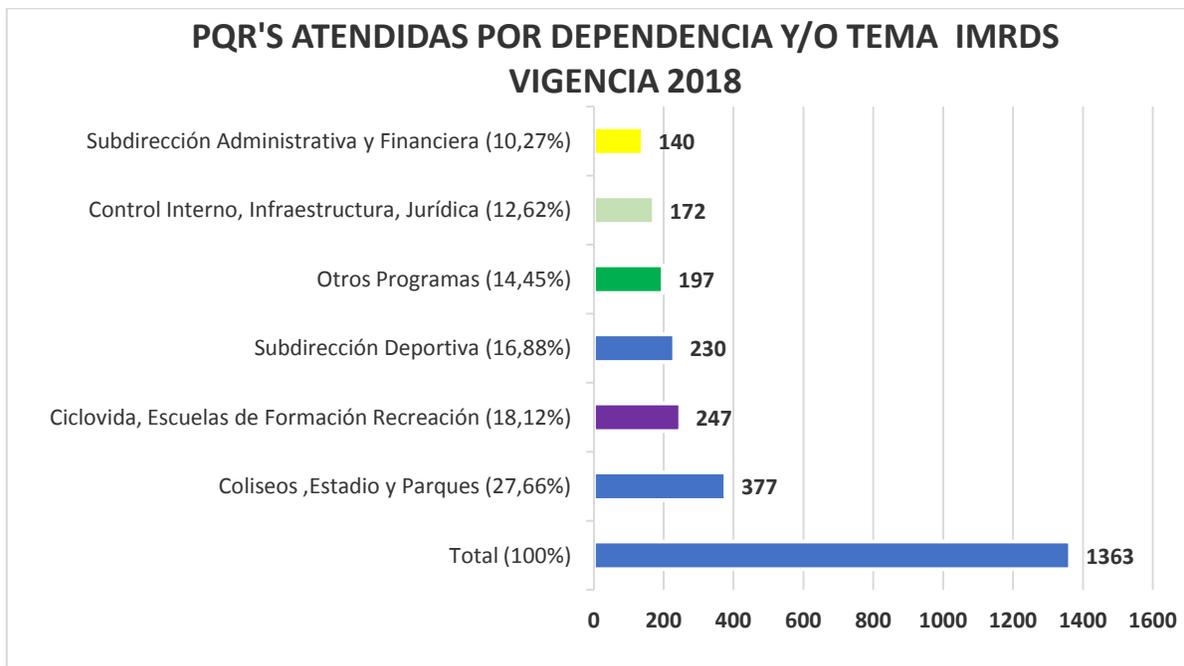


CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Sede de Radicación	N° de Peticiones Recibidas	% de Participación
Ciclovida, Escuelas de Formación Recreación	247	18,12%
Control Interno, Infraestructura, Jurídica	172	12,62%
Coliseos, Estadio y Parques	377	27,66%
Otros Programas	197	14,45%
Subdirección Administrativa y Financiera	140	10,27%
Subdirección Deportiva	230	16,88%
Total	1363	100%

Fuente: PQR'S Reportadas/ Construcción Propia

De la anterior tabla, se observa que en el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, los temas y/o dependencias respecto de los cuales se radican más peticiones son: coliseos, estadio y parques con 377 requerimientos que representan un 27,66%, seguido por ciclo vida, escuelas de formación y recreación con 247 para una participación del 18,12%, Subdirección Deportiva 230 con una participación que refleja un 16,88%, Otros Programas con 197, con una participación del 14,45%, como se observa a continuación en la siguiente gráfica:



Gráfica: Requerimientos radicados Vigencia 2018, en el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha. Construcción Propia

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Peticiones Recibidas Según Canal de Comunicación

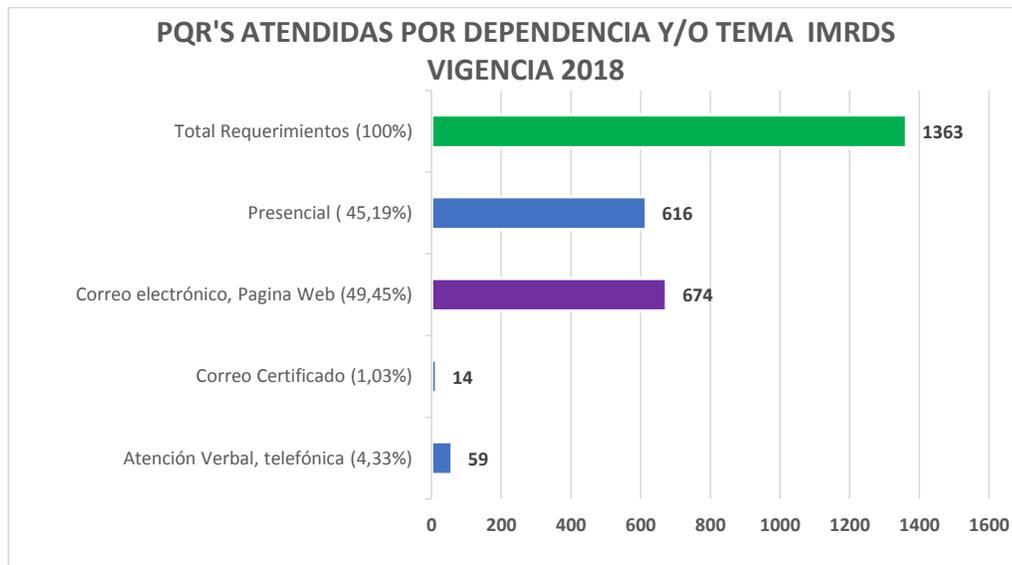
El Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha, dispone de diferentes canales de recepción, atención y comunicación (atención verbal, correo certificado, correo electrónico, y/o página web, correo físico, personal y/o presencial, vía telefónica) para que la ciudadanía presente las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes de información, felicitaciones, entre otros, como se muestra a continuación

Tabla N°2 Requerimientos Radicados en el IMRDS:

Canal de Comunicación	N° de Peticiones	% de Participación
Atención Verbal, telefónica	59	4,33%
Correo Certificado	14	1,03%
Correo electrónico, Pagina Web	674	49,45%
Presencial	616	45,19%
Total	1363	100%

Fuente: PQR'S Reportadas IMRDS/ Construcción Propia

Los requerimientos enunciados en la tabla anterior fueron recibidos a través de varios medios, tal y como se muestra a continuación:



Gráfica: Requerimientos radicados en el Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha (Vigencia 2018) / Construcción Propia

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el medio de comunicación más utilizado por la ciudadanía para radicar solicitudes es el correo electrónico y/o página web con 674 requerimientos que ascienden a un 49,45%, de forma personal 616 que ascienden a un

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

45,19%, atención verbal y telefónica 59 con un porcentaje de participación del 4,33% y a través de correo certificado 14 que representan un 1,03%

Conforme a lo reportado por el Sujeto de Control en el año 2018, respecto del universo de mil trescientas sesenta y tres (1.363) PQR's recibidas por el Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha IMRDS, con ocasión a los tipos de requerimiento, se tiene que:

Peticiones por tipo de Requerimiento

Tabla: Requerimientos Radicados en el IMRDS (Vigencia 2018).

Peticiones por Tipo de Requerimiento	N° de Peticiones	% de Participación
Petición de Información	80	5,87%
Petición de Interés General y particular	1177	86,35%
Petición entre autoridades	86	6,32%
Queja	18	1,32%
Reclamo	1	0,07%
Sugerencia	1	0,07%
TOTAL	1363	100%

Fuente: Requerimientos radicados en el Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha (Vigencia 2018) / Construcción Propia

Analizados los datos del cuadro anterior podemos concluir que dentro del universo reportado de mil trescientos sesenta y tres (1363) PQR'S, se pudo evidenciar que acorde al tipo de requerimiento, el volumen proporcional recepcionado por el Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha fue: 1177 peticiones de interés general o particular con una participación del 86,35%, peticiones entre autoridades 86 con una participación del 6,32%, peticiones de información 80 ascendiendo a un 5,87%, quejas 18 representando un 1,32%%, seguido de un (1) reclamo y una (1) sugerencia los cuales representan un 0,07% cada uno.

Oportunidad en la Atención de Requerimientos

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755, se observó que el Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha en el análisis al cumplimiento de los términos para el trámite de los requerimientos, cuenta con un procedimiento vigente para la atención de las peticiones presentadas por la comunidad, ya que una vez recibidos se determina la competencia interna con el propósito de realizar el traslado interno a cada uno de los funcionarios competentes para el seguimiento y darle el alcance correspondiente.

Análisis al Trámite Interno de los Requerimientos Ciudadanos

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Del universo que comprende las mil trescientos sesenta y tres (1363) PQR'S, radicadas en el Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha, se tomó como muestra de Auditoría un total de cuarenta (40) PQR'S las cuales equivalen al 2,94% del total, realizando el análisis pertinente a los tiempos de respuesta respecto de cada PQR, así como, la respectiva notificación de las respuestas acorde a los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 publicación de la siguiente manera:

Tabla: Tiempo y Tipo de respuesta a cada requerimiento.

No. PQR	FECHA RADICACION	TIPO PQR	FECHA RESPUESTA	DIAS RESPUESTA	DIAS NORMA	TRAMITE
3	Enero 2 de 2018	Petición de Información	Enero 12 de 2018	9	10	Respuesta de Fondo
37	Enero 12 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Enero 29 de 2018	11	15	Respuesta de Fondo
61	Enero 17 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Enero 22 de 2018	3	15	Respuesta de Fondo
161	Enero 31 de 2018	Petición de Información	Febrero 2 de 2018	2	10	Respuesta de Fondo
184	Febrero 5 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Febrero 16 de 2018	9	15	Respuesta de Fondo
255	Febrero 13 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Marzo 1 de 2018	11	15	Respuesta de Fondo
264	Febrero 14 de 2018	Petición entre autoridades	Febrero 21 de 2018	5	10	Respuesta de Fondo
315	Febrero 20 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Febrero 22 de 2018	2	15	Respuesta de Fondo
370	Febrero 27 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Marzo 2 de 2018	2	15	Respuesta de Fondo
480	Marzo 14 de 2018	Petición entre autoridades	Marzo 15 de 2018	1	10	Respuesta de Fondo
593	Abril 5 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Abril 7 de 2018	2	15	Respuesta de Fondo
651	Abril 16 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Abril 23 de 2018	5	15	Respuesta de Fondo
707	Abril 24 de 2018	Petición de documentos e Información	Abril 28 de 2018	4	10	Respuesta de fondo
746	Mayo 2 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Mayo 15 de 2018	9	15	Respuesta de Fondo
771	Mayo 4 de 2018	Petición entre autoridades	Mayo 15 de 2018	7	10	Respuesta de Fondo

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No. PQR	FECHA RADICACION	TIPO PQR	FECHA RESPUESTA	DIAS RESPUESTA	DIAS NORMA	TRAMITE
836	Mayo 15 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Mayo 17 de 2018	2	15	Respuesta de Fondo
918	Mayo 24 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Junio 5 de 2018	8	15	Respuesta de Fondo
980	Junio 5 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Junio 5 de 2018	1	15	Respuesta de Fondo
1060	Junio 18 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Junio 20 de 2018	2	15	Respuesta De Fondo
1083	Junio 22 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Junio 27 de 2018	5	15	Respuesta De Fondo
1136	Julio 3 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Julio 18 de 2018	11	15	Respuesta de Fondo
1163	Julio 6 de 2018	Petición de documentos e Información	Julio 17 de 2018	7	10	Respuesta De Fondo
1174	Julio 9 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Julio 10 de 2018	1	15	Respuesta De Fondo
1198	Julio 11 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Julio 13 de 2018	2	15	Respuesta De Fondo
1229	Julio 16 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Julio 16 de 2018	1	15	Respuesta de Fondo
1232	Julio 17 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Julio 27 de 2018	8	15	Respuesta De Fondo
1265	Julio 24 de 2018	Petición entre autoridades	Julio 26 de 2018	2	10	Respuesta de Fondo
1488	Agosto 28 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Agosto 29 de 2018	1	15	Respuesta De Fondo
1535	Septiembre 4 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Septiembre 25 de 2018	15	15	Respuesta de Fondo
1693	Septiembre 19 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Septiembre 30 de 2018	7	15	Respuesta De Fondo
1729	Septiembre 25 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Octubre 3 de 2018	6	15	Respuesta de Fondo
1773	Octubre 1 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Octubre 5 de 2018	4	15	Respuesta De Fondo
1809	Octubre 3 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Octubre 8 de 2018	3	15	Respuesta De Fondo
1918	Octubre 19 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Noviembre 8 de 2018	13	15	Respuesta de Fondo

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No. PQR	FECHA RADICACION	TIPO PQR	FECHA RESPUESTA	DIAS RESPUESTA	DIAS NORMA	TRAMITE
1984	Noviembre 2 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Noviembre 2 de 2018	1	15	Respuesta De Fondo
2016	Noviembre 9 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Noviembre 13 de 2018	2	15	Respuesta De Fondo
2063	Noviembre 16 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Noviembre 26 de 2018	6	15	Respuesta de Fondo
2084	Noviembre 20 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Noviembre 21 de 2018	1	15	Respuesta De Fondo
2102	Noviembre 22 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Diciembre 5 de 2018	9	15	Respuesta de Fondo
2164	Diciembre 5 de 2018	Petición de Interés General y Particular	Diciembre 5 de 2018	1	15	Respuesta De Fondo

Fuente: PQR'S Reportadas/ Construcción Propia

Una vez se realizado seguimiento por parte del Ente de Control a la trazabilidad que durante la vigencia 2018, dio el Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha IMRDS a las peticiones tomadas para la muestra de auditoría, se evidencio que las cuarenta (40) PQR´S fueron resultas con respuesta definitiva y de fondo a los peticionarios, conforme a los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, durante el proceso auditor no hubo lugar a observaciones.

3.4. CONTROVERSIAS JUDICIALES

La rendición de cuentas debe hacerse conforme al Aplicativo SIA CONTRALORIAS, sistema que debe ser utilizado por los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de cuentas e informes a la CMS, por lo cual, la información rendida a través del aplicativo, se constituye en prueba para cualquier proceso que adelante este organismo de control.

Es así que, al verificar la información rendida en el FORMATO F15 A- Relación de procesos Judiciales a 31 de diciembre de 2018, se evidenció que el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha reportó en la rendición tres (3) controversias judiciales, y ninguna acción de repetición en el FORMATO F 15 B (Acciones de repetición).

(N) Consecutivo	(C) No Proceso	(C) Autoridad Judicial Que Tramita	(C) Tipo De Proceso	(C) Tipo De Acción Judicial	(D) Cuantía Inicial De La Demanda	(C) Resumen Del Hecho Generador	(C) Demandante	(C) Estado Actual	(F) Sentido Del Fallo Ejecutoria do Fecha	(D) Valor De La Liquidación
1	1100133360 3720100000	JUZGADO ADMINISTRATIVO	ORDINARIO	ACCION DE REPARACION	2000000000	SINIESTRO OCURRIDO	ALEXANDER JOSE	Notificación por estado del 09 de noviembre	2018/12/31	0

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Código	Descripción	SEC	N DIRECTA	EN	ALVAREZ	de 2017; auto que				
000	VO TERCERA ORAL BOGOTA			EN DESARROLL O DE CONTRATO DE OBRA DE LA ENTIDAD	AMARIS	niega nulidad del 28 de junio de 2017; auto de obediencia y cúmplase del 22 de febrero de 2017.				
2	2500023260 JUZGADO ADMINISTRATIVO VO	60	EJECUTIVO	EJECUTIVO	0	DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DE CONTRATO	IMRDS	Auto de archivo definitivo del 12 de noviembre de 2014; auto que ordena requerir del 02 de noviembre de 2017	2018/12/31	0
3	2575460003 FISCALIA LOCAL; UNIDAD LOCAL - SOACHA; DIRECCION SECCIONAL CUNDINAMARCA	02	PENAL	NO REGISTRA	0	NO REGISTRA	IMRDS	Inactivo	2018/12/31	0

Fuente: Formato 15 SIA, vigencia 2018, las controversias reportadas.

Conforme a esta rendición, los tipos de proceso que se adelantan en esta Entidad, se clasifican de la siguiente manera:

Controversias judiciales por tipo de acción o medio de control reportadas en la cuenta 2018.

TIPO DE ACCION JUDICIAL O MEDIO DE CONTROL	N°
Ordinario	1
Ejecutivo	1
Penal	1
Totales	3

Fuente: Formato 15 SIA, vigencia 2018, las controversias reportadas.

En el análisis de la tabla anterior, nos muestra que las acciones utilizadas por la ciudadanía son los procesos ordinarios, ejecutivos y penales, no obstante, este último se encuentra inactivo.

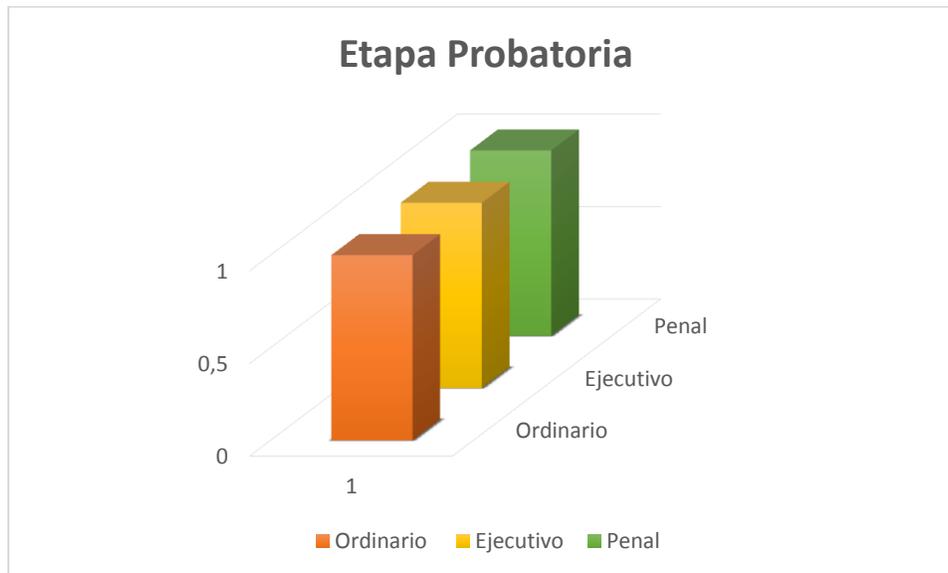
El estado de las controversias se clasifica de la siguiente forma, según su estado a 31 de diciembre de 2018:

Estado de las Controversias a 31 de diciembre de 2018

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Fuente: Formato 15 A SIA, vigencia 2018 -Controversias reportadas.

Conforme a la gráfica anterior, las controversias se encuentran: inactivo (1); Etapa probatoria (1) y en fallo de primera instancia (1).

Por otro lado, de la información entregada a la CMS mediante oficio se puede extraer lo siguiente:

- ✓ El IMRDS no cuenta con un plan de acción, puesto que la representación judicial la tiene los apoderados externos del contrato de la Alcaldía Municipal de Soacha, así mismo, tienen establecidas actuaciones en la etapa prejudicial con el comité de conciliación siendo la primera instancia administrativa que actúa como ente de estudio, análisis y presenta las posibles alternativas de soluciones de los intereses litigiosos de la entidad.
- ✓ Mediante Resolución 035 de 2013, se crea el comité de conciliación del IMRDS en donde se establece los contenidos y lineamientos generales frente a la procedencia e improcedencia de la conciliación.
- ✓ A la fecha de 31 de diciembre de 2018, no se terminó ningún proceso por desistimiento.
- ✓ No existe ningún fallo a favor de la entidad, en la actualidad cursa un proceso y se encuentra en etapa probatoria.
- ✓ En la actualidad el IMRDS no cuenta con notificaciones de acciones constitucionales, ya sean tutelas, acciones de grupo y acciones constitucionales.
- ✓ No se realizaron en la vigencia audiencias de pacto de cumplimiento.
- ✓ No se realizaron en la vigencia 2018 conciliaciones extrajudiciales.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

- ✓ Durante la vigencia 2018 se da cumplimiento a la sentencia emitida por el juzgado 50 administrativo del Circuito de Bogotá de fecha 15 de abril de 2016 y confirmado mediante sentencia del 15 de noviembre de 2017, emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por un valor de \$ 22.951.300 a favor de Leddy Natalie Eslava Vega.

Por último, de la evaluación de las tres (3) controversias judiciales y conforme al informe entregado por parte del IMRDS se evidencia que, existen varias clases de acciones judiciales en contra del municipio, repartidas y radicadas en las diferentes jurisdicciones, como los Juzgados Administrativos, Tribunal Contencioso Administrativo y Fiscalía, según la competencia.

Al momento de verificar la información rendida en el Aplicativo SIA CONTRALORIAS no concuerda con la información suministrada por la entidad, puesto que estos relacionan mediante oficio una sola controversia judicial, y en el aplicativo reportaron tres (3).

Así mismo, la Dirección u oficina encargada de la vigilancia y seguimiento de las controversias judiciales debe tener el seguimiento de las acciones, y así conocer el estado real y actual del expediente y el ejercicio de la Defensa Judicial. Es decir que, al efectuar un cotejo, respecto de la información suministrada y consolidada por la Entidad, frente a la información de “Estado Actual” del proceso, derivadas de herramientas como: la página de la Rama Judicial y los datos soportes de gestión, como la rendición de la cuenta, se encuentra, que estas No coinciden, puesto que, el número consignado en la cuenta fue el 250002326000200000000000 y no como el número que se pueda consultar en la página de la rama judicial, es decir, el 25000232600020060037101. No obstante, el IMRDS argumenta la inconsistencia de la siguiente manera: “(...) Dentro del reporte, el IMRDS reporta los números de expedientes que cursan en ante los estrados judiciales los cuales corresponde a 23 dígitos de acuerdo a la estructura dada por la rama judicial, de igual manera para el caso de la pérdida del cheque el IMRDS reporta un número de expediente de 21 dígitos según la estructura del SPOA los cuales al ser reportados en el formato a presentar en el sistema SIA, convierte en un número científico y al convertir en un número ordinario aparentemente encripta a un número diferente situación que no es voluntaria del IMRDS al momento de presentar la información (...)”.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1		1.10013E+22	JUZGADO 37	ORDINARIO	ACCION DE F	2000000000	SINIESTRO O	14/02/2013	ALEXANDER	NOTIFICACI	
2		2.50002E+22	JUZGADO 60	EJECUTIVO	EJECUTIVO	0	DECLARATOF	23/03/2006	IMRDS	AUTO DE AR	
3		2.57546E+20	FISCALIA 02	PENAL	NO REGISTR	0	NO REGISTR	23/08/2014	IMRDS	INACTIVO	
4											

Fuente: Información Suministrada IMRDS, vía correo electrónico (11-09-2019)

Lo anterior, permite inferir que, al presentarse esta situación las inconsistencias al momento de rendir la cuenta deberán ser reportados a la CMS y a la AGR, en aras de rendir la misma de forma adecuada, oportuna y con información veraz.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

4. ANALISIS A LA CONTRADICCIÓN

Teniendo en cuenta que habiéndose comunicado el Informe Preliminar al mediante el oficio 001-05-01-209-2019 radicado en el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha el día 9 de octubre de 2019, con el propósito de permitírsele ejercer el derecho a la contradicción frente a las observaciones de Auditoría Regular y que el día 24 de octubre, fueron radicados en esta Contraloría bajo el consecutivo No. 1387, los argumentos y soportes correspondientes con los que se pretenden desvirtuar las observaciones efectuadas por el Órgano de Control, procediendo este Organismo de Control a efectuar su pronunciamiento final en los siguientes términos.

Observación No.	1
Tipo de Observación	Sancionatoria
Condición	Mediante correos electrónicos de agosto 27 y septiembre 18 de 2019 se solicitó al I.M.R.D.S., allegar las hojas de vida con sus respectivos soportes de idoneidad, seguridad y antecedentes, del personal contratado para la ejecución del contrato y señalados en los numerales 13 y 14 del Título 10.2.20 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública LP-IMRDS-001-2017 y Contrato 241 de mayo 17 de 2017, de lo cual no fue posible obtener dicha información según oficio de septiembre 16 de 2019 emanado por la entidad.
Criterio	Inobservancia a lo preceptuado en los artículos 99 y subsiguientes de la Ley 42 de enero 26 de 1993.
Causa	Incumplimiento a los requerimientos solicitados por el ente de control, como consecuencia del no suministro de la información solicitada.
Efecto	Impedimento al ejercicio del control fiscal y por ende obstaculizando el cabal cumplimiento de los objetivos señalados en la Planeación de la Auditoría.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Sancionatorio

CONTRADICCIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Señala el ente de Control Fiscal con ocasión del informe de auditoría aquí analizado que “En el Proceso Auditor realizado al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha V.2018 PGA 2019, se realizó seguimiento al Contrato 241 de 2017, para lo cual, se solicitó mediante correos electrónicos de agosto 27 y septiembre 18 de 2019 a la entidad allegar las hojas de vida con sus respectivos soportes de idoneidad, seguridad y antecedentes, del personal contratado para la ejecución del contrato y señalados en los numerales 13 y 14 del Título 10.2.20 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública LP-IMRDS-001-2017 y Contrato 241 de mayo 17 de 2017, de lo cual no fue posible obtener dicha información, entorpeciendo e impidiendo de esta manera el cabal cumplimiento de las tareas asignadas por la Planeación de la Auditoría”.

Lo anterior, deviene de la solicitud realizada por el ente de control el día 27 de agosto de 2019, en donde solicita:

“Teniendo en cuenta el contrato de la referencia, se solicita las hojas de vida con sus respectivos soportes, del personal contratado para la ejecución del negocio jurídico, una vez suscrita la respectiva acta de inicio. Es de anotar que dichos soportes son los acordados en el proceso contractual, para la vinculación del personal (idoneidad, seguridad, antecedentes)”

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Conforme a la solicitud elevada por el órgano de control fiscal, se advierte que mediante oficio del 21 de agosto de 2019, el Dr. Rodrigo Galeano Gallego- Subdirector Administrativo y Financiero del IMRDS, en calidad de supervisor del contrato, ya había solicitado la información que fue puesta a disposición del órgano de control fiscal, al contratista, mencionando que “ De la manera más atenta me permito solicitarle las hojas de vida del personal de vigilancia junto con los soportes (antecedentes penales, judiciales y fiscales y disciplinarios) en razón a la solicitud que de carácter perentorio me efectuó la contraloría municipal en aras de la realización de la auditoria del contrato 241 de 2017”

Al respecto, se menciona que la Entidad entregó carpeta contentiva con los soportes correspondientes a las hojas de vida e idoneidad de cada uno de ellos, lo cual se evidencia en el correo remitido por el órgano de control fiscal el día 19 de septiembre de 2019, cuando menciona que “ Por medio de la presente reitero la información solicitada por este medio y de manera verbal del contrato 241 de 2017, **en lo que respecta a los antecedentes consultados** para la vinculación del personal que hizo parte de la ejecución del citado contrato” - **se destaca-**

La anterior reiteración en lo que respecto única y exclusivamente a los antecedentes solicitados, ocurre con ocasión de la respuesta emitida por la misma sociedad contratista quien manifestó al supervisor del contrato, con ocasión de la solicitud hecha por este de la información relacionada en el oficio del 21 de septiembre que “(...) se acogen a lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015”, situación que fue expuesta por la Entidad al ente de control mediante oficio remitido el 19 de septiembre tal y como lo menciona el hallazgo establecido.

En virtud de los hechos expuestos, y revisado el cargo establecido por el ente de control que da origen a la observación sancionatoria, esta se centra en la imposibilidad que tuvo el ente de control de obtener la información **respecto de los antecedentes del personal contratado para la ejecución del contrato**, lo cual a criterio del mismo, origina a la luz de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, sanción “por no rendir los informes exigidos o no lo hagan en forma y oportunidad establecidos por ellas”, generando esta manera un presunto **entorpecimiento e impedimento el cabal cumplimiento de las tareas asignadas por la Planeación de la Auditoría**. – se reitera-

Menciona de igual manera el cargo que “la información solicitada por el ente de control, se encuentra dentro las Obligaciones del Contratista señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública LP-IMRDS-001-2017 y acordadas dentro del Contrato 241 de mayo 17 de 2017, y que el supervisor debía verificar al inicio del negocio el cumplimiento de estos requisitos, toda vez que en la entidad presuntamente no reposa esta información”.

Conforme a los supuestos aquí expuestos, es importante mencionar que la observación sancionatoria, basa su análisis en dos de los supuestos traídos por el citado artículo 101 de la Ley 142 de 1993, el cual advierte:

“ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”.

En virtud de lo anterior se establece que uno de los supuestos es “no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas”, el cual en consideración del IMRDS no tiene aplicación bajo las circunstancias ocurridas en desarrollo del proceso auditor, puesto que se menciona que una vez fue solicitada la información a través de correo electrónico del 27 de agosto de 2019 en donde claramente se establece que “teniendo en cuenta el contrato de la referencia, se solicita las hojas de vida con sus respectivos soportes, del personal contratado para la ejecución del negocio jurídico, una vez suscrita la respectiva acta de inicio. Es de anotar que dichos soportes son los acordados en el proceso contractual, para la vinculación del personal (idoneidad, seguridad, antecedentes”, la Entidad ya había solicitado la información al contratista mediante oficio del 21 de agosto de 2019, con ocasión de la solicitud verbal realizada por el equipo auditor, en donde se le solicitó la información necesaria al contratista con el fin que fuese allegada de manera oportuna a efectos de ser entregada al ente de control fiscal y de esta manera el mismo pudiese adelantar su revisión integral.

Se advierte que a la fecha de solicitud realizada por el organismo fiscal, la Entidad, con ocasión de su deber de guarda de la información establecida en los documentos precontractuales y contractuales del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. LP – IMRDS - 001 – 2017, que dio origen al contrato de prestación de servicios No.241 de 2017, contaba con la información solicitada, esto es las hojas de vida con los requisitos de idoneidad establecidos en el numeral 10.2.5 “VIGILANTES” del Pliego de condiciones del proceso de selección mencionado, en donde se determinan los siguientes requisitos de idoneidad:

“10.2.5 VIGILANTES

El perfil mínimo del personal que realice las funciones de vigilante de puesto es:

Haber realizado especialización en seguridad a entidades oficiales mínimo en el último año, anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Dicho curso debe haberse adelantado en Escuelas o departamentos de capacitación autorizados previamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según lo establecido por la Resolución No. 2856 de 2006 y demás normas concordantes vigentes.

Experiencia mínima de un (1) año como guarda de seguridad privada.

Vinculación Laboral con el proponente mínima de seis (6) meses la cual se acreditará mediante copia del contrato laboral y Certificación de Afiliación y Pago de Aportes a Seguridad Social y Parafiscales”

Información que advierte fue entregada de manera oportuna al organismo de control fiscal y por ello su reiteración solo se basa a posteridad, según correo del 19 de septiembre de 2019 en donde claramente menciona que “Por medio de la presente reitero la información solicitada por este medio y de manera verbal del contrato 241 de 2017, en lo que respecta a los antecedentes consultados para la vinculación del personal que hizo parte de la ejecución del citado contrato” - se destaca-

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Teniendo en cuenta que el reproche establecido por el organismo de control fiscal, basa su análisis en que la entidad no entregó los antecedentes tal y como se puede observar en el correo analizado anteriormente, es importante mencionar que estos **no hacían parte de los requisitos de idoneidad** establecidos por la Entidad dentro del proceso de selección, que dio origen al contrato de prestación de servicios No. 241 de 2017, tal y como se pudo observar, por ello, no resulta ser ajustado a la realidad del proceso que se advierte que la información solicitada por el ente de control, “se encuentra dentro las Obligaciones del Contratista señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública LP-IMRDS-001-2017 y acordadas dentro del Contrato 241 de mayo 17 de 2017, y que el supervisor debía verificar al inicio del negocio el cumplimiento de estos requisitos, toda vez que en la entidad presuntamente no reposa esta información”, pues se reitera que los antecedentes del personal contratado, no hacen parte de los citados requisitos, **siendo estos una información NUEVA Y ADICIONAL** que debió ser solicitada al contratista dentro de los términos perentorios establecidos por el ente de control.

Ahora, se advierte al organismo de control fiscal que por ser este un requisito **nuevo y adicional**, la Entidad debió realizar el requerimiento debido al contratista, de quien reitero, se negó a su entrega en las condiciones señaladas en el mismo hallazgo elevado. Establece entonces el IMRDS, que como Entidad y dentro de nuestro debido respecto al proceso auditor, realizó todos los actos tendientes en la búsqueda **de la informa nueva y adicional** solicitada por el ente de control, sin embargo, y ante la negativa del contratista de realizar la entrega de la misma en las condiciones citadas anteriormente, **resultaba materialmente imposible** para la Entidad dar cumplimiento tácito a las solitudes realizadas por el ente de control, más aun cuando solo hasta el desarrollo del Plan General de Auditoría PGA 2019 realizó el requerimiento aquí analizado, sin solicitarlo o advertirlo en el Plan de Auditoría 2018, cuando de igual manera hizo el correspondiente análisis de la misma información puesta a su disposición, es decir del contrato 241 de 2017.

De esta manera y determinando que frente a estas circunstancias, el cumplimiento de la solicitud realizada por el ente de control, **fue cumplida** desde el ámbito de deber establecido para la Entidad, el cual correspondió a cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y el contrato de prestación de servicios No. 241 de 2017, y que ante el requerimiento de elementos nuevos y adicionales a los allí establecidos, debió requerirse al contratista, con el fin de otorgar respuesta oportuna al ente de control, se menciona que bajo dicho argumento **NO SE PUEDE OBLIGAR A UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, A LO IMPOSIBLE**, como es el caso de solicitar información que no hace parte de las obligaciones contractuales y que depende de terceros ajenos a la Entidad, más aun cuando la misma no se encuentra al alcance en los términos señalados por el organismo de Control.

De igual manera, se determina que desde los supuestos establecidos en el artículo 101 de la Ley 142 de 1993, el IMRDS en ningún momento dejó de rendir los informes exigidos o dejó de hacerlo en forma oportuna, pues se menciona inicialmente que ante el requerimiento del día 27 de agosto de 2019, la Entidad previo a ello ya había requerido al contratista mucho antes, y de igual manera y de manera inmediata entregó los demás soportes que hacían parte del expediente de seguimiento del supervisor del contrato. Por otra, parte respecto de la solicitud del 19 de septiembre en donde se reiteró única y exclusivamente la entrega de los antecedentes, el mismo informe de auditoría advierte que la Entidad dio respuesta mediante oficio del 19 de septiembre de 2019, es decir de manera INMEDIATA. Ahora bien, respecto de los demás supuestos traídos por el artículo analizado, como lo es entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías, es menester reiterar que la Entidad realizó todos los actos tendientes a dar

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

cumplimiento de las solicitudes de manera debida y oportuna, cuenta de ello, es el mismo texto de la solicitud hecha al contratista, a quien se le menciona que “De la manera más atenta me permito solicitarle las hojas de vida del personal de vigilancia junto con los soportes (antecedentes penales, judiciales y fiscales y disciplinarios) **en razón a la solicitud que de carácter perentorio me efectuó la contraloría municipal en aras de la realización de la auditoria del contrato 241 de 2017**”, hecho que advierte la intención de la Entidad de dar cumplimiento a los requerimientos hechos y que en ningún momento dan cuenta de la intención culposa o dolosa de los funcionarios para querer entorpecer las actividades del organismo de control.

Finalmente señala el ente de control, respuesta de la observación sancionatoria establecida, y ello como fundamento de su origen que “Lo anterior, incumpliendo de igual manera lo señalado en el “(...) literal d) del numeral 1o del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en donde la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita (...)”. (Subrayado fuera de texto)”, fundamento jurídico que en consideración del IMRDS **NO TIENE APLICACIÓN PARA EL CASO EN CONCRETO**, pues es de mencionar que el mismo aplica para los eventos de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** que adelanta la entidad a la luz de las causales establecidas en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y que son contrarias al procedimiento de Licitación Pública adelantado por el IMRDS con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por ello, la entidad reprocha que uno de los fundamentos jurídicos que sustenta la observación aquí analizado no tenga aplicación alguna con el cargo adelantado, hecho que contraria totalmente los principios rectores de la organización del sistema de control fiscal, pues la norma en comento no tiene aplicación alguna con el mismo.

En virtud de lo expuesto, y advirtiendo que la Entidad realizó todos los actos tendientes a permitir el normal ejercicio del control fiscal y que las situaciones que advierte el mismo órgano como no atendidas, **no dependían del IMRDS, sino de terceros diferentes**, solicito que en los términos del análisis desarrollado, **SE DESESTIME LA OBSERVACIÓN SANCIONATORIA**, pues no se considera que se hubieran dado los elementos establecidos en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ni están probados por parte del ente de control o no se evidencia culpa o dolo comprobado por parte de alguno de los funcionarios del IMRDS en impedir o entorpecer las actividades del equipo auditor.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el sujeto auditado, es importante mencionar que dentro de los objetivos específicos de la auditoría se encuentra el de realizar la revisión integral de los expedientes contractuales, razón por la cual, se constató que las obligaciones contraídas se hubieren cumplido a cabalidad entre las partes que suscribieron las mismas, por tanto, y al momento de analizar las señaladas en los numerales 13 y 14 del Título 10.2.20 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública LP-IMRDS-001-2017 y Contrato 241 de mayo 17 de 2017, en cuanto a verificar los soportes de idoneidad, seguridad y antecedentes, del personal contratado para la ejecución del contrato, los cuales no se pudieron evidenciar dentro del proceso contractual, por lo que fue necesario solicitar estos documentos al IMRDS y no fueron allegados al proceso auditor.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Es por ello, y con base en la apreciación realizada en la contradicción, con respecto a: “(...) *pues se reitera que los antecedentes del personal contratado, no hacen parte de los citados requisitos, **siendo estos una información NUEVA Y ADICIONAL** que debió ser solicitada al contratista dentro de los términos perentorios establecidos por el ente de control (...)*”, este ente de control da por entendido que presuntamente la entidad no hizo seguimiento a las obligaciones contraídas al momento de suscribir el acta de inicio, tal y como lo establece los documentos del proceso contractual, así como tampoco resulta congruente, la respuesta emitida en cuanto a que es una información nueva y adicional, cuando dichos requisitos se encuentran inmersos en el contrato y no ha sido una información solicitada por el ente de control, como pretende ver el sujeto auditado.

Ahora bien, en lo que se refiere a: “(...) *que ante el requerimiento de elementos nuevos y adicionales a los allí establecidos, debió requerirse al contratista, con el fin de otorgar respuesta oportuna al ente de control, se menciona que bajo dicho argumento **NO SE PUEDE OBLIGAR A UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, A LO IMPOSIBLE**, como es el caso de solicitar información que no hace parte de las obligaciones contractuales y que depende de terceros ajenos a la Entidad, más aun cuando la misma no se encuentra al alcance en los términos señalados por el organismo de Control (...)*”, se reitera lo señalado en el párrafo anterior, pues los soportes solicitados por este ente de control, son los acordados al momento de suscribir el contrato, los cuales además debió el supervisor pedir en su momento, para verificar los antecedentes del personal que iba a ser vinculado para la ejecución del contrato.

Es por ello, y con base en lo anteriormente escrito y de los demás argumentos expuestos en la presente respuesta por la entidad, este ente de control mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un **Hallazgo Sancionatorio**, toda vez que la contradicción, ratifica lo ya manifestado por esta Contraloría Municipal de Soacha, en cuanto a que no fue posible obtener dichos documentos para realizar el respectivo seguimiento a lo contraído en el proceso contractual y de conformidad con los objetivos de la auditoría, toda vez, que según el Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad, estos fueron solicitados a la empresa de vigilancia quien finalmente no los aportó, argumentando que se acogen a lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la ley 1755 que reza (*Informaciones y documentos reservados*).

Sin embargo, es importante recordar el contenido del artículo 27 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 que nos indica “(...) *Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.(...)*”, de conformidad con lo establecido anteriormente, el carácter de reservado de una información o de determinados documentos, no puede ser regla general, oponible a la Contraloría Municipal de Soacha, por parte de ningún sujeto de control fiscal, cuando esta información en el ejercicio de la funciones que corresponden específicamente a este órgano autónomo de control fiscal.

En efecto, se debe precisar que la Contraloría se encuentra habilitada para acceder a la información o documentos reservados condicionado dicho acceso a que tenga la competencia constitucional o legal para ello y que la solicitud de la mencionadas autoridades para acceder a documentos e información sujeta a reserva, tenga relación con el debido ejercicio de sus funciones.

Circunscribe ello que los asuntos objeto de control fiscal debe tener relación directa con procesos y

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

actuaciones específicas de las esté conociendo la autoridad en desarrollo de su funciones y no de manera general, indeterminada o integral a todas las materias protegidas por la reserva.

Observación No.	2
Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria
Condición	El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, suscribió Contrato de Prestación de Servicios número 249 de mayo 4 de 2018, evidenciándose que no se realizó el pago de la seguridad social (salud) por parte del personal contratado para la ejecución del contrato.
Criterio	Incumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 3º de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Contrato 249 de mayo 4 de 2018 y Resoluciones 200 de 2013 y 094 de 2018 (manuales de contratación), vigentes para la época de suscripción, ejecución y liquidación del contrato.
Causa	Inobservancia a las normas relacionadas con los procesos contractuales de las entidades estatales en lo que respecta a la obligatoriedad en los pagos de la seguridad social.
Efecto	Se puede incurrir en un incumplimiento contractual, cómo quiera que es deber de hacer el pago de los aportes al sistema, obligación que legalmente tienen todos los contratistas que han celebrado contratos estatales y por parte de la entidad contratante verificar dichos pagos.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

CONTRADICCIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Señala el ente de Control Fiscal con ocasión del informe de auditoría aquí analizado que “El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha Cundinamarca, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios número 249 de 2018 para prestar servicios de apoyo logístico para la realización de la Carrera Atlética de la Mujer 2018 y una vez realizado el análisis correspondiente a las etapas del proceso contractual, se observó que dentro de las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.SAMC-IMRDS-002-2018 – Ítem se estableció el SERVICIO DE APOYO EN SALUD y cuya descripción es “(...) Incluye la prestación de servicio por parte de un operador en salud que suministre: Un (1) Modulo de Estabilización y Clasificación (MEC) con su respectivo personal equipos e insumos; Un (1) Transporte Asistencial Medicalizado TAM (Ambulancia Medicalizada), un (1) medico, doce (12) Personas de Salud auxiliar de enfermería con certificación en soporte básico de vida (...)” En consecuencia, y una vez verificada la base de datos FOSYGA (afiliados compensados), durante la ejecución del contrato en comento, diez (10) de las Personas de Salud auxiliar de enfermería contratadas, presuntamente no se encontraban afiliadas al sistema de seguridad social (salud), como se puede observar en los pantallazos descargados de la misma y visualizados a continuación: (...)”

Revisada la observación planteada, junto con la incidencia disciplinaria planteada, resulta preciso mencionar lo establecido por el artículo 4 de la Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”

“ARTÍCULO 4o. LEGALIDAD. El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente **por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización**”.

Visto lo anterior, advierte el IMRDS que ninguno de los fundamentos jurídicos establecidos por el

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

ente de control, incluso el concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del cual se señala **que no resulta ser vinculante** para la actividad desarrollada por la Entidad y que su alcance no escapa al de la simple apreciación institucional en lo que respecta al sistema de Protección Social, determinan que el comportamiento establecido por la Entidad sea contrario a la Ley.

Advierte el ente de control las siguientes normas, como posibles mandatos violados por el IMRDS:

“El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos”, ha establecido lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: “Artículo 41 (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **El proponente y el contratista** deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente” – **SE RESALTA-**

De la norma analizada, nótese como la misma delimita la obligación para que la Entidad verifique que “**El proponente y el contratista** deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda”, mas no su personal de manera individual, pues ello supera el ámbito de aplicación de la norma usada como fundamento y resta objetividad al análisis del cargo formulado por el organismo de control fiscal.

De igual manera fundamenta su análisis en lo establecido en el artículo 3º de la Ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, con cual señala que:

“(…) establece que estarán afiliados al Sistema General de Pensiones: “1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, **las personas naturales que presten directamente servicios al Estado** o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de **contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten**, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.”

Advierte de la lectura simple de la norma citada, que deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones, “(...) **las personas naturales que presten directamente servicios al Estado**”, de lo cual, no advierte que la Entidad deba realizar verificación alguna más allá de sus propios

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

contratistas, con quien a través de alguno de los procesos de selección establecidos en el Estatuto de Contratación y todas sus normas aplicables, ha suscrito contratos conforme a las tipologías establecidas en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues como se advierte debe hacerlo de sus contratistas y no de los subcontratistas e estos o de su personal pues dicha labor escapa del ámbito de aplicación de la norma expuesta

Señala entonces el IMRDS que la verificación del pago a seguridad social de las personas contratadas por el contratista (ONG FUNDACIÓN EQUIPO PROYECTO COLOMBIA), corresponde a ella misma en cumplimiento de las normas aquí analizadas y no a la Entidad, pues esta última solo posee un vínculo contractual con el contratista ejecutor, es decir la citada ONG, advirtiendo entonces que con el personal que se desarrollaron las actividades, NO EXISTE VINCULO LABORAL ALGÚN, por lo tanto, serán del cargo de ejecutor la vinculación de este, así como el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de conformidad con lo señalado en la ley. Luego entonces, es impreciso señalar que el IMRDS debía revisar los aportes y/pagos realizados por el contratista con quien tiene una relación contractual directa y no con las personas que este hubiese subcontratado para el desarrollo de las actividades contempladas en el anexo técnico del proceso de selección, pues es personal contratado por el Ejecutor, son terceros ajenos a la relación contractual existente entre el IMRDS y la ONG contratista, y le corresponde a este realizar los respectivos aportes o en su defecto el control del aporte de los mismos y no del IMRDS tal y como lo hace entrever el órgano de control fiscal, puesto que a la luz de las mencionadas normas, que resultan ser el fundamento jurídico del hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, no existe el deber legal de verificar los aportes de los terceros con los cuales contrata la Entidad.

Por su parte el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 señala que: “Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato”.

Al respecto, determina el IMRDS que para efectos de realizar el pago y tal y como se pudo determinar en los documentos que hacen parte del expediente contractual se allego certificación de cumplimiento de pago de aportes a la seguridad social emitida por el revisor fiscal, tal y como lo reitera la representante legal de la fundación contratista, quien advierte mediante oficio del 16 de octubre de 2019 que “Dando respuesta a la solicitud con fecha octubre 15 2019 con respecto al contrato de prestación de servicios número 249-2000 18 y el informe preliminar de auditoría regular emitido por la Contraloría municipal informa que en la fundación equipo proyecto Colombia entregó en su debido momento y para dicho contrato certificación emitida por revisor fiscal certificación que fue recibida para firma de contrato y ejecución del mismo aclaramos nuevamente que nuestra organización para esta época no contaba y no cuenta con empleados vinculados por contrato laboral con cargo a nómina por esta razón no tenemos obligación con aportes para fiscales ya que por nuestra condición de ONG fundación contamos con personal voluntario para diversas tareas a nivel administrativo y operativo”

Al respecto, igualmente menciona el IMRDS, que **al no existir norma explícita aplicable** que le imponga el deber reprochado por el organismo de control, diferente a la verificación por parte de la Entidad que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, en los mismos términos establecidos por el artículo

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

23 de la Ley 1150 de 2007, (y que ha sido fundamento legal para instaurar la observación aquí analizada), fue cumplida a cabalidad por la Entidad, al menor que verifiqué la certificación emitida por el revisor fiscal, profesional que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, es el único que puede dar fe pública respecto de la información financiera y contable de una persona natural o jurídica, situación que lleva implícita **el principio de buena fe**,; principio que el ente de control fiscal no puede desconocer, ni desnaturalizar conforme a la actuación administrativa adelantada y el actuar del contratista y del supervisor de la Entidad, más aun cuando los supuestos normativos invocados no dan cuenta del deber extrañado por el organismo de control.

Conforme a lo anterior, determina entonces el ente de control fiscal como fundamento del hallazgo aquí analizado que han sido infringidas las normas establecidas en “el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 3º de la Ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Contrato 249 de mayo 4 de 2018 y Resoluciones 200 de 2013 y 094 de 2018 (manuales de contratación), vigentes para la época de suscripción, ejecución y liquidación del contrato, normas que como se mencionó, ninguna de ellas, inclusive los manuales de contratación aplicables para la Entidad, **ADVIERTEN EL DEBER LEGAL DE VERIFICAR POR PARTE DEL IMRDS los aportes a seguridad social y parafiscales de personas naturales o jurídicas diferentes a sus contratistas.** Por ello, y por no encontrar fundamento legal y a su vez infringir el artículo 4 de la Ley 734 de 2002, ello aunado que la conducta no resulta ser típica, por no estar consagrado como un deber legal, solicito se **DESESTIME LA INCIDENCIA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA** establecida para la presente observación.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

En atención a la respuesta efectuada por parte del I.M.R.D.S., con respecto a que no es obligación del personal contratado por un contratista de la entidad, el pago de la seguridad social, este ente de control ratifica lo expuesto en el informe preliminar, teniendo en cuenta los conceptos emitidos por el Ministerio de la Protección Social con respecto de los Aportes al Sistema de Seguridad Social, y en los cuales ha reiterado:

“(…) De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte (…).”

Así como también, es importante recordar lo señalado en el Decreto 3047 de diciembre 27 de 2013 “*Por el cual se establecen reglas sobre movilidad entre regímenes para afiliados focalizados en los niveles I y II del Sisben*”, que establece “(…) **Artículo 6. Operación para garantizar la movilidad entre regímenes. La garantía del derecho a la movilidad se sujeta a las siguientes reglas:** A) *Cuando una persona previamente afiliada al régimen subsidiado adquiera capacidad de pago o se vincule laboralmente o tenga una relación contractual generadora de ingresos que le imponga la obligación de estar en el régimen contributivo, pero desee mantenerse en la misma EPS del*

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

régimen subsidiado, podrá hacerlo. En este evento, la persona y su núcleo familiar recibirán todos los beneficios del régimen contributivo, incluidas las prestaciones económicas para el cotizante (...)."

Por lo anterior, se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un **Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria**, toda vez que se debe tener en cuenta lo señalado en la Ley 100 de 1993, pues en ella se consagra la obligatoriedad y derecho constitucional que tiene toda persona al acceso a la seguridad social como servicio público. (Artículo 48 de la Constitución Política).

Observación No.	3
Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia disciplinaria
Condición	Realizado seguimiento a las etapas precontractual, contractual y postcontractual del Contrato No.242 de marzo 9 de 2018, se evidenciaron debilidades en las responsabilidades del supervisor del contrato, en cuanto vigilar la correcta ejecución del mismo.
Criterio	Incumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 26 de de la Ley 80 de 1993, los literales 1 y 2 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Pliegos de Condiciones Definitivos del Proceso Contractual, Contrato No.242 de marzo 9 de 2018 y Resoluciones 200 de 2013 y 094 de 2018 (manuales de contratación), vigentes para la época de suscripción, ejecución y liquidación del contrato.
Causa	Inobservancia a las responsabilidades delegadas en la supervisión de un contrato estatal.
Efecto	Posibles pagos efectuados sin el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria .

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Señala el ente de Control Fiscal con ocasión del informe de auditoría aquí analizado que *"Es consecuencia y teniendo en cuenta los citados pagos, se procedió a realizar el respectivo análisis de los soportes anexos para cada uno de ellos con las correspondientes facturas y de conformidad con las obligaciones específicas acordadas en los pliegos de condiciones y en la minuta, de lo cual el ente de control evidencio que el supervisor del contrato presuntamente no verificó para cada recorrido lo señalado en los numerales 2), 6) y 7) de las citadas obligaciones, ya que no se evidenciaron estos documentos y de acuerdo a información verbal suministrada por el supervisor, los mismos no fueron solicitados, razón por la cual no reposaban en la entidad.*

De igual manera, no se pudo evidenciar los nombres de los deportistas y/o personas beneficiadas de los recorridos, ya que en los soportes de ejecución no reposan los respectivos listados, como tampoco se tiene registro del vehículo y conductor que realizo cada viaje, por lo cual no fue posible evidenciar el cumplimiento de la vigencia de los seguros y de la seguridad social del personal contratado para la ejecución del contrato. Asimismo, fue imposible verificar si el pago de los recorridos fueron cancelados conforme a la necesidad de pasajeros transportados, como por ejemplo el recorrido efectuado a Ubaté - Cundinamarca, cuya solicitud de transporte para el 1° de julio de 2018, era para 14 y enviaron un bus para 30 según el formato que reposaba en los soportes de ejecución, y además en la factura del mes de julio de 2018 se registra el pago de un recorrido ese mismo día, para Zipaquirá y no para Ubaté.

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Lo anterior, evidencia debilidades en las responsabilidades delegadas en la supervisión del contrato, ya que presuntamente se autorizó los respectivos pagos de cumplimiento del servicio, sin verificar cada una de las obligaciones específicas acordadas en los pliegos de condiciones y en el contrato (...)"

Conforme a lo expuesto, el IMRDS ha revisado los numerales 2), 6) y 7) de las citadas obligaciones del contrato de prestación de servicios No. 242 de 2018, aludidas por el órgano de control fiscal como incumplidas durante el desarrollo del ejercicio de la supervisión, de las cuales se extrae lo siguiente:

"2) Contar con las pólizas y permisos exigidos por el Ministerio de Transporte y autoridades locales para la prestación del servicio de transporte

6) Contar con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y a su vez tener asegurado los vehículos contra todo riesgo

7) Mantener vigente los seguros y pólizas de responsabilidad solicitadas por el ministerio de transporte"

Al respecto, señala el IMRDS que dichas garantías, fueron solicitadas por la Entidad en la etapa precontractual, con ocasión de los requisitos habilitantes establecidos dentro del Pliego de Condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP – IMRDS - 001 – 2018, que dio origen al contrato de prestación de servicios aquí analizado, e donde se determinó lo siguiente:

"1.2.4 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Teniendo en cuenta que el IMRDS requiere del servicio de transporte terrestre de pasajeros, tipo bus y microbús de 9,15, 25, 40, y 50 pasajeros, todos ellos sustentados en el número de integrantes de cada delegación, puesto que según su número y la distancia del recorrido, la Entidad pretende que cuenten con un transporte seguro, cómodo, que permita que la delegación viaje junta sin con ello se generen mayores costos para la Entidad, se requiere que **el proponente anexe junto con su propuesta:**

- Fotocopia legible de la tarjeta de operación vigente,
- Fotocopia legible de la licencia de tránsito vigente,
- **Fotocopia del SOAT vigente,**
- **Fotocopia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes, incluyendo dentro de las pólizas de responsabilidad civil cobertura por pasajero mínimo de 100 SMMLV,**
- Copia o fotocopia de la factura de compra del vehículo con los que se prestará el servicio requerido por la entidad con el fin de verificar las condiciones técnicas del vehículo requeridas por la Entidad.

Los buses o microbuses que sean utilizados para el servicio deben ser **modelo mínimo 2015 en adelante.**"

Del cumplimiento de dichos requisitos, se advierte que los mismos fueron cumplidos por parte del

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

contratista al momento de acreditar los requisitos habilitantes con su propuesta, tal y como lo señala el informe de evaluación emitido por el Comité Evaluador para dicho proceso de selección; soportes que se encuentran dentro de la propuesta presentada por el contratista y que hacen parte integral del expediente contractual:

ITEM	PROPUESTA
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 Prorrogado por el art. 1 del Decreto Nacional 296 de 2017, Modificado por el art. 42 del Decreto Nacional 431 de 2017, EL PROPONENTE DEBE ACREDITAR CON SU PROPUESTA encontrarse habilitado por parte del Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. .	CUMPLE Folio 42 a 49
fotocopia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes, incluyendo dentro de las pólizas de responsabilidad civil cobertura por pasajero mínimo de 100 SMMLV,	CUMPLE Folio 62
BUS 9 PASAJEROS	
fotocopia legible de la tarjeta de operación vigente	CUMPLE Folio 61
fotocopia legible de la licencia de tránsito vigente	CUMPLE Folio 61
fotocopia del SOAT vigente	CUMPLE Folio 62
Fotocopia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes, incluyendo dentro de las pólizas de responsabilidad civil cobertura por pasajero mínimo de 100 SMMLV	CUMPLE Folio 62
Copia o fotocopia de la factura de compra del vehículo con los que se prestará el servicio requerido por la entidad con el fin de verificar las condiciones técnicas del vehículo requeridas por la Entidad.	CUMPLE Folio 63
Vehículo mínimo 2015	CUMPLE Folio 63
BUS 15 PASAJEROS	
fotocopia legible de la tarjeta de operación vigente	CUMPLE Folio 64
fotocopia legible de la licencia de tránsito vigente	CUMPLE Folio 64
fotocopia del SOAT vigente	CUMPLE Folio 65
Fotocopia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes, incluyendo dentro de las pólizas de responsabilidad civil cobertura por pasajero mínimo de 100 SMMLV,	CUMPLE Folio 65
Copia o fotocopia de la factura de compra del vehículo con los que se prestará el servicio requerido por la entidad con el fin de verificar las condiciones técnicas del vehículo requeridas por la Entidad.	CUMPLE Folio 66
Vehículo mínimo 2015	CUMPLE Folio 66
BUS 25 PASAJEROS	
fotocopia legible de la tarjeta de operación vigente	CUMPLE Folio 67
fotocopia legible de la licencia de tránsito vigente	CUMPLE Folio 67
fotocopia del SOAT vigente	CUMPLE Folio 68
Fotocopia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes, incluyendo dentro de las pólizas de responsabilidad civil cobertura por pasajero mínimo de 100 SMMLV	CUMPLE Folio 68
Copia o fotocopia de la factura de compra del vehículo con los que se prestará el servicio requerido por la entidad con el fin de verificar las condiciones técnicas del vehículo requeridas por la Entidad.	CUMPLE Folio 69
Vehículo mínimo 2015	CUMPLE Folio 69
BUS 40 PASAJEROS	
fotocopia legible de la tarjeta de operación vigente	CUMPLE Folio 70
fotocopia legible de la licencia de tránsito vigente	CUMPLE Folio 70

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

fotocopia del SOAT vigente	CUMPLE Folio 71
Fotocopia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes, incluyendo dentro de las pólizas de responsabilidad civil cobertura por pasajero mínimo de 100 SMMLV	CUMPLE Folio 71
Copia o fotocopia de la factura de compra del vehículo con los que se prestará el servicio requerido por la entidad con el fin de verificar las condiciones técnicas del vehículo requeridas por la Entidad.	CUMPLE Folio 72
Vehículo mínimo 2015	CUMPLE Folio 72
BUS 50 PASAJEROS	
fotocopia legible de la tarjeta de operación vigente	CUMPLE Folio 74
fotocopia legible de la licencia de tránsito vigente	CUMPLE Folio 74
fotocopia del SOAT vigente	CUMPLE Folio 75
Fotocopia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes, incluyendo dentro de las pólizas de responsabilidad civil cobertura por pasajero mínimo de 100 SMMLV	CUMPLE Folio 75
Copia o fotocopia de la factura de compra del vehículo con los que se prestará el servicio requerido por la entidad con el fin de verificar las condiciones técnicas del vehículo requeridas por la Entidad.	CUMPLE Folio 79
Vehículo mínimo 2015	CUMPLE Folio 79
RESULTADO	CUMPLE

Advierte de igual manera las condiciones técnicas del proceso de selección que: *“Para los demás vehículos requeridos para ejecución del contrato el futuro contratista previo al inicio de la ejecución o de la prestación de cada servicio debe aportar la documentación de los vehículos para la operación mínima diaria (tarjeta de propiedad, tarjeta de operación, SOAT, revisión técnico mecánica (si aplica – según modelo del bus), pólizas de responsabilidad civil extracontractual. Adicionalmente si los vehículos no son de propiedad del contratista, deberá aportar el contrato de vinculación, copia de la tarjeta de propiedad su propietario y autorización del representante legal para realizar operaciones de prestación de servicios de transporte con el vehículo, documentos que son aportados por la Entidad para verificación del órgano de control a fin de determinar que los mismos si hicieron parte del seguimiento que realizó la supervisión de las obligaciones del contrato. Se advierten de estos últimos, que los mismos hacían parte del expediente de supervisión y por ello no se encontraban adjuntos al expediente contractual, a pesar de ello, fueron verificados por el supervisor durante la ejecución del contrario, reiterando en cumplimiento de las obligaciones del contrato. Por ello se anexan para verificación por parte del ente de control.*

Ahora bien, respecto de las demás apreciaciones, del ente de control fiscal en donde advierte que *“De igual manera, no se pudo evidenciar los nombres de los deportistas y/o personas beneficiadas de los recorridos, ya que en los soportes de ejecución no reposan los respectivos listados, como tampoco se tiene registro del vehículo y conductor que realizo cada viaje, por lo cual no fue posible evidenciar el cumplimiento de la vigencia de los seguros y de la seguridad social del personal contratado para la ejecución del contrato. Asimismo, fue imposible verificar si el pago de los recorridos fueron cancelados conforme a la necesidad de pasajeros transportados, como por ejemplo el recorrido efectuado a Ubaté - Cundinamarca, cuya solicitud de transporte para el 1° de julio de 2018, era para 14 y enviaron un bus para 30 según el formato que reposaba en los soportes de ejecución, y además en la factura del mes de julio de 2018 se registra el pago de un recorrido ese mismo día, para Zipaquirá y no para Ubaté.”*, se advierte que dichas situaciones, si bien pueden ser elementos de mejora y control de la ejecución contractual y respecto de los cuales, la Entidad podría llegar a generar planes de mejoramiento con el fin de atender las recomendaciones del organismo de control fiscal, no es menos cierto que ninguna de ellas, es

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

decir generar listados, registro de cada uno de los vehículos y sus conductores deba ser un requisito a cumplir durante la ejecución del contrato, pues se reitera que todos estos requisitos fueron evaluados por la Entidad durante la etapa precontractual y por ello no fueron solicitados durante la ejecución, puesto que el contratista mantuvo las condiciones ofertadas durante la ejecución del contrato.

Tales situaciones extrañadas por el órgano de control, no resultan ser más allá que medidas de control sobre la ejecución del contrato que son planteadas por el equipo auditor con el fin de verificar las situaciones ocurridas durante la ejecución del objeto contractual, sin embargo de ello no puede devenir un reproche disciplinario por falta en el ejercicio de la supervisión, cuando dichos soportes o controles no se encuentran instituidos en la Ley o en el contrato o en el Manual de supervisión e interventoría aplicable a la Entidad, por ello no entiende el criterio de aplicación de la presunta falta disciplinaria encontrada por el organismo de control, más aun cuando para que exista la posibilidad de indilgar una falta disciplinaria, la conducta desplegada por el funcionario debe ser jurídicamente típica, antijurídica y culpable; elementos que no se evidencian en el actuar del supervisor del contrato, más aun cuando muchos de los soportes que extraña el ente de control, ni siquiera están como obligación dentro del contrato.

Se debe tener en cuenta que la Entidad cuenta con una estructura organizacional que discrimina unas coordinaciones que son las encargadas de ejecutar los diferentes programas y proyectos del IMRDS. Por tal razón, la responsabilidad y control de los eventos deportivos y la cantidad de personas y equipos participantes son responsabilidad de dichas coordinaciones. El ente de control no puede desconocer que la supervisión del contrato diseñó y aplicó un formato de solicitud en donde el coordinador solicitante (responsable y conocedor de las particularidades del evento con la cantidad de población asistente), diligenciaba el formato acorde a las necesidades del desplazamiento y del evento. Así es como dicho supervisor ejercía control de la supervisión del Contrato de transporte que a la luz de la Entidad resulta ser un medio de apoyo para la ejecución de los programas misionales. Por tanto no se puede desconocer que se tienen establecidos los mecanismos de control pertinentes al interior de la Entidad, a nivel organizacional y de supervisión, donde los procesos se encuentran articulados y el supervisor se apoya en la información registrada por el coordinador del programa. Se debe tener en cuenta que la duplicación física de información que repose en diferentes puede ir en contravía con la normatividad de archivo.

Por otra parte, de la verificación de dichos requisitos se advierte que los mismos fueron cumplidos por parte del contratista al momento de acreditar los requisitos habilitantes con su propuesta, tal y como lo señala el informe de evaluación emitido por el Comité Evaluador para dicho proceso de selección; soportes que se encuentran dentro de la propuesta presentada por el contratista y que hacen parte integral del expediente contractual:

RECURSO HUMANO

CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL ACREDITABLE

PERSONAL ACREDITABLE	TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REY DE REYES S EN C
RECURSO HUMANO	Nombre y apellidos: Lizeth Paola Novoa Pedraza Hoja de Vida del Personal: Folios del 81 al 84 Fotocopia de documento de identidad: Folio 85 Carta de Compromiso: Folio 87
COORDINADOR DEL SERVICIO	

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

PERSONAL ACREDITABLE	TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REY DE REYES S EN C		
	CONDUCTOR 1	CONDUCTOR 2	CONDUCTOR 3
RECURSO HUMANO	<p>Nombre y apellidos: Juan Carlos Chivata Corchuelo Función Académica: Folio 95 Licencia de conducción vigente: Folio 90 Paz y salvo de infracciones: Folio 98</p> <p>Certificado en competencias laborales: 97 Hoja de Vida del Personal: Folios del 91 al 94 Fotocopia de documento de identidad: Folio 89 Experiencia certificada: Documento Subsanado Ver Nota 1 Entidades que acredita la experticia: AGUAS DE BOGOTÁ Y SENALTUR S.A.</p>	<p>Nombre y apellidos: Juan Carlos Arcila Función Académica: Folio 104 Licencia de conducción vigente: Folio 99 Paz y salvo de infracciones: Folio 107 Certificado en competencias laborales: Folio 105 Hoja de Vida del Personal: Folios del 101 al 103 Fotocopia de documento de identidad: Folio 100 Experiencia certificada: Documento Subsanado Ver Nota 1 Entidades que acredita la experticia: TRANS CEAL Lida Y SERESCOOP</p>	<p>Nombre y apellidos: Luis Eduardo Sacristán Función Académica: Folio 113 Licencia de conducción vigente: Folio 109 Paz y salvo de infracciones: Folio 115</p> <p>Certificado en competencias laborales: Folio 114 Hoja de Vida del Personal: Folios del 110 al 112 Fotocopia de documento de identidad: Folio 108 Experiencia certificada: Documento Subsanado Ver Nota 1 Entidades que acredita la experticia: CAYPRO S.A.S Y REY de REYES</p>
RESULTADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PERSONAL ACREDITABLE	TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REY DE REYES S EN C		
	CONDUCTOR 4	CONDUCTOR 5	
RECURSO HUMANO	<p>Nombre y apellidos: Edgar Alexander Pinzón López Función Académica: Folio 123 Licencia de conducción vigente: Folio 117 Paz y salvo de infracciones: Folio 125 Certificado en competencias laborales: Folio 124 Hoja de Vida del Personal: Folios del 119 al 122 Fotocopia de documento de identidad: Folio 117 Experiencia certificada: Documento Subsanado Ver Nota 1 Entidades que acredita la experticia: REY DE REYES</p>	<p>Nombre y apellidos: Camilo Andrés Rey Patarroyo Función Académica: Folio 131 Licencia de conducción vigente: Folio 127 Paz y salvo de infracciones: Folio 133 Certificado en competencias laborales: Folio 132 Hoja de Vida del Personal: Folios del 128 al 130 Fotocopia de documento de identidad: Folio 127 Experiencia certificada: Documento Subsanado Ver Nota 1 Entidades que acredita la experticia: MULTISERVICIOS C&F Y REY DE REYES</p>	
RESULTADO	CUMPLE	CUMPLE	

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Conforme a lo expuesto, no resultaba necesario acreditar más documentación de la ya solicitada en la etapa precontractual al contratista, más aún cuando la misma hacía parte del expediente contractual y de su propuesta inicial. Conforme a lo expuesto, y al evidenciar que las los requisitos extrañados por el órgano de control fiscal, **fueron acreditados por el contratista desde su propuesta, en la etapa precontractual el proceso de selección** que dio origen al contrato de prestación de servicios 242 de 2018, y con ello se demuestra que no existió falta alguna reprochable por parte del supervisor durante el ejercicio de la supervisión del contrato. Por ello, le solicito DESESTIME LA OBSERVACIÓN PRESENTADA JUNTO CON LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PLANTEADA.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

En atención a la respuesta efectuada por el sujeto auditado y en donde se menciona que los documentos requeridos por el ente de control no eran necesarios por cuanto la misma fue solicitada en la etapa precontractual, ratifica lo señalado por el ente de control en el informe preliminar, en cuanto a las debilidades en la supervisión del contrato, pues efectivamente dentro de los documentos soportes de la etapa de ejecución no se pudo evidenciar los beneficiarios de los viajes, los vehículos que prestaron el servicio para determinar la vigencia de sus pólizas, el cumplimiento de la seguridad social del personal contratado para la ejecución del contrato, el número de viajeros para establecer la capacidad contratada y con ello los pagos efectivamente realizados.

Ahora bien, dicha información debió ser solicitada y confirmada, para certificar el cumplimiento del objeto contractual de conformidad con las obligaciones contraídas, pues es preciso mencionar a la entidad, que el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, ha sido discutido por la Corte Constitucional, entre otras, en las sentencias C-563/98 y C-233/02, donde mencionan la obligatoriedad de los servidores públicos en buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, así como supone la vigilancia del objeto del contrato y evitar cualquier tipo de daño a terceros o a otros contratistas.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un **Hallazgo Administrativo** con presunta **Incidencia Disciplinaria**.

Observación No.	4
Tipo de observación:	Administrativa Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	Al verificar los soportes documentales del contrato 001-2018 se evidenció que el contratista para la suscripción del contrato presenta el pago de la seguridad social con base en un salario mínimo. Sin embargo, para percibir los honorarios del mes de enero que fue por cinco millones ocho mil doscientos sesenta y seis (\$5.008.266), el contratista presenta la planilla del pago de seguridad social inicial, es decir, sobre un salario mínimo, debiéndose haber realizado un reajuste de lo inicialmente pagado con lo realmente devengado.
Criterio	Disciplinario: Contravención al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, inobservancia artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, acápite de la "SUPERVISION" del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013. Fiscal: Según el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
Causa	El contratista cancelo los aportes a seguridad social al iniciar el contrato con un salario mínimo, esto quiere decir que, para que se le realizara el pago de los honorarios del mes, se debería realizar los ajustes pertinentes, a lo que el supervisor no se refirió y aun así autorizó el pago sin ninguna observación.

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	4
Tipo de observación:	Administrativa Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal
Efecto	Se puede incurrir en un incumplimiento contractual, cómo quiera que es deber de hacer el pago de los aportes al sistema, obligación que legalmente tienen todos los contratistas que han celebrado contratos estatales y por parte de la entidad contratante verificar dichos pagos.
Presunto Detrimento Patrimonial en la Cuantía de:	Trescientos Cincuenta Y Seis Mil Setecientos Sesenta Y Seis Pesos Moneda Corriente (\$356.766)
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los términos del preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

CONTRADICCIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Frente al particular y al momento de la suscripción del contrato, el contratista presenta el pago de la seguridad social sobre el salario mínimo, lo cual es válido, pues el pago de dichos aportes no está sujeto a la firma de un contrato, sino a la protección que como persona natural tiene derecho; estos aportes son cotizados a personas jurídicas de índole privado como en este caso, quienes serían finalmente los que estarían legitimados para exigir dichos pagos por la mora en la cancelación de los mismos si hubiese lugar a ello. Para el caso particular y revisada la situación del contratista durante toda la vigencia aportó el pago de la seguridad social y en ningún momento el IMRDS fue informado de algún tipo de incumplimiento por parte del contratista hacia las entidades prestadoras del servicio, donde se indicará que el contratista se encontraba en mora en el pago de los aportes al sistema de seguridad social. Las entidades prestadoras del servicio de seguridad social realizan los cálculos del valor total que tiene que pagar las personas independientes y los contratistas durante la ejecución de los contratos, si el valor aportado por el contratista o el independiente refleja un menor valor, estas inmediatamente proceden a realizar el cobro y en ocasiones hasta la suspensión de la prestación del servicio hasta tanto no sea cancelada la obligación por parte del contratista.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Una vez analizados los argumentos expuestos dentro de su contradicción, los mismos permiten ratificar la condición de la respectiva observación.

Por otro lado, nos permitimos aclarar que es el contratista quien debe relacionar en la respectiva planilla sobre cuanto se hace el ingreso base de cotización y lo que le corresponde pagar de acuerdo con el porcentaje establecido tanto para pensión como para salud y riesgos laborales, conforme a lo establecido por Ley. Así las cosas, la EPS nunca solicita un certificado o desprendible para saber si sobre lo que se cotizó es lo que se devengó realmente, esta función le corresponde al supervisor o a quien se delegue, como quedó estipulado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "(...) El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente (...)", lo que es concordante con el artículo 50 Ley 789 de 2002, preceptos legales que debían ser cumplidos por parte del IMRDS.

Por lo anterior se mantiene la observación en los términos del informe preliminar y se constituye un **Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal**, en cuantía de Trescientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Sesenta Y Seis Pesos Moneda Corriente **(\$356.766)**

Observación No.	5
------------------------	----------

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Tipo de Observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	Dentro del desarrollo del proceso auditor se revisó el contrato N° 243 de 2018, y una vez revisados los respectivos soportes documentales, estudios previos, pliegos definitivos, contrato, oferta y etapa contractual, evidenciándose falencias generadas por la ausencia de supervisión. Así mismo, no se realizó seguimiento para verificar que los elementos de tecnología ofrecidos y que tenían un costo adicional fueran suministrados e instalados en su totalidad por la empresa de vigilancia en los sitios acordados con el IMRDS.
Criterio	Inobservancia al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en el acápite de la "SUPERVISION" del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013 y del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
Causa	No se realiza una adecuada supervisión.
Efecto	Se realizaron pagos por elementos no suministrados, generando un presunto detrimento.
Presunto Detrimento Patrimonial en la Cuantía de:	Siete Millones Quinientos Veinticinco Mil Ciento Setenta y Seis Pesos M/cte (\$7.525.176.00)
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación y se constituye un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal ; en los términos del informe preliminar.

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Señala el ente de Control Fiscal con ocasión del informe de auditoría aquí analizado que *"Se allego por parte del IMRDS inicialmente dos (2) carpetas con cuarenta (40) hojas de vida de los guardas de seguridad, y al realizar la verificación de los respectivos documentos, no se allegan los respectivos antecedentes disciplinarios. Al realizar una nueva solicitud de información, se aportan dos (2) carpetas con cuarenta (40) hojas de vida de los guardas de seguridad, verificados los respectivos documentos, se anexa las actas de vecindad de veinte (20) guardas de seguridad, cumpliendo con el (50%) de lo estipulado. De igual manera, en los estudios previos y en el pliego de condiciones se plasmó lo siguiente: "(...) 1.3. VIGILANTES EI PERFIL MÍNIMO DEL PERSONAL QUE REALICE LAS FUNCIONES DE VIGILANTE DE PUESTO ES: Haber realizado especialización en seguridad en entidades oficiales mínimo en el último año (...)" En la Verificación realizada por la Contraloría Municipal de Soacha se tiene que: De las cuarenta (40) hojas de vida entregadas en cuatro (4) carpetas y de los guardas que prestaron su servicio dentro de la ejecución del contrato solo once (11) anexaron el certificado de especialización en seguridad, siendo este un requisito para la selección"*.

Al respecto el IMRDS nuevamente hace entrega de la documentación señalada por el organismo de control fiscal, con el fin que evidencie de manera clara que la Entidad, en las condiciones señaladas por el Pliego de Condiciones si contaba con la totalidad de la información requerida y la cual da cuenta que todos los guardas de vigilancia con los cuales se prestó el servicio contratado, cumplieron con las condiciones definidas en el numeral 10.2 5, del Pliego de Condiciones. Conforme a ello, entrego la totalidad de soportes para que sea verificada por el ente de control

Ahora bien, advierte el órgano de control que: *"En otro aparte de los documentos contractuales se plasmó lo siguiente: "(...) 1.10 MEDIOS TECNOLÓGICOS EI INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA – IMRDS, como ente deportivo municipal, administra en la actualidad siete (7) (...) Con el fin de realizar un fortalecimiento en la seguridad de los mismos considera necesario reforzar a través de los correspondientes medios tecnológicos la seguridad en algunos de ellos, que permita que aumentar la protección, vigilancia y custodia"*

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

*permanente de los elementos, así como acompañamiento de los funcionarios, contratistas y ciudadanos que visitan las instalaciones (...)", es así que, estos elementos tienen un valor adicional. En la Verificación realizada por la Contraloría Municipal de Soacha, se tiene que: Se realizó visita por parte del Ente Control; con apoyo del contratista de la CMS de sistemas requerido por el auditor; para su verificación; al igual que con el supervisor del respectivo contrato; a los siguientes escenarios deportivos para verificar la existencia de estos recursos tecnológicos **en razón a que se dio continuidad al contrato** y en el actual se exigía los mismo elementos, evidenciándose lo siguiente: **No fueron instalados ni suministrados y por lo cual se canceló por parte del IMRDS a la empresa de vigilancia así:** (...)" – resalto propio -*

Al respecto menciona de manera respetuosa el IMRDS, que las conclusiones a las cuales llega el ente de control fiscal, no pueden ir en contravía de las facultades que la ley le otorga para realizar **un control posterior y no previo**. Advierte erradamente el organismo de control fiscal que "(...) **en razón a que se dio continuidad al contrato**", pues presume que por ser las condiciones técnicas similares respecto del sistema de video vigilancia, conforme al objeto desarrollado para suplir las necesidades con las que cuenta la Entidad con ocasión del servicio de vigilancia privada, **que al contrato se la ha dado continuidad**.

Se señala que conforme a la solicitud remitida por la Contraloría Municipal de Soacha el 16 de agosto de 2019, con el cual se estableció la muestra de contratos a verificar durante el desarrollo de la auditoría regular PGA 2019, se requiero el contrato de prestación de servicios No. 243 de 2018 suscrito con el contratista ACON SECURITY LTDA; contrato que conforme al plazo de ejecución del mismo, **termino el pasado tres (3) de abril de 2019**, y en la actualidad el servicio se viene prestando a través del contratista **UNION TEMPORAL ACON WAS 2019**, desde el 4 de abril del presente año.

Como se evidencia, resulta un error advertir que la Entidad le dio continuidad al contrato, pues ello sugiere que en principio la entidad pudo haber violado los principios de la contratación pública y permitir que sin el lleno de requisitos, permitiese que el contratista que presto el servicio con ocasión del contrato 243 de 2018, continuase indistintamente que el plazo d ejecución del mismo se hubiera terminado, ello incluso más cuando el mismo ente de control fiscal, tuvo la posibilidad de advertir en el expediente contractual y en el portal SECOP I, el acta de liquidación del contrato que entonces da cuenta de la finalización del mismo.

Por otra parte es evidente que el contratista que en la actualidad ejecuta la prestación del servicio contratado por la Entidad a través del contrato 241 de 2019, es la UNIÓN TEMPORAL ACON WAS 2019, el cual **resulta ser una persona jurídica totalmente diferente** a la que ejecuto el contrato de prestación de servicios No. 243 de 2018. Por ello no advierte cual es el criterio del ente de control fiscal para establecer que la Entidad "(...) *dio continuidad al contrato*", cuando a todas luces es evidente que las condiciones de contratación son totalmente diferentes de un contrato a otro.

Conforme a ello, no evidencia el IMRDS como, indistintamente de un acta de visita, de la cual hacemos un reproche total, pues la misma podría estar en contravía de los postulados del ejercicio fiscal al hacer **verificaciones previas y no posteriores y selectivas a los contratos suscritos**, puesto que se reitera que las condiciones técnicas verificadas corresponden en la actualidad a las del contrato que se encuentra vigente, esto es el contrato de prestación de servicios No. 241 de 2019 suscrito con la UNIÓN TEMPORAL ACON WAS 2019, el cual **NO ERA OBJETO DE VERIFICACIÓN** según la muestra de la auditoría desarrollada; sin embargo el ente de control

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

adelanto una visita para verificar los elementos instalados con ocasión del contrato de prestación de servicios No. 243 de 2018, tal y como lo advierte el objetivo de la visita, sin prever que dicho contrato ya no se encontraba vigente, y que para el momento de la visita **habían pasado más de seis (6) meses de terminado el contrato.**

Conforme a lo anterior, no es claro para el IMRDS, ni encuentra fundamento legal o técnico en cómo puede advertir el ente de control fiscal, falencias en la infraestructura de video vigilancia de un contrato que ya no está vigente y que su infraestructura fue retirada por dicho contratista al momento de terminación del contrato, pues es impórtate recordar que conforme a las condiciones establecidas en el contrato, **dicha infraestructura es arrendada y no pertenece al IMRDS**, razón por la cual no advierte la entidad como concluye el equipo auditor tales condiciones de una infraestructura existente en las condiciones pactadas al momento del contrato y **durante su vigencia**, y que en la actualidad no se evidencian puesto que ya fueron retiradas por el contratista por terminación de la relación contractual.

Ahora bien, si en la actualidad se evidencian presuntas inconstancias en el sistema contratado por la Entidad, la misma se encuentra aún en la capacidad de tomar los correctivos necesarios con el fin de adecuar el cumplimiento de las condiciones contractuales suscritas entre las partes, sin embargo ello no resulta óbice suficiente para que el organismo de control fiscal determine un reproche fiscal o disciplinario por ello, más aun cuando el contrato se encuentra vigente y su análisis ocurrió entonces respecto de un contrato que se encontraba por fuera de la muestra de auditoría y que posiblemente trasgrede los principios de CONTROL POSTERIOR y NO PREVIO.

En virtud de ello, advierte y reitera la Entidad que las condiciones técnicas de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 243 de 2018, respecto del sistema de video vigilancia, fueron ejecutadas en las condiciones contratadas por la Entidad y por ello aprobó el cumplimiento de las mismas y su posterior pago en concordancia con los términos establecidos en el contrato. De ello resulta entonces, que el ente de control fiscal **no cuenta con elementos objetivos que logren determinar** a la luz de los principios del control fiscal o disciplinario, de un detrimento en el patrimonio público, pues como se demostró los posibles supuestos de presuntas falencias encontradas en la visita realizada, corresponden a un contrato totalmente diferente al del objeto de la visita, hecho que impide que el nexo causal entre el hecho mencionado y las consecuencias, no correspondan a la realidad de la visita realizada.

Tenido en cuenta lo anterior, solicito se DESESTIME LA INCIDENCIA FISCAL pues se advierte que el ente de control no pobre no justifico, a partir del análisis realizado el en informe de auditoría, la existencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Por último, y con ocasión de la observación en donde se determina que "(...) 10.2.16 CAMBIO DE PERSONAL El contratista no podrá en forma unilateral retirar o trasladar al personal que encuentre prestando el servicio en forma correcta. Para ello deberá contar con la autorización escrita del Instituto (...)." En la Verificación realizada por la Contraloría Municipal de Soacha, se tiene que: No se encontró documento alguno donde el IMRDS autorice el cambio en el número de guardas; dado que al haberse contemplado; para el cumplimiento del objeto contractual un número diecisiete (17) guardas y al entregarse un total de cuarenta (40) hojas de vida, quiere decir que, se realizó una variación de 23 guardas de seguridad.", el IMRDS, establece que el número adicional de guardas corresponde a dos situaciones dadas con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios aquí analizado. La primera de ellas, necesidades del servicio de carácter temporal, que conllevaron a aumentar los servicios contratados en una forma no definitiva y que fueron

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

requeridos para permitir un mayor control en el servicio prestado. Dichas solicitudes fueron realizadas directamente por el supervisor del contrato y justificadas en cada uno de los informes presentados mensualmente por el contratista. La segunda de ellas ocurre en los eventos de fuerza mayor en el cual el guarda asignado para el ejercicio del servicio, no pudo acudir al mismo (licencias, enfermedades, incapacidades etc...) y que conllevan a que el contratista tome las medidas necesarias para no permitir la inejecución del contrato, pues se advierte que las mismas son situaciones propias entre el empleado y el empleador del cual escapa el IMRDS.

De ello entonces, y encontrando que el hallazgo se edificó sobre presuntas falencias en el control de la supervisión, pues de "(...) un número diecisiete (17) guardas y al entregarse un total de cuarenta (40) hojas de vida, quiere decir que, se realizó una variación de 23 guardas de seguridad.", presume sin fundamento alguno el órgano de control, la realidad de una situación inexistente, pues advierte que el aumento de hojas de vida conlleva a cambios sin autorización del supervisor designado, situación que no resulta ser verídica conforme a los argumentos expuestos.

Tenido en cuenta lo anterior, solicito se DESESTIME LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA pues se advierte que el ente de control no puede justificarlo, a partir del análisis realizado la falta disciplinaria en la que incurrió el supervisor del contrato.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Una vez analizados los argumentos expuestos dentro de su contradicción y en los cuales refieren a la observación generada por este Ente de Control, se hace claridad que si bien nuestra facultad es posterior y no preventiva, no es impedimento para verificar el contrato de vigilancia para la vigencia 2019, y más teniendo en cuenta que este fue suscrito el 4 de abril de 2019 y el trabajo de campo se realizó desde agosto 16 hasta septiembre 13 de 2019, lo que permite inferir que su verificación es posterior.

Así como tampoco es una apreciación errada por parte del ente de control que se haya dado continuidad al contratista y no al contrato pues de lo contrario otra sería la connotación que se hubiera dado a lo observado en el desarrollo del proceso auditor, dado que si no se hubiera suscrito otro contrato se hubiere excedido el 50% del valor del contrato, lo que va en contravía de la contratación pública.

Sin embargo, el hecho de haber suscrito el contrato de vigilancia para la vigencia 2019, con **UNION TEMPORAL ACON WAS**, y al verificar el certificado de la cámara de comercio el accionista mayoritario es ACON SECURITY LTDA, quien era la empresa que había prestado los servicios de vigilancia en la vigencia 2018. De igual manera, no existe ningún impedimento para el ente de control y para cualquier persona bien sea natural o jurídica de verificar en el SECOP los documentos contractuales publicados.

Se agrega que con la suscripción del nuevo contrato, se evidenció que se describen los mismos ítem y numerales, para la vigencia 2018 y la vigencia 2019, respecto al suministro de medios tecnológicos, de los cuales no se encontró rastro alguno de que hubieran sido instalados o retirados para la vigencia 2018.

De igual manera, como quedó plasmado en la respectiva acta suscrita por Rodrigo Galeano como supervisor del contrato y Jhon Blanco como apoyo técnico en sistemas por parte de la CMS el día 26 de agosto de 2019, no se aportó por parte del supervisor en la visita realizada ningún

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

documento que soporte la ausencia de los elementos descritos en el acta de visita. Así como tampoco, se observaron actas de soporte técnico donde den prueba y se evidencie los mantenimientos preventivos realizados en dicho contrato.

Así las cosas, no tienen asidero para este órgano de Control, los argumentos expuestos por el IMRDS y que considere desestimar lo observado en el trabajo de campo desarrollado, en lo referente a la vigilancia de contratos de la vigencia 2019, y más aún cuando la Entidad no pudo demostrar dentro la visita que los elementos referidos estaban funcionando durante la vigencia 2018.

De igual manera, en lo que refiere al cambio de personal una vez analizados sus argumentos se ratifica lo plasmado dentro del informe preliminar, dado que no se encontró, ni se aportó dentro del desarrollo del proceso auditor algún documento referente a autorizaciones por parte del IMRDS para llevar a cabo el cambio de personal, lo que permite evidenciar una deficiencia en la respectiva supervisión.

Tenido en cuenta lo anterior, se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar, como causa de una deficiente supervisión y se constituye un **Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal** en cuantía de Siete Millones Quinientos Veinticinco Mil Ciento Setenta y Seis Pesos M/cte (**\$7.525.176.00**)

Observación No.	6
Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	Dentro el desarrollo del proceso auditor se reviso el Contrato 489-2018; cuyo objeto era SUMINISTRO DE MEDALLAS, COPA, Y TROFEOS ESPECIALES CON LOGOS INSTITUCIONALES PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL IMRDS PARA LA VIGENCIA 2018 Una vez revisados los respectivos soportes documentales se observó las respectivas listas de entrega a satisfacción de estos elementos acompañada de su respectivo registro fotográfico. Sin embargo, en lo que respecta a la legalización de medallas del proyecto ciclovida algunas carecen de recibo a satisfacción y en otros casos se muestra registro fotográfico que presuntamente no corresponden a la actividad De lo anterior se puede concluir que no se tiene una uniformidad en la entrega de estos elementos a pesar que sean grupos pequeños.
Criterio	Disciplinaria; Por la Inobservancia al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, acápite "LA SUPERVISIÓN" del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución N° 200 de 2013. Fiscal: Artículo 6 de la Ley 610 de 2000
Causa	No se deja evidencia ni física, ni en registro fotográfico de los recibidos a satisfacción de los participantes a quienes se les entregaron las respectivas medallas (destinatario final).
Efecto	No se puede realizar un seguimiento de lo adquirido vs lo entregado
Presunto Detrimento Patrimonial en la Cuantía de:	Trescientos ochenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$384.000)
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación y se constituye un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal. Cuantía de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos m/cte. (\$152.000), como resultado de

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	6
Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal
	las medallas que fueron entregadas, sin existir, un recibo a satisfacción por parte de los premiados (destinatario final).

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Considerando las solicitudes del equipo auditor se indica que el seguimiento y control de las 96 medallas se realizaron mediante el registro fotográfico y/o firmas, ya que de acuerdo a la ley 87 de 1993, se indica que toda Entidad Pública debe establecer mecanismos de control para la eficacia de las operaciones, pero en ningún momento se establecen controles específicos tales como firmas o registros fotográficos. Es por esta razón y de acuerdo a la dinámica del evento en algunos casos es dispendioso la recolección de firmas y por esa razón se acude al registro fotográfico. A continuación se realizara explicación de cada evento objeto de la presunta incidencia fiscal.

CICLOPASEO (Medallas entregadas 38).

Dicha actividad se realizó el 6 de Julio de 2019, con el acompañamiento de la policía nacional. La convocatoria a la actividad se realizó mediante redes sociales tal como se observa:



Se inició la actividad en el parque principal, para desarrollar un desplazamiento en bicicleta vía cementerio municipal, barrio Danubio, la chucua y así llegar a Ciudad Verde para tomar la vía de Terreros hasta el Centro Cívico. La Entrega de medallas se realizó en el Centro Cívico, es por esta razón que se aportó al equipo auditor el registro fotográfico del centro cívico, ya que ahí fue la terminación del evento.

Junto con ello aclarando el comentario realizado *“Una vez analizados las dos fotos que se allegan como muestra de la realización de esta actividad; se puede deducir que para ser un ciclopaseo; no se observó ningún elemento tanto bicicletas como vestuario que puedan corroborar esta actividad”*.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

las bicicleta no son vistas en la foto entregada puesto que el lugar donde fue resguardada la población no es permitido el ingreso de este tipo de elementos por preservación de los campos deportivos (Centro Cívico), por lo cual fueron guardados en la zona que correspondía, aclarando de igual manera que al ser un Ciclo Paseo Familiar como su nombre lo indica, es de carácter recreativo, donde participan diferentes ciclos poblacionales con o sin experiencia en la bicicleta y sin un fin de competencia, nada de carácter profesional o competitivo, por lo que la participación de la población no se ve atada a la utilización de este tipo de insumos.

Ahora bien la realización de la actividad y de la respectiva entrega de medallas se puede corroborar en los informes de guardianes y jefes de ruta presentados por ellos para el mes de Julio de 2019, de los cuales se adjuntan, mas sin embargo se extrae lo pertinente a la entrega de medallas de la actividad realizada el 6 de Julio ciclo paseo con registro fotográfico.

Informe de actividades mensuales Contrato No. 457 de 2019. Jefe de Ruta: Leidy stefany mora

“...Al llegar al centro cívico se recibe a los usuarios con una pequeña exposición que un policía de tránsito participante tenía preparada para ellos, este explico a los bici-usuarios como deben movilizarse cuando van en sus bicicletas por las vías del municipio, también hizo la claridad de que era una ciclovida y una ciclo-ruta, posterior a esto mi alfa 1 Ricardo Antolínez nos pide a los guardianes y jefe de ruta que les coloquemos las medallas que este llevaba a las personas que más se destacaron en este ciclopaseo, entendiéndose así a las personas que fueron más perseverantes y que con mucho esfuerzo lograron completar el recorrido, seguido de esto se les agradece a las usuarios asistentes y posterior a ello se da por terminada la actividad...”

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA ACTIVIDAD



Informe de actividades mensuales Contrato No. 461 de 2019. GUARDIÁN: KEVIN FELIPE SÁNCHEZ

“...Ricardo Antolínez iba a dar el reconocimiento a los usuarios que más se destacaron frente en todo el recorrido tenemos una espera prudencial mientras que Alfa 1 Ricardo Antolínez, y Alfa 2 Laura Mora realizan el protocolo a todos los usuarios de reconocimiento ya después de que todos los usuarios recibieran su medalla Alfa 1 Ricardo Antolínez, los despide...”

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA ACTIVIDAD



Informe de actividades mensuales Contrato No. 468 de 2019. GUARDIÁN: Lina Vanessa Boyacá

“...Iniciamos el desplazamiento este comenzó por el barrio el Danubio, continuo al barrio Prado vegas donde este nos conectaba a Ciudad Verde, igualmente de allí salimos al puente peatonal de terreros, allí lo cruzamos para cuidar la integridad y la vida de los usuarios participantes, continuamos con el recorrido llegando al Centro Cívico en San mateo donde era el final del recorrido y donde mi ALFA 1 RICARDO ANTOLINEZ estaba recibiendo a los usuarios a medida que iban llegando, MIS ALFAS y MI K 1 ERICK RAMÍREZ realizan entrega de medallas a todos los participantes del ciclo paseo felicitándolos por el trabajo realizado, sobre la 11:30 am se da por terminada la actividad...”

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA ACTIVIDAD



Informe de actividades mensuales Contrato No. 471 de 2019. GUARDIÁN JUAN SEBASTIÁN VALENZUELA

“... aproximadamente 40 personas, las cuales además recibieron una pequeña capacitación en reglamento, derechos y deberes de los ciclistas. Para dar cierre a la actividad se dio un reconocimiento a los participantes con medallas de participación y se exalto el espíritu deportivo de algunos usuarios, se informó sobre futuras actividades y se dio un sincero agradecimiento por el buen desarrollo de la actividad. La actividad queda clausurada como tal a las 11:45 pm.”

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA ACTIVIDAD



ACTIVIDAD CANI CROSS (18 Medallas)

Con referencia al desarrollo del CANI CROOS, que es un evento de competencia atlética entre las capacidades físicas del perro y su propietario, fue programada y desarrollada en el evento municipal denominado EXPOSOACHA realizado entre el 31 de Agosto al 2 de Septiembre de 2018. Dicha actividad se encontraba programada y difundida dentro de la agenda del evento, tal como se demuestra a continuación:

Domingo 2 de Septiembre 2018

¿Cómo llegar?  **descúbralo aquí...**

Entrada libre - Parque Tibanica, San Mateo Cra. 6A este No. 33-04.
Viernes 31 de agosto, sábado 1 y domingo 2 de septiembre.
Horario: desde las 9 de la mañana hasta las 12 de la noche.

- 9:00 p.m. - 2:00 p.m.
 - Feria de Bienestar Animal
- 9:00 a.m. - 4:00 p.m.
 - Granja soachuna.
 - Día del Campesino (misa campal, juegos de integración, entrega de obsequios, almuerzo, show de caballos).
- 11:00 a.m. - 4:00 p.m.
 - Día de la Afrocolombianidad
- 11:00 a.m. - 2:00 p.m. (circled in red)
 - Canicross / Agility.
- 5:30 p.m. - 6:30 p.m.
 - Ponte la Camiseta por Soacha.
- 5:00 p.m. - 10:00 p.m.
 - Festival Vallenato Artista Nacional
 - Y por Soacha... Terra Folclore, Clave de Fa, Revolución Femenina, Los Dinámicos, Iván Rincón "Pirucho" y Calibre 8
- 10:00 p.m. - 10:30 p.m.
 - CIERRE CON JUEGOS PIROTÉCNICOS.

Oferta bancaria y financiera.

Premiación al mejor stand.

Domingo Noche Familiar

- Zona de Parqueo.
- Muy cerca, fácil ubicación y acceso.
- Programación permanente para todo público.
- Un espacio para compartir en familia.

Dicho evento fue desarrollado en la Unidad Deportiva Tibanica, con el acompañamiento de la secretaria de salud y personal idóneo en el juzgamiento de la competencia; para lo cual al finalizar el Lic. Ricardo Antolinez y la Lic. Laura Mora hacen entrega de las medallas a los competidores tal y como se muestra a continuación.

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



De igual manera esta entrega puede ser corroborada mediante los informes de las monitorias y coordinación del proyecto, donde se indica de la premiación y medallas entregadas tal como se evidencia a continuación.

Informe de actividades mensuales Contrato No.312 de 2018. Coordinador del proyecto: Ricardo Andrés Antolinez Trujillo

“...sin embargo para el día domingo se incursiona con una muestra de cany Cross y Agility en donde perros de las diferentes razas participaron y se beneficiaron, dentro de esto con premiación por parte de los patrocinadores y medallera para aquellos ganadores por parte del IMRDS, la jornada del proyecto Ciclovida se desarrolló sin inconveniente alguno..”

Informe de actividades mensuales Contrato No.313 de 2018. Monitora del proyecto: Laura Mireya Mora Gómez

...” se realizado el festival canino en alianza a la secretaria de salud en el cual ofrecimos competencias de cani Cross y Agility a los usuarios y sus mascotas...”

Informe de actividades mensuales Contrato No.314 de 2018. Monitora del proyecto: Erick Yuliam Ramírez Cruz

... “se traslada hacia la unidad deportiva tibanica para el apoyo en la premiación de los usuarios participantes de la actividad de cani Cross...”

Es importante resaltar que dentro de estos informes reposa evidencia fotográfica del evento.

Se debe tener en cuenta que al equipo auditor se les proporciono el listado de firmas de entrega de medallas a los participantes del cual adjunto nuevamente.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA NIT. 832.000.906-6			
LEGALIZACIÓN DE MEDALLAS			
NOMBRES-APELLIDOS	DOCUMENTO	TELEFONO	FIRMA
Angie Parada	1024461221	9024037	
Anne Daza	1023388486	9024037	Ange Parada
Christian Castellanos	1021988108	318524088	Ange Parada
Alexander Vasquez	1083683467	3189254935	Negredo Vasquez
Freddy Moreno	100180328	3118905513	Negredo M.
Edison Calmejanos	1014667431		Edison
Olga Mdo	23377036	3228046078	Olga
Martin Melo	1038650290	3132443437	Martin
Alejandro Solari	79793041	311248652	Negredo S
Maria Arriba	1010178975	3175479216	Maria
Jenny Alente	103875105758	3023655250	Jenny
Jorge Velozes	10104167343	3187882116	Jorge
Angie Magaly Perez	1003516765	3115116094	Angie Perez
Paola Gamba	1030557979	3016049504	Paola Gamba
Victory Aragón	1033464867	3202278966	Victory
Martha Cecilia Gomez	21239824	3232440900	Martha
Leonardo Mora	1032420210	3724666395	Leonardo Mora
Diego Ramirez	80435202	3115952076	Diego

CAR AUDIO (40 Medallas)

Frente al desarrollo del evento de Car Audio se generó la entrega de 40 medallas al representante de la actividad, al cual se le entrego un formato para legalizar con las firmas la entrega de las medallas, esta lista fue entregada al equipo auditor en los documentos verificados.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

 INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA NIT. 832.000.906-6				 GOBIERNO MUNICIPAL
Legalización de medallas evento IMRDS al parque, CAR AUDIO.				
N°	NOMBRE APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	FIRMA
1	CARLOS MENDOZA	79209343		Carlos M.
2	Fredy Ortiz	80929610		Fredy O.
3	Oscar Osorio Bejarano	29829706		Oscar Osorio
4	Juan C. Gonzalez	80064927		Juan C. Gonzalez
5	Omar Eduardo Charies	7074225373		Omar Eduardo
6	Jonathan Pinceda	80771607		Jonathan Pinceda
7	Carlos Caron	79432193		Carlos Caron
8	Wilson Zapata	79985033		Wilson Zapata
9	Dilber Castiblanco	1030587566		Dilber C.
10	Jefferson Mahecha	7072390506		Jefferson Mahecha
11	Carlos Eduardo Trujillo	80277342		Carlos E. Trujillo
12	Gilberto Rojas Calderon	3087674		Gilberto Rojas Calderon
13	Edward Jaxon Maldonado	80071219		Edward Jaxon Maldonado
14	David Gonzalez Pato	1019012622		David Gonzalez Pato
15	Jeson Cardozo	102482336		Jeson C.
16	Giovanni Rodriguez	80123492		Giovanni Rodriguez
17	Carlos Cifuentes	1030553552		Carlos Cifuentes
18	Cesar Proso Gonzalez	80113320		Cesar Proso
19	Sebastian Hernandez	1024549280		Sebastian H.
20	Michael Arturo Moreno	10617840		Michael Arturo H.
21	Jose Maria Gil	79496065		Jose Maria Gil
22	Milena Olayo	52828448		Milena Olayo
23	Cesar Augusto Appellave	102242233		Cesar Augusto
24	Andres David Cortes	101396069		Andres David Cortes
25	Alexis Salazar	1022075796		Alexis Salazar
26	Oscar Juan Casallas	1030536483		Oscar Juan Casallas
27	CRISTIAN GIOVANNI SANCHEZ	1018507208		Cristian Giovanni Sanchez
28	Kevin Camilo Alvarado	1014242350		Kevin Camilo Alvarado
29	Donald Chaparro	79217190		Donald Chaparro
30	Jeyni Zambrano	52403869		Jeyni Zambrano
31	Jhon Elkin Cifuentes	80273259		Jhon Elkin Cifuentes
32	Duvan Mercedino	1012366679		Duvan Mercedino
33	Jhon Diaz	1106776415		Jhon Diaz
34	Orlando Villalobos	06322368		Orlando V.
35	Jhon Molina	1016087427		Jhon Molina
36	Carlos Andres Arevalo	1018418617		Carlos Andres Arevalo
37	Miguel Angel Orjiga	80822733		Miguel Angel Orjiga
38	Walter Permillon Alvedoro	104310112		Walter Permillon Alvedoro
39	Vasili Arley Martinez	7072420757		Vasili Arley Martinez
40	Andres Carillo Arias	104101122		Andres Carillo Arias

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Una vez analizado los argumentos expuestos en su contradicción es importante hacer claridad con respecto a lo enunciado en lo referente a la Ley 87 de 1993, que regula el control interno en las entidades estatales, por lo que, es preciso señalar que cada entidad puede implementar los controles que estime convenientes para el cumplimiento de su visión y de sus objetivos, no obstante, es necesario tener la trazabilidad de lo que se entrega con dineros del Estado y una de las formas es la planilla con la respectiva firma del recibo a satisfacción por el destinatario final.

Lo anterior, encuentra asidero en lo contemplado en el Manual de procedimientos del IMRDS, se señala a continuación:

Procesos Misionales, Procesos Recreación y Actividad Física Soacha Activa

Pagina 55

7	Clausurar los Juegos Comunitarios	Subdirección Desarrollo Deportivo	Coordinador del Programa y Ciudadanía Municipio de Soacha	Planillas de legalización de entrega de premiación. Carta delegación entrega de premiación.
---	-----------------------------------	-----------------------------------	---	---

Pagina 65

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono: 9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

7	Clausura y premiación de los Juegos Interveredales	Subdirección Desarrollo Deportivo	Coordinador del Programa y Comunidad de las Veredas	Planillas de legalización de entrega de premiación. Carta delegación
---	--	-----------------------------------	---	--

Página 109

7	Actividades de cierre de cada proyecto de acuerdo al cronograma, mediante una actividad de convocatoria municipal.	Subdirección Desarrollo Deportivo	Coordinador del Programa. Monitor Operativo. Orientadores.	Planillas de legalización de entrega de premiación. Registro fotográfico. Planillas de Asistencia.
---	--	-----------------------------------	--	--

Página 134

11	Realizar la ceremonia de premiación y clausura de la Carrera Atlética Internacional de Soacha	Subdirección Desarrollo Deportivo	Coordinadores del Programa y/o Contratistas del IMRDS	Formato control de entrega de incentivos. Registro fotográfico y
----	---	-----------------------------------	---	--

De acuerdo con los cuadros relacionados con anterioridad, se infiere que en los eventos realizados por el IMRDS relevantes e importantes es obligación realizar el registro en las planillas correspondientes señalando a quien se le entrega la premiación acompañado de registro fotográfico. Por lo tanto, lo manifestado en su contradicción va en contra de lo real, mas cuando los eventos por los que se generó la observación y en los que se entregó las medallas son premiaciones pequeñas.

Resulta importante resaltar que dentro el desarrollo del proceso auditor no se presenten planillas de recibo a satisfacción y para la contradicción estas son allegadas, lo que revela la falta de supervisión o/y organización en los archivos; sin embargo, y teniendo en cuenta el principio de buena fe, se tendrán en cuenta por parte del Ente de Control.

Como resultado de la valoración de las planillas entregadas en la contradicción, solamente se presentaron planillas con recibos a satisfacción de 58 medallas de las actividades de canicros y actividad de car audio, quedando un faltante, como se relaciona en el siguiente cuadro:

ITEM	Actividad	Número de Medallas sin recibo a satisfacción	Valor según propuesta \$	Valor total sin soporte
2	Ciclo paseo	38	4.000	\$152.000

Por lo anterior, se constituye un **Hallazgo Administrativo** con **Presunta Incidencia**:

Disciplinaria: Inobservancia al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002., acápite de "LA SUPERVISION" del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución N° 200 de 2013.

Fiscal: Artículo 6 de la Ley 610 de 2000

Cuantía de **Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos m/cte. (\$152.000)**, como resultado de las medallas que fueron entregadas, sin existir, un recibo a satisfacción por parte de los premiados (destinatario final).

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	7
Tipo de observación:	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal
Condición	En desarrollo del proceso auditor realizado al IMRDS vigencia 2018, se verificó el contrato N° 245 del año 2018, y una vez revisados los respectivos documentos contractuales, se plasmó que para las actividades de Juzgamiento de Futsal, Fútbol de salón, Fútbol, Baloncesto, voleibol, tejo, mini tejo, Taekwondo, esgrima, los jueces deberían tener un año de experiencia, debidamente justificado por la correspondiente liga o colegio. No obstante, se adjudicó este contrato, sin la respectiva verificación por parte del comité evaluador, de esta experiencia.
Criterio	Disciplinaria; Por la Inobservancia Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, al acápite de "LA SUPERVISION" del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013. Así como la Inobservancia al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, numeral 7 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y al inciso 2 del artículo 1 Decreto 1403 de 1992, conducta que podría encuadrar presuntamente en una conducta típica del artículo 409 y 410 del Código Penal (Ley 599 del 24 de julio de 2000).
Causa	Desconocimiento de las normas relacionadas para la suscripción de los contratos por parte de las entidades estatales.
Efecto	La Entidad puede incurrir en riesgos con la suscripción de contratos sin el lleno de los requisitos.
Pronunciamiento Definitivo	Se ratifica lo plasmado en el informe preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo Con Presunta Incidencia Disciplinaria Y Penal.

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Señala el ente de Control Fiscal con ocasión del informe de auditoría aquí analizado que *"una vez revisados los respectivos documentos contractuales (Estudios Previos, Pliego de Condiciones) se plasmó que para las actividades de Juzgamiento de Futsal, Fútbol de salón, Fútbol, Baloncesto, voleibol, tejo, mini tejo, Taekwondo, esgrima, los jueces centrales, anotador, crono metrsta, deberán poseer lo siguiente: "(...) Deberán tener un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar (...)". No obstante, se adjudicó este contrato, sin la respectiva verificación por parte del comité evaluador, es decir, que los jueces contarán con esta experiencia. Al realizar la respectiva verificación de los soportes contractuales puestos a disposición de la Contraloría, no se evidenciaron documentos soporte que pudieran comprobar la experiencia certificada por cada juez, anotador o crono metrsta. Contrario sensu, sucede con la experiencia del respectivo colegio, liga y oferente, quienes presuntamente tienen años de funcionamiento, sin embargo, en los documentos contractuales no se estipulaba como requisito habilitante la experiencia del colegio o la liga.*

Adicionalmente señala que *"Para estas disciplinas el contratista deberá contar con los siguientes perfiles: "(...) Deberán tener un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar (...)". Para el cumplimiento de los perfiles mencionados no se evidenció ningún documento, que demuestre la experiencia de un (1) año, es decir, se debían allegar certificaciones de los torneos en los que han participado. Así las cosas, se tiene que el Instituto adjudica y se evalúa por parte del comité evaluador una licitación sin observarse la experiencia de los jueces, anotadores, crono metrsta, que van a prestar los servicios para el juzgamiento deportivo, puesto que, los documentos aportados no demuestran la experiencia de los mismos, puesto que, en algunos casos la asociación deportiva ASDEJU (contratista actual) es el mismo que certifica la experiencia de los mismos, no siendo esta ni colegio*

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

arbitral, ni liga deportiva”.

Respecto de la observación establecida por el organismo de control fiscal, resulta pertinente hacer claridad en algunos aspectos. El primero de ellos, es que conforme a las condiciones decantadas en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC – IMRDS - 001- 2018, el cual dio origen al contrato de prestación de servicios No. 245 de 2018, se determinaron en el caso de las condiciones técnicas exigidas para cada uno de los jueces, según la disciplina a juzgar, unos requisitos que deberían ser acreditados con la propuesta, y que de esta manera resultaban ser de aquellos denominados “habilitantes”, según los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y otros que deberían ser acreditados con posterioridad en la ejecución del contrato por parte del contratista adjudicatario.

En este sentido y revisados aquellos que resultaban ser habilitantes, es decir deberían ser acreditados desde la presentación de la propuesta, se evidencia claramente en el numeral 6 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” del Pliego de Condiciones cuales eran los requisitos a cumplir por parte de los proponentes con su propuesta.

A modo de ejemplo se toma como referencia, las condiciones técnicas exigidas para los jueces de “FUTSAL Y FUTSALA”, lo anterior, atendiendo como se expondrá más adelante, las condiciones de acreditación de cada una de las disciplinas a juzgar resultaban ser iguales o similares a las que a continuación se señalan.

Prevé el citado numeral para esa disciplina:

1. “CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA: “FUTSAL Y FUTSALA”

1.1. Servicio de Juzgamiento de Fútbol y Fútbol, para el desarrollo de los juegos Intercolegiados Municipales 2018, en las categorías escolar, infantil y junior (Masculino Y Femenino):

580 partidos Dupla: Para la prestación de estos servicios, el proponente deberá allegar contar con los siguientes perfiles:

Un (1) juez Central. Deberá tener un mínimo de un (1) año de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar.

Un (1) Anotador: Deberá tener un mínimo de un (1) año de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar. La experiencia del anotador debe ser presentada como juez de la disciplina a juzgar.

60 partidos Terna: Para la prestación de estos servicios, el proponente deberá contar con los siguientes perfiles:

Dos (2) jueces Centrales. Los cuales deberán tener un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar.

Un (1) Anotador – Crono metrística: Deberá tener un mínimo de un (1) año de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar. La experiencia del anotador debe ser presentada como juez de la disciplina a juzgar.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

1.2 Servicio De Juzgamiento De Futbol de salón- Para El Desarrollo De Los Juegos de integración Comunitarios Soacha 2018. En Categoría Única (Masculino Y Femenino).

239 partidos (Terna): Para la prestación de estos servicios, el proponente deberá contar con los siguientes perfiles:

Dos (2) jueces Centrales. Los cuales deberán tener un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar.

Un (1) Anotador – Crono metrística: Deberá tener un mínimo de un (1) año de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar. La experiencia del anotador debe ser presentada como juez de la disciplina a juzgar.

1.3 Servicio De Juzgamiento Futbol de salón -Para El Desarrollo De Los Juegos Deportivos Veredales Soacha 2018. En Categoría Única (Masculino Y Femenino)

48 partidos Terna: Para la prestación de estos servicios, el proponente deberá contar con los siguientes perfiles:

Dos (2) jueces Centrales Los cuales deberán tener cada uno un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar.

Un (1) Anotador - Cronometrística: Deberá tener un mínimo de un (1) año de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar. La experiencia del anotador debe ser presentada como juez de la disciplina a juzgar.

1.4 Servicio De Juzgamiento Futsal -Para El Desarrollo De Los Juegos Deportivos Veredales Soacha 2018. En Categoría escolar (Masculino Y Femenino)

24 partidos Terna: Para la prestación de estos servicios, el proponente deberá contar con los siguientes perfiles:

Un (1) juez Central El cual deberá tener un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar.

Un (1) Anotador – Crono metrística: Deberá tener un mínimo de un (1) año de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar. La experiencia del anotador debe ser presentada como juez de la disciplina a juzgar.

NOTA 1: Los servicios anteriormente descritos, deberán prestarse conforme a los requerimientos que del servicio realice el IMDRS. Asimismo, el contratista debe tener disponibilidad de prestar el servicio de acuerdo a la "programación por fecha" establecido por la Entidad.

NOTA 2: Adicionalmente en la disciplina de FUTBOL DE SALÓN, DE LOS JUEGOS DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA 2018, para la fase semi final y final, el contratista deberá garantizar que las temas deben ser con jueces totalmente diferentes a los que juzgaron durante las fases anteriores, "con árbitros idóneos, calificados" y especialmente de liga certificados. Comprenden (3) jueces más a los solicitados, con esas características. (Para un total de 15 jueces)

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Conforme al número de partidos y los jueces requeridos para el Juzgamiento de fútbol de salón, fútbol y futsal, el proponente deberá contar con una capacidad mínima de (12) jueces idóneos y certificados para Fútbol de salón, Futsal y Futsala. Los cuales deberán tener cada uno un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar. Para ello, **EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR CON SU OFERTA:**

- a. Copia de la certificación de experiencia.
- b. Anexo "Hoja de Vida del Personal"
- c. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- d. Carta de Compromiso y Permanencia

De la estructuración de los requisitos anteriores, señala el organismo de control que "Al realizar la respectiva verificación de los soportes contractuales puestos a disposición de la Contraloría, no se evidenciaron documentos soporte que pudieran comprobar la experiencia certificada por cada juez, anotador o crono metrista". De lo anterior y de forma respetuosa, evidencia el IMRDS que si bien se determinan partidos con terna, los cuales incluyen dos (2) jueces Centrales y un (1) Anotador – Crono metrista, no indica ello que las condiciones a acreditar con la propuesta fueran estas, pues es claro que el párrafo final de la estructura de condiciones técnicas prevé que: "Conforme al número de partidos y los jueces requeridos para el Juzgamiento de fútbol de salón, fútbol y futsal, el proponente deberá contar con una capacidad **mínima de (12) jueces idóneos y certificados** para Fútbol de salón, Futsal y Futsala. Los cuales deberán tener cada uno un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar. Para ello, **EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR CON SU OFERTA:**

- a. Copia de la certificación de experiencia.
- b. Anexo "Hoja de Vida del Personal"
- c. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- d. Carta de Compromiso y Permanencia

Nótese que en las condiciones señaladas por el pliego como acreditables se solicita, a modo de ejemplo y para el caso del servicio de Juzgamiento de Futsal y Futsala, que el proponente debía acreditar con su propuesta la acreditación mínima de 12 jueces idóneos, respecto de los cuales debía allegar a. Copia de la certificación de experiencia; b. Anexo "Hoja de Vida del Personal"; c. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía y d. Carta de Compromiso y Permanencia. Por el contrario no se advierte que el proponente deba allegar con su propuesta documentación alguna de respecto de los anotadores o cronometrista, como erradamente lo advierte el organismo de control, puesto que con ocasión de la configuración del pliego de condiciones y los requisitos habilitantes establecidos en él, los jueces que juzgaran como cronometrista o anotador no hacina parte de los requisitos habilitantes.

En este sentido, y advirtiendo cual es el requisito habilitante que se debía cumplir, la Entidad a través del comité evaluador técnico y de experiencia designado por el Director General a través de la Resolución No. 31 de 2018 emitió el día tres (03) de abril de 2018, el informe de evaluación definitivo de las propuestas, lego de evaluar las condiciones de cada una de las propuestas presentadas y las subsanaciones y observaciones allegadas dentro del traslado de informe de evaluación

De esta manera la Entidad evidenciara el cumplimiento de cada uno de los requisitos en las

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

condiciones establecidas en el Pliego de condiciones para cada una de las disciplinas a juzgar así:

1. JUECES FUTSALA Y FUTSAL

A. Requisito establecidos en el Pliego de Condiciones para su acreditación

Conforme al número de partidos y los jueces requeridos para el Juzgamiento de futbol de salón, futbol y fustal, el proponente deberá contar con una capacidad **mínima de (12) jueces** idóneos y certificados para Futbol de salón, Futsal y Futsala. Los cuales deberán tener cada uno un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar. Para ello, **EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR CON SU OFERTA:**

- a. Copia de la certificación de experiencia.
- b. Anexo "Hoja de Vida del Personal"
- c. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- d. Carta de Compromiso y Permanencia

B. Análisis del cumplimiento

PERSONAL ACREDITABLE			ASOCIACIÓN DEPORTIVA ASDEJU
JUECES FUTSALA	FUTSAL	Y	<p>JUEZ No. 1</p> <p>Nombre y apellidos: EDGAR ADOLFO MAYORGA AGULLON Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol de salón, futsal, futsala Carta de Compromiso: cumple folio 26 Hoja de Vida del Personal: cumple el formato establecido en el anexo No. 11 del Pliego de Condiciones.Folio25 Fotocopia de la Cedula: CUMPLE folio 24 Liga o Colegio que certifica la experiencia: cumple según radicado 0539 del 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta del colegio foarfutsal y (certificado de cámara y comercio). Adicionalmente acepta, según las justificaciones dadas en el radicado 0539 del 23 de marzo de 2018, la certificación allegada a folio 23 de la propuesta por considérala emitida por un colegio de la disciplina a juzgar. (folio 275 del expediente contractual) Tiempo de experiencia: 10 años.</p> <p>JUEZ NO. 2</p> <p>Nombre y apellidos: HUMBERTO MURILLO GIRALDO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol de salón, futsal, futsala Carta de Compromiso: Cumple folio 29 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 28. Fotocopia de la Cedula: CUMPLE folio 27 Liga o Colegio que certifica la experiencia: cumple según radicado 0539 del 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta del colegio foarfutsal y (certificado de cámara y comercio). Adicionalmente acepta, según las justificaciones dadas en el radicado 0539 del 23 de marzo de</p>
JUECES FUTSALA	FUTSAL	Y	

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

	<p>2018, la certificación allegada a folio 23 de la propuesta por considérala emitida por un colegio de la disciplina a juzgar. (folio 275 del expediente contractual) Tiempo de experiencia: 10 años.</p> <p>JUEZ No. 3</p> <p>Nombre y apellidos: ALFONSO MEDINA BAQUERO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol de salón, futsal, futsala Carta de Compromiso: Cumple folio 32 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 31. Fotocopia de la Cedula: CUMPLE Folio 30 Liga o Colegio que certifica la experiencia: cumple según las justificaciones dadas en el radicado 0539 del 23 de marzo de 2018, por lo que la Entidad acepta la certificación allegada a folio 23 de la propuesta por considérala emitida por un colegio de la disciplina a juzgar. (folio 275 del expediente contractual) Tiempo de experiencia: 10 años.</p> <p>JUEZ NO. 4</p> <p>Nombre y apellidos: MELIDA INFANTE QUINTERO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol de salón, futsal, futsala Carta de Compromiso: Cumple folio35 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 34 Fotocopia de la Cedula: CUMPLE folio 33 Liga o Colegio que certifica la experiencia: cumple según radicado 0539 del 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta del colegio foarfutsal y (certificado de cámara y comercio). Adicionalmente acepta, según las justificaciones dadas en el radicado 0539 del 23 de marzo de 2018, la certificación allegada a folio 23 de la propuesta por considérala emitida por un colegio de la disciplina a juzgar. (folio 275 del expediente contractual)</p> <p>JUEZ No. 5</p> <p>Nombre y apellidos: DEIVY JONATHAN PINZON MUÑOZ Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol de salón, futsal, futsala Carta de Compromiso: Cumple folio35 Hoja de Vida del Personal: Cumple38 Fotocopia de la Cedula: Cumple folio 36 Liga o Colegio que certifica la experiencia: cumple según las justificaciones dadas en el radicado 0539 del 23 de marzo de 2018, por lo que la Entidad acepta la certificación allegada a folio 23 de la propuesta por considérala emitida por un colegio de la disciplina a juzgar. (folio 275 del expediente contractual) Tiempo de experiencia: 10 años</p> <p>JUEZ NO. 6</p>
--	---

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

	<p>Nombre y apellidos: JOSEP ALBERTO SANABRIA ABRIL Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol de salón, futsal, futsala Carta de Compromiso: Cumple folio 41 Hoja de Vida del Personal: Cumple Folio 40 Fotocopia de la Cedula: Cumple folio 39 Liga o Colegio que certifica la experiencia: cumple según las justificaciones dadas en el radicado 0539 del 23 de marzo de 2018, por lo que la Entidad acepta la certificación allegada a folio 23 de la propuesta por considerarla emitida por un colegio de la disciplina a juzgar. (folio 275 del expediente contractual) Tiempo de experiencia: 10 años</p> <p>JUEZ No. 7</p> <p>Nombre y apellidos: JORGE FEDERICO CRUZ MORENO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol de salón, futsal, futsala Carta de Compromiso: Cumple folio 44 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 43 Fotocopia de la Cedula: Cumple folio 42 Liga o Colegio que certifica la experiencia: cumple según las justificaciones dadas en el radicado 0539 del 23 de marzo de 2018, por lo que la Entidad acepta la certificación allegada a folio 23 de la propuesta por considerarla emitida por un colegio de la disciplina a juzgar. (folio 275 del expediente contractual)</p> <p>JUEZ NO. 8</p> <p>Nombre y apellidos: FRANCISCO JAVIER ALONSO ROMERO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol de salón, futsal, futsala Carta de Compromiso: Cumple folio 47 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 46. Fotocopia de la Cedula: Cumple folio 45 Liga o Colegio que certifica la experiencia: cumple según las justificaciones dadas en el radicado 0539 del 23 de marzo de 2018, por lo que la Entidad acepta la certificación allegada a folio 23 de la propuesta por considerarla emitida por un colegio de la disciplina a juzgar. (folio 275 del expediente contractual) Tiempo de experiencia: 10 años</p> <p>JUEZ No. 9</p> <p>Nombre y apellidos: ROBINSON HARVEY PELÁEZ GUTIÉRREZ Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol de salón, futsal, futsala Carta de Compromiso: Cumple folio 50 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 49 Fotocopia de la Cedula: Cumple folio 48 Liga o Colegio que certifica la experiencia: cumple según radicado 0539 del 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta del colegio foarfutsal y (certificado de cámara y comercio). Adicionalmente acepta, según las justificaciones dadas en el radicado 0539 del 23 de marzo de</p>
--	--

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

	<p>2018, la certificación allegada a folio 23 de la propuesta por considérala emitida por un colegio de la disciplina a juzgar. (folio 275 del expediente contractual) Tiempo de experiencia: 10 años</p> <p>JUEZ NO. 10</p> <p>Nombre y apellidos: ANGIE MAYERLY PARRAGA MELO Cargo o Actividad a desarrollar: Cronometrista - Anotadora Carta de Compromiso: Cumple folio 53 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 52 Fotocopia de la Cedula: Cumple folio 51 Liga o Colegio que certifica la experiencia: cumple según las justificaciones dadas en el radicado 0539 del 23 de marzo de 2018, por lo que la Entidad acepta la certificación allegada a folio 23 de la propuesta por considérala emitida por un colegio de la disciplina a juzgar. (folio 275 del expediente contractual) Tiempo de experiencia: 10 años</p> <p>JUEZ No. 11</p> <p>Nombre y apellidos: MARTHA AURORA MELO RODRÍGUEZ Cargo o Actividad a desarrollar: Anotadora - Cronometrista Carta de Compromiso: Cumple folio 56 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 55 Fotocopia de la Cedula: Cumple folio 54 Liga o Colegio que certifica la experiencia: cumple según radicado 0539 del 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta del colegio foarfutsal y (certificado de cámara y comercio). Adicionalmente acepta, según las justificaciones dadas en el radicado 0539 del 23 de marzo de 2018, la certificación allegada a folio 23 de la propuesta por considérala emitida por un colegio de la disciplina a juzgar. (folio 275 del expediente contractual) Tiempo de experiencia: 10 años</p> <p>JUEZ NO. 12</p> <p>Nombre y apellidos: EDGAR JULIÁN MAYORGA MONROY Cargo o Actividad a desarrollar: Anotador - Cronometrista Carta de Compromiso: Cumple folio 59 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 58 Fotocopia de la Cedula: CUMPLE folio 57 Liga o Colegio que certifica la experiencia: cumple según las justificaciones dadas en el radicado 0539 del 23 de marzo de 2018, por lo que la Entidad acepta la certificación allegada a folio 23 de la propuesta por considérala emitida por un colegio de la disciplina a juzgar. (folio 275 del expediente contractual) Tiempo de experiencia: 10 años</p>
--	---

Del análisis anterior, se advierte que **el proponente acredita a los 12 jueces** de FUTSALA Y FUTSAL, en las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones, incluso desde la presentación de la oferta mediante radicado 0482 del 15 de marzo de 2018 y la subsanación y/o aclaración a la misma hecha conforme a las reglas de subsanación aplicables en el estatuto general de la

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

contratación, con radicado No. 0539 del 23 de marzo de 2018.

2. JUECES DE BALONCESTO

A. Requisito establecidos en el Pliego de Condiciones para su acreditación

Conforme al número de partidos y los jueces requeridos para el Juzgamiento de baloncesto, el proponente deberá contar con una capacidad mínima de (10) jueces idóneos y certificados para baloncesto. Los cuales deberán tener cada uno un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar según las condiciones descritas anteriormente. Para ello, **EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR CON SU OFERTA:**

- a. Copia de la certificación de experiencia.
- b. Anexo "Hoja de Vida del Personal"
- c. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- d. Carta de Compromiso y Permanencia

B. Análisis del cumplimiento

PERSONAL ACREDITABLE	ASOCIACIÓN DEPORTIVA ASDEJU
JUECES BALONCESTO	<p>JUEZ No. 1</p> <p>Nombre y apellidos: WILLIAM ALBERTO JIMÉNEZ RINCÓN Cargo o Actividad a desarrollar: Juez de Baloncesto Carta de Compromiso: Cumple folio 75 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 74 Fotocopia de la Cedula: CUMPLE folio 73 Liga o Colegio que certifica: cumple según correo enviado el 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca Tiempo de experiencia: Mayor a 10 años folio 71, 72 "según consta en el radicado 0482 de marzo 15 de 2018. Adicionalmente mediante 0539 del 23 de marzo el proponente allega certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca en donde se evidencia la experiencia requerida.</p> <p>JUEZ NO. 2</p> <p>Nombre y apellidos: JIMMY ALEXANDER RINCÓN PELÁEZ Cargo o Actividad a desarrollar: Arbitro de Baloncesto Carta de Compromiso: Cumple folio 72 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 79 Fotocopia de la Cedula: CUMPLE folio 76 Liga o Colegio que certifica: cumple según correo enviado el 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca Tiempo de experiencia: Mayor a 10 años folio 71, 72 "según consta en el radicado 0482 de marzo 15 de 2018. Mayor a 10 años folio 71, 72 "según consta en el radicado 0482 de marzo 15 de 2018. Adicionalmente mediante radicado No. 0539 del 23 de marzo el proponente allega</p>

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

	<p>certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca en donde se evidencia la experiencia requerida.</p> <p>JUEZ No. 3</p> <p>Nombre y apellidos: CAROL ISABEL SUAREZ MORA Cargo o Actividad a desarrollar: Juez de Baloncesto Carta de Compromiso: Cumple folio 81 Hoja de Vida del Personal: Cumple 82 Fotocopia de la Cedula: CUMPLE folio 83 Liga o Colegio que certifica: cumple según correo enviado el 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca Tiempo de experiencia: Mayor a 10 años folio 71, 72 “según consta en el radicado 0482 de marzo 15 de 2018. Adicionalmente mediante radicado No. 0539 del 23 de marzo el proponente allega certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca en donde se evidencia la experiencia requerida</p> <p>JUEZ NO. 4</p> <p>Nombre y apellidos: JOSÉ RAMÓN SEGURA BENALCAZAR Cargo o Actividad a desarrollar: Juez de Baloncesto Carta de Compromiso: Cumple folio 85 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 84 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 83 Liga o Colegio que certifica: cumple según correo enviado el 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca Tiempo de experiencia: Mayor a 10 años folio 71, 72 “según consta en el radicado 0482 de marzo 15 de 2018. Adicionalmente mediante radicado No. 0539 del 23 de marzo el proponente allega certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca en donde se evidencia la experiencia requerida</p> <p>JUEZ No. 5</p> <p>Nombre y apellidos: MANUEL ALBERTO RIVERA GORDILLO Cargo o Actividad a desarrollar: Juez de Baloncesto Carta de Compromiso: Cumple folio 91 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 90 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 89 Liga o Colegio que certifica: cumple según correo enviado el 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca Tiempo de experiencia: Mayor a 10 años folio 71, 72 “según consta en el radicado 0482 de marzo 15 de 2018. Adicionalmente mediante radicado No. 0539 del 23 de marzo el proponente allega certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca en donde se evidencia la experiencia requerida.</p> <p>JUEZ NO. 6</p> <p>Nombre y apellidos: ÁNGEL ENRIQUE ESCOBAR CHÁVEZ</p>
--	---

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

	<p>Cargo o Actividad a desarrollar: Juez de Baloncesto Carta de Compromiso: Cumple folio 94 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 93 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 92 Liga o Colegio que certifica: cumple según correo enviado el 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca Tiempo de experiencia: Mayor a 10 años folio 71, 72 “según consta en el radicado 0482 de marzo 15 de 2018. Adicionalmente mediante radicado No. 0539 del 23 de marzo el proponente allega certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca en donde se evidencia la experiencia requerida</p> <p>JUEZ No. 7</p> <p>Nombre y apellidos: JOSÉ RAMÓN SEGURA BENALCAZAR Cargo o Actividad a desarrollar: Juez de Baloncesto Carta de Compromiso: Cumple folio 85 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 84 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 83 Liga o Colegio que certifica: cumple según correo enviado el 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca Tiempo de experiencia: Mayor a 10 años folio 71, 72 “según consta en el radicado 0482 de marzo 15 de 2018. Adicionalmente mediante radicado No. 0539 del 23 de marzo el proponente allega certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca en donde se evidencia la experiencia requerida</p> <p>JUEZ NO. 8</p> <p>Nombre y apellidos: HÉCTOR JAVIER CARRASCO LÓPEZ Cargo o Actividad a desarrollar: Juez de Baloncesto Carta de Compromiso: Cumple folio 99 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 98 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 97 Liga o Colegio que certifica: cumple según correo enviado el 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca Tiempo de experiencia: Mayor a 10 años folio 71, 72 “según consta en el radicado 0482 de marzo 15 de 2018. Adicionalmente mediante radicado No. 0539 del 23 de marzo el proponente allega certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca en donde se evidencia la experiencia requerida</p> <p>JUEZ No. 9</p> <p>Nombre y apellidos: JOSÉ RAMÓN SEGURA BENALCAZAR Cargo o Actividad a desarrollar: Juez de Baloncesto Carta de Compromiso: Cumple folio 85 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 84 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 83 Liga o Colegio que certifica: cumple según correo enviado el 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta certificación de la liga de</p>
--	--

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

	<p>baloncesto de Cundinamarca Tiempo de experiencia: Mayor a 10 años folio 71, 72 “según consta en el radicado 0482 de marzo 15 de 2018. Adicionalmente mediante radicado No. 0539 del 23 de marzo el proponente allega certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca en donde se evidencia la experiencia requerida</p> <p>JUEZ No. 10</p> <p>Nombre y apellidos: GUSTAVO ADOLFO URIBE MORA Cargo o Actividad a desarrollar: Juez de Baloncesto Carta de Compromiso: Cumple folio 104 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 103 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 102 Liga o Colegio que certifica: cumple según correo enviado el 23 de marzo de 2018 el proponente allega carta certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca Tiempo de experiencia: Mayor a 10 años folio 71, 72 “según consta en el radicado 0482 de marzo 15 de 2018. Adicionalmente mediante radicado No. 0539 del 23 de marzo el proponente allega certificación de la liga de baloncesto de Cundinamarca en donde se evidencia la experiencia requerida</p>
--	---

Del análisis anterior, se advierte que **el proponente acredita a los 10 jueces** de BALONCESTO, en las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones, incluso desde la presentación de la oferta mediante radicado 0482 del 15 de marzo de 2018 y la subsanación y/o aclaración a la misma hecha conforme a las reglas de subsanación aplicables en el estatuto general de la contratación, con radicado No. 0539 del 23 de marzo de 2018.

3. JUECES DE FUTBOL

A. Requisito establecidos en el Pliego de Condiciones para su acreditación

Conforme al número de partidos y los jueces requeridos para el Juzgamiento de futbol, el proponente deberá contar con una capacidad **mínima de (12) jueces idóneos** y certificados para futbol. Los cuales deberán tener cada uno un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar según las condiciones descritas anteriormente. Para ello, **EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR CON SU OFERTA:**

- a. Copia de la certificación de experiencia.
- b. Anexo “Hoja de Vida del Personal”
- c. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- d. Carta de Compromiso y Permanencia

B. Análisis del cumplimiento

PERSONAL ACREDITABLE	ASOCIACIÓN DEPORTIVA ASDEJU
JUECES FUTBOL	JUEZ No. 1

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

	<p>Nombre y apellidos: JONNATHAN DAVID SALCEDO ARDILA Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol Carta de Compromiso: Cumple folio 139 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 138 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 140 Liga o Colegio que certifica: Federación Colombiana de Futbol; folio134-136 y Corporación de árbitros de Soacha folio 137 Tiempo de experiencia: 2 años folio 137</p> <p>JUEZ NO. 2</p> <p>Nombre y apellidos: JAIRO ALBERTO SCARPETA VALENCIA Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol Carta de Compromiso: Cumple folio 142 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 141 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 143 Liga o Colegio que certifica: Corporación de Árbitros de Soacha; folio137 cumple según radicado0482 de marzo 15 de 2018 (corporación de árbitros de futbol de Soacha) Tiempo de experiencia: 2 años folio 137</p> <p>JUEZ No. 3</p> <p>Nombre y apellidos: JOSÉ JOAQUÍN MORENO LUGO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol Carta de Compromiso: Cumple folio 145 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 144 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 146 Liga o Colegio que certifica: Federación Colombiana de Futbol; folio134-136 y Corporación de árbitros de Soacha folio 137 Tiempo de experiencia: 2 años folio 137</p> <p>JUEZ NO. 4</p> <p>Nombre y apellidos: WILLIAM EDUARDO BAQUERO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol Carta de Compromiso:Cumple folio 148 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 147 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 149 Liga o Colegio que certifica: Federación Colombiana de Futbol; folio134-136 y Corporación de árbitros de Soacha folio 137 Tiempo de experiencia: 2 años folio 137</p> <p>JUEZ No. 5</p> <p>Nombre y apellidos: ARTHUR STEVEN PALOMO GUERRERO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol Carta de Compromiso: Cumple folio 151 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 150 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 152 Liga o Colegio que certifica: Federación Colombiana de Futbol; folio134-136 y Corporación de árbitros de Soacha folio 137 Tiempo de experiencia: 2 años folio 137</p>
--	--

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

	<p>JUEZ NO. 6</p> <p>Nombre y apellidos: MIGUEL ESTEBAN VIASUS RADA Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol Carta de Compromiso:Cumple folio 154 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 153 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 155 Liga o Colegio que certifica: Federación Colombiana de Futbol; folio134-136 y Corporación de árbitros de Soacha folio 137 Tiempo de experiencia: 2 años folio 137</p> <p>JUEZ No. 7</p> <p>Nombre y apellidos: JHEISON DAVID ABRIL RICAURTE Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol Carta de Compromiso: Cumple folio 157 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio156 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 158 Liga o Colegio que certifica: Federación Colombiana de Futbol; folio134-136 y Corporación de árbitros de Soacha folio 137 Tiempo de experiencia: 2 años folio 137</p> <p>JUEZ NO. 8</p> <p>Nombre y apellidos: EDWIN ALBERTO VELÁSQUEZ FIERRO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol Carta de Compromiso:Cumple folio 160 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 159 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 161 Liga o Colegio que certifica: Federación Colombiana de Futbol; folio134-136 y Corporación de árbitros de Soacha folio 137 Tiempo de experiencia: 2 años folio 137</p> <p>JUEZ No. 9</p> <p>Nombre y apellidos: LUIS FERNANDO HERRERA SALINAS Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol Carta de Compromiso: Cumple folio 163 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 162 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 164 Liga o Colegio que certifica: Federación Colombiana de Futbol; folio134-136 y Corporación de árbitros de Soacha folio 137 Tiempo de experiencia: 2 años folio 137</p> <p>JUEZ NO. 10</p> <p>Nombre y apellidos: OMAR DAVID MUNAR GUEVARA Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol Carta de Compromiso: Cumple folio 166 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 165 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 167 Liga o Colegio que certifica: Federación Colombiana de Futbol; folio134-136 y Corporación de árbitros de Soacha folio 137 Tiempo de experiencia: 2 años folio 137</p>
--	--

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

	<p>JUEZ No. 11</p> <p>Nombre y apellidos: CRISTIAN CAMILO STERLING DÍAZ Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol Carta de Compromiso: Cumple folio 169 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 168 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 170 Liga o Colegio que certifica: Federación Colombiana de Futbol; folio134-136 y Corporación de árbitros de Soacha folio 137 Tiempo de experiencia: 2 años folio 137</p> <p>JUEZ NO. 12</p> <p>Nombre y apellidos: CARLOS OSWALDO QUIROGA FORERO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de futbol Carta de Compromiso: Cumple folio 172 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 171 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 173 Liga o Colegio que certifica: Federación Colombiana de Futbol; folio134-136 y Corporación de árbitros de Soacha folio 137 Tiempo de experiencia: 2 años folio 137 Nota 6 Tiempo de experiencia: 2 años folio 137</p>
--	--

Del análisis anterior, se advierte que **el proponente acredita a los 12 jueces** de FUTBOL, en las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones, incluso desde la presentación de la oferta mediante radicado 0482 del 15 de marzo de 2018.

4. JUECES DE VOLEIBOL

A. Requisito establecidos en el Pliego de Condiciones para su acreditación

Conforme al número de partidos y los jueces requeridos para el Juzgamiento de Voleibol, el proponente deberá contar con una capacidad mínima de (6) jueces idóneos y certificados para Voleibol. Los cuales deberán tener cada uno un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar según las condiciones descritas anteriormente. Para ello, **EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR CON SU OFERTA:**

- a. Copia de la certificación de experiencia.
- b. Anexo "Hoja de Vida del Personal"
- c. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- d. Carta de Compromiso y Permanencia

B. Análisis del cumplimiento

PERSONAL ACREDITABLE	ASOCIACIÓN DEPORTIVA ASDEJU
JUECES VOLEIBOL	JUEZ No. 1

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

<p>Nombre y apellidos: LUIS DARIO ROCHA SOTO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de voleibol Carta de Compromiso: Cumple folio 186 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 187 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 185 Liga o Colegio que certifica: corporación árbitros voleibol Bogotá. (afiliado de voleibol Bogotá) folio 184 cumple según radicado 0539 de marzo 23 de 2018 (certificado de cámara y comercio) Tiempo de experiencia: cumple según radicado 0482 de marzo 15 de 2018 (corporación de jueces de Cundinamarca)</p> <p>JUEZ NO. 2</p> <p>Nombre y apellidos: GERMAN BOBADILLA JUNCA Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de voleibol Carta de Compromiso: Cumple folio 189 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 190 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 188 Liga o Colegio que certifica: corporación árbitros voleibol Bogotá. (afiliado de voleibol Bogotá) folio 184 el proponente allega cámara y comercio de la corporación en el radicado 0539 Tiempo de experiencia: cumple según radicado 0482 de marzo 15 de 2018 (corporación de jueces de Cundinamarca)</p> <p>JUEZ No. 3</p> <p>Nombre y apellidos :IVÁN GEOVANNY CHAPARRO LARROTA Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de voleibol Carta de Compromiso: Cumple folio 193 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 192 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 191 Liga o Colegio que certifica: corporación árbitros voleibol Bogotá. (Afiliado de voleibol Bogotá) folio 184 corporación árbitros voleibol Bogotá. (afiliado de voleibol Bogotá) folio 184 cumple según radicado 0539 de marzo 23 de 2018 (certificado de cámara y comercio) Tiempo de experiencia: cumple según radicado 0482 de marzo 15 de 2018 (corporación de jueces de Cundinamarca)</p> <p>JUEZ NO. 4</p> <p>Nombre y apellidos: ISRAEL VELASCO CARVAJAL Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de voleibol Carta de Compromiso: Cumple folio 195 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 196 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 194 Liga o Colegio que certifica: corporación árbitros voleibol Bogotá. (Afiliado de voleibol Bogotá) folio 184 corporación árbitros voleibol Bogotá. (afiliado de voleibol Bogotá) folio 184 cumple según radicado 0539 de marzo 23 de 2018 (certificado de cámara y comercio) Tiempo de experiencia: cumple según radicado 0482 de marzo 15 de 2018 (corporación de jueces de Cundinamarca)</p> <p>JUEZ No. 5</p> <p>Nombre y apellidos: PAOLA ANDREA ÁLZATE GAITÁN</p>
--

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

	<p>Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de voleibol Carta de Compromiso: Cumple folio 198 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 199 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 197 Liga o Colegio que certifica: corporación árbitros voleibol Bogotá. (Afiliado de voleibol Bogotá) folio 184 corporación árbitros voleibol Bogotá. (afiliado de voleibol Bogotá) folio 184 cumple según radicado 0539 de marzo 23 de 2018 (certificado de cámara y comercio) Tiempo de experiencia: cumple según radicado 0482 de marzo 15 de 2018 (corporación de jueces de Cundinamarca)</p> <p>JUEZ NO. 6</p> <p>Nombre y apellidos: LUZ MARINA PALACIOS GÓMEZ Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de voleibol Carta de Compromiso: Cumple folio 202 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 201 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 200 Liga o Colegio que certifica: corporación árbitros voleibol Bogotá. (Afiliado de voleibol Bogotá) folio 184 corporación árbitros voleibol Bogotá. (afiliado de voleibol Bogotá) folio 184 cumple según radicado 0539 de marzo 23 de 2018 (certificado de cámara y comercio) Tiempo de experiencia: cumple según radicado 0482 de marzo 15 de 2018 (corporación de jueces de Cundinamarca)</p>
--	--

Del análisis anterior, se advierte que **el proponente acredita a los 6 jueces** de VOLEIBOL, en las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones, incluso desde la presentación de la oferta mediante radicado 0482 del 15 de marzo de 2018 y la subsanación y/o aclaración a la misma hecha conforme a las reglas de subsanación aplicables en el estatuto general de la contratación, con radicado No. 0539 del 23 de marzo de 2018.

5. JUECES DE TEJO Y MINI TEJO

A. Requisito establecidos en el Pliego de Condiciones para su acreditación

Conforme al número de partidos y los jueces requeridos para el Juzgamiento de Tejo, el proponente deberá contar con una capacidad mínima de (5) jueces idóneos y certificados para Tejo. Los cuales deberán tener cada uno un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar según las condiciones descritas anteriormente. Para ello, **EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR CON SU OFERTA:**

- a. Copia de la certificación de experiencia.
- b. Anexo "Hoja de Vida del Personal"
- c. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- d. Carta de Compromiso y Permanencia

B. Análisis del cumplimiento

PERSONAL ACREDITABLE

ASOCIACIÓN DEPORTIVA ASDEJU

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

JUECES TEJO Y MINITEJO	<p>JUEZ No. 1</p> <p>Nombre y apellidos: MARÍA ANA ISABEL BELTRÁN JIMÉNEZ Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de Tejo y Mini tejo Carta de Compromiso: Cumple folio 212 Hoja de Vida del Personal: Cumple 212 A Fotocopia de la Cedula: cumple folio 211 Liga o Colegio que certifica: Club de tejo los embajadores de Soacha folio 210 CUMPLE según justificación dada con radicado 0539 de marzo 23 de 2018, en donde se acepta como colegio. Tiempo de experiencia: Cumple según certificación expedida el 12 de marzo de 2018 con un año de experiencia del Club de tejo los embajadores, según radicado No. 0539 del 23 de marzo de 2018</p>
	<p>JUEZ NO. 2</p> <p>Nombre y apellidos: LULBER DUVAN JIMÉNEZ MARTÍNEZ Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de Tejo y Mini tejo Carta de Compromiso: Cumple folio 215 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 214 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 213 Liga o Colegio que certifica: Club de tejo los embajadores de Soacha folio 210 CUMPLE según justificación dada con radicado 0539 de marzo 23 de 2018, en donde se acepta como colegio. Tiempo de experiencia: Cumple según certificación expedida el 12 de marzo de 2018 con un año de experiencia del Club de tejo los embajadores, según radicado No. 0539 del 23 de marzo de 2018</p>
	<p>JUEZ No. 3</p> <p>Nombre y apellidos: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VARELA Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de Tejo y Mini tejo Carta de Compromiso: Cumple folio 218 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 217 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 216 Liga o Colegio que certifica: Club de tejo los embajadores de Soacha folio 210 CUMPLE según justificación dada con radicado 0539 de marzo 23 de 2018, en donde se acepta como colegio. Tiempo de experiencia: Cumple según certificación expedida el 12 de marzo de 2018 con un año de experiencia del Club de tejo los embajadores, según radicado No. 0539 del 23 de marzo de 2018</p>
	<p>JUEZ NO. 4</p> <p>Nombre y apellidos: GERARDO ALBERTO ALVARADA BEJARANO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de Tejo y Mini tejo Carta de Compromiso: Cumple folio 221 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 220 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 219 Liga o Colegio que certifica: Club de tejo los embajadores de Soacha folio 210 CUMPLE según justificación dada con radicado 0539 de marzo 23 de 2018, en donde se acepta como colegio. Tiempo de experiencia: Cumple según certificación expedida el 12 de marzo de 2018 con un año de experiencia del Club de tejo los</p>

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

	<p>embajadores, según radicado No. 0539 del 23 de marzo de 2018</p> <p>JUEZ No. 5</p> <p>Nombre y apellidos: DESIDERIO LUIS VELA Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de Tejo y Mini tejo Carta de Compromiso: Cumple folio 224 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 223 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 222 Liga o Colegio que certifica: Club de tejo los embajadores de Soacha folio 210 CUMPLE según justificación dada con radicado 0539 de marzo 23 de 2018, en donde se acepta como colegio. Tiempo de experiencia: Cumple según certificación expedida el 12 de marzo de 2018 con un año de experiencia del Club de tejo los embajadores, según radicado No. 0539 del 23 de marzo de 2018</p> <p>JUEZ NO. 6</p> <p>Nombre y apellidos: Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de Tejo y Mini tejo Carta de Compromiso: Cumple folio Hoja de Vida del Personal: Cumple folio Fotocopia de la Cedula: cumple folio Liga o Colegio que certifica: Club de tejo los embajadores de Soacha folio 210 CUMPLE según justificación dada con radicado 0539 de marzo 23 de 2018, en donde se acepta como colegio. Tiempo de experiencia: Cumple según certificación expedida el 12 de marzo de 2018 con un año de experiencia del Club de tejo los embajadores, según radicado No. 0539 del 23 de marzo de 2018</p>
--	---

Del análisis anterior, se advierte que **el proponente acredita a los 5 jueces** de TEJO Y MINI TEJO, en las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones, incluso desde la presentación de la oferta mediante radicado 0482 del 15 de marzo de 2018 y la subsanación y/o aclaración a la misma hecha conforme a las reglas de subsanación aplicables en el estatuto general de la contratación, con radicado No. 0539 del 23 de marzo de 2018.

6. JUECES DE TAEKWONDO

A. Requisito establecidos en el Pliego de Condiciones para su acreditación

Conforme al número de partidos y los jueces requeridos para el Juzgamiento de Taekwondo, el proponente deberá contar con una capacidad mínima de (4) jueces idóneos y certificados para Tejo. Los cuales deberán tener cada uno un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar según las condiciones descritas anteriormente. Para ello, **EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR CON SU OFERTA:**

- Copia de la certificación de experiencia.
- Anexo "Hoja de Vida del Personal"
- Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- Carta de Compromiso y Permanencia

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

B. Análisis del cumplimiento

PERSONAL ACREDITABLE	ASOCIACIÓN DEPORTIVA ASDEJU
JUECES DE TAEKWONDO	<p>JUEZ No. 1</p> <p>Nombre y apellidos: ANGIE DANIELA GARAVITO RICARDO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de taekwondo Carta de Compromiso: Cumple folio 229 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 228 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 227 Liga o Colegio que certifica: Club de Taekwondo Canadiense folio 226 CUMPLE según radicado 0539 de marzo 23 de 2018 Tiempo de experiencia: 2 años folio 226</p>
	<p>JUEZ NO. 2</p> <p>Nombre y apellidos: LINDA ALEXANDRA GUZMÁN COBOS Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de taekwondo Carta de Compromiso: Cumple folio 232 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 231 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 230 Liga o Colegio que certifica: Club de Taekwondo Canadiense folio 226 CUMPLE según radicado 0539 de marzo 23 de 2018 Tiempo de experiencia: 2 años folio 226</p>
	<p>JUEZ No. 3</p> <p>Nombre y apellidos: DIEGO FERNANDO SALINAS FRANCO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de taekwondo Carta de Compromiso: Cumple folio 235 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 234 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 233 Liga o Colegio que certifica: Club de Taekwondo Canadiense folio 226 CUMPLE según radicado 0539 de marzo 23 de 2018 Tiempo de experiencia: 2 años folio 226</p>
	<p>JUEZ NO. 4</p> <p>Nombre y apellidos: ROBINSON FRANCISCO SALINAS FRANCO Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de taekwondo Carta de Compromiso: Cumple folio 238 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 237 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 236 Liga o Colegio que certifica: Club de Taekwondo Canadiense folio 226 CUMPLE según radicado 0539 de marzo 23 de 2018 Tiempo de experiencia: 2 años folio 226</p>

Del análisis anterior, se advierte que **el proponente acredita a los 4 jueces** de TAEKWONDO, en las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones, incluso desde la presentación de la oferta mediante radicado 0482 del 15 de marzo de 2018 y la subsanación y/o aclaración a la misma hecha conforme a las reglas de subsanación aplicables en el estatuto general de la contratación,

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

con radicado No. 0539 del 23 de marzo de 2018.

7. JUECES DE ESGRIMA

C. Requisito establecidos en el Pliego de Condiciones para su acreditación

Conforme al número de partidos y los jueces requeridos para el Juzgamiento de esgrima, el proponente deberá contar con una capacidad mínima de (4) jueces idóneos y certificados para Esgrima. Los cuales deberán tener cada uno un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar según las condiciones descritas anteriormente. Para ello, **EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR CON SU OFERTA:**

- a. Copia de la certificación de experiencia.
- b. Anexo "Hoja de Vida del Personal"
- c. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- . Carta de Compromiso y Permanencia

D. Análisis del cumplimiento

PERSONAL ACREDITABLE	ASOCIACIÓN DEPORTIVA ASDEJU
JUECES DE ESGRIMA	<p>JUEZ No. 1</p> <p>Nombre y apellidos: EDWIN YESID TOVAR ARDILA Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de Esgrima Carta de Compromiso: Cumple folio 243 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 242 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 241 Liga o Colegio que certifica: Liga de Esgrima de Cundinamarca folio 240 Tiempo de experiencia: Cumplen según radicado 0539 el proponente allega certificación de experiencia un año.</p>
	<p>JUEZ NO. 2</p> <p>Nombre y apellidos: ADOLFO JAVIER URIBE ADARVE Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de Esgrima Carta de Compromiso: Cumple folio 245 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 246 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 244 Liga o Colegio que certifica: Liga de Esgrima de Cundinamarca folio 240 Tiempo de experiencia: CUMPLE Cumplen según radicado 0539 el proponente allega certificación de experiencia un año.</p>
	<p>JUEZ No. 3</p> <p>Nombre y apellidos: JHON ALEXANDER QUEVEDO RODRÍGUEZ Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de Esgrima Carta de Compromiso :Cumple folio 249 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 248</p>

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

	<p>Fotocopia de la Cedula: cumple folio 247 Liga o Colegio que certifica: Liga de Esgrima de Cundinamarca folio 240 Tiempo de experiencia: CUMPLE Cumplen según radicado 0539 el proponente allega certificación de experiencia un año.</p> <p>JUEZ NO. 4</p> <p>Nombre y apellidos: ANDRÉS DAVID QUEVEDO RODRÍGUEZ Cargo o Actividad a desarrollar: Árbitro de Esgrima Carta de Compromiso: Cumple folio 252 Hoja de Vida del Personal: Cumple folio 251 Fotocopia de la Cedula: cumple folio 250 Liga o Colegio que certifica: Liga de Esgrima de Cundinamarca folio 240 Tiempo de experiencia: CUMPLE Cumplen según radicado 0539 el proponente allega certificación de experiencia un año.</p>
--	--

Del análisis anterior, se advierte que **el proponente acredita a los 4 jueces** de TAEKWONDO, en las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones, incluso desde la presentación de la oferta mediante radicado 0482 del 15 de marzo de 2018 y la subsanación y/o aclaración a la misma hecha conforme a las reglas de subsanación aplicables en el estatuto general de la contratación, con radicado No. 0539 del 23 de marzo de 2018.

Conforme al análisis expuesto, es claro que el contratista adjudicatario, que para el caso del contrato de prestación de servicios No. 245 de 2018, es la ASOCIACIÓN DEPORTIVA ASDEJU, cumplió con la totalidad de requisitos establecidos en el pliego de condiciones, conforme a la acreditación de los requisitos hecha con su propuesta radicada bajo en número 0482 del 15 de marzo de 2018 y las posteriores subsanaciones a la misma dentro de los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según radicado 0539 del 23 de marzo de 2018. Con ello, advierte el IMRDS que no resulta ser ajustado a la realidad de las condiciones acreditadas por el adjudicatario, que el ente de control determine que "(...) se adjudicó este contrato, sin la respectiva verificación por parte del comité evaluador, es decir, que los jueces contaran con esta experiencia. Al realizar la respectiva verificación de los soportes contractuales puestos a disposición de la Contraloría, no se evidenciaron documentos soporte que pudieran comprobar la experiencia certificada por cada juez, anotador o cronometrista.", pues como se demostró todos los soportes fueron extraídos de la propuesta presentada inicialmente por el contratista o de las subsanaciones allegadas dentro del proceso de selección; ambos soportes que se encuentran dentro del expediente contractual puesto a disposición del equipo auditor.

Advierte erradamente el informe presentado por el organismo de control, una incidencia Penal, a la luz del tipo establecido en el Artículo 409 de la Ley 599 de 2000, el cual señala que: "(...) INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses (...)"

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Es importante señalar que el delito de celebración indebida de contratos es un tipo penal en blanco que precisa acudir a las disposiciones extrapenales que establece el régimen de la contratación de las entidades administrativas. **Para que se configure no basta la simple y mera inobservancia de cualquiera de los requisitos de obligatorio cumplimiento establecidos por la Ley;** se requiere, además, que **se demuestre la culpabilidad dolosa y el elemento subjetivo consistente en el propósito de obtener provecho ilícito.** (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, expediente 2827, 1991). En virtud de ello, y verificada la incidencia penal establecida por el órgano de control, evidencia el IMRDS en principio y de manera respetuosa, el desconocimiento de las condiciones de aplicación de la Ley penal a la luz de la Teoría de la imputación objetiva, pues simplemente presume la inexistencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones, los cuales si bien resultan ser ley de forzosa aplicación entre las partes, en virtud del principio de inmutabilidad del Pliego de condiciones, se advierte que se haberse dado, pues como se demostró no resulta ser tampoco el caso aplicable al análisis expuesto, tampoco hubiese sido óbice determinante para poder establecer que existían todos los elementos que permitieran al ente de control señalar la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, conforme el tipo establecido en el artículo 409 de la Ley 599 de 2000.

De igual manera advierte como infringido el tipo penal establecido en el artículo 410 del Código Penal "(...) CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses (...)".

Del anterior tipo penal, es menester de la Entidad reseñar que La conducta punible aquí descrita, con el fin de configurar el tipo penal analizado, solo se puede realizar de tres maneras alternativas: La primera de ellas, inobservando los requisitos legales sustanciales en el trámite del contrato, lo cual comporta todos los pasos hasta su celebración. La segunda omitiendo verificar la presencia de los condicionamientos previstos en la ley de contratación pública para su perfeccionamiento, incluyendo los atinentes a la fase precontractual, y la tercera aquellos relacionados con la liquidación del contrato. En virtud de ello, se menciona que, una vez demostrado que la Entidad verifico a profundidad el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y que finalmente el contratista adjudicatario resulta ser la mejor oferta, puesto que ha cumplido con la acreditación de todos los requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, no puede advertirse por el órgano de control que la Entidad se encuentre en alguno de los supuestos de conducta que dan vigencia al tipo penal aquí analizado, pues se reitera que la Entidad no ha inobservado ningún requisito sustancial del contrato, ni ha omitido verificar los condicionamientos del Estatuto de contratación y mucho menos ha emitido el acto administrativo de liquidación del contrato en forma ilegal.

Señalado la anterior, y mencionando que no existe prueba de la culpa o del dolo del comité evaluador técnico y de experiencia o el elemento subjetivo consistente en el propósito de obtener provecho ilícito en la adjudicación del contrato, o que se ha inobservado algún requisito sustancial del contrato, o se ha omitido verificar los condicionamientos del Estatuto de contratación, o se ha emitido el acto administrativo de liquidación del contrato en forma ilegal, solicito SE DESESTIME LA INCIDENCIA PENAL ESTABLECIDA.

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Finalmente, se menciona que la observación aquí analizada tiene una presunta incidencia disciplinaria "Por la Inobservancia Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002., acápite LA SUPERVISIÓN del Manual de contratación Adoptado mediante la Resolución 200 de 2013", la cual debe ser desestimada, pues conforme al análisis presentado por el organismo de control, el cargo se centró en una presunta falta de verificación de los requisitos precontractuales, previo al inicio del contrato; actividad respecto de la cual no participa la supervisión del contrato aquí analizado, sino el comité evaluador técnico y de experiencia designado para ello. Adicionalmente y atendiendo que se ha demostrado el cumplimiento del deber de verificación por parte de la Entidad, resulta evidente que no existe falta disciplinaria, ni los elementos que la constituyen que permitan inferir la incidencia establecida. De esta manera solicito SE DESESTIME LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA DE LA OBSERVACIÓN.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Una vez analizados los argumentos expuestos en su contradicción se ratifica el por qué se generó la respectiva observación, dado que no se aportó por parte del IMRDS ningún documento diferente a lo verificado dentro del proceso auditor que permitiera desvirtuar la misma.

De igual manera de acuerdo a su contradicción en lo que refiere a:

"(...) Por el contrario no se advierte que el proponente deba allegar con su propuesta documentación alguna de respecto de los anotadores o cronometrista, como erradamente lo advierte el organismo de control, puesto que con ocasión de la configuración del pliego de condiciones y los requisitos habilitantes establecidos en él, los jueces que juzgaran como cronometrista o anotador no hacina parte de los requisitos habilitantes (...)." El Órgano de Control, se permite manifestar que el argumento del IMRDS no es de recibo puesto que, dentro de los pliegos definitivos se estipulo lo siguiente:

"(...)"

Especificaciones S Técnicas	1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA: "FUTSAL Y FUTSALA"
	1.1. Servicio de Juzgamiento de Fútbol y Fútbol, para el desarrollo de los juegos Intercolegiados Municipales 2018, en las categorías escolar, infantil y junior (Masculino Y Femenino): 580 partidos Dupla: Para la prestación de estos servicios, el proponente deberá allegar contar con los siguientes perfiles: Un (1) juez Central. Deberá tener un mínimo de un (1) año de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar.

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Un (1) Anotador: Deberá tener un mínimo de un (1) año de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar. La experiencia del anotador debe ser presentada como juez de la disciplina a juzgar.

60 partidos Terna: Para la prestación de estos servicios, el proponente deberá contar con los siguientes perfiles:

Dos (2) jueces Centrales. Los cuales deberán tener un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar.

Un (1) Anotador – Crono metrística: Deberá tener un mínimo de un (1) año de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar. La experiencia del anotador debe ser presentada como juez de la disciplina a juzgar.

1.2 Servicio De Juzgamiento De Futbol de salón- Para El Desarrollo De Los Juegos de Integración Comunitarios Soacha 2018. En Categoría Única (Masculino Y Femenino).

239 partidos (Terna): Para la prestación de estos servicios, el proponente deberá contar con los siguientes perfiles:

Dos (2) jueces Centrales. Los cuales deberán tener un (1) año mínimo de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar.

Un (1) Anotador – Crono metrística: Deberá tener un mínimo de un (1) año de experiencia debidamente certificada por la correspondiente liga o Colegio de la disciplina que va a juzgar. La experiencia del anotador debe ser presentada como juez de la disciplina a juzgar.

1.3 Servicio De Juzgamiento Futbol de salón -Para El Desarrollo De Los Juegos Deportivos Veredales Soacha 2018. En Categoría Única (Masculino Y Femenino)

De igual manera, el grupo de jueces, es entendido como parte del recurso humano que va aportar el contratista, razón por la cual, si no formara parte de los requisitos habilitantes no se hubiera evidenciado y realizado la siguiente observación por parte del IMRDS:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR GUSTAVO ADOLFO URIBE MORA- REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION ASDEJU –MEDIANTE OFICIO DEL 12 DE MARZO DE 2018

1. OBSERVACION:

Se exige en todas las disciplinas deportivas los formatos de hoja de vida y carta de compromiso y permanencia los cuales no aparecen en los pliegos de condiciones

Numeral 6 especificaciones técnicas

6.1 nota 1, aparece especificaciones técnicas para taekwondo y finalizando las exigen por tejo siendo para taekwondo, e igual aparece en esgrima.

Dentro de la forma de pago que no quede estipulado que el pago se realizara dentro de los 10 días siguientes a la presentación del informe, sino que quede dentro de los 5 primeros días hábiles después de la presentación del informe previamente certificado por el supervisor del contrato.

RESPUESTA:

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha aclara que para la acreditación de las condiciones habilitantes de los perfiles solicitados (jueces) para la ejecución del objeto del contrato se requiere que el proponente allegue con su propuesta, entre otras consideraciones adicionales con "(...) b. Anexo "Hoja de Vida del Personal" y d. Carta de Compromiso y Permanencia". En este sentido y verificados efectivamente los anexos establecidos por la Entidad en el Pliego de Condiciones definitivo, evidencia que no se establecieron aquellos denominados Anexo "Hoja de Vida del Personal" y d. Carta de Compromiso y Permanencia, por lo tanto fueron incluidos a través de la correspondiente

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

De igual manera, respecto a la evaluación de la oferta se tiene que:

REQUISITOS HABILITANTES

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL JUZGAMIENTO DEPORTIVO EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DE LOS PROGRAMAS "JUEGOS SUPERATE INTERCOLEGIADOS, JUEGOS DE INTEGRACION COMUNITARIA Y JUEGOS DE INTEGRACION VEREDAL DEL IMRDS 2018	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	ASOCIACION DEPORTIVA ASDEJU	CORPORACION CORCULDER
EVALUACION JURIDICA	HABILITADO	NO HABILITADO
EXPERIENCIA	HABILITADO	NO HABILITADO
ESPECIFICACIONES TECNICAS - RECURSO HUMANO	HABILITADO	NO HABILITADO
EVALUACION FINANCIERA	HABILITADO	HABILITADO
EVALUACION CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO	HABILITADO
RESULTADO	HABILITADO	PROPUESTA RECHAZADA

FACTORES DE CALIFICACIÓN

Fuente: Evaluación comité evaluados IMRDS.

De acuerdo con lo anterior, el Ente de Control se permite recalcar que el recurso humano hacia parte de los **Requisitos Habilitantes**.

De igual manera, dentro de los documentos observados dentro de la respuesta emitida por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha el 24 de octubre del 2019 se encontró lo siguiente:

LIGA DE BALONCESTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERÍA JURÍDICA No 113 DE 1950 NIT. 808.001.077-2
 AFILIADO A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Bogotá, 18 de marzo de 2017.

La suscrita representante legal de la Liga de baloncesto de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CERTIFICA:

Que la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DEPORTIVA "ASDEJU" ha administrado el juzgamiento de eventos organizados por la Liga de Baloncesto de Cundinamarca, destacándose por su responsabilidad, puntualidad y profesionalismo.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2017 a solicitud del interesado.

Atentamente,

Rubiela Collantes Guzman
RUBIELA COLLANTES GUZMAN
 Presidenta

Esta certificación no tiene ningún costo.

SEDE ADMINISTRATIVA: DIAGONAL 57 No 24-38. BOGOTÁ
 ligadebaloncestocundinamarca@yahoo.es

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

323

ASOCIACIÓN DEPORTIVA
NIT: 900565724-3

Soacha, Marzo de 2018

La ASOCIACIÓN DEPORTIVA ASDEJU

CERTIFICA QUE:

Las personas que se relacionan a continuación se han capacitado y han realizado la labor de juzgamiento en la disciplina de baloncesto, en diferentes torneos y competencias a nivel municipal, departamental y nacional, con una experiencia mayor a 10 años.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
WILLIAM ALBERTO JIMENEZ RINCON	79.207.723
JIMMY ALEXANDER RINCON PELAEZ	1.073.669.094
KAROL ISABEL SUREZ MORA	52.848.379
JOSE RAMON SEGURA BENALCAZAR	79.836.012
MANUEL ALBERTO RIVERA GORDILLO	79.202.905
CARLOS ANDRES PARDO MORENO	1.072.190.018
ANGEL ENRIQUE ESCOBAR CHAVEZ	3.177.491
HECTOR JAVIER CARRAZCO LOPEZ	E356425
GUSTAVO ADOLFO URIBE MORA	79.211.806
MIGUEL ENRIQUE ESCOBAR CUESTA	79.212.146
JUAN VICENTE ESCOBAR CUESTA	79.203.307

Calle 16 N° 9-40 int 3 apto 403 tel: 32916137 - 3009796 - 3115533617
asdeju@hotmail.com

Con lo anterior, se evidencia que la liga de baloncesto certifica que la Asociación ASDEJU (Contratista) ha administrado el juzgamiento de eventos de forma consecutiva y aun así expide certificación que las personas que relacionan en la lista se han capacitado en el juzgamiento en la Disciplina de Baloncesto.

Que la liga de baloncesto solo mencionan ASDEJU ha administrado el juzgamiento de eventos organizados por la liga de baloncesto de Cundinamarca mas no certificado la experiencia de los jueces.

Es preciso aclarar que, ASDEJU solo es un contratista y no una liga ni un colegio de jueces deportivos (árbitros) para expedir las certificaciones correspondientes.

Por último de acuerdo a su solicitud de "(...) Finalmente, se menciona que la observación aquí analizada tiene una presunta incidencia disciplinaria Por la Inobservancia al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en el acápite de "LA SUPERVISIÓN" (...)." No es de recibo por este Ente de Control; dado que de los jueces deportivos donde se realizó la respectiva adición que corresponde a las categorías de Atletismo, ajedrez y tenis de mesa no se evidencio certificación alguna de la experiencia de los mismos.

Dentro del informe preliminar se expuso que no se evidenció ningún documento donde se demuestre en que torneos se completa la experiencia de un (1) año por parte del recurso humano, así como tampoco hubo un pronunciamiento dentro de la contradicción, teniendo en cuenta que el contrato estaba en la etapa de ejecución contractual, con los supervisores asignados quienes no realizaron ningún pronunciamiento en la adición en lo referente a la experiencia.

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Por último, el IMRDS no aporta evidencias suficientes que permitan desvirtuar la observación, es más, las incidencias se comunican como presuntas para que las entidades correspondientes realicen la investigación pertinente. Por lo tanto, el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria se realiza cuando los servidores públicos y los particulares que transitoriamente ejerzan funciones públicas han incurrido en alguna conducta que la legislación tipifica como falta disciplinaria. Estos hallazgos deberán ser trasladados a la Procuraduría, entidad que se encarga de dirimir, investigar y fallar las presuntas faltas disciplinarias y determinar si existe responsabilidad disciplinaria por parte de las personas que incurrieron en las conductas tipificadas como faltas disciplinarias, así mismo, se realiza el traslado de las presuntas incidencias penales para ser investigadas por la entidad competente quien es el encargado de determinar el grado o no de culpa.

En virtud de lo anterior, se mantiene la observación y se configura un **Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia:**

Disciplinaria; Por la Inobservancia Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002., acápite LA SUPERVISION del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013.

Así como la Inobservancia al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, numeral 7 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y al inciso 2 del artículo 1 Decreto 1403 de 1992, conducta que podría encuadrar presuntamente en una conducta típica del artículo 409 y 410 del Código Penal (Ley 599 del 24 de julio de 2000).

Penal: Artículo 409 de la Ley 599 de 2000 “(...) **INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS.** <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses (...)” y el artículo 410 del Código Penal “(...) **CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.** <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses (...)”.

Observación No.	8
Tipo de Observación	Administrativa
Condición	Se observa que las especificaciones técnicas con las que fue generado el proceso de mínima cuantía del contrato 240 de 2018, no concuerdan con las relacionadas en las cotizaciones que fueron tenidas en cuenta para calcular el presupuesto oficial.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Observación No.	8
Tipo de Observación	Administrativa
Criterio	Transgresión al artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015; y a los artículos 23, 25 y 26 de Ley 80 de 1993
Causa	Inobservancia de manera objetiva de los documentos presentados por los cotizantes para el cálculo del presupuesto oficial.
Efecto	Incumplimiento en las normas generales, es decir, principio de planeación.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los en los términos del preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: En verificación de la solicitud, se hace revisión del proceso 240 del 2018 donde se aprecia dos cotizaciones que son referencia ante el desarrollo previo del proceso contractual, allí se observan que las cotizaciones indican la prestación del servicio de transporte de carga donde se contempla claramente la capacidad de los camiones (3 toneladas en adelante), número de ayudantes y el modelos de los vehículos, para esta última transportes Tamajho S.A.S indica que cuentan con vehículos de **Modelos Superiores a 2003, no inferiores**, lo que implicaría que de igual manera cuenta con modelos 2004,2005,2006 etc, dando cumplimiento a un proceso previo a la contratación y no sobre el desarrollo del contrato.

Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales diseñar e implementar escenarios y procedimientos de solicitud de información a los potenciales oferentes.

Los valores cotizados por los proveedores corresponden a las especificaciones técnicas definidas por el IMRDS, para establecer los precios promedio del sector bien sea para la prestación de un servicio o la compra de un suministro. Esto para indicar que las cotizaciones son simple referencia para que la entidad acorde a sus necesidades pueda establecer un valor o las condiciones de un producto.

Colombia compra eficiente ha indicado que las cotizaciones son una propuesta comercial que muestra las características relevantes de un producto o servicio a ofrecer, mostrando las características relevante de los mismos. Las cotizaciones no son elementos comerciales vinculantes, es decir que la entidad que la solicita las puede o no tomar como referencia, y puede decidir si efectivamente accede a los precios de la prestación del servicio o de los productos ofrecidos; las cotizaciones básicamente se toman para establecer un precio aproximado de la prestación del servicio o del bien que la entidad va adquirir; las condiciones que las entidades definan en sus invitaciones y pliego de condiciones en la contratación estatal pueden no estar sujetas y expresamente ligadas a las cotizaciones aportadas, ya que al criterio y necesidad de la entidad las condiciones pueden cambiar respecto a los precios y condiciones que los proveedores ofrecen en las cotizaciones; de ser las cotizaciones vinculantes y de obligatoria aplicación por parte de las entidades en el estudio de mercado y análisis del sector, cada vez que la entidad estatal quisiera modificar un ítem en cantidad o en sus características tendría necesariamente que solicitar nuevas cotizaciones, y los procesos públicos en su etapa precontractual sufrirían un dilatación en tiempo enorme.

Para terminar se debe tener en cuenta que en todos los procesos contractuales el problema es

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

cuando el servicio o producto que se contrata o compra respectivamente, tiene características inferiores a las estipuladas, presentándose incluso un detrimento patrimonial, pero en esta caso los vehículos que prestaron el servicio son modelos superiores a los estipulados en una de las cotizaciones.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Dando alcance a la contradicción y revisando la información que allí se relaciona, se determina que los argumentos expuestos por el IMRDS no desvirtúan lo evidenciado, dado que las cotizaciones en general, al ser un soporte estimativo y bajo el cual se deben contemplar, sin excepción, las especificaciones y requerimientos correspondientes a un estudio previo realizado sobre la necesidad a suplir de la Entidad, por lo tanto dentro de la cotización de Transportes Tamajho S.A.S. es imposible definir la cantidad de vehículos cotizados correspondientes a modelos 2003, 2004, 2005 en adelante, por lo que se reitera que esta situación, presuntamente vulnera el principio de transparencia y demás criterios ya explicados en la observación y respectivo informe.

De acuerdo a los anterior, se mantiene la observación en los en los términos del informe preliminar y se configura un **Hallazgo Administrativo**.

Observación No.	9
Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria
Condición	Se identifica entre los contratos 240 de 2018 y 248 de 2018, suscritos por el IMRDS, estrecha relación entre sus objetos que bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, siendo de esta forma un proceso de planeación ineficiente y generando posible desgaste administrativo por la no optimización de los procesos de contratación en la unificación de criterios y generar un proceso único de contratación.
Criterio	Incumplimiento del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002
Causa	Inobservancia en las normas relacionadas con los procesos contractuales de las entidades estatales, así como falta de planeación contractual.
Efecto	Evasión al principio de transparencia, control inadecuado de recursos y actividades.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene las observación en los mismo términos del preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: En consideración de la solicitud, es pertinente aclarar que el IMRDS genera sus proyecciones de inicio de año con los recursos asignados por la Alcaldía Municipal, por lo cual no es posible adelantar una apropiación total de los recursos para este contrato, considerando que se debe garantizar de igual manera la contratación del talento humano y demás servicios que se requieren medianamente para atender a la comunidad, recursos que son limitados frente al presupuesto inicial asignado. De igual manera dentro de las proyecciones, el proyecto Ciclovía por su cobertura con la comunidad (30.000 usuarios) en cada jornada, requiere dar inicio a las actividades para el antepenúltimo domingo del mes de enero o primer domingo del mes de febrero, lo que implica que para garantizar la seguridad de los usuarios se adelanta una mínima cuantía que no toma más de 15 días en su adjudicación, permitiendo así el traslado de los elementos de contención como vallas y elementos de señalización que deben ser trasladados en camiones y que garantizan el bloqueo del parque automotor por las vías que se tiene asignadas para el desarrollo del proyecto.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

La Ley 80 de 1993 nominó y tipificó una serie de principios aplicables a la gestión contractual del estado, los cuales cuentan con un desarrollo y una regulación especial en la propia ley. Uno de aquellos principios que rigen la contratación estatal es el de la planeación el cual, si bien no fue nominado como tal expresamente en el Estatuto General de la Contratación, se desprende con absoluta claridad de algunas de las disposiciones allí contenidas, así como de la propia normatividad constitucional y de las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De manera general, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

El primer ejercicio de planeación que el IMRDS realiza es el de identificar y programar las compras públicas que se van a necesitar y que se deben adquirir durante el año, se realiza teniendo como base el presupuesto asignado y posterior a ello realizar una división minuciosa y responsable de dichos recursos; De esta forma la entidad puede contratar el personal de planta y contratista y abastecerse de los insumos necesarios para su normal funcionamiento y llevar a cabo sus planes de inversión y de infraestructura durante la vigencia.

Para el presente caso la entidad con los recursos limitados que tenía y en el proceso de planeación contractual que realiza todos los años, estableció realizar un primer proceso de mínima cuantía (contrato 240 de 2018) para cubrir las actividades que debían iniciar al principio de la vigencia, en aras de poder cumplir con la demanda institucional y luego con la incorporación de los demás recursos realizar un segundo proceso (contrato 248-2018) para garantizar la continuidad de los programas y cubrir la demanda institucional ya durante el resto de año

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Revisada la información aportada en la contradicción de la observación número 9 por parte del Sujeto de Control, este órgano de Control se permite ratificar la observación, teniendo en cuenta que la entidad, al conocer los requerimientos y principios bajo los cuales se fundamenta la Contratación Pública, en este caso específico al proyecto Ciclovía, el IMRDS debe garantizar, acorde a sus procesos de contratación y así contemplar de manera oportuna y adecuada los procesos y acciones a realizar para satisfacer la necesidad.

De igual forma se reiteran las consideraciones que se tuvieron para la presente observación con relación a la planeación estratégica, al principio de transparencia, a los pliegos de condiciones y a lo estipulado en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Por otra parte, se realiza la validación de la ejecución presupuestal del rubro de origen de los recursos para constatar si hubo alguna incorporación como lo es señalado en la contradicción, encontrando que, para los meses de enero y febrero, que es cuando se generan los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, el valor del rubro es el mismo, lo que permite desvirtuar dicho argumento.

Así las cosas, se mantiene la observación en los mismos términos del preliminar y se configura un **Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria**

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	10
Tipo de observación	Administrativa
Condición	Al realizar verificación del proceso de Licitación Pública LP-IMRDS-001-2018, que llevo a la suscripción del Contrato de obra No. 491 de 2018, se pudo evidenciar que no se cumplieron a cabalidad las obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 974 de 2017 suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Municipio de Soacha en relación a las coberturas de la garantías únicas exigidas en el mismo.
Criterio	Inobservancia al Literal E de la Cláusula Sexta - Obligaciones del Municipio del Convenio Interadministrativo No. 974 de 2017 suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Municipio de Soacha indica “ (...) E) EL MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca “ICCU”. La garantía única debe amparar, como mínimo: ... (iii) Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia comprende cinco (5) años contados a partir del acta de recibido, por una cuantía equivalente no inferior al Veinte por ciento (20%) del contrato (...)”
Causa	Falta de control y seguimiento en la ejecución contractual.
Efecto	Incumplimiento de las obligaciones del convenio adquiridas por el municipio ante el Instituto de Infraestructura y Concesiones.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo .

CONTRADICCIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Verificada la observación con incidencia administrativa, se menciona que por ser este un hecho o situación identificados en el ejercicio del proceso auditor que puede constituir en deficiencias susceptibles de subsanar, el IMRDS, advierte que mitigará la situación advertida por el órgano de control mediante acciones correctivas que se incluirán en los planes de mejoramiento que desarrolle la Entidad.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

La entidad acepta la observación, e indica que mitigara la situación con acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

Así las cosas se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un **Hallazgo Administrativo**

Observación No.	11
Tipo de Observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria
Condición	Durante la vigencia auditada el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, no publicó o lo hizo de manera extemporánea en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, algunos de los documentos contractuales de los contratos de la muestra auditada. Así mismo, no se realizaron publicaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- de los Estudios previos, siendo estos documentos contractuales pertenecientes a los contratos de la muestra auditada y de obligatoriedad en su publicación.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	11
Tipo de Observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria
	También se realizaron publicaciones de contratos sin firma y con la connotación "ORIGINAL FIRMADO" en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- y en el Aplicativo SIA Observa.
Criterio	Transgresión al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2,3 y 9 literal e) de la Ley 1712 de 2014, artículo 7 del Decreto 103 de 2015, en congruencia con el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución N° 200 del 30 de diciembre del 2013 y Resolución 094 del 6 de junio de 2018, lo anterior contraviene lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.
Causa	No se realiza dentro del término de Ley la publicación de la contratación en el SECOP, debido a las debilidades en el control interno del proceso.
Efecto	Lo anterior, expone al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

CONTRADICCIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Verificado los hallazgos con relación a las publicaciones en el SECOP y la presunta incidencia disciplinaria, debemos tener en cuenta los argumentos expuestos por entidades como el Consejo de Estado en distintos pronunciamientos y la Procuraduría General de la Nación quienes han sido enfáticos al afirmar que en materia disciplinaria se encuentra proscrita la responsabilidad objetiva del disciplinado. Ciertamente, la aplicación de dicho mandato imperativo al caso de la Falta Disciplinaria por la mora injustificada en la respuesta de peticiones o similares, exige que al momento de efectuar el estudio de la responsabilidad disciplinaria, *"no basta con establecer que la respuesta se haya producido fuera del término máximo legal, sino que es preciso valorar la distribución de funciones, la cantidad de trabajo a cargo, el momento en que el funcionario a cargo de la respuesta recibe el asunto, las dificultades de carácter técnico-administrativo que pueden producirse, etc., sin que se pueda imputar la falta sólo en consideración a la calidad del disciplinado como representante legal de una entidad, admitir lo contrario implica caer en el campo de responsabilidad objetiva (...)"*

En este sentido, y desvirtuando que el simple hecho de no realizar la publicación en tiempo, transgrede por sí sola la norma en comento y que de ello debe realizarse un análisis más profundo del simple hecho de adelantar la comparación de las fechas de emisión de los documentos del proceso contractual con la fecha real de publicación en el SECOP, puesto que como se advirtió, ello conllevaría al ente fiscal a determinar a simple vista una responsabilidad objetiva del sujeto de control, queda para esta entidad verificar si con la conducta realizada se violan entonces, los principios de la contratación expuestos en el presente hallazgo, como lo son el de publicidad y transparencia.

Analizado el principio de transparencia, ha determinado el Consejo de Estado en diferentes exposiciones, que el alcance del mismo *"dispone que la selección de los contratistas debe edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración;*

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración¹. En consecuencia, con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993¹, de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa”.

Por su parte, la doctrina ha determinado que “mediante estos principios se ataca la corrupción; con ellos se busca garantizar la moralidad en la contratación, la imparcialidad de la administración en la escogencia del contratista al exigir que se haga de acuerdo con unas reglas precisas, claras, completas y objetivas. En este principio se conjugan también los de igualdad, el de publicidad, el de libre concurrencia o competencia que sirven de base a la forma más clara de selección del contratista, que es la licitación, pero que deben estar presentes en los otros mecanismos de selección de contratista cualquiera que sea la forma escogida, como se expresó en la exposición de motivos de la ley, que debe existir “aun en los casos de contratación directa o de urgencia”.

Conforme al anterior alcance y definición de los principio en comento, no se considera que el hecho de no publicar dentro de los tiempos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, conlleve a que se hubiese “transgredido” el principio de publicidad y transparencia, puesto que el alcance y sentir de protección del mismo no es del acatar de manera mecánica la publicación de los documentos del proceso, sino el que se determinen dentro del proceso de selección reglas precisas, claras y completas, que permitan la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración.

De igual manera, no existieron observaciones por parte de alguno de los interesados en los procesos o entes de control, o veeduría ciudadana que advirtiese que el desarrollo de los procesos de selección estuviese violando algún derecho de los proponentes a participar o a ejercer su derecho de contradicción como lo señala el alcance del principio esbozado.

Ahora bien respecto del principio de publicidad, inmerso dentro del principio de transparencia como se anotó, señala que a través de este “se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados”. Igualmente establece que a través del mismo “se permite a la comunidad ejercer control de las actuaciones contractuales (...) quienes podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares que constituyan contravenciones o faltas en materia de contratación estatal”.

Conforme al enfoque del principio expuesto, consideramos que la intención del mismo es permitir que aquellos interesados en el proceso, las veedurías ciudadanas o los entes del control conozcan de las actuaciones que adelanta la Entidad con ocasión del desarrollo del proceso contractual y demás etapas del mismo; situación que en consideración a nosotros no solo y de manera exclusiva se cumple si la Entidad pública durante los tres (3) días siguientes los documentos del proceso y los actos administrativos producidos en virtud del ejercicio contractual, puesto que hay que recordar que no existe una taxatividad de las condiciones con las cuales se cumple con el principio analizado, atendiendo que la norma citada por el ente de control, es decir el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, solo hace mención de su aplicación en el portal Único de Contratación

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

SECOP, mas sin embargo no señala que su aplicación sea única y exclusiva en dicho portal.

Dicha situación indica entonces, que la observancia del mismo puede darse a través de otros mecanismos como lo es los documentos que se encuentran dentro del expediente contractual y que tal como se advierte durante el proceso y se plasma en los pliegos de condiciones o invitaciones de los mismos, estos pueden ser consultados en las instalaciones del IMRDS. De igual manera con ocasión de las diferentes peticiones que de la ejecución del contrato la Entidad responde a los entes de control o instituciones de control ciudadano que permiten evidenciar el actuar de la entidad en el desarrollo de los procesos contractuales.

A pesar de la argumentación anterior acogemos las observaciones realizadas por el auditor y estamos como siempre en la mejor disposición, para tomar los correctivos en pro de mejorar y dar cumplimiento los lineamientos administrativos

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

En el Informe Preliminar se indicó que analizados los documentos de los contratos enunciados, no se publicaron o se realizó la publicación de los documentos fuera de los términos establecidos por la normatividad en el SECOP; por lo tanto, se constituyó una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria contraviniendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, puede verse incurso en las causales disciplinables contempladas en el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la responsabilidad de las entidades contratantes de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, dicha publicidad se realizará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP. Lo anterior quiere decir que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el SECOP la publicación del proceso contractual. Así las cosas, lo anterior tiene relación con lo establecido en Colombia Compra Eficiente y los documentos enunciados en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 como documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP son: "a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación"; estos documentos son exigibles para las modalidades de selección, como, la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Por lo tanto, es válido afirmar y como lo indica la Corte Constitucional en su Sentencia C-711 de 2012 en lo relacionado al principio de publicidad "(...) en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos (...)", de lo que se infiere que estos postulados no solo se cumplen con la existencia del sistema electrónico, si no que, la publicación debe ser oportuna y suficiente en aras de garantizar los principios de transparencia.

En la contratación directa se debe publicar obligatoriamente el acto administrativo de justificación

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

de la contratación directa, si a ello hubiere lugar, los estudios y documentos previos en la etapa precontractual y en la etapa contractual, el contrato, modificaciones, suspensiones, cesiones y en la etapa pos contractual, acta de liquidación de mutuo acuerdo, acto administrativo de liquidación unilateral, si a ello hubiere lugar, y constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

El IMRDS afirma lo contemplado en la observación, al enunciar: *“no basta con establecer que la respuesta se haya producido fuera del término máximo legal, sino que es preciso valorar la distribución de funciones, la cantidad de trabajo a cargo, el momento en que el funcionario a cargo de la respuesta recibe el asunto, las dificultades de carácter técnico-administrativo que pueden producirse, etc., sin que se pueda imputar la falta sólo en consideración a la calidad del disciplinado como representante legal de una entidad, admitir lo contrario implica caer en el campo de responsabilidad objetiva (...)”*, en cuanto a lo pertinente al grado de culpa este ente de Control no posee la competencia para determinarlo.

En conclusión la entidad cuenta con la herramienta tecnológica para la publicación de las actuaciones administrativas denominada SECOP, no lo realiza en el tiempo contemplado por la Ley, ni de todos los documentos propios de la actuación contractual. Esto en el entendido de que la ley no hace exclusiones sobre el tiempo en el que se deben publicar las actuaciones contractuales, sin importar la modalidad en se realicen.

En conclusión, dentro del análisis realizado se pudo evidenciar la inobservancia de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*; con lo anterior, queda claro que en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rige la Contratación Estatal, las entidades estatales tienen el deber de publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, todos los documentos, actos administrativos y procedimientos asociados a los procesos de contratación. (Subrayado fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación en los términos del informe preliminar y se configura un **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria**.

Observación No.	12
Tipo de observación:	Administrativa
Condición:	Al realizar la visita del contrato 257 de 2018 , y la verificación de los documentos contractuales y la información aportada por la entidad en las carpetas que conforman la etapa precontractual y contractual, se encontró que el amparo de cubrimiento de las Pólizas de las Garantías del contrato, NO cumple con lo establecido en el contrato.
Criterio:	Incumplimiento a lo establecido en la Cláusula NOVENA - GARANTÍAS , del contrato de prestación de servicios 257 de 2018.
Causa:	Deficiencias de control de las obligaciones establecidas en el contrato y falta de mecanismos de control para la suscripción de los diferentes documentos contractuales.
Efecto:	En caso de haberlo requerido, no poder hacer efectiva las garantías del contrato, en la totalidad del amparo especificado en el mismo.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura Hallazgo Administrativo .

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

CONTRADICCIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Con relación a este hallazgo, hay que manifestar que no tiene sustento ni asidero normativo por parte de la auditoría, pues no encontramos razón jurídica en donde se indique que las pólizas tengan que actualizarse al momento de firmar el acta de inicio; es de recordar que el cubrimiento de la póliza debe darse desde el nacimiento del negocio jurídico, esto es, desde la suscripción o firma del contrato por las partes.

El acta de inicio no es un documento o requisito para el perfeccionamiento ni ejecución del contrato, de ser así la expedición de las pólizas se solicitaría desde la firma de dicho documento y no desde la firma del contrato, situación en donde sí se presentaría problema, ya que estaría descubierto el contrato durante un término indeterminado hasta que las partes a bien tuvieran presentar la póliza porte del contratista y aprobarla por parte de la entidad estatal.

Expuesto lo anterior es claro que no hay norma alguna que exprese un término o que ordene que se deben actualizar las garantías por el hecho de firmar el acta de inicio con posterioridad a la firma o suscripción del contrato, nos encontramos frente a una apreciación de tipo subjetivo del auditor y no enmarcada en un argumento objetivo que se encuentre amparado por una norma de tipo legal.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

En relación a lo manifestado por el ente auditado en la presente contradicción, es importante reiterar y aclarar que tal como se relacionó en el informe técnico preliminar, del documento contrato 257 de 07 de junio de 2019, en la **CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS**, establece:

“(…) a) CUMPLIMIENTO: (...) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO: con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. c) PAGOS DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: (...) con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más”. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo también se establece en el precitado contrato, en la *“(…) CLAUSULA SÉPTIMA - PLAZO: La duración de este contrato será de un (1) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio.” (Subrayado fuera de texto).*

Lo que permite inferir, que la duración del contrato inicia a computarse desde la suscripción del acta de inicio, por lo tanto, las pólizas se deben actualizar conforme a este documento.

Por lo anterior no se encuentra validez en lo expresado por el ente auditado, con lo cual se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura **Hallazgo Administrativo**.

Observación No.	13
Tipo de observación:	Administrativa
Condición:	Al realizar la visita de verificación de la ejecución del contrato 521 de 2018 , se evidenció que algunos de los elementos de los escenarios deportivos, han sido dañados presuntamente por mal trato de la comunidad usuaria o vandalismo general, tales como tableros y aros de baloncesto.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	13
Tipo de observación:	Administrativa
Criterio:	Contravención los principios de la Administración pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política , que establece "(...) <i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)</i> "
Causa:	Falta de mecanismos de control y/o definición de los mismos, respecto de la vigilancia y cuidado a las obras entregadas a la comunidad.
Efecto:	Deterioro prematuro a las obras adelantadas por el IMRD y con la supervisión de la Entidad, ocasionando un posible detrimento patrimonial al municipio.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los términos del informe preliminar y se configura Hallazgo Administrativo

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Tal como lo argumenta el informe preliminar el deterioro observado por el Ente de Control se debe a mal uso por parte de la comunidad usuaria, o vandalismo general. Por lo tanto se tomara en cuenta la observación dada por el Ente de Control, con el fin de establecer mecanismos de seguimiento relacionado con el uso y mantenimiento preventivo para la durabilidad de la obra, lo cual se verá reflejado en la custodia de los respectivos elementos que los componen por parte de la Comunidad..". Por lo tanto se realizara entrega del mantenimiento del Parque a las Juntas de Acción Comunal.

Adicionalmente, se realizara seguimientos ocasionales a los parques intervenidos por el IMRDS, con el fin de identificar los daños ocasionados en los parques realizados por estos. Es por esta razón que no se puede argumentar la Falta de seguimiento por parte del IMRDS, respecto de la vigilancia y cuidado a las obras entregadas a la comunidad

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Con base en lo manifestado por el ente auditado en la presente contradicción, es importante aclarar que no se sustenta la observación en una presunta falta absoluta de seguimiento por parte del IMRDS, no obstante, en las visitas realizadas por parte del profesional de la CMS, se evidenciaron circunstancias que manifiestan una presunta "*Falta de mecanismos de control y/o definición de los mismos, respecto de la vigilancia y cuidado a las obras entregadas a la comunidad*" lo cual es la causa de la presente observación.

En virtud de lo anterior, se mantiene la observación en los términos del informe preliminar y se configura **Hallazgo Administrativo**.

Observación No.	14
Tipo de observación:	Sancionatoria
Condición:	De forma verbal y de acuerdo al acta de visita del 18 de septiembre de 2019, se solicitó al IMRDS, presentar las fotografías originales y en DIGITAL que se anexaron en el oficio de arreglo del 13 de septiembre de 2019, remitido por el IMRDS a la CMS (folios 35 al 37). No obstante, estas fotografías NO fueron presentadas, por lo tanto, no fue posible obtener dicha información.
Criterio:	Inobservancia a lo preceptuado en los artículos 99 y subsiguientes de la Ley 42 de enero 26 de 1993 y en el artículo 114 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Observación No.	14
Tipo de observación:	Sancionatoria
Causa:	Incumplimiento a los requerimientos solicitados por el ente de control, como consecuencia del no suministro de la información solicitada.
Efecto:	Impedimento al ejercicio del control fiscal y por ende obstaculizando el cabal cumplimiento de los objetivos señalados en la Planeación de la Auditoría.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del Informe preliminar y se configura Hallazgo Sancionatorio

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Con relación a este hallazgo nos permitimos informarle que efectivamente las fotos (2 fotos) solicitadas fueron enviadas al correo electrónico "davinchi.arquitectura@gmail.com" de fecha 18 de septiembre de 2019 hora 2:10 pm; caber aclarar que dichas fotos fueron solicitadas de forma verbal. (Se anexa copia del correo electrónico con las fotos).

Así las cosas no es posible predicar el incumplimiento formulado en el hallazgo, menos inferior un presunto proceso sancionatorio, puesto que la prueba antes mencionada y aportada indica que se le dio cabal cumplimiento a lo solicitado por el arquitecto de la contraloría; por otro lado el indicar que por el hecho de no enviar dicha información misma que en campo se hubiese podido obtener, evita el "Impedimento al ejercicio del control fiscal y por ende obstaculizando el cabal cumplimiento de los objetivos señalados en la planeación de la auditoría"; todo lo anterior para demostrar que frente a lo solicitado se dio cumplimiento y que en ningún momento el IMRDS, quiso obstaculizar el ejercicio auditor que sería lo que finalmente configuraría el proceso sancionatorio.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Respecto de lo que relaciona el Sujeto de Control en la contradicción "*caber aclarar que dichas fotos fueron solicitadas de forma verbal*", el Órgano de Control se permite manifestar que: *Dentro del desarrollo del informe técnico se extrae y se recalca lo siguiente:*

"Se realizó solicitud consignada en el acta de visita, para que se presentara las fotografías originales y en DIGITAL que se anexaron en el oficio de arreglo del 13 de septiembre de 2019, folios 35 al 37. Lo anterior con el fin de realizar la verificación de los "metadatos" y poder verificar la fecha de la toma de las fotografías" (Subrayado fuera de texto). Lo que permite inferir que, dicha solicitud no solo se hizo de manera verbal sino también por escrito.

Aunado a lo anterior, es importante aclarar que las fotografías se solicitaron para ser verificadas en las oficinas de la CMS (como quedo consignado en el acta de visita), las cuales debían ser presentadas originales (sin modificar) y de manera digital, esto con el fin de poder verificar de manera presencial los metadatos de las mismas, las cuales establecen entre otros datos, los siguientes: "*fecha*" y "*hora*" de la toma de la misma. Esto para evitar o sustentar posibles respuestas, como el caso que nos ocupa, es decir, las manifestadas en el correo electrónico remitido por parte del Subdirector Deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez, del 18 de septiembre, en el que manifiesta: "*(...) Dando alcance a la solicitud verbal realizada, informo que respecto al aro de la cancha de baloncesto del parque Simón Bolívar Barrio Quintanares, ubicado en la comuna 4, fue arreglado por esta Subdirección atendiendo las recomendaciones realizadas en la primera visita de campo, tal como consta en registro fotográfico enviado con anterioridad. Sin embargo en visita del día de hoy se observa que al aro fue arrancado nuevamente, presuntamente por vandalismo (...)*".

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Cabe aclarar que una fotografía enviada por correo electrónico y descargada en un computador, inmediatamente modifica la fecha de creación y de modificación, por la fecha en la cual se descarga, haciendo inválidos los metadatos de la misma como acervo probatorio. Razón por la cual, que se solicitó al IMRDS que se entregara la fotografía en ORIGINAL; ya que, como se menciona en la presente, el correo electrónico con la fotografía, fue enviado el día 18 de septiembre (por lo que como ya se explicó, quedaría como tomada esta fecha), mismo día en la que se realizó la visita de verificación por parte de la CMS, sin embargo, la fotografía adjunta a este correo electrónico NO COINCIDE con la realidad evidenciada por el registro fotográfico tomado por el profesional de la CMS.

Es así que, no se pudo realizar la verificación de las fotografías, puesto que la misma no fue presentada en los términos y forma (características) solicitada por la CMS.

En virtud de lo anterior, se mantiene la observación en los mismos términos del Informe preliminar y se configura **Hallazgo Sancionatorio**.

Observación No.	15
Tipo de observación:	Administrativa con presunta Incidencia Penal
Condición:	Se pudo evidenciar que la información contenida en el oficio del IMRDS remitido a la CMS, del 13 de septiembre de 2019, firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño; en los folios 35 al 37, contenido informe con asunto: "Respuesta contrato No. 521", firmado por el subdirector deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez Cortez; y el jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor; presuntamente carece de veracidad , como consta en la visita de campo realizada el 18 de septiembre de 2019, por el Arquitecto de apoyo de la CMS David Álvarez y el jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor.
Criterio:	Presunto encuadramiento en el tipo penal, consagrado en el artículo 286, de la Ley 599 de 2000 "(...) FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO . <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> <u>El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses (...)</u> ". (Subrayado Propio)
Causa:	Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la entrega de la información.
Efecto:	La información allegada inexacta y no veraz, conllevaría al presunto encuadramiento de un tipo penal.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene en los términos del informe preliminar y se configura Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Penal .

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Con relación a este hallazgo efectivamente el aro de la respectiva cancha del barrio Quintanares parque Simón Bolívar, fue arreglado en su momento instalado una lámina superficial para tapar el orificio y con posterioridad se procedió a instalar el aro; en la visita realizada el 18 de septiembre de 2019 por parte del funcionario de la contraloría acompañado del contratista del IMRDS, se evidenció que el precitado aro que en días pasados fue objeto de cambio, para esta fecha había sufrido nuevamente actos de vandalismo ocasionado por segunda vez su deterioro; Téngase en cuenta que este tipo de parques están abiertos al público en general y es la misma comunidad la que finalmente vela por el cuidado de los mismos; el IMRDS no cuenta con

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

presupuesto para cubrir con vigilancia o similar a todos los parques de barrio del municipio.

Por lo antes expuesto no se puede predicar que el presunto ilícito imputado por el ente de control se pueda adecuar o en marcar dentro del delito establecido en la ley 599 de 2000 al tenor del artículo 286 “Falsedad ideológica en documento público: El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, (...)”; téngase en cuenta que la Falsedad ideológica en documento público, es un delito de peligro presunto, en la que el mismo legislador presume esa posibilidad de daño y por ende no de peligro concreto, lo cual significa denotar la efectiva ocurrencia de riesgo para el bien jurídico tutelado, según lo aclara la sala penal de la corte suprema; esto simplemente para exponer que la adecuación típica que realiza el ente de control no estaría acorde con la conducta descrita en el informe preliminar por parte del personal del IMRDS; este tipo de delitos se dan bajo otros contextos y no en el caso aquí en discusión.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Respecto de lo manifestado en la presente contradicción, es importante realizar las siguientes precisiones:

- En cuanto al argumento del IMRDS “(...)efectivamente el aro de la respectiva cancha del barrio Quintanares parque Simón Bolívar, fue arreglado en su momento instalado una lámina superficial para tapar el orificio y con posterioridad se procedió a instalar el aro; en la vista realizada el 18 de septiembre de 2019 por parte del funcionario de la contraloría acompañado del contratista del IMRDS, se evidenció que el precitado aro que en días pasados fue objeto de cambio, para esta fecha había sufrido nuevamente actos de vandalismo ocasionado por segunda vez su deterioro (...)”, la única forma de probar y/o verificar el presunto arreglo realizado por parte del IMRDS en el marco de lo ejecutado en el contrato en mención, era presentando la fotografía ORIGINAL que permitiera comprobar mediante los metadatos, la ejecución del referido arreglo, y que las fechas coincidieran entre el periodo comprendido de las visitas adelantadas por el profesional de la CMS; sin embargo este registro fotográfico, NO fue presentado ante la CMS. Expuesto lo anterior, lo argumentado por el IMRDS NO es válido.
- Así mismo, la situación presentada en el “Parque Simón Bolívar del Barrio Quintanares”, también se mostró en el “Parque La arboleda del Barrio San Mateo”, la cual es claramente evidenciada y desarrollada en el informe técnico presentado por el profesional de la CMS. A lo cual, el IMRDS no presenta argumentos para controvertir esta parte de la observación.

Con lo anterior, el ente auditado no logra desvirtuar lo manifestado en la observación ni las causas que la originan, con lo cual esta se mantiene en los términos del informe preliminar y se configura **Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia:**

PENAL, puesto que la conducta desplegada por los funcionarios del IMRDS presuntamente encuadra en un tipo penal, consagrado en el artículo 286, de la Ley 599 de 2000 “(...) **FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO**. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses (...)”. (Subrayado fuera de texto)

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	16
Tipo de observación:	Sancionatoria
Condición:	El personal a cargo de la Rendición de la Cuenta en el portal SIA Observa Contractual no publica la información de forma oportuna, suficiente y con la calidad requerida por este Órgano de Control.
Criterio:	Inobservancia de lo establecido en la Resolución CMS 101 del 22 de diciembre de 2017, así como, los instructivos de las plataformas SIA Observa.
Causa:	No se pican las normas que rigen la rendición de cuentas, en el Aplicativo de SIA Observa de una manera oportuna y suficiente.
Efecto:	Sanciones de acuerdo a los Artículo 99 a 104 de la Ley 42 de 1993
Pronunciamiento Definitivo	En virtud de los anterior, se mantiene la Observación en los mismo términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Sancionatorio .

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Con relación al SIA Observa, cabe resaltar que el aplicativo desde su inicio presentó falencias, partiendo del entendido que dicho sistema está en etapa de construcción y sumándole a ello que las capacitaciones no han sido lo suficientemente claras; La plataforma ha venido teniendo modificaciones las cuales en su gran mayoría de veces no son socializadas con las entidades, por lo que resulta muy difícil saber cuándo por ejemplo abren un nuevo ítem en determinada etapa del contrato y hay que publicar un nuevo documento, o en el caso de los convenios de asociación que inicialmente no estaban contemplados en la plataforma, solo por mencionar algunas situaciones que se han venido evidenciando en el programa, lo cual impiden como efectivamente lo indica el ente de control poder publicar de manera oportuna, suficiente y con calidad, situaciones que se sale de las manos de la entidad y por lo tanto tampoco puede ser atribuirle a la misma, pues muchas de las fallas se han presentado por falencias en el mismo aplicativo. Así mismo cabe aclarar que el SIA observa en cada una de las modalidades de contratación requiere una serie de documentos, los cuales no todos son de estricto cumplimiento legal suscribir por las entidades en los procesos de contratación, por lo tanto no siempre se va a poder dar cumplimiento del 100% en las publicaciones.

Pese a todo lo anterior el IMRDS viene trabajando en la presente vigencia en aras de dar cumplimiento a las exigencias del aplicativo SIA observa, para garantizar la correcta y debida publicación de los documentos que hacen parte integral de la etapa precontractual, contractual y pos contractual de los procesos de contratación que adelanta la entidad.

Por lo anterior el IMRDS, atenderá en debida forma y tomará los correctivos necesarios atendiendo las observaciones del ente auditor, para evitar que a futuro se presenten las mismas situaciones antes anotadas

Por lo expuesto anteriormente consideramos que no hay lugar a proceso sancionatorio toda vez que el sistema SIA observa, es un aplicativo que aún se encuentra en etapa de construcción y ha presentado inconvenientes que son ajenos al IMRDS, por lo tanto la conducta no sería atribuirle a la entidad

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Una vez analizada la respuesta suministrada por el sujeto de control, se puede evidenciar que el personal de IMRDS quiere trasladar a este Ente de Control la responsabilidad de las fallas en la Rendición de la Cuenta del Instituto.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Así mismo, manifiestan que se presentaron falencias, pero no anexan pruebas o evidencias donde se observe el reporte de las mismas, aunado a esto, se quiere culpar a la plataforma indicando que es un sistema en construcción, y aducen la falta de capacitación en la plataforma SIA, hecho que extraña a este Ente de Control, puesto que no existe evidencia de solicitudes de este tipo, y más aún cuando dicha aplicación cuenta con los manuales e instructivos suficientes para su manejo.

Es de aclarar, que se realizó una revisión únicamente de los documentos básicos de los contratos solicitados en la muestra contractual del proceso auditor y como resultado de ello surgieron las observaciones descritas en la misma.

Como conclusión, es preciso mencionar que resulta insuficiente la justificación por parte del IMRDS ya que no se presentan evidencias concretas de las fallas o solicitudes no atendidas por este ente de control con respecto a la Plataforma SIA OBSERVA.

En virtud de los anterior, se mantiene la observación en los mismo términos del informe preliminar y se configura un **Hallazgo Sancionatorio**.

Observación No.	17
Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria
Condición	Tomando como referencia el presupuesto de inversión correspondiente a la vigencia 2018, se evidencia que la reserva presupuestal constituida por el IMRDS continúa excediendo el límite permitido en \$752.051.687,03.
Criterio	incumplimiento a lo establecido en artículo 100 del Acuerdo No. 23 de 2005 “ <i>POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS</i> ”, el cual establece: “(…) <i>REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES</i> <i>Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio, constituirá las reservas Presupuestales con los compromisos que a treinta y uno (31) de Diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas Presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.</i> <i>En cada vigencia fiscal, el Gobierno Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere el dos por ciento (2%) del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el quince por ciento (15%) del presupuesto de inversión del año anterior (…)</i> ”
Causa	Procedimientos de control inadecuados, inexistentes, obsoletos o poco prácticos, que conllevan a inexactitudes en la información presentada a los usuarios de la información financiera.
Efecto	La información allegada al ente de control genera incertidumbre en varios aspectos que no permiten realizar juicios acertados sobre la gestión de la administración del ente auditado.
Pronunciamiento Definitivo	Se ratifica la observación Administrativa Con Presunta Incidencia Disciplinaria .

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Hecha la revisión por parte del IMRDS, de este hallazgo efectuado por el Equipo auditor de la Contraloría Municipal de Soacha, dentro del PGA 2019 sobre los hechos acaecidos en el año 2018, vale hacer la precisión de la siguiente manera:

1. La Contraloría Municipal de Soacha en su observación 17 indica: “Tomando como referencia el presupuesto de inversión correspondiente a la vigencia 2018, se evidencia que la reserva presupuestal constituida por el IMRDS continúa excediendo el límite permitido en \$752.051.687,03.” Situación que genera dudas para cualquier persona usuaria de la información emitida por el ente de control en sus informes, esto en el entendido que cuando indica que: se evidencia que la reserva presupuestal constituida por el IMRDS continúa excediendo el límite permitido (subrayado fuera de texto); ya que está dando a entender que esta conducta es reiterativa en la entidad en las vigencias anteriores, situación que no resulta ser cierta, máximo si se observa los informes de auditoría realizados por el ente de control de las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017 y años anteriores.
2. Con documento DG-045-2019 del IMRDS y radicado ante el ente de control bajo el consecutivo 273 de fecha 28 de febrero de 2019 el IMRDS radicó solicitud de refrendación de reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2018, solicitud que fue soportada no solo con el sustento de facto que originaron las reservas, copia en digital de cada uno de los contratos que hacen parte de las solicitud de legalización de las reservas, sino que además dejando la claridad que las mismas, cuentan con el recursos presupuestales asignados al IMRDS para la vigencia fiscal 2018 que garantizan el pago de la misma una vez culminada la obligación contractual de acuerdo a resolución administrativa 004 de enero de 2019 emitida por la dirección general de la entidad.

Con oficios 001-05-01-048-2018 y 001-05-01-050-2019, la Contraloría Municipal dejó sentada la convalidación de las reservas presupuestales presentadas al ente de control manifestando: “SE REFRENDA CON SALVEDADES. La contraloría Municipal de Soacha procedió a verificar cada una de las reservas constituidas, por lo que se determinó refrendar exclusivamente para los fines relacionados con la verificación presupuestal y sin perjuicio del control fiscal posterior, el monto de las Reservas Presupuestales constituidas por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha en la vigencia 2018 por valor de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.939.280.543), correspondientes a la sumatoria de la reserva presupuestal constituida por el sujeto de control”.

3. La salvedad está relacionada con el hecho que teniendo en cuenta el monto de la reserva \$2.939.280.543, supera el 15% del presupuesto de inversión del año anterior, lo que corresponde para el ente de control una infracción que encaja con lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del acuerdo 23 de 2005 que indica: En cada vigencia fiscal, el Gobierno Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere el dos por ciento (2%) del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior. (subrayado fuera del texto)

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Con el propósito de contar con un soporte jurídico y técnico presupuestal, que le permitiera al IMRDS tener mayor claridad sobre la aplicación de la norma antes citada, se solicitó a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda (DAF), en su condición de organismo competente para prestar asesoría y apoyo a las entidades territoriales en asuntos presupuestales y financieros, se sirviera emitir un concepto con relación al tratamiento y aplicación de la norma presupuestal, el cual mediante documento radicado 2-2019-028543 y expediente 15057/2019/RCO del 1 de agosto de 2019, conceptuó entre otras consideraciones lo siguiente:

- a. debemos recordar que constitucionalmente las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, pero siempre dentro de los límites de la constitución y la Ley, y fue la misma Constitución la que en relación con el presupuesto de inversión, en su artículo 350 en el inciso tercero, estableció: "...El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones"
- b. las entidades territoriales aun cuando dentro de su estatuto Orgánico hayan adoptado la norma sobre reducción del presupuesto por efecto de las reservas, no pueden disminuir porcentualmente la inversión de una vigencia frente al total del gasto, con respecto a la del año anterior.

Con base en el pronunciamiento de la DAF, el IMRDS procedió a realizar un ejercicio numérico presupuestal, tomando los montos de los gastos totales y de inversión de las dos vigencias fiscales 2018 Vs 2019, encontrando que:

	2019		2018	
INVERSIÓN	15,081,088,461.45	86%	14,210,505,320.00	87%
FUNCIONAMIENTO	2,468,000,000.00	14%	2,200,000,000.00	13%
TOTAL PRESUPUESTO	17,549,088,461.45	100%	16,410,505,320.00	100%

El porcentaje de inversión para el año 2018 fue de 87% y para el año 2019 del 86, del presupuesto total de cada vigencia con lo cual se aprecia una disminución en el actual programa de inversión y en el caso de efectuarse una reducción del presupuesto en el valor indicado por la contraloría en su concepto de refrendación de las reservas se estaría contrariando principios presupuestales establecidos en la norma constitucional y con ello lesionando el presupuesto institucional, en más de ochocientos sesenta (860) millones de pesos.

4. Por otro lado el ente de control aduce "Procedimientos de control inadecuados, inexistentes, obsoletos o poco prácticos, que conllevan a inexactitudes en la información presentada a los usuarios de la información financiera" situación que a este punto de la discusión se considera puede ser un juicio subjetivo que carece de valor probatorio máxime si se tiene de presente que:
 - a. Las reservas constituidas al cierre de la vigencia 2018 se encuentran debidamente justificadas sin cuestionamiento en cuanto al procedimiento en el momento de avalar las mismas por el ente de control según oficios 001-05-01-048-2018 y 001-05-01-050-2019 de la Contraloría Municipal de Soacha.
 - b. Que una vez efectuado el proceso de auditoría por el ente de control y revisados los contratos

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

IDENT	TERCERO	CONTRATO	SALDO
830016530	ACON SECURITY LTDA	243/018	176.966.750,00
900101463	ASESORÍA SUMINISTRO Y SER	502/018	255.170.099,00
900513058	AGORASPORT S.A. SUCURSAL	503/018	2.498.004.018,00

La contraloría Municipal de Soacha, en el momento de refrendar las reservas presupuestales constituidas por el IMRDS al cierre del ejercicio fiscal 2018, no cuestionó procedimiento efectuado para las mismas, y en el proceso de auditoría menciona como causa que conlleva a la observación "Procedimientos de control inadecuados, inexistentes, obsoletos o poco prácticos" sin embargo en ningún momento hace mención de los procesos y procedimientos realizados en el momento de la auditoría para llegar a esta conclusión, que no permite visualizar cuales son las actividades en donde presuntamente se tiene los controles inadecuados, inexistentes, obsoletos, y poco prácticos, ya que el concepto es general y no permite ver las prácticas de auditoría hechas a los procedimientos. Por lo cual no se entiende de donde se argumenta la conclusión "La información allegada al ente de control genera incertidumbre en varios aspectos que no permiten realizar juicios acertados sobre la gestión de la administración del ente auditado".

Al momento de efectuarse la auditoria, por parte del equipo auditor asignado por La Contraloría municipal de Soacha, la totalidad de los contratos constituidos como reserva presupuestal y revisados se encontraban terminados, con lo que se confirma el carácter de excepcionalidad con el cual fueron constituidas lo cual queda sin piso el concepto de procedimientos de control inadecuados, inexistentes, obsoletos o poco prácticos dado por el ente de control.

5. El ente de control tipifica la observación objeto de discusión como "Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria"; dejando de lado lo que la norma ha establecido como falta disciplinaria definida en el artículo 26 del régimen disciplinario como la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley (Subrayado fuera de texto). Ignorando que las faltas disciplinarias, los eximentes de responsabilidad, están taxativamente descritos en la norma y omitiendo principios constitucionales como lo son: la buena fe y de inocencia, incluso olvidando principios de la administración pública como la moralidad y la imparcialidad, también contemplados en la Constitución Política.

Teniendo en cuenta los argumentos técnicos, de hecho y de derecho respetuosamente solicito a la Contraloría Municipal de Soacha, sea suprimida esta observación, en consideración a las observaciones hechas por el IMRDS al tiempo que solicito se tengan en cuenta como adicional las siguientes pruebas:

1. Resolución 004 de 2019 mediante la cual el IMRDS constituye las reservas presupuestales excepcionales a 31 de diciembre de 2019
2. Copia de oficio DG-045-2019 y radicado CMS 273 de febrero 28 de 2019, con el cual se solicita la refrendación de las reservas constituidas por el IMRDS al cierre de diciembre 31 de 2018.
3. Copia de oficio 001-05-01-048-2018 mediante el cual la Contraloría Municipal de Soacha

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

hace refrendación de las reservas presupuestales constituidas por el IMRDS al cierre de la vigencia fiscal 2018

4. Copia de oficio 001-05-01-050-2018 con el cual la contraloría Municipal de Soacha hace pronunciamiento definitivo a de refrendación de las reservas presupuestales vigencia 2018 constituidas por el IMRDS al cierre de la vigencia fiscal 2018.
5. Copia de concepto emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal - Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial, se hace pronunciamiento respecto de la reducción del presupuesto en el monto indicado en el oficio relacionado en el numeral anterior.
6. Informe preliminar emitido por la Contraloría Municipal de Soacha en el cual se puede observar, la muestra tomada para la auditoría, las observaciones hechas a la muestra y en concreto la observación 17 contenida en las páginas 152 a 154

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

De acuerdo a lo expuesto por parte del IMRDS en el ejercicio del derecho a la contradicción, se hacen las siguientes precisiones:

Punto 1: Con respecto al comentario "se evidencia que la reserva presupuestal constituida por el IMRDS continúa excediendo el límite permitido", tal expresión hace referencia a la respuesta dada por este ente de control, entre el oficio preliminar de refrendación de reservas 2018 (Oficio 001-05-01-048-2019) y el oficio definitivo del pronunciamiento de las mismas (Oficio 001-05-01-050-2019), por lo que, dentro de este contexto, no se está generalizando un comportamiento respecto de vigencias anteriores.

Punto 2: Con respecto al comentario "la Contraloría Municipal dejó sentada la convalidación de las reservas presupuestales presentadas al ente de control", se evidencia que este ente de control se pronunció mediante los oficios 001-05-01-048-2019 y 001-05-01-050-2019, únicamente con lo referente al límite del 15% de las reservas constituidas para gastos de inversión correspondientes al cierre de la vigencia fiscal 2018, en ningún momento hacía referencia a la falta de recursos que soportaran dichas reservas.

Punto 3: Con la respuesta dada por el IMRDS, lo que indica es la aceptación del incumplimiento al porcentaje que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Soacha en su artículo 100. Con respecto a lo que se esgrime con fundamento en el Concepto emitido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda (DAF), se da la razón a este ente de control, sobre el hecho a que se incumplió el límite establecido en el respectivo Acuerdo Municipal, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, y no es válida la apreciación que resulta de comparar la inversión de la vigencia fiscal 2018 (año terminado) con respecto a la de la vigencia 2019 (la cual aún no ha culminado), ya que el análisis vertical que se está presentando es con respecto al total del presupuesto de cada una de las vigencias, cifras sobre las que, si se les realiza un análisis horizontal, se evidencia que el presupuesto de inversión de la vigencia fiscal 2019 tuvo un incremento del 3,43% con respecto de la vigencia 2018, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

	2019		2018		Variación relativa entre vigencias
INVERSIÓN	15.081.088.461,45	86%	14.581.525.706,46	87%	3,43%

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

FUNCIONAMIENTO	2.468.000.000,00	14%	2.200.000.000,00	13%	12,18%
TOTAL PRESUPUESTO	17.549.090.480,45	100%	16.781.527.724,46	100%	4,57%

Punto 4: Con respecto a este punto, es importante resaltar que el hecho de haber superado el límite del 15% de las reservas constituidas para gastos de inversión correspondientes al cierre de la vigencia fiscal 2018, evidencia que no se utilizó un mecanismo o procedimiento que permitiera controlar el incumplimiento de la normatividad respectiva, por lo que el IMRDS debe verificar los procesos y procedimientos actuales y, de ser necesario, llevar a cabo los ajustes pertinentes.

Punto 5: Es importante resaltar que la Ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*” en su artículo 34 consagra: “*DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*” (subraya fuera de texto), por tal razón, la respuesta dada por el IMRDS no desvirtúa la observación, y por el contrario, se está aceptando la observación respecto del hecho que se superó el límite del 15% de las reservas constituidas para gastos de inversión correspondientes al cierre de la vigencia fiscal 2018, por lo que continúa el incumplimiento a lo establecido en **artículo 100 del Acuerdo No. 23 de 2005 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**, el cual establece:

“(…) **REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES**

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio, constituirá las reservas Presupuestales con los compromisos que a treinta y uno (31) de Diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas Presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

En cada vigencia fiscal, el Gobierno Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere el dos por ciento (2%) del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el quince por ciento (15%) del presupuesto de inversión del año anterior (...).”

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Soacha ratifica la observación en los términos del informe preliminar y se configura un **Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria**.

Observación No.	18
Tipo de observación	Sancionatoria
Condición	En el seguimiento realizado a la conformación de la Planta de Personal del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, se evidenció que las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento suscrito con ocasión de la Auditoría PGA 2017, en lo que respecta al hallazgo 16, se cumplieron parcialmente y por tanto el objetivo de la mejora en lo que respecta a “(…) <i>Actualizar la planta de personal de</i>

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	18
Tipo de observación	Sancionatoria
	<i>acuerdo a los dispuesto en el Decreto 785 de 2005 (...)</i> , no se cumplió dentro del plazo de cumplimiento señalado, como tampoco a la fecha del presente proceso auditor.
Criterio	Incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993 y en lo señalado en el Plan de Mejoramiento suscrito con ocasión al Proceso Auditor V.2016 PGA 2017 propuesto por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha.
Causa	Inobservancia presuntamente a las acciones correctivas suscritas en el Plan de Mejoramiento V.2016 PGA 2017.
Efecto	Presunto Sancionatorio de conformidad con la Resolución No.080 de agosto 25 de 2016 de la Contraloría Municipal de Soacha.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Sancionatorio

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Efectivamente el hallazgo se enmarca en el presunto incumplimiento y falta de aplicación de lo dispuesto en el decreto 785 de 2005, debido al cumplimiento parcial del IMRDS frente al plan de mejoramiento propuesto frente a la conformación de la planta de personal; Cabe mencionar que el mismo espíritu del decreto 785 de 2005 como lo indica en su artículo 2 es que : *“Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto- ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales”* , que no es otra cosa el de indicarle a las entidades públicas que para efectos de hacer cualquier tipo de modificación, cambio o reestructuración de la planta de personal, debe ceñirse a las disposiciones legales y presentar cualquier cambio o reforma ante las corporaciones o entidades correspondientes, para el caso del IMRDS, debe ser ante el concejo municipal de Soacha.

El IMRDS con relación a la planta de personal y en vista del notable incremento de la demanda institucional y crecimiento poblacional del municipio, no puede ser ajeno en pensar en una posible reestructuración integral de la planta de personal, teniendo en cuenta el presupuesto asignado, cambios en la misión u objeto social, en las funciones generales de la entidad, traslado de funciones o competencias de un organismo a otro, supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, redistribución de funciones y cargas de trabajo, introducción de cambios tecnológicos, racionalización del gasto público y otras muchas más variables que se deben tener en cuenta, *debiéndose realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general; lo anterior para indicar que no es solamente pedir el acompañamiento técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública para iniciar el proceso y luego continuar el trámite ante las demás autoridades competentes, como en el caso que nos ocupa es el concejo municipal que finalmente se pronunciara frente a la conveniencia o negativa con el respectivo acto administrativo de aprobar o reestructurar la planta de personal .*

En el caso del cargo de la cajera pagadora no obedece a una simple cambio de nomenclatura y clasificación específica de empleo, que unilateral y discrecionalmente pueda realizar IMRDS, ya que no tiene la potestad para hacerlo, teniendo claro *“que la competencia de establecer la estructura administrativa del Municipio le corresponde al Concejo, bien sea mediante la aprobación de un proyecto de acuerdo presentado por el Alcalde, u otorgándole a éste facultades*

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

extraordinarias para que adelante la reforma administrativa. En consecuencia, para que haya una reforma administrativa es imprescindible la discusión y aprobación en el concejo municipal”; resultaría un notable desgaste administrativo por parte del IMRDS y el mismo concejo municipal que apruebe un acuerdo municipal por el simple de hecho de modificar un solo cargo dentro de la estructura de la planta de personal del IMRDS.

El ente de control debe tener en cuenta que efectivamente el IMRDS realizó la respectiva modificación acogiéndose al Decreto 785 de 2005, reflejado en la Resolución No. 143 de 2005 en donde se dio aplicabilidad a la citada norma. Sin embargo al cargo de Cajera Pagadora no se realizó ninguna modificación porque en el decreto mencionado no estipula la homologación para este cargo porque no lo menciona en ninguna parte de su contenido. Adicionalmente se debe tener en cuenta que los conceptos y cargos cajero y pagador todavía se utilizan en la normatividad colombiana si observamos lo estipulado en los siguientes artículos del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.31.5 Descuentos prohibidos. Queda prohibido a los habilitados, **cajeros y pagadores**, deducir suma alguna de los salarios que corresponden a los empleados oficiales. Dichas deducciones sólo podrán efectuarse en los siguientes casos: a. Cuando exista un mandamiento judicial que así lo ordene en cada caso particular, con indicación precisa de la cantidad que debe retenerse y su destinación; y b. Cuando la autorice por escrito el empleado oficial para cada caso, a menos que la deducción afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario ordinario, casos estos en los cuales no podrá hacerse la deducción solicitada. (Decreto 1848 de 1969, art. 93)

ARTÍCULO 2.2.31.6 Deducciones permitidas. Quedan autorizados los habilitados, **cajeros y pagadores**, para deducir de los salarios las sumas destinadas a lo siguiente: a. A cuotas sindicales, conforme a los trámites legales respectivos. b. A los aportes para la entidad de previsión social a la cual esté afiliado el empleado oficial. c. A cubrir deudas y aportes a cooperativas de las cuales sea socio el empleado oficial, dentro de los límites legales. d. A satisfacer el valor de sanciones pecuniarias impuestas al empleado oficial, con sujeción a los procedimientos que regulen esta especie de sanción disciplinaria, y e. A cubrir deudas de consumo contraídas con almacenes y servicios de las cajas de subsidio familiar, en la proporción establecida para las cooperativas. (Decreto 1848 de 1969, art. 94)

Adicionalmente se considera un desgaste administrativo para el IMRDS, realizar un proceso de modificación de planta solo por un cargo. Como se ha reportado a la Contraloría, la planta de personal del IMRDS, asciende a solo 15 funcionarios, y con la tendencia creciente que ha tenido el IMRDS, es necesario que se realice un estudio de cargas laborales con el fin de realizar un rediseño y modernización institucional. Para realizar una modificación de planta, y su estructura debe tenerse en cuenta lo establecido en el decreto 1083 de 2015 el cual se relaciona:

ARTÍCULO 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren. PARÁGRAFO. Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de: 1. Fusión, supresión o escisión de entidades. 2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad. 3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro. 4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones. 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios. 6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo. 7. Introducción de cambios tecnológicos. 8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad. 9. Racionalización del gasto público. 10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas. PARÁGRAFO 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

ARTÍCULO 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo. 2. Evaluación de la prestación de los servicios. 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el sujeto auditado, y a través de los cuales se puede confirmar que la entidad no realizó las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento suscrito en el año 2017 y con cumplimiento para el año 2018, en lo que respecta a las acciones correctivas establecidas para el hallazgo 16 del PGA 2017, en cuanto a: "(...) *Se hará solicitud al Departamento Administrativo de la Función pública en lo relacionado con los cargos registrados y la homologación de los mismos a la fecha para proceder con la modificación de cargos y manual de funciones ante la Alcaldía Municipal de Soacha (...)*" y al objetivo "(...) *Actualizar la planta de personal de acuerdo a los dispuesto en el Decreto 785 de 2005 (...)*".

Situación que fue evidenciada en el presente proceso auditor al realizar seguimiento a la Estructura de la Planta de Personal y a la mejora propuesta en el Plan de Mejoramiento del Hallazgo 16 del PGA 2017, y que en su momento se otorgo al sujeto auditado el derecho a la contradicción para desvirtuar lo configurado, tal y como lo establece la Guía de Auditoría de la CMS.

Por tal razón, el ente de control mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un **HALLAZGO SANCIONATORIO**, toda vez que la presente respuesta no representa justificación alguna de no haber cumplido con el objetivo de la mejora propuesta, de conformidad con lo establecido en el referenciado Plan de Mejoramiento.

Observación No.	19
Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Observación No.	19
Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal
Condición	Una vez realizado el respectivo seguimiento a la Hoja de Vida del señor José Rodrigo Galeano Gallego como Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, y sus requisitos de conformidad con la Resolución No.130 de agosto 11 de 2015 (Manual de Funciones y Requisitos), se evidenció inconsistencias en la información soporte de la hoja de vida, respecto al título de pregrado.
Criterio	Inobservancia de lo establecido en el numeral 9 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, incurriendo presuntamente en lo estipulado en el artículo 296 "(...) FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito (...) ", del igual forma el Artículo 287 " FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses ", de la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", artículo 7 de la Ley 842 de 2003, y Manual de Funciones y Requisitos vigente para la época del nombramiento Resolución 130 de agosto 11 de 2015.
Causa	Incumplimiento a la moralidad de la administración pública.
Efecto	Nombramiento y posesión sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad para el cargo de Subdirector Administrativo y Financiero del I.M.R.D.S., lo que puede generar el retiro o la desvinculación.
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria Y Penal.

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Frente al hallazgo hay que manifestar que, al momento del nombramiento y posesión del subdirector Administrativo y financiero, este cumplía los requisitos establecidos en la resolución 130 de agosto 11 de 2015, soportada en las certificaciones de experiencia laboral y las certificaciones de educación superior, en esta última cabe mencionar que allego copia del diploma expedido por la Escuela de Administración de negocios quien le otorga el grado de administración de empresas.

Así mismo en la hoja de vida de la función pública el servidor manifiesta haber cursado 10 semestres de educación superior, obteniendo el grado de administrador de empresas en julio de 1975 y con tarjeta profesional No 4286.

Por lo tanto y al momento del nombramiento y posesión del funcionario Rodrigo Galeano Gallego como subdirector administrativo y Financiero, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha- IMRDS, efectivamente dio aplicación y corroboró los requisitos contenidos en la resolución 130 de agosto de 2015 nombrando y posesionado al funcionario, cuestión diferente y equivoca que pretende imputar el ente de control a la institución al inferir "un nombramiento y posesión sin lleno de los requisitos establecidos por la normatividad para el cargo de subdirector administrativo y financiero (...)"

Cabe destacar que "los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros,

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

El IMRDS como todas las entidades públicas realiza el examen de los documentos que aporta los funcionarios y los contratistas partiendo de la presunción de autenticidad de los documentos privados en copia simple, pero primero es esencial, señalar que el fundamento de esta presunción, es justamente el principio de buena fe, postulado de rango constitucional, indicando que cada cual debe celebrar sus negocios, cumplir sus obligaciones y, en general, ejercer sus derechos, mediante el empleo de una conducta de fidelidad, que impera en una comunidad de personas con criterio honesto y razonable.

La Corte Constitucional ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

Se debe tener en cuenta que el IMRDS, realizó una verificación en línea, al Consejo Profesional en Administración en la dirección electrónica <https://www.cpa.gov.co/>, lo cual de acuerdo al número de Cedula y número de matrícula profesional que Señor José Rodrigo informa, arrojó que se encuentra registrado en dicho consejo como Administrador de Empresas, con MATRICULA O CERTIFICADO PROFESIONAL.

Consulta de Matriculados en CPAE

Información

El presente módulo permite consultar a los Administradores de Empresas, de negocios y profesionales afines que se encuentran inscritos en el Consejo Profesional de Administración de Empresas

Digite solamente el número de la cédula de ciudadanía o número de la matrícula, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula

* Digite el campo de número sin puntos, comas o letras.

Tipo de consulta:
Cédula de ciudadanía

Numero:
19131176

Información

DATOS DEL MATRICULADO

El Señor JOSE RODRIGO GALEANO GALLEG0 con cédula de ciudadanía 19131176 se encuentra registrado como ADMINISTRADOR DE EMPRESAS en el CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS con Matrícula o Certificado Profesional

Limpiar Cerrar Consultar

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Consulta de Matriculados en CPAE

Información

El presente módulo permite consultar a los Administradores de Empresas, de negocios y profesionales afines que se encuentran inscritos en el Consejo Profesional de Administración de Empresas

Digite solamente el número de la cédula de ciudadanía o número de la matrícula, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula

* Digite el campo de número sin puntos, comas o letras.

Tipo de consulta:

Numero:

Información

DATOS DEL MATRICULADO

El Señor JOSE RODRIGO GALEANO GALLEGO con cédula de ciudadanía 19131176 se encuentra registrado como ADMINISTRADOR DE EMPRESAS en el CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS con Matrícula o Certificado Profesional

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 y 5 de la ley 60 de 1981 por la cual se reconoce la Profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país. Que argumenta “Artículo cuarto. Para ejercer la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos: a) Título Profesional, expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno nacional; b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. Artículo quinto. Para efectos de la expedición de la Matrícula Profesional son condiciones de estricto cumplimiento que el diploma correspondiente esté plenamente refrendado y registrado por la universidad respectiva, autenticado por la autoridad competente y legalizado e inscrito en el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente el literal c del artículo noveno de la citada norma establece que o. El Consejo Profesional de Administración de Empresas, tendrá las siguientes funciones: c). Expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y fijar los derechos correspondientes; situación anterior que avala la condición de profesional

Ahora bien, cosa diferente es que luego de hacer la auditoria vigencia 2018, el ente de control adecue un presunto hallazgo con incidencia administrativa, disciplinaria y penal con base en una certificación expedida por la escuela de administración de negocios, quien certifico que el señor Rodrigo Galeano solo aparece en los registros de dicha institución ostentando el título de tecnólogo en administración de empresas, situación que resulta nueva y sobreviniente para la entidad, ya que al momento del nombramiento y posesión del funcionario la entidad amparada bajo el principio de buena fe y presunción de autenticidad de los documentos aportados por el funcionario.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Aquí la entidad no pretende cubrir un posible ilícito en caso de configurarse, ya que seríamos los primeros en dar aviso a los entes respectivos, sin embargo, ante la aseveración del hallazgo del ente de control, si es preciso aclarar y defender nuestra posición frente a que el IMRDS, al momento de nombrar y posesionar al subdirector administrativo y financiero lo realizó bajo la normas y requisitos existentes, y como ya se dijo amparados en los soportes aportados por el funcionario que a luz pública y hasta que no se tachen de falsos se presumen con fuerza legal, situación eximente de cualquier tipo de responsabilidad a la entidad frente al nombramiento.

Por todo lo anterior y a la luz de la normatividad vigente, es claro que las actuaciones del IMRDS, frente al nombramiento y posesión del subdirector administrativo financiero, se ajustaron a cada una de las formalidades de índole legal y ajustadas al manual de funciones; y la consulta realizada al Concejo Profesional de Administración de Empresas, corrobora la profesionalidad del título, esto para significar que se deben desprender las actuaciones del IMRDS como entidad contratante, la cual repetimos actuó dentro de todos los parámetros legales, y las actuaciones de los funcionarios son netamente de índole personal, las consecuencias de tipo disciplinario y penales deben ir dirigidas contra la persona que presuntamente causo el ilícito; es por lo anterior que debe quedar claro y se reitera que el nombramiento y posesión del funcionario se hizo en debida forma, situación que debe desligar al IMRDS de cualquier tipo sanción o responsabilidad disciplinaria y penal, puesto que la entidad no actuó de forma dolosa al momento de nombrar y posesionar al funcionario mencionado, de iniciar cualquier tipo de acción debe ser orientada al infractor, que en esta caso y de haberlo no es el IMRDS.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Instituto, este ente de control no encontró argumento alguno que desvirtúe lo evidenciado con respecto a que presuntamente el Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad, no ostentaba el título de profesional en Administración de Empresas al momento de su incorporación al IMRDS, de conformidad con el Manual de Funciones y Requisitos establecido por la entidad, pues al traer a colación las responsabilidades de quien actuó de buena fe, no desvirtúa, lo que para el Ente de Control resulta un incumplimiento al perfil de la persona nombrada para desempeñar el referenciado cargo, tal y como lo establece los deberes de los servidores públicos contenidos en el numeral 9 artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Por otro lado, si bien es cierto que la entidad cumplió a cabalidad con el procedimiento para realizar el respectivo nombramiento, también es cierto que además de una presunta falta disciplinaria estaríamos frente a una situación fáctica que atenta contra la moralidad de la administración pública, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 190 de 1995, al atribuirse presuntamente calidades educativas para cumplir con los requisitos solicitados para ocupar un empleo público.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un **Hallazgo Administrativo** con presunta **Incidencia**:

DISCIPLINARIA: Inobservancia al numeral 9 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Resolución 130 de agosto 11 de 2015 (Manual de Funciones y Requisitos), vigente para la fecha del nombramiento y posesión del cargo.

PENAL: Artículo 296 "(...) **FALSEDAD PERSONAL.** El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

(...)", del igual forma el Artículo 287 **"FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.", de la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal".

Observación No.	20
Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	Teniendo en cuenta la Planeación efectuada para la presente auditoría, se realizó seguimiento a los factores salariales y prestaciones sociales, que se están reconociendo a los funcionarios del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, de lo cual se evidenció que el Director de la Entidad tiene como factor salarial desde el año 2015 hasta el mes de agosto de 2019 (evidenciado en trabajo de campo de la presente auditoría) unos GASTOS DE REPRESENTACIÓN que en las entidades territoriales solo tienen derecho los Gobernadores y Alcaldes.
Criterio	Inobservancia a lo preceptuado en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12 de la Ley 42 de 1993, artículo 6 de la Ley 610 de 2000, numeral 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo primero de los Decretos Nacionales 1096 de 2015, 225 de 2016, 995 de 2017, 309 de 2018, 1028 de 2019 (incrementos salariales - vigentes para la época de los hechos).
Causa	Inobservancia de los factores salariales que se encuentran legalmente autorizados por el Gobierno Nacional, para funcionarios de las entidades territoriales.
Efecto	Presunto Detrimiento Patrimonial
Presunto Detrimiento Patrimonial en la Cuantía de:	Trescientos Sesenta Y Tres Millones Ochocientos Siete Mil Setecientos Cincuenta Y Un Pesos Moneda Corriente (\$363.807.751)
Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene en los mismos términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria Y Fiscal

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Señala el ente de Control Fiscal con ocasión del informe de auditoría aquí analizado que "Teniendo en cuenta la Planeación efectuada para este proceso auditor, se adelantó seguimiento a los factores salariales y prestaciones sociales que perciben los funcionarios del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, de lo cual se pudo evidenciar que el Director de la entidad percibe mensualmente unos GASTOS DE REPRESENTACIÓN. (...) .Del mismo modo, el Departamento Administrativo de la Función Pública en diversos conceptos ha resuelto: "(...) Conceptos relevantes REF.: REMUNERACIÓN. ¿En el orden territorial cuáles servidores tienen derecho a su pago? ¿Quién tiene la competencia para establecerlos? RAD. 20166000256831. Atendiendo puntualmente su consulta, de conformidad con las disposiciones transcritas, los Gobernadores y Alcaldes son los únicos funcionarios a nivel territorial que tienen derecho a gastos de representación, los cuales hacen parte de su salario mensual y son autorizados por las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales en la Ordenanza Departamental o en el Acuerdo Municipal, según se trate del Gobernador o del Alcalde, mediante los cuales se fijan las escalas salariales de los empleados departamentales o municipales, por consiguiente los demás empleados públicos del nivel territorial incluyendo a los Gerentes de Empresas Sociales del Estado, no tienen derecho a gastos de representación. (...)" (Subrayado

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

fuera de texto).

Adicionalmente menciona que "(...) Por lo tanto, lo que respecta al pago mensual de gastos de representación, al Director del IMRDS se le solicitó en reiterados correos electrónicos de fechas agosto 23, 29 y septiembre 3 de 2019, allegar acto administrativo mediante el cual se reconoce los gastos de representación al Representante Legal de la entidad, de lo cual mediante Oficio de septiembre 13 de 2019, informan "(...) Adjunto en 11 folios el Acta de la Junta Directiva 001 de enero 16 de 1998, en donde se justifica la necesidad de los gastos de representación para el Director General y que fueron aprobados por unanimidad, acta que se encuentra firmada por los que en su momento fungían como el Alcalde Municipal Wilson Darío Cabra Cruz quien actuaba como presidente de la Junta Directiva del IMRDS y el Secretario General del IMRDS Yury Frasser Acevedo. Adicionalmente se adjunta la Resolución No.064 de enero 17 de 1998 "por medio de la cual se ordena el pago de gastos de representación", teniendo en cuenta que en reunión de junta directiva mencionada se le delega al Director General como ordenador del gasto y representante del IMRDS "producir el respectivo acto administrativo", gasto que se haría con cargo al rubro mencionado. El acto administrativo mencionado actualmente se encuentra vigente, no ha tenido ningún tipo de modificación ni ha sido derogado (...)". (subrayado fuera de texto).

Lo que permite inferir, que los gastos de representación presuntamente se han estado cancelando por decisión de la Junta Directiva de la entidad que fungía para el año 1998 y que los Directores Generales de la entidad mediante los actos administrativos de incremento salarial de cada anualidad vienen reconociéndose y estableciéndose los respectivos valores de cada año, sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico que regula la materia y con ello desconociendo la competencia legal que tiene el Gobierno Nacional, como es la de establecer los factores salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales y entre los cuales no se encuentra establecido, a excepción de los Gobernadores y Alcaldes, el citado emolumento. (...) Por tanto, resulta especial para el Ente de Control, que el sujeto auditado con conocimiento de lo señalado en los citados Decretos del Gobierno Nacional, hayan expedido actos administrativos no concordantes con los mismos y que generaron un presunto detrimento patrimonial al erario público de la entidad, reconociendo esos gastos de representación que además, en la legislación colombiana constituyen factor salarial, es decir, que el IMRDS lo ha tenido en cuenta para la liquidación de las respectivas prestaciones sociales".

De conformidad con las situaciones expuestas por el organismo de control fiscal respecto el análisis adelantado sobre los gastos de representación, el IMRDS encuentra pertinente realizar las siguientes acotaciones, con el fin de establecer su postura frente a la errada interpretación que ha tenido el organismo de control frente al hallazgo aquí establecido.

En primera instancia, es necesario advertir que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 019 de 1995 "POR EL CUAL SE INCORPORA AL MUNICIPIO DE SOACHA LA JUNTA DE DEPORTES" SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA y SE DICTAN NORMAS PARA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO", la estructura de dirección y administración de la Entidad se encuentra basada en la Junta Directiva y en la Dirección General, según lo señala el artículo 6 del reseñado Acuerdo.

De la citada estructura, se mencionan entre otras, como funciones de la Junta Directiva las siguientes: "(...) "c) Fijar la estructura orgánica y la planta de personal de Instituto y someterla a la aprobación del Alcalde Municipal. d) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

gastos y las modificaciones necesarias con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia". Adicionalmente menciona el párrafo del artículo octavo del Acuerdo aquí expuesto que: "(...) PARAGRAFO Los actos de la Junta Directiva expedidos en desarrollo de sus funciones se denominaran resoluciones"

Teniendo en cuenta lo anterior, y señalando que a la luz de lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978, los gastos de representación se definen como un factor salarial que se establece de forma permanente para determinados servidores públicos, en consideración al desempeño excepcional del empleo y para beneficio personal de los mismos y como retribución por los servicios que presta, se determina que la Junta Directiva del IMRDS mediante Acta 001 del 16 de enero de 1998, presidida por el Alcalde del momento, se argumenta que:

"(...) Previamente a la aprobación del proyecto de resolución de presupuesto y como quiera que sea provisto en la misma, explica el director general que su gestión como representante del ente deportivo municipal, implica el desplazamiento a las diferentes entidades departamentales y nacionales, así como la necesidad de atender a los funcionarios de dichos centros que visitan nuestro municipio y atender los compromisos que estos implican para la buena marcha de la institución, la búsqueda de recursos y ejecución exitosa de los programas, todo lo cual requiere de una serie de gastos que asume el director en representación del Instituto por lo que muy comedidamente solicito a esta junta directiva, le sea autorizado el pago de gastos de representación conforme lo prevé el decreto ley 1042 artículo 43 de 1978.

El presidente pone en consideración de los miembros de la junta la propuesta, la cual es aprobada por unanimidad, delegándose en el director general como ordenador del gasto y representante del Instituto municipal de recreación y el deporte de Soacha, producir el respectivo acto administrativo, gasto que se haría con cargo al rubro mencionado.

Hecha la anterior aclaración a los miembros de esta junta directiva y leído el proyecto se pone a consideración de los asistentes previo a las aclaraciones del director general del Instituto que Destaca la necesidad de buscar recursos propios y de comercializar los eventos, los miembros de la junta directiva le imparten a su aprobación por unanimidad (...)" - resalto propio -

En virtud de lo anterior, el Director General que ejercía tal función en la vigencia 1998, emitió la Resolución No. 064 del 17 de enero de 1998, "Por medio de la cual se ordena el pago de gastos de representación", en donde en su artículo primero se especifica "reconocer y autorizar el pago de gastos de representación a favor del director general del Instituto municipal para la recreación y el deporte de Soacha correspondiente a una suma igual al salario básico mensual asignado para el cargo del director general del ente descentralizado del municipio de Soacha", reconocimiento que encuentra sustento presupuestal, en el presupuesto de gastos del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, aprobado por la Resolución de Junta Directiva número 1 de enero de 16 de 1998, en donde se previó el rubro gastos de representación.

De esta manera y conforme a la trazabilidad temporal aquí esbozada, resulta contradictorio que el informe presentado por el organismo de control argumente de manera sesgada "que el Director de la Entidad tiene como factor salarial desde el año 2015 hasta el mes de agosto de 2019 (evidenciado en trabajo de campo de la presente auditoría) unos GASTOS DE REPRESENTACIÓN..." (Subrayado fuera de texto), ya que queda más que demostrado que dicho emolumento fue aprobado y reglamentado desde el año 1998, de los cuales han sido percibidos durante 21 años por 11 Directores Generales, más aun cuando el mismo ente de control señala en

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

el mismo informe que "(...) Lo que permite inferir, que los gastos de representación presuntamente se han estado cancelando por decisión de la Junta Directiva de la entidad que fungía para el año 1998 (sic) (...)".

De igual manera no concuerda el IMRDS con el organismo de control fiscal, cuando señala que "(...) los Directores Generales de la entidad mediante los actos administrativos de incremento salarial de cada anualidad vienen reconociéndose y estableciéndose los respectivos valores de cada año, **sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico que regula la materia** y con ello desconociendo la competencia legal que tiene el Gobierno Nacional, como es la de establecer los factores salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales y entre los cuales no se encuentra establecido, a excepción de los Gobernadores y Alcaldes, el citado emolumento., pues es el mismo órgano quien a partir de una errada interpretación, ignora toda la teoría del acto administrativo; acto que fue emitido por la Junta Directiva desde el año 1998 y materializado a través de la Resolución 064 del 17 de enero de 1998 por quien fungía como Director General de aquel entonces.

Se señala que según el concepto doctrinal y jurisprudencial tradicionalmente reconocido, se entiende por acto administrativo la expresión de la voluntad de una autoridad o de un particular en ejercicio de funciones administrativas que modifique el ordenamiento jurídico, es decir que por sí misma cree, extinga o modifique una situación jurídica. A partir de la definición expuesta, es importante mencionar los atributos que nacen para el acto administrativo, una vez se da su creación. Uno de ellos es la **presunción de legalidad**.

Dicho atributo, " (...) Consiste en considerar o dar como cierto que todo acto administrativo ha sido expedido de acuerdo al ordenamiento jurídico, o sea, conforme a las reglas para su creación, tanto desde el punto de vista material, es decir en relación, con su contenido, como desde el punto de vista formal, esto es, en lo concerniente a sus elementos, la competencia, requisitos formales, tramites, oportunidad y demás aspectos sustantivos y adjetivos para la expedición de cada acto administrativo . El Consejo de Estado la ha definido así: (...) Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que, al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que le enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad, se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones del orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de es manifestación de voluntad"².

Se menciona igualmente que la presunción de legalidad del acto administrativo enmarca por sí unas implicaciones o consecuencias directas, entre las cuales se destaca la **obligatoriedad del acto administrativo**. Esto implica que existe el deber legal de su aplicación tanto para la administración como para los administrados. Así lo reconoce el mismo Consejo de Estado cuando en sentencia del 26 de mayo de 1994, determina que: "El demandante fue vinculado por un acto legal y reglamentario, creador de derechos y obligaciones interpartes. En reiteradas jurisprudencias, ha sostenido el Consejo de Estado que esta clase de actos administrativos que reconocen una situación jurídica, particular y concreta, están amparadas por la **presunción de legalidad que les da plena eficacia y obligatoriedad legales, generando la totalidad de los efectos jurídicos mientras no sean anulados o suspendidos por la autoridad competente**"³

² Manual de Acto administrativo, Cuarta edición, librería ediciones del profesional Ltda. Bogotá .2005 pág. 69.

³ Sentencia de la sección segunda, Consejero Ponente, Dr Álvaro Iecompte Luna. Actor Dífredo Morales Villegas; rad. 4929; fecha 26 de mayo de 1994

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Otra de sus implicaciones es que la **carga de la prueba de su ilegalidad**, la tiene quien la alegue; ello implica entonces que la administración esta relevada de la carga de probar su ilegalidad, en los casos que el acto hubiese sido expedido de manera regular, pues para la misma este acto se ha presumido válido hasta tanto se impugne su contenido.

De lo anterior deviene, que a la fecha de verificación por parte del organismo de control fiscal, los actos administrativos que fueron reprochados como ilegales por el ente de control, aun gozan de legalidad con ocasión del atributo y consecuencias que dé el derivan y que fueron analizados anteriormente. No se entiende como el órgano de control fiscal reprocha la conducta desplegada por el Director General de la Entidad, respecto del pago de los gastos de representación, emolumentos estos, que se encontraban revestidos del principio de legalidad del acto administrativo que los autorizo desde el año 1998, y respecto de los cuales y hasta la fecha **NO EXISTE DECLARATORIA DE NULIDAD**, ni respecto del mismo puede predicarse la misma sanción **de carácter oficioso** por parte de la administración, pues se reitera que **CORRESPONDE A QUIEN ALEGA SU ILEGALIDAD PROBARLA**, situación que en la actualidad no ha ocurrido, pues incluso con el análisis expuesto por el órgano de control, el acto aún se encuentra vigente y no ha sido reprochado por la autoridad competente, es decir su juez natural, el juez contencioso administrativo, ni el mismo organismo ha probado su ilegalidad pues la misma se encuentra basada en supuestos como los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que por demás no dejan de ser conceptos que no son vinculantes a la administración⁴ municipal y que no se encuentran sustentados en normas aplicables sino en meras apreciaciones institucionales o del equipo auditor.

Se advierte que las situaciones aquí expuestas, han sido establecidas directamente por la misma ley, la cual en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, determina respecto de este principio que **“Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”**

Del análisis realizado, es claro para el IMRDS que en la actualidad, los actos administrativos que facultan el pago de los gastos de representación, gozan de la legalidad debida y resultan ser entonces de obligatorio cumplimiento, no solo para el Director General como lo entiende erradamente el organismo de control quien presume equivocadamente que es este directamente quien ha tomado la decisión personal y subjetiva de autorregularse, incluyendo dentro de su salario emolumentos que no corresponden a la dignidad de su cargo, sino para la administración en cabeza del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha y la de todos los funcionarios que se encuentran inmersos en los pagos de los funcionarios y quien a partir de sus funciones propias del cargo han advertido la presunción de legalidad del mismo.

Se advierte que con ocasión de lo establecido en la Ley 489 de 1998, los funcionarios no tienen potestades para desconocer los actos emitidos por la Junta Directiva, más aun cuando esta es la máxima instancia del IMRDS y el Director General de la Entidad solo asiste a las deliberaciones de

⁴ “(...) Resulta oportuno precisar que los conceptos emitidos por este Departamento en desarrollo de sus competencias se surten en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, es decir, no tienen carácter vinculante ni comprometen la responsabilidad de la entidad y tampoco resultan de obligatorio cumplimiento o ejecución” Concepto 104851 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

la misma, con voz pero sin voto, tal y como lo establece el párrafo primero del artículo séptimo del Acuerdo Municipal No. 019 de 1995.

De igual manera se reitera que para el caso en particular el funcionario Raúl Pico Castaño, ha fungido como Director General desde el mes de enero de 2016, hecho que conlleva a que no se le puede atribuir ningún tipo de conducta dolosa o culposa ya que el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2016, viene aprobado desde diciembre de 2015 por parte de la Junta Directiva de la Entidad; presupuesto en donde se encuentra incluido el rubro gastos de representación.

Se menciona que la misma presunción de legalidad abarca el concepto de gastos de representación y su aplicación a los empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones.

En el sector público los gastos de representación constituyen un elemento salarial que se reconoce a los empleados públicos por el desempeño de empleos específicos descritos en la norma, debido a la posición que ocupan, de la jerarquía del empleo, de la dignidad que implica y de las responsabilidades señaladas al cargo.

Para el caso del IMRDS se debe tener en cuenta que el cargo de Director General código 050 se cataloga del nivel directivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 785 de 2005. Dicho nivel se define en el artículo 4 de la citada norma "...como los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos...". Dentro del Manual de funciones y Competencias Laborales establecidos para el Director General se establece como funciones "...Representar y Dirigir legalmente al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha.... Gestionar ante la administración Municipal, ente rector del Deporte Departamental y Nacional y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, los recursos necesarios para cumplir los objetivos y metas institucionales..."

Por lo anterior el cargo de Director General del IMRDS cumple con los requisitos estipulados en la normatividad, ya que es catalogado del nivel directivo y en el manual de funciones establecido en la Entidad se encuentran funciones relacionadas con representación y gestión ante instancias y entidades externas del IMRDS, funciones únicas del Director para lo cual se considera que "... los gastos de representación son emolumentos que se reconocen por el desempeño de excepcionales empleos, cuyo ejercicio puede exigir mayores gastos en relación a los que demanda el ejercicio común de los cargos oficiales...". Por lo tanto no se puede pretender que al tener unas funciones únicas y excepcionales, las cuales generan un nivel de responsabilidad más alto al del resto de la planta, para el desarrollo de dichas funciones, se realice representación de la Entidad a cargo de su propio ingreso.

Adicionalmente se debe tener en cuenta lo descrito en el artículo 2 del Acuerdo 19 de 1995, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, de acuerdo al artículo segundo se argumenta que "... Crease el Instituto municipal para la recreación y el deporte de Soacha como establecimiento público del orden municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.", y En el artículo noveno del citado Acuerdo se establece que el director del Instituto municipal para la recreación y el deporte es el representante legal, razón por la cual que por ser una entidad descentralizada de la Alcaldía Municipal, la representación legal definida como la actuación en nombre del IMRDS para asumir compromisos y tomar decisiones que serán

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

atribuidas al IMRDS como persona jurídica, le corresponde al Director General. Por lo tanto se debe tener en cuenta que la representación legal y ordenación de gasto no es ejercida por el Alcalde Municipal, lo cual genera una responsabilidad distinta y mayor a los demás funcionarios del nivel central del Municipio y de la planta de personal del IMRDS.

Lo anterior se evidencia en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y 43 del decreto ley 1042 de 1978, la característica básica de los gastos de representación es que no están destinados a la retribución del servicio ni al provecho o beneficio propio, sino que son necesarios para desempeñar a cabalidad las funciones que le han sido asignadas para el ejercicio de altos cargos directivos y en nombre de las entidades de las que llevan su representatividad.

Todas las condiciones aquí expuestas, de igual manera se enmarcan dentro del **principio de buena fe que regulan las relaciones laborales**, puesto que se advierte que al momento de la posesión en el cargo, lo cual ocurrió según Decreto de nombramiento No. 021 de Enero 13 de 2016 y acta de posesión No. 055 de Enero 14 de 2016, el funcionario nombrado en el cargo de Director General del IMRDS acepto unas condiciones preexistentes establecidas en la oferta del cargo, entre ellas la existencia de los gastos de representación. De esta manera se advierte que el postulado genérico del ordenamiento de la denominada buena fe es aplicable al derecho del trabajo, y permite derivar la solución de problemas no previstos expresamente en disposiciones legales o contractuales.

Las normas que tienen por objeto direccionar el comportamiento de las partes del contrato de trabajo están estructuradas en el marco del principio de buena fe, como se expondrá en este aparte. En concepto de la jurisprudencia aplicable, la buena fe en materia contractual es asociada al comportamiento **correcto, honrado y leal de las partes en el desarrollo de las obligaciones que les corresponden**, comportamiento que generalmente es producto de la **convicción de actuar conforme a derecho**.

En su más amplio sentido, la “buena fe” es sinónimo de honorabilidad, honradez, lo opuesto al dolo en su acepción general de deslealtad. Mas este amplio concepto puede ser contemplado desde un doble punto de vista: Subjetivo y Objetivo.

A partir de esta delimitación conceptual, el ordenamiento laboral colombiano prevé la buena fe como fuente de corrección de las previsiones legales y contractuales. El artículo 55 del Código Sustantivo del Trabajo establece: “El contrato de trabajo, como todos los contratos, debe ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obliga no sólo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenecen a ella. Las disposiciones legales y constitucionales contemplan la presunción genérica de que **las personas actúan de manera correcta, y corresponde a quien afirma lo contrario la carga de la prueba**, tal como ha tenido la oportunidad de precisar la jurisprudencia:

En virtud del principio analizado, advierte el IMRDS que el ente de control con la tesis expuesta en el informe de auditoría allegado, rompe sin ninguna prueba en contrario, el principio constitucional, pues se reitera que a partir de fundamentos no aplicables al actuar del funcionario, **presumió subjetivamente su culpabilidad y el dolo en el actuar del mismo** y con ello el daño patrimonial o menoscabo al erario público, sin detenerse a realizar un análisis profundo de la conducta advertida, el posible menoscabo y el nexo causal entre el uno y otro, esto como principio básico de cualquier esquema de imputación objetiva o de responsabilidad sancionada.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

De ello se encuentra sustento, en el Decreto 1919 de 2002, en donde con ocasión de la regulación que se hace del régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y del régimen mínimo prestaciones de los trabajadores oficiales del nivel territorial, se advierte en el artículo 5 lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- Los derechos adquiridos, considerados como las situaciones jurídicas consolidadas a favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales, que para efectos del presente decreto se entienden como aquellas prestaciones sociales causadas, así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor, no podrán ser afectados.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992, todo régimen de prestaciones sociales que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente decreto carecerá de efecto y no creará derechos adquiridos”.

Se menciona entonces que bajo la concepción del principio de buena fe, existen derechos que pueden ser adquiridos, estos como **SITUACIONES JURIDICAS CONSOLIDADAS**, hecho que conlleva a que si desde el momento de la posesión en el cargo, el nominador o empleador ha planteado para su empleado condiciones salariales definidas con anterioridad, las cuales no pueden ser desconocidos con posterioridad a título de considerarlas presuntamente ilegales respecto de su asignación, más aun cuando se reitera que no existe norma aplicable en comento que lo prohíba.

En este punto se menciona que revisados los sustentos normativos señalados como violados y que son contrariados por el acto administrativo que reconoce los gastos de representación, se evidencia que el ente de control plantea la inobservancia de lo preceptuado en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12 de la Ley 42 de 1993, artículo 6 de la Ley 610 de 2000, numeral 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo primero de los Decretos Nacionales 1096 de 2015, 225 de 2016, 995 de 2017, 309 de 2018, 1028 de 2019, ninguno de ellos trae la prohibición taxativa y expresa que impida asignar gastos de representación a los funcionarios del nivel Directivo.

Si bien las normas expuestas por el órgano de control fiscal determinan el emolumento de Gastos de Representación para los Gobernadores y Alcaldes de las Entidades territoriales, se reitera que ningún momento la normatividad vigente o expuesta por el órgano de control prohíbe la asignación de estos Gastos a otros tipo de funcionarios con nombramientos del nivel directivo, específicamente los que tienen la responsabilidad de Ordenación de Gasto y Representación Legal, tales como el Director de Entidad descentralizada.

Se señala que si de la conducta reprochada por el órgano de control fiscal se hiciera un análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en donde se establece que:

“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Advierte el IMRDS que si la conducta que pretende reprochar el organismo de control ni siquiera resulta ser típica, como puede ella enmarcarse dentro de una conducta respecto de la cual se predique el dolo o culpa. Resultaría vacío realizar el proceso de imputación objetiva de la responsabilidad por falta de elementos. O por el contrario de llegar a ser típica, extraña el IMRDS del análisis realizado por organismo de control que se hubiese si quiere mencionado que existe dolo o culpa en el actuar del Director General, más aun cuando este ha dado cumplimiento a un acto administrativo del cual se predica su legalidad y aún no ha sido desvirtuada por funcionario competente.

Ahora, a modo de ejemplo y con el fin de demostrar que la conducta reprochada ajena a las entidades territoriales, se expone la situación presentada en la Gobernación de Cundinamarca reflejada en la Ordenanza 212 de 2014 *"Por la cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos de la administración departamental para la vigencia fiscal 2014 y se dictan otras disposiciones,"* en donde en el parágrafo 2 del artículo segundo, se establecieron gastos de representación a los Secretarios de Despacho o quienes hagan sus veces.

Adicionalmente al realizar los informes de auditoría por la Auditoría General de la Republica a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, se observa que dentro de su presupuesto asignado se encuentra existente el rubro los gastos de representación, y en dichos informes no se emite algún tipo de observación referente a los gastos de representación existentes en la Contraloría Departamental de Cundinamarca tal como se observa a continuación:

2.3.3. Análisis a la ejecución de gasto y PAC de gastos

La Contraloría, conforme a la información reportada, ejecutó \$15.978.998.725, lo cual corresponde al 98.72% de la suma presupuestada definitivamente en la vigencia 2015, conforme se registra en la siguiente tabla:

Tabla 19. Ejecución presupuestal de Gastos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por comprometer	Porcentaje de ejecución	Reservas pretales. (compromisos vs obligaciones)	Ctas por pagar (obligaciones vs pagos)
Gastos de Funcionamiento	16.185.884.697	15.978.998.725	15.978.998.725	15.978.998.725	206.885.972	98.72%	0	0
Gastos de Personal	13.641.296.660	13.557.644.872	13.557.644.872	13.557.644.872	83.651.788	99.39%	0	0
Sueldos de Personal de Nómina	7.179.445.702	7.159.498.360	7.159.498.360	7.159.498.360	19.947.342	99.72%	0	0
Gastos de Representación	421.723.659	421.213.722	421.213.722	421.213.722	509.937	99.88%	0	0
Bonificación Especial por Recreación	47.937.133	47.757.611	47.757.611	47.757.611	179.522	99.63%	0	0



"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

Informe Final
 Auditoría Regular a la Contraloría de Cundinamarca, vigencia 2017
 Gerencia Seccional II - Bogotá, PGA 2018

Página 25 de 100



94% por créditos y contracréditos. Por lo que las adiciones representaron una variación del 2.46% sobre la apropiación inicial y los traslados representaron una modificación del 4.27% del presupuesto inicialmente apropiado. Como se puede observar en la Tabla No. 05 de Modificaciones Presupuestales.

De acuerdo con la comprobación de transacciones y cruces de información entre el presupuesto, el PAC y lo registrado en la contabilidad, que los saldos de presupuesto registrados en el Acta de Cierre Presupuestal de la vigencia 2017 de la Contraloría de Cundinamarca, por \$255.612.315, son correctos.

Mediante transferencia electrónica del 15 de febrero de 2018 a la Cuenta de Ahorros No. 181000399 del Banco Davivienda a nombre del Tesoro General del Departamento de Cundinamarca – NIT 899999114, Comprobante de Egreso No. 2018000161 del 14 de febrero de 2018, por la suma de \$290.656.034,00, se realizó el reintegro de los sobrantes de presupuesto por \$255.612.315,00, incluyendo además un recaudo de incapacidades, un reintegro por mayor valor pagado en una bonificación a un funcionario y los rendimientos financieros de la vigencia 2017 por valor de \$28.507.118,00.

Tabla No. 5. Modificaciones Presupuestales Contraloría de Cundinamarca, Vigencia 2017
 Cifras en pesos

Subro presupuestal	Descripción	Apropiación inicial	Créditos	Contracréditos	Adiciones	Apropiación definitiva
2.1.01.01.01	Sueldos de Personal de Nómina	8.697.869.000	0	217.564.500	0	8.480.304.500
2.1.01.01.03	Gastos de Representación	492.116.000	0	13.182.000	0	478.934.000
2.1.01.01.05	Bonificación por Servicios Prestados	292.354.000	4.600.000	12.969.000	0	283.985.000
2.1.01.01.07	Bonificación Especial por Recreación	57.669.000	900.000	3.815.000	0	54.754.000

La existencia de los gastos de representación en la Contraloría Departamental de Cundinamarca se puede evidenciar en la publicación del presupuesto apropiado por cada vigencia y sus respectivas ejecuciones pasivas en los siguientes links

<http://contraloriadecundinamarca.gov.co/index.php/es/2014-12-10-21-50-00/informacion-administrativa-financiera-presupuestal/2016-06-16-22-35-54>

<http://contraloriadecundinamarca.gov.co/index.php/es/2014-12-10-21-50-00/informacion-administrativa-financiera-presupuestal/presupuesto-aprobado-en-ejercicio>

Por otra parte, y con ocasión del análisis hecho por el ente de control respecto de las resoluciones que dieron origen al incremento salarial y que fueron expedidos durante los últimos cuatro (4) años por el Director General, Resoluciones 103 de junio 1 de 2015, 20 de febrero 22 de 2016, 093 de junio 14 de 2017, 041 de marzo 21 de 2018 y 098 de junio 11 de 2019, es importante tener en cuenta que con los gastos allí aprobados, en ninguno de ellos el salario y los gastos de representación devengados por el Director General, durante las vigencias 2016 – 2019, **EN NINGÚN MOMENTO** ha excedido el límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales - municipios categoría 1, ni la remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo, dando cumplimiento al articulado establecido en los Decreto de incremento salarial.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contralorisoacha.gov.co
 Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Por otro lado en dichos Decretos de incremento salarial se establece el emolumento Gastos de Representación para los Gobernadores y Alcaldes de las Entidades territoriales, pero en ningún momento la normatividad vigente prohíbe la asignación de estos Gastos a otros tipo de funcionarios con nombramientos del nivel directivo, específicamente los que tienen la responsabilidad de Ordenación de Gastos y Representación Legal, tales como el Director de Entidad descentralizada.

En consecuencia de las situaciones expuestas, resulta también pertinente **cuestionarse sobre el actuar del órgano de control fiscal**, con ocasión del hallazgo elevado y la confianza legítima que se ha generado sobre el fenecimiento de las cuentas de anteriores vigencias; confianza que se edifica como garantía del administrado frente a cambios bruscos e inesperados de las autoridades públicas, en este caso el órgano de control fiscal quien solamente en desarrollo de auditoria regular correspondiente a la gestión realizada por el IMRDS de la vigencia 2018 incluido dentro del PGA 2019, advirtió un yerro en el gasto del presupuesto de la Entidad, cuando el equipo auditor ha tenido la posibilidad de advertirlo en auditorias anteriores.

Se menciona que en cumplimiento de las Resoluciones Municipales emanadas por la Contraloría Municipal de Soacha, se ha realizado reporte a través del tiempo en la plataforma SIA Observa de manera semestral (hasta el año 2017) y de manera anual en el año 2018 de la información allí solicitada, en donde se reporta entre otras cosas, talento humano, nombramientos y la ejecución presupuestal de Gastos. En Dicha ejecución, específicamente en el presupuesto de funcionamiento, se tiene incluido **el rubro de gastos de representación**. Por otro lado se realiza reporte del formato F14a13 el cual es relacionado con los emolumentos salariales del personal de planta del IMRDS y en este reporta explícitamente la información objeto de la observación en una fila denominada "Prestaciones Sociales – Gastos de Representación".

Adicionalmente, de manera anual el ente de control practica las auditorias regulares a la gestión de la Entidad, en donde se realiza revisión del área de talento humano y del proceso presupuestal, y que a partir del año 2013 y de manera consistente hasta la vigencia 2018 (objeto de la presente respuesta) se ha realizado fenecimiento de la cuenta de manera anual, la cual se define como un pronunciamiento que pone fin a la revisión de la cuenta fiscal rendidas por el ente auditado, mediante el cual se califica la gestión fiscal realizada en el manejo de los recursos puestos a su disposición en condiciones de economía, eficiencia, eficacia, equidad, efectividad y valoración de costos ambientales.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se ha realizado reporte por esta Entidad y revisión por parte de la Contraloría de manera continua, de la existencia y ejecución de los gastos de representación, ya sea mediante la plataforma SIA Contraloría, y/o en el desarrollo de las auditorias regulares, en donde se realiza revisión del desempeño financiero y de nómina de la Entidad a lo cual nunca se ha dejado ningún tipo de observación ni se ha realizado ningún tipo de advertencia respecto a la liquidación y pago a los Directores Generales de los Gastos de Representación en el IMRDS.

De ello genera entonces un grado de incertidumbre respecto de los controles emitidos en otras vigencias por el mismo equipo auditor, quienes a pesar de conocer la información respecto de los gastos de representación, no advierte falencias en el proceso sino hasta el último año de vigencia, cuando los mismos se encuentran aprobados desde el año 1998.

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

Adicionalmente, mediante Resolución CMS No. 102 de 2017 se ajustó y adoptó la guía para el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Soacha, en donde en el numeral 2.1.2, se establece el alcance de la auditoria que se define como “...Hace referencia a la determinación de la cobertura en materia de entes, asuntos y recursos públicos auditar en una vigencia fiscal determinada, a partir de las políticas y lineamientos institucionales y la matriz de riesgo fiscal hasta la aprobación del PGA...”.

Por lo tanto no se entiende porque la cuantificación del presunto detrimento patrimonial incluye valores correspondientes a la vigencia 2019, si en el oficio 005 – 269 – 2018 de fecha Julio 29 de 2019, en donde se solicitaba información para la auditoria regular se argumenta que el requerimiento va encaminado a la vigencia 2018. Al respecto menciona de manera respetuosa el IMRDS, que las conclusiones a las cuales llega el ente de control fiscal, no pueden ir en contravía de las facultades que la ley le otorga para realizar un control **POSTERIOR Y NO PREVIO**, situación que desestima la objetividad y legalidad de la actuación desarrollada por órgano de control fiscal, pues es claro y evidente que trasgrede las competencias de control otorgadas por la Ley. 42 de 1993 en su artículo 4 en donde claramente se argumenta que “...El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales.”.

Por otro lado el artículo 9 de la ley 42 de 2000 argumenta que “...Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto...”.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el alcance de la auditoria que es la vigencia 2018, la cuantificación de la presunta observación fiscal debería cuantificarse desde el año 2014 hasta el 2018. Sin embargo y conforme a los análisis hechos, el órgano de control suspicazmente ha tomado como periodo para para la determinación del daño al patrimonio público de 2015 a 2019, tal y como se puede observar en el informe de auditoria emitido. Se cuestiona entonces el IMRDS si tales condiciones no conllevan a que la tasación del presunto daño patrimonial establecido en el informe, y el cual ya no es dable al órgano corregir dicha situación, pues sobre estos supuestos se corrigió el cargo fiscal, resulte no estar ajustado a las condiciones realmente ocurridas frente a los gastos de representación aprobados.

Conforme a todas situaciones expuestas, en donde advierte el IMRDS no existen juicios de reproche suficientes que determinen en principio que las conducta desplegada por la Entidad al realizar el pago de los gastos de representación en las condiciones aquí analizadas, se encuentren prohibidas por la Ley o por normas que sean de aplicación directa conforme a la Naturaleza jurídica del IMRDS, conllevan ineludiblemente a una falta de tipicidad absoluta para la conducta que se pretende señalar como indebida. Tampoco encuentra el IMRDS que se encuentre probado un dolo o culpa por parte del organismo de control, situación que desvirtúa el análisis hecho por el informe de auditoria a la luz de elementos establecidos en artículo 5 de la Ley 610 de 2000. Finalmente las múltiples inconsistencias que tiene la formulación del cargo fiscal en donde se toman como referencia vigencias como el 2019 que no eran objeto del proceso auditor y que su

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

actuar deslegítima la objetividad del proceso auditor. En virtud de lo anterior solicito de DESESTIME LA SANCIÓN FISCAL establecida.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el sujeto auditado, y entre los cuales manifiestan, que “(...) los actos administrativos que fueron reprochados como ilegales por el ente de control (...)”, resulta para la Contraloría en contravía con lo expuesto en el informe preliminar, donde se manifiesto y concluyo “(...) que los gastos de representación presuntamente se han estado cancelando por decisión de la Junta Directiva de la entidad que fungía para el año 2008 y que los Directores Generales de la entidad mediante los actos administrativos de incremento salarial de cada anualidad vienen reconociéndose y estableciéndose los respectivos valores de cada año, sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico que regula la materia y con ello desconociendo la competencia legal que tiene el Gobierno Nacional, como es la de establecer los factores salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales y entre los cuales no se encuentra a excepción de los Gobernadores y Alcaldes, el citado emolumento (...)”, pronunciamiento que emite la situación evidenciada en trabajo de campo, pues la “ilegalidad del acto administrativo” está expuesta es por el sujeto auditado en la contradicción, y no por el ente de control, toda vez que sería ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, determinar tal situación.

Ahora bien, en lo que respecta a los resultados de procesos auditores de otras entidades, que trae a colación el Instituto para sustentar el reconocimiento de Gastos de Representación que se hace al Director de la Entidad, es importante mencionar la autonomía e independencia con la que goza cada ente de control y asimismo con los objetivos establecidos para la Planeación que acompaña la respectiva auditoría, de conformidad con la matriz de riesgo y con el procedimiento indicado por la correspondiente Guía de Auditoría del Ente fiscalizador.

Esta Contraloría de Soacha, respeta la independencia, autonomía y competencia correspondiente de los diferentes órganos de control y vigilancia fiscal del país, por lo tanto, el sujeto auditado no puede generalizar que la Auditoría General de la República no hizo pronunciamiento alguno frente a la Contraloría de Cundinamarca, con respecto al referenciado factor salarial, toda vez que cada proceso es realizado de conformidad con lo descrito en el párrafo anterior, y por tanto, esta Contraloría de Soacha de conformidad con la Planeación de la auditoría evidenció el presunto detrimento patrimonial al erario público de la entidad por el pago de los gastos de representación, tal y como lo señala diversos conceptos del DAFP y la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, los cuales, fueron en el informe preliminar.

En cuanto al tema de “**POSTERIOR Y NO PREVIO**” citado en la respuesta, es importante mencionar lo señalado en la Sentencia C-557/09 “(...) Las contralorías no hacen parte de ninguna rama del poder público, como tampoco del nivel central o del nivel descentralizado, pues, sencillamente, constituyen órganos autónomos e independientes, lo cual debe redundar en la independencia requerida en todo hacer controlador, autonomía e independencia necesarias para el desarrollo de la función de control fiscal con un sentido selectivo, posterior e integral que finalmente debe dar cuenta del examen cuantitativo y cualitativo realizado sobre la eficiencia y eficacia de la ejecución del presupuesto del sector público tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales.(...)” y es necesario aclarar por parte de la CMS, al Sujeto Auditado que la situación descrita en la observación está constituida hasta el mes de agosto de 2019, tiempo para el cual ya había sido reconocido y cancelado los referenciados Gastos de Representación,

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

por lo tanto, es posterior a la realización del trabajo de campo.

Por último, el término de caducidad de la Acción Fiscal, se constituye como un acto complejo, al respecto el Consejo de Estado en Sentencia concluyo que: “ (...) (i) la acción fiscal caduca si transcurridos cinco años, desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal; (ii) el citado término se empieza a contar a) para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización; mientras que, b) para los hechos o actos complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto (...)”.⁵

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene en los mismos términos del informe preliminar y se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** con presunta **INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTIA DE TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$363.807.751)**.

Nota: La presente cuantía resulta de la liquidación efectuada del 1° de enero de 2015 al 31 de agosto de 2019.

Observación No.	21
Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	Teniendo en cuenta la Planeación efectuada para la presente auditoría, se realizó seguimiento en lo que respecta a los factores salariales y prestaciones sociales, que se están reconociendo a los funcionarios del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, de lo cual se evidenció que en el año 2017, se reconoció al Director de la entidad, el 50% por Bonificación por servicios prestados , sin tener en cuenta el porcentaje señalado por el Gobierno Nacional para aquellos que devengaban una suma superior a (\$1.395.608), en la vigencia 2016.
Criterio	Inobservancia a lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto 2418 de 2015, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y numeral 1 y 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
Causa	Inobservancia de los términos y condiciones establecidos por el Gobierno Nacional para el reconocimiento y cancelación de la Bonificación por servicios prestados, para los funcionarios de la entidad, conforme a su remuneración mensual.
Efecto	Presunto Detrimiento Patrimonial en cuantía de UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.513.324) .
Presunto Detrimiento Patrimonial en la Cuantía de	Un Millón Quinientos Trece Mil Trescientos Veinticuatro Pesos Moneda Corriente (\$1.513.324) .
Pronunciamiento Definitivo	Se configura un Hallazgo Administrativo y se desvirtúa la incidencia Disciplinaria fiscal, de acuerdo a lo anteriormente descrito.
Beneficio de Auditoría	Un Millón Quinientos Trece Mil Trescientos Veinticuatro Pesos Moneda Corriente (\$1.513.324) .

CONTRADICCION INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Respuesta: Con consignación por valor de \$1.514.000 realizada por el señor Raúl Pico Castaño en

⁵CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00195-01 Actor: INSTITUTO SER INVESTIGACIÓN - EN LIQUIDACIÓN Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Referencia: FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A # 16-41 Soacha, Cundinamarca
 Teléfono:9003104 WEB: www.contraloriasoacha.gov.co
 Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

nuestra cuenta de ahorros en Multibanca Colpatría y de fecha 23 de octubre de 2019, la cual fue reportada en la contabilidad del IMRDS en la misma fecha, se reportó el reintegro de los valores cancelados como valor adicional en la liquidación del retroactivo de “bonificación por servicios prestados”, con lo cual, se está cancelando valores que adeudaba el trabajador con la entidad, de igual forma.

De otro lado teniendo en cuenta que la suma de \$1.513.324 corresponde a hallazgo realizado por la Contraloría Municipal de Soacha, dicha suma fue transferida por la entidad a la cuenta correspondiente según comunicado del ente de control, según documento de transferencia 122310201909560 de fecha 23 de octubre de 2019, del cual adjunto copia en físico y magnético.

Con el reintegro de los recursos se debe tener en cuenta que no se trata de un cálculo intencional que haya tenido la administración de realizar dicho pago para lo cual respetuosamente se tenga presente:

1. La diferencia fue generada en el recalcu de la prestación social, correspondiente al pago del retroactivo efectuado mucho después de la causación de la prestación original en el mes de enero, la cual en su momento fue cancelada sobre el treinta y cinco por ciento (35%) establecido por la ley.
2. La diferencia se genera en el mes de junio, una vez que se hace el recalcu de la prestación social y se ha aplicado el decreto 995 de 2017, que actualiza los salarios de funcionarios públicos del orden territorial y actualizado con la resolución 093 de 2017, emitida para la actualización de los salarios del IMRDS.
3. La Contraloría Municipal de Soacha, no cuenta con elementos probatorios suficientes o diferentes a un error aritmético, con que puedan dar a entender que en el IMRDS no se hace observación de las normas, prueba de ellos es que sobre los demás análisis hechos a la Nómina, que cumplen con las mismas condiciones al aquí encausado no se encontraron diferencias durante los 5 años analizados.
4. Para ninguno de las vigencias analizadas por el equipo auditor 2015-2019 el IMRDS no excedió en el pago de esta prestación ni de ninguna otra a los funcionarios según los topes autorizados por la ley, con lo cual el error se puede deducir que se da con el pleno convencimiento de un cálculo correcto.
5. Una vez se ha advertido del error, es el IMRDS quien manifiesta al ente de control la inconsistencia, situación que se puede observar en documento expedido por la entidad.
6. En los procedimientos hechos por el equipo auditor no se realizaron recaudos de elementos materiales que puedan dar a entender la intención de parte de los funcionarios de la entidad de pagar mayor valor, adicionado que el mayor valor pagado a la fecha fue devuelto a la entidad.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, respetuosamente solicito se suprima la observación o en su defecto se reduzca o modifiquen las incidencias mostradas en el informe como observaciones de auditoría hechos por el equipo de ente de control para lo cual solicitare se tenga de presente:

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

1. La Contraloría Municipal de Soacha no cuenta con pruebas que permitan deducir la existencia de un detrimento patrimonial tal como lo estipula el artículo 6° de la ley 610 de 2000 se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Con el estudio y análisis hecho por el equipo auditor no se puede demostrar los elementos esenciales que implican la existencia de un daño patrimonial descritos en el artículo 5° de la ley 610 de 2000; Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

En atención a la respuesta efectuada por el sujeto auditado y a través de la cual anexan documento de transferencia 122310201909560 de fecha 23 de octubre de 2019, por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.513.324), la CMS desvirtúa la incidencia fiscal y queda la citada cuantía determinada como un BENEFICIO DE AUDITORÍA.

Sin embargo, y en el entendido que la entidad realizó el respectivo pago una vez la Contraloría evidenció la situación objeto de la presente observación, de igual manera, se observó por parte del Ente de Control que hubo un presunto incumplimiento a lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 2418 de 2015, en lo que respecta a que se efectuó el pago por bonificación de servicios al Director de la entidad, con un porcentaje del 50% de su remuneración mensual y no el 35% como lo señala la citada norma, por tanto, se configura un **Hallazgo Administrativo** y se desvirtúa la incidencia Disciplinaria y fiscal, de acuerdo a lo anteriormente descrito.

5. RESUMEN TABLA DE HALLAZGOS

No.	HALLAZGO	CONNOTACION				
		A	D	F	P	S
GESTIÓN CONTRACTUAL						
1	Observación No. 1					
	Tipo de Observación	Sancionatoria				
	Condición	Mediante correos electrónicos de agosto 27 y septiembre 18 de 2019 se solicitó al I.M.R.D.S., allegar las hojas de vida con sus respectivos soportes de idoneidad, seguridad y antecedentes, del personal contratado para la ejecución del contrato y señalados en los numerales 13 y 14 del Título 10.2.20 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública LP-				
						X

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO		CONNOTACION					
			A	D	F	P	S	
		IMRDS-001-2017 y Contrato 241 de mayo 17 de 2017, de lo cual no fue posible obtener dicha información según oficio de septiembre 16 de 2019 emanado por la entidad.						
	Criterio	Inobservancia a lo preceptuado en los artículos 99 y subsiguientes de la Ley 42 de enero 26 de 1993.						
	Causa	Incumplimiento a los requerimientos solicitados por el ente de control, como consecuencia del no suministro de la información solicitada.						
	Efecto	Impedimento al ejercicio del control fiscal y por ende obstaculizando el cabal cumplimiento de los objetivos señalados en la Planeación de la Auditoría.						
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Sancionatorio						
2	Observación No.	2						
	Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria						
	Condición	El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, suscribió Contrato de Prestación de Servicios número 249 de mayo 4 de 2018, evidenciándose que no se realizó el pago de la seguridad social (salud) por parte del personal contratado para la ejecución del contrato.						
	Criterio	Incumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 3º de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Contrato 249 de mayo 4 de 2018 y Resoluciones 200 de 2013 y 094 de 2018 (manuales de contratación), vigentes para la época de suscripción, ejecución y liquidación del contrato.	X	X				
	Causa	Inobservancia a las normas relacionadas con los procesos contractuales de las entidades estatales en lo que respecta a la obligatoriedad en los pagos de la seguridad social.						
	Efecto	Se puede incurrir en un incumplimiento contractual, cómo quiera que es deber de hacer el pago de los aportes al sistema, obligación que legalmente tienen todos los contratistas que han celebrado contratos estatales y por parte de la entidad contratante verificar dichos pagos.						
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria						
3	Observación No.	3						
	Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia disciplinaria						
	Condición	Realizado seguimiento a las etapas precontractual, contractual y postcontractual del Contrato No.242 de marzo 9 de 2018, se evidenció debilidades en las responsabilidades del supervisor del contrato, en cuanto vigilar la correcta ejecución del mismo.	X	X				

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO			CONNOTACION					
				A	D	F	P	S	
	Criterio	Incumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 26 de de la Ley 80 de 1993, los literales 1 y 2 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Pliegos de Condiciones Definitivos del Proceso Contractual, Contrato No.242 de marzo 9 de 2018 y Resoluciones 200 de 2013 y 094 de 2018 (manuales de contratación), vigentes para la época de suscripción, ejecución y liquidación del contrato.							
	Causa	Inobservancia a las responsabilidades delegadas en la supervisión de un contrato estatal.							
	Efecto	Posibles pagos efectuados sin el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato.							
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria							
4	Observación No.	4							
	Tipo de observación:	Administrativa Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal							
	Condición	Al verificar los soportes documentales del contrato 001-2018 se evidenció que el contratista para la suscripción del contrato presenta el pago de la seguridad social con base en un salario mínimo. Sin embargo, para percibir los honorarios del mes de enero que fue por cinco millones ocho mil doscientos sesenta y seis (\$5.008.266), el contratista presenta la planilla del pago de seguridad social inicial, es decir, sobre un salario mínimo, debiéndose haber realizado un reajuste de lo inicialmente pagado con lo realmente devengado.							
	Criterio	Disciplinario: Contravención al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, inobservancia artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, acápite de la "SUPERVISION" del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013. Fiscal: Según el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.			X	X	X		
	Causa	El contratista cancelo los aportes a seguridad social al iniciar el contrato con un salario mínimo, esto quiere decir que, para que se le realizara el pago de los honorarios del mes, se debería realizar los ajustes pertinentes, a lo que el supervisor no se refirió y aun así autorizó el pago sin ninguna observación.							
	Efecto	Se puede incurrir en un incumplimiento contractual, cómo quiera que es deber de hacer el pago de los aportes al sistema, obligación que legalmente tienen todos los contratistas que han celebrado contratos estatales y por parte de la entidad contratante verificar dichos pagos.							
	Presunto Detrimiento Patrimonial en la Cuantía de:	Trescientos Cincuenta Y Seis Mil Setecientos Sesenta Y Seis Pesos Moneda Corriente (\$356.766)							
Pronunciamiento	Se mantiene la observación en los término del preliminar y								

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO		CONNOTACION				
			A	D	F	P	S
	Definitivo	se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.					
5	Observación No.	5					
	Tipo de Observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal					
	Condición	Dentro el desarrollo del proceso auditor se revisó el contrato N° 243 de 2018, y una vez revisados los respectivos soportes documentales, estudios previos, pliegos definitivos, contrato, oferta y etapa contractual, evidenciándose falencias generadas por la ausencia de supervisión. Así mismo, no se realizó seguimiento para verificar que los elementos de tecnología ofrecidos y que tenían un costo adicional fueran suministrados e instalados en su totalidad por la empresa de vigilancia en los sitios acordados con el IMRDS.					
	Criterio	Inobservancia al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en el acápite de la "SUPERVISION" del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013 y del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	X	X	X		
	Causa	No se realiza una adecuada supervisión.					
	Efecto	Se realizaron pagos por elementos no suministrados, generando un presunto detrimento.					
	Presunto Detrimento Patrimonial en la Cuantía de:	Siete Millones Quinientos Veinticinco Mil Ciento Setenta y Seis Pesos M/cte (\$7,525,176.00)					
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación y se constituye un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal ; en los términos del informe preliminar.					
6	Observación No.	6					
	Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal					
	Condición	Dentro el desarrollo del proceso auditor se reviso el Contrato 489-2018; cuyo objeto era SUMINISTRO DE MEDALLAS, COPA, Y TROFEOS ESPECIALES CON LOGOS INSTITUCIONALES PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL IMRDS PARA LA VIGENCIA 2018 Una vez revisados los respectivos soportes documentales; se observo las respectivas listas de entrega a satisfacción de estos elementos; acompañada de su respectivo registro fotográfico; sin embargo en lo que respecta a la legalización de medallas del proyecto ciclovida; algunas carecen de recibo a satisfacción y en otros casos se muestra registro fotográfico que presuntamente no corresponden a la actividad	X	X	X		

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO		CONNOTACION				
			A	D	F	P	S
		De lo anterior se puede concluir que no se tiene una uniformidad; en la entrega de estos elementos; pese a que son grupos tan pequeños.					
	Criterio	Disciplinaria; Por la Inobservancia Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002., acápite LA SUPERVISION del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013 Fiscal: Artículo 6 de la Ley 610 de 2000					
	Causa	No se deja evidencia tanto en físico como registro fotográfico de los recibidos a satisfacción de los participantes a quienes le entregaron las respectivas medallas.					
	Efecto	No se puede realizar un seguimiento de lo adquirido vs lo entregado					
	Presunto Detrimiento Patrimonial en la Cuantía de:	Trescientos ochenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$384,000)					
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación y se constituye un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal Cuantía de ciento cincuenta y dos mil pesos m/cte (\$152.000); producto de las medallas que fueron entregadas; pero no existe un recibo a satisfacción por parte de quienes las recibieron.					
7	Observación No.	7					
	Tipo de observación:	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal					
	Condición	En desarrollo del proceso auditor realizado al IMRDS vigencia 2018, se verifico el contrato N° 245 del año 2018, una vez revisados los respectivos documentos contractuales, se plasmó que para las actividades de Juzgamiento de Futsal, Futbol de salón, Futbol, Baloncesto, voleibol, tejo, mini tejo, Taekwondo, esgrima, los jueces deberían tener un año de experiencia, debidamente justificado por la correspondiente liga o colegio. No obstante, se adjudico este contrato, sin la respectiva verificación por parte del comité evaluador, de esta experiencia.	X	X		X	
	Criterio	Disciplinaria; Por la Inobservancia Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002., acápite LA SUPERVISION del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013. Así como la Inobservancia al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, numeral 7 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y al inciso 2 del artículo 1 Decreto 1403 de 1992, conducta que podría encuadrar presuntamente en una conducta típica del artículo 409 y 410 del Código Penal (Ley 599 del 24 de julio de 2000).					

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO		CONNOTACION				
			A	D	F	P	S
	Causa	Desconocimiento de las normas relacionadas para la suscripción de los contratos por parte de las entidades estatales.					
	Efecto	La Entidad puede incurrir en riesgos con la suscripción de contratos sin el lleno de los requisitos.					
	Pronunciamiento Definitivo	Se ratifica lo plasmado en el informe preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo Con Presunta Incidencia Disciplinaria Y Penal.					
8	Observación No.	8					
	Tipo de Observación	Administrativa					
	Condición	Se observa que las especificaciones técnicas con las que fue generado el proceso de mínima cuantía del contrato 240 de 2018, no concuerdan con las relacionadas en las cotizaciones que fueron tenidas en cuenta para calcular el presupuesto oficial.					
	Criterio	Transgresión al artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015; y a los artículos 23, 25 y 26 de Ley 80 de 1993	X				
	Causa	Inobservancia de manera objetiva de los documentos presentados por los cotizantes para el cálculo del presupuesto oficial.					
	Efecto	Incumplimiento en las normas generales, es decir, principio de planeación.					
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los en los términos del preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo					
9	Observación No.	9					
	Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria					
	Condición	Se identifica entre los contratos 240 de 2018 y 248 de 2018, suscritos por el IMRDS, estrecha relación entre sus objetos que bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, siendo de esta forma un proceso de planeación ineficiente y generando posible desgaste administrativo por la no optimización de los procesos de contratación en la unificación de criterios y generar un proceso único de contratación.					
	Criterio	Incumplimiento del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002	X	X			
	Causa	Inobservancia en las normas relacionadas con los procesos contractuales de las entidades estatales , así como falta de planeación contractual.					
	Efecto	Evasión al principio de transparencia, control inadecuado de recursos y actividades.					
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene las observación en los mismo términos del preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria					
10	Observación No.	10	X				

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO		CONNOTACION				
			A	D	F	P	S
	Tipo de observación	Administrativa					
	Condición	Al realizar verificación del proceso de Licitación Pública LP-IMRDS-001-2018, que llevo a la suscripción del Contrato de obra No. 491 de 2018, se pudo evidenciar que no se cumplieron a cabalidad las obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 974 de 2017 suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Municipio de Soacha en relación a las coberturas de la garantías únicas exigidas en el mismo.					
	Criterio	Inobservancia al Literal E de la Cláusula Sexta - Obligaciones del Municipio del Convenio Interadministrativo No. 974 de 2017 suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Municipio de Soacha indica “ (...) E) EL MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca “ICCU”. La garantía única debe amparar, como mínimo: ... (iii) Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia comprende cinco (5) años contados a partir del acta de recibido, por una cuantía equivalente no inferior al Veinte por ciento (20%) del contrato (...)”					
	Causa	Falta de control y seguimiento en la ejecución contractual.					
	Efecto	Incumplimiento de las obligaciones del convenio adquiridas por el municipio ante el Instituto de Infraestructura y Concesiones.					
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo.					
	11	Observación No.	11				
Tipo de Observación		Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria					
Condición		<p>Durante la vigencia auditada el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, no publicó o lo hizo de manera extemporánea en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, algunos de los documentos contractuales de los contratos de la muestra auditada.</p> <p>Así mismo, no se realizaron publicaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- de los Estudios previos, siendo estos documentos contractuales pertenecientes a los contratos de la muestra auditada y de obligatoriedad en su publicación.</p> <p>También se realizaron publicaciones de contratos sin firma y con la connotación “ORIGINAL FIRMADO” en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- y en el</p>	X	X			

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO		CONNOTACION						
			A	D	F	P	S		
		Aplicativo SIA Observa.							
	Criterio	Transgresión al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2,3 y 9 literal e) de la Ley 1712 de 2014, artículo 7 del Decreto 103 de 2015, en congruencia con el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución N° 200 del 30 de diciembre del 2013 y Resolución 094 del 6 de junio de 2018, lo anterior contraviene lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.							
	Causa	No se realiza dentro del término de Ley la publicación de la contratación en el SECOP, debido a las debilidades en el control interno del proceso.							
	Efecto	Lo anterior, expone al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal.							
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo Con Incidencia Disciplinaria							
OBSERVACIONES EN VISITAS DE CAMPO									
12	Observación No.	12							
	Tipo de observación:	Administrativa							
	Condición:	Al realizar la visita del contrato 257 de 2018 , y la verificación de los documentos contractuales y la información aportada por la entidad en las carpetas que conforman la etapa precontractual y contractual, se encontró que el amparo de cubrimiento de las Pólizas de las Garantías del contrato, NO cumple con lo establecido en el contrato.							
	Criterio:	Incumplimiento a lo establecido en la Cláusula NOVENA - GARANTÍAS , del contrato de prestación de servicios 257 de 2018.	X						
	Causa:	Deficiencias de control de las obligaciones establecidas en el contrato y falta de mecanismos de control para la suscripción de los diferentes documentos contractuales.							
	Efecto:	En caso de haberlo requerido, no poder hacer efectiva las garantías del contrato, en la totalidad del amparo especificado en el mismo.							
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura Hallazgo Administrativo .							
13	Observación No.	13							
	Tipo de observación:	Administrativa	X						

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO		CONNOTACION				
			A	D	F	P	S
	Condición:	Al realizar la visita de verificación de la ejecución del contrato 521 de 2018 , se evidenció que algunos de los elementos de los escenarios deportivos, han sido dañados presuntamente por mal trato de la comunidad usuaria o vandalismo general, tales como tableros y aros de baloncesto.					
	Criterio:	Contravención los principios de la Administración pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política , que establece "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"					
	Causa:	Falta de mecanismos de control y/o definición de los mismos, respecto de la vigilancia y cuidado a las obras entregadas a la comunidad.					
	Efecto:	Deterioro prematuro a las obras adelantadas por el IMRD y con la supervisión de la Entidad, ocasionando un posible detrimento patrimonial al municipio.					
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los términos del informe preliminar y se configura Hallazgo Administrativo					
14	Observación No.	14					
	Tipo de observación:	Sancionatoria					
	Condición:	De forma verbal y de acuerdo al acta de visita del 18 de septiembre de 2019, se solicitó al IMRDS, presentar las fotografías originales y en DIGITAL que se anexaron en el oficio de arreglo del 13 de septiembre de 2019, remitido por el IMRDS a la CMS (folios 35 al 37). No obstante, estas fotografías NO fueron presentadas, por lo tanto, no fue posible obtener dicha información.					
	Criterio:	Inobservancia a lo preceptuado en los artículos 99 y subsiguientes de la Ley 42 de enero 26 de 1993 y en el artículo 114 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.					X
	Causa:	Incumplimiento a los requerimientos solicitados por el ente de control, como consecuencia del no suministro de la información solicitada.					
	Efecto:	Impedimento al ejercicio del control fiscal y por ende obstaculizando el cabal cumplimiento de los objetivos señalados en la Planeación de la Auditoría.					
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del Informe preliminar y se configura Hallazgo Sancionatorio					
15	Observación No.	15					
	Tipo de observación:	Administrativa con presunta Incidencia Penal	X				X

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO		CONNOTACION				
			A	D	F	P	S
	Condición:	Se pudo evidenciar que la información contenida en el oficio del IMRDS remitido a la CMS, del 13 de septiembre de 2019, firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castaño; en los folios 35 al 37, contenido informe con asunto: "Respuesta contrato No. 521", firmado por el subdirector deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vásquez Cortez; y el jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor; presuntamente carece de veracidad , como consta en la visita de campo realizada el 18 de septiembre de 2019, por el Arquitecto de apoyo de la CMS David Álvarez y el jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor.					
	Criterio:	Presunto encuadramiento en el tipo penal, consagrado en el artículo 286, de la Ley 599 de 2000 "(...) FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO . <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> <u>El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses (...)</u> ". (Subrayado Propio)					
	Causa:	Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la entrega de la información.					
	Efecto:	La información allegada inexacta y no veraz, conllevaría al presunto encuadramiento de un tipo penal.					
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene en los términos del informe preliminar y se configura Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Penal .					
RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA							
16	Observación No.	16					
	Tipo de observación:	Sancionatoria					
	Condición:	El personal a cargo de la Rendición de la Cuenta en el portal SIA Observa Contractual no publica la información de forma oportuna, suficiente y con la calidad requerida por este Órgano de Control.					
	Criterio:	Inobservancia de lo establecido en la Resolución CMS 101 del 22 de diciembre de 2017, así como, los instructivos de las plataformas SIA Observa.					X
	Causa:	No se pican las normas que rigen la rendición de cuentas, en el Aplicativo de SIA Observa de una manera oportuna y suficiente.					
	Efecto:	Sanciones de acuerdo a los Artículo 99 a 104 de la Ley 42 de 1993					
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la Observación en los mismo términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Sancionatorio ..					

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO		CONNOTACION				
			A	D	F	P	S
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL							
17	Observación No. de	17					
	Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria					
	Condición	Tomando como referencia el presupuesto de inversión correspondiente a la vigencia 2018, se evidencia que la reserva presupuestal constituida por el IMRDS continúa excediendo el límite permitido en \$752.051.687,03.					
	Criterio	<p>incumplimiento a lo establecido en artículo 100 del Acuerdo No. 23 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS", el cual establece:</p> <p>"(...) REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES</p> <p><i>Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio, constituirá las reservas Presupuestales con los compromisos que a treinta y uno (31) de Diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas Presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.</i></p> <p><i>En cada vigencia fiscal, el Gobierno Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere el dos por ciento (2%) del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el quince por ciento (15%) del presupuesto de inversión del año anterior (...)"</i></p>					
	Causa	Procedimientos de control inadecuados, inexistentes, obsoletos o poco prácticos, que conllevan a inexactitudes en la información presentada a los usuarios de la información financiera.					
	Efecto	La información allegada al ente de control genera incertidumbre en varios aspectos que no permiten realizar juicios acertados sobre la gestión de la administración del ente auditado.					
	Pronunciamiento Definitivo	Se ratifica la observación Administrativa Con Presunta Incidencia Disciplinaria.					
SEGUIMIENTOS ESPECIALES – PLANTA DE PERSONAL							
18	Observación No. de	18					
	Tipo de observación	Sancionatoria					
	Condición	En el seguimiento realizado a la conformación de la Planta de Personal del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, se evidenció que las acciones					

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO		CONNOTACION				
			A	D	F	P	S
		propuestas en el Plan de Mejoramiento suscrito con ocasión de la Auditoría PGA 2017, en lo que respecta al hallazgo 16, se cumplieron parcialmente y por tanto el objetivo de la mejora en lo que respecta a "(...) <i>Actualizar la planta de personal de acuerdo a los dispuesto en el Decreto 785 de 2005 (...)</i> ", no se cumplió dentro del plazo de cumplimiento señalado, como tampoco a la fecha del presente proceso auditor.					
	Criterio	Incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993 y en lo señalado en el Plan de Mejoramiento suscrito con ocasión al Proceso Auditor V.2016 PGA 2017 propuesto por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha.					
	Causa	Inobservancia presuntamente a las acciones correctivas suscritas en el Plan de Mejoramiento V.2016 PGA 2017.					
	Efecto	Presunto Sancionatorio de conformidad con la Resolución No.080 de agosto 25 de 2016 de la Contraloría Municipal de Soacha.					
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Sancionatorio					
19	Observación No.	19					
	Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal					
	Condición	Una vez realizado el respectivo seguimiento a la Hoja de Vida del señor José Rodrigo Galeano Gallego como Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, y sus requisitos de conformidad con la Resolución No.130 de agosto 11 de 2015 (Manual de Funciones y Requisitos), se evidenció inconsistencias en la información soporte de la hoja de vida, respecto al título de pregrado.					
	Criterio	Inobservancia de lo establecido en el numeral 9 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, incurriendo presuntamente en lo estipulado en el artículo 296 "(...) FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito (...) ", del igual forma el Artículo 287 " FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses ", de la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", artículo 7 de la Ley 842 de 2003, y Manual de Funciones y Requisitos vigente para la época del nombramiento Resolución 130 de agosto 11 de 2015.	X	X		X	

"Control Fiscal Social"



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO		CONNOTACION				
			A	D	F	P	S
	Causa	Incumplimiento a la moralidad de la administración pública.					
	Efecto	Nombramiento y posesión sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad para el cargo de Subdirector Administrativo y Financiero del I.M.R.D.S., lo que puede generar el retiro o la desvinculación.					
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria Y Penal.					
20	Observación No.	20					
	Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal					
	Condición	Teniendo en cuenta la Planeación efectuada para la presente auditoría, se realizó seguimiento a los factores salariales y prestaciones sociales, que se están reconociendo a los funcionarios del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, de lo cual se evidenció que el Director de la Entidad tiene como factor salarial desde el año 2015 hasta el mes de agosto de 2019 (evidenciado en trabajo de campo de la presente auditoría) unos GASTOS DE REPRESENTACIÓN , que en las entidades territoriales solo tienen derecho los Gobernadores y Alcaldes.					
	Criterio	Inobservancia a lo preceptuado en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12 de la Ley 42 de 1993, artículo 6 de la Ley 610 de 2000, numeral 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo primero de los Decretos Nacionales 1096 de 2015, 225 de 2016, 995 de 2017, 309 de 2018, 1028 de 2019 (incrementos salariales - vigentes para la época de los hechos).	X	X	X		
	Causa	Inobservancia de los factores salariales que se encuentran legalmente autorizados por el Gobierno Nacional, para funcionarios de las entidades territoriales.					
	Efecto	Presunto Detrimento Patrimonial					
	Presunto Detrimento Patrimonial en la Cuantía de:	Trescientos Sesenta Y Tres Millones Ochocientos Siete Mil Setecientos Cincuenta Y Un Pesos Moneda Corriente (\$363.807.751)					
	Pronunciamiento Definitivo	Se mantiene en los mismos términos del informe preliminar y se configura un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria Y Fiscal					
21	Observación No.	21					
	Tipo de observación	Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal					
	Condición	Teniendo en cuenta la Planeación efectuada para la presente auditoría, se realizo seguimiento en lo que respecta a los factores salariales y prestaciones sociales, que se están reconociendo a los funcionarios del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, de lo cual se evidenció que en el año 2017, se reconoció al Director de la entidad, el 50% por Bonificación por servicios prestados , sin tener en	X				

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 NIT. 832.000.669-5

No.	HALLAZGO		CONNOTACION				
			A	D	F	P	S
		cuenta el porcentaje señalado por el Gobierno Nacional para aquellos que devengaban una suma superior a (\$1.395.608), en la vigencia 2016.					
	Criterio	Inobservancia a lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto 2418 de 2015, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y numeral 1 y 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.					
	Causa	Inobservancia de los términos y condiciones establecidos por el Gobierno Nacional para el reconocimiento y cancelación de la Bonificación por servicios prestados, para los funcionarios de la entidad, conforme a su remuneración mensual.					
	Efecto	Presunto Detrimento Patrimonial en cuantía de UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.513.324) .					
	Presunto Detrimento Patrimonial en la Cuantía de	Un Millón Quinientos Trece Mil Trescientos Veinticuatro Pesos Moneda Corriente (\$1.513.324) .					
	Pronunciamiento Definitivo	Se configura un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y se desvirtúa la incidencia fiscal, por pago de Beneficio de Auditoría.					
	Beneficio de Auditoría	Un Millón Quinientos Trece Mil Trescientos Veinticuatro Pesos Moneda Corriente (\$1.513.324).					
	TOTAL DE HALLAZGOS		17	11	4	3	4
PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 371.841.693)							
BENEFICIO DE AUDITORIA UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$ 1.513.324 correspondiente a la Observación No. 21.							

Convenciones:

- A: Administrativos: 17**
- D: Disciplinario: 11**
- F: Fiscal: 4**
- P: Penal: 3**
- S: Sancionatorios: 4**

Equipo Auditor DCF			
(original firmado) Carlos A. Vesga Duarte Líder Proceso	(original firmado) Yor Mary Segura C. Auditor	(original firmado) Ricardo Novoa Parody Auditor	(original firmado) Edgar Iván Alférez Archila Auditor

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

<i>(original firmado)</i> Jhon Jairo Lozada Lozano Director Financiero	<i>(original firmado)</i> Raúl Castiblanco Cubides Apoyo DIPC	<i>(original firmado)</i> David Álvarez Martínez Arquitecto	<i>(original firmado)</i> Jhon Alexander Blanco Sistemas
<i>(original)</i> Reviso: Directora de Control Fiscal/Mónica Rave Ospina			
<i>(original firmad)</i> Vo.Bo. Enrique López Luna/Contralor de Soacha			

“Control Fiscal Social”